Edictos Legales

La Estrella del Oriente

CUERPO B

Santa Cruz de la Sierra
Viernes 7 de Julio de 2023



AVISO DE REMATE

"SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL"

EL DOCTOR HERMAN MENDOZA IRIARTE, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO (25°) DE LA CAPITAL. **HACE SABER:** Que, dentro del **proceso EJECUTIVO** seguido por **BANCO BISA S.A. REGIONAL SANTA CRUZ representado por FERNANDO GARCÍA CÁRDENAS y ÁNGEL CORONADO COCA en contra de VERÓNICA MORÓN SIBAUTE, signado con No. de Exp. 421/18 y con NUREJ No. 70186955, mediante auto de fecha 28 de junio del año 2023, saliente a fs. 160 de obrados**, se ha señalado segunda audiencia de remate del bien inmueble de propiedad de la ejecutada **VERONICA MORON SIBAUTE**, el mismo que se encuentra ubicado en la zona Nor Este - Taruma, U.V. No. 61, Mza. No. 3, Lote 2, de la ciudad de El Torno del departamento de Santa Cruz, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte con Lote 1 y mide 30.00 mts., al Sur con Lote 3 y mide 29.95 mts., al Este con Calle S/N y mide 14.35 mts. y al Oeste con Lote 24 mide 13.82 mts., con una superficie total de 420.29 mts.2, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula **No. 7.01.5.01.0005497.**

SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la **base del valor pericial, con la rebaja del 20%**. suma que asciende a **$us. 8.680,05.- (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA 05/100 DÓLARES AMERICANOS),** para el presente remate se ha designado como **Martillero Judicial a la Dra. Arminda Robles Pinto (Martillero Judicial Nro. 28)**, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.

LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Vigésimo Quinto (25°) de la Capital, ubicado en la Calle Florida N° 569, Edificio ALASKA, Piso N° 3, de esta Ciudad, el día **VIERNES 14 DE JULIO DEL AÑO 2023 A HORAS 10:00 a.m.** los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 28 de junio del 2023.

OP-0014640-7-Jul



SEGUNDO AVISO DE REMATE

LA DRA. NELLY VEGA BARRIGA - Juez Publico en lo Civil y Comercial N° 29 de la Capital, HACE SABER.- Que, mediante Auto de fecha 28 de junio de 2023, dictado dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCO ECONÓMICO S.A.** contra **SAMUEL LLAVERA FLORES Y JOSEFINA SAAVEDRA DE LLAVERA**, EXP. 124/20, NUREJ 70289643, **SE HA SEÑALADO SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE DEL SIGUIENTE INMUEBLE, para el DÍA 18 DE JULIO DE 2023, A HORAS 11:00**.- sobre el inmueble de propiedad de los ejecutados **SAMUEL LLAVERA FLORES Y JOSEFINA SAAVEDRA DE LLAVERA,** ubicado en: Lote de Terreno, zona Este Uv.4, Mza.34, Lote. 1, de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz, con una superficie de 999,85 Mts2, de propiedad de SAMUEL LLAVERA FLORES Y JOSEFINA SAAVEDRA DE LLAVERA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.01.2.01.0074184, con la rebaja del 20% de la base de su valor pericial de fs. 81 y vla. de obrados en **$us.- 151.597.37 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 37/100 DÓLARES AMERICANOS.),**

LUGAR DE REMATE: En cumplimiento a la Circular de la Sala Plena N°. 45/2005 la audiencia de subasta de remate será efectuada en la secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 29 de la Capital, ubicado en el Tribunal Departamental de Justicia, Edificio II, Piso N° 2, Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez N°. 239.- Los interesados deberán depositar el 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art.420 del Código Procesal Civil.

Se ha designado como MARTILLERO a Arteaga Seleme María Silvia, Martillera judicial No. 1. A quien deberá notificarse con esta resolución de forma personal o mediante cédula en su domicilio.

De conformidad con el Art. 1479 del Código Civil, notifíquese al acreedor quien tiene constituido un gravamen BANCO FASSIL, sobre el referido inmueble a efectos de ley.

Santa Cruz de la Sierra, 04 de julio de 2023.-

OP-0014637-7-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que el Sra: **ROSSY CUELLAR DORADO** cuenta con **TRES** registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: **ROSSY**
Apellido Paterno: **CUELLAR**
Apellido Materno: **DORADO**
Fecha de nacimiento: **01/07/1970**
Nombre del Padre: **FELICIANO CUELLAR OLIVO**
Nombre de la Madre: **DIVA DORADO AGUILERA**

Segundo Registro:
Nombre: **ROSSI**
Apellido Paterno: **CUELLAR**
Apellido Materno: **DORADO**
Fecha de nacimiento: **01/07/1970**
Nombre del Padre: **FELICIANO CUELLAR**
Nombre de la Madre: **DIVA DORADO**

Tercer Registro:
Nombre: **ROSI**
Apellido Paterno: **CUELLAR**
Apellido Materno: **DORADO**
Fecha de nacimiento: **01/07/1970**
Nombre del Padre: **FELICIANO CUELLAR OLIVA**
Nombre de la Madre: **DIVA DORADO AGUILAR**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el Sra: **ROSSY CUELLAR DORADO** ha solicitado **CANCELAR el SEGUNDO Y TERCER** registro de **NACIMIENTO** que se indica.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0014626-7-Jul.



Licitación Pública N° 5000003882

Se convoca a recabar el Documento Base de Contratación (DBC) del sitio **www.ypfbtransporte.com.bo/pc/lic/SitePages/Inicio.aspx,** de acuerdo con los datos:

Objeto de la Licitación: "SERVICIO DE ENLACES DE DATOS A 14 ESTACIONES"

Número de Convocatoria: 5000003882

Teléfono: (591) 356 6314

Correo para Consultas: susy.miranda@ypfbtransporte.com.bo

DBC: Estará disponible a partir del día viernes 7 de julio de 2023

Presentación y Apertura de Propuestas: Se especifica en el DBC.

Las empresas que deseen participar deben necesariamente estar registradas en nuestra base de datos de proveedores. Consultas al correo: registro.actualizaciónproveedores@ypfbtransporte.com.bo

Santa Cruz – Bolivia

OP-19196-7Jul

SEGUNDO AVISO DE REMATE

LA DRA. MARGARITA ARTEAGA LEÓN: Juez Publico Civil y Comercial 21°, HACE SABER: que dentro del proceso **ORDINARIO** seguido por **YOHANA PAOLA VACA GUZMAN** contra **SANDY OVANDO MONTANO**; se ha señalado Segunda Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación:

1).- De propiedad de los ejecutados **SANDY OVANDO MONTAÑO**, inmueble ubicado en la zona Cañada Pailitas del Plan 3000, UV. 149, Mza. 9, Lote 16, Haciendo una superficie total de 390 mts2, e inscrito en Derechos Reales bajo la **matricula No: 7.01.1,05.0003621, con todas sus mejoras, el mismo se rematará son la rebaja del veinte por siente (20%) del valor de su base, aprobado por Previdencia de fecha 20 de enero del 2023, cursante a fs. 1425, o tea en la suma de DOLARES AMERICANOS CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA con 00/100 ($us. 190.280,00), señalándose audiencia para el día Viernes 14 de Julio del 2023 a Hrs. 09:30.**

Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto unidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designa como MARTILLERO JUDICIAL al Abog. ALEX BANZER AGUILERA, Martillero Judicial No. **24,** designado por sorteo cursante de fs. 1509.

LUGAR DEL REMATE: Secretarla del Juzgado Público Civil y Comercial 21°, ubicado en el sexto anillo, Radial 171/a, barrio el Bajío, módulo de seguridad ciudadana, Distrito 10-Santa Cruz de la Sierra, EXP.75/18.

Mediante el presente aviso que se publicara una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil.

Santa Cruz de la Sierra, 05 de Julio del 2023.

OP-19210-7-Jul.

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE

EXP. 53/13 - NUREJ. 201310731.

EL DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13°. DE LA CAPITAL: HACE SABER dentro del proceso EJECUTIVO seguido por: CARLOS RICHARD MAGNE SOLIZ Contra ROBERT CARLOS FIERRO GUZMÁN Y OTROS.

Audiencia de Remate que se señala para el día viernes 21 de julio 2,023, a horas 09:40 a.m., del siguiente inmueble de propiedad de **LIDIA GUZMÁN BALDERRAMA.**

Del Inmueble ubicado en la zona Sud-Oeste, U.V. N°. 48, Manzana N°. 42, La Morita, con una extensión superficial de 244.01 mts.2, registrado en las oficinas de derechos reales bajo la Matricula N°. 7.01.1.99.0042392., que se remataraa con la rebaja del 20% de la base inicial, o sea en la suma de **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 39/00 DOLARES AMERICANOS ($US.- 66.280,39).**

Los interesados en el presente remate, se harán presente el día y la hora señalada, acreditando el 20%, sobre el valor del remate.-

Para el presente remate se ha designado como martillera a la Dra. Rosario Mercado Carrit, Martillera Judicial N°. 34, a quien deberá notificárselo con esta resolución de forma personal.

La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Publico Civil Comercial 13° de la Capital, ubicado en la casa judicial de la Calle La Paz N° 245, 2do piso.-

Santa Cruz de la Sierra, 30 de junio de 2.023.-

OP-0014643-7-Jul.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

Se ha extraviado los documentos del vehículo camioneta **Mazda**, placa **531KZB**, año **1989**, motor **93527**. Ref. **Yuly Rivas.**

OP-19189-6,7,8-Jul.

EXTRAVIO

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE MI **PASAPORTE BOLIVIANO** CON NUMERO DE SERIE **A001865** PERTENECIENTE A MI PERSONA **AISKEL ESTAHEL REA LIJERON,** DICHO PASAPORTE QUE SE EXTRAVIO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-19195-7,8,9-Jul.

EXTRAVIO

Se ha extraviado el depósito **N° 37400167** a la cuenta **1-0000001184815** caja nacional de salud Fondos Generales de fecha **03/02/2023** del banco Unión S.A. Perteneciente a **Gob. Autónomo Mcpal. San Rafael de Velasco,** por tanto queda nulo si valor legal por extenderse el duplicado correspondiente.

OP-0014631-7,8,9-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO ABEL ESCAPE HUALLPA

LA DRA. MIRIAM SHIRLEY VARGAS CAMACHO JUEZ PUBLICO MIXTO DE FAMILIA, NIÑO Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO. DE COMARAPA, PROVINCIA MANUEL MARÍA CABALLERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- dentro del Proceso de COMPROBACIÓN DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE UNION LIBREO DE HECHO seguida por MARIBEL ORTIZ ALVAREZ contra ABEL ESCAPE HUALLPA; HACER SABER: Según SENTENCIA N.° 13 de fecha 12 de abril del 2023; POR TANTO: La suscrita Juez Publico Mixto de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Comarapa, Prov. Manuel María Caballero, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, en virtud a la Jurisdicción y Competencia y las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, art. 62, 63 de ¡a CPE, art. 137, 138, 140, 164, 161, 164, 166, 167, 326, 332, 434 inc. e) de ¡a Ley Nro. 603, se declara PROBADA la demanda de fs. 10 a 12 de obrados presentada por MARIBEL ORTIZ ALVARES y se DISPONE: la COMPROBACIÓN DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA UNION LIBRE O DE HECHO entre MARIBEL ORTIZ ALVARES y ABEL ESCAPE HUALLPA desde fecha 5 de septiembre del 2.010 hasta 16 de enero del 2.021, por la causal de cesación de vida en común, por lo que produce efectos similares al matrimonio, conforme al art. 205 de la Ley Nro. 603. Previa EJECUTORIA, procédase a la INSCRIPCION Y CANCELACION del RECONOCIMIENTO DE UNION LIBRE por el SERVICIO DE REGISTRO CIVICO Regional Vallegrande.- De conformidad al art. 441 I. con relación al art. 443 de la Ley 603, la parte agraviada tiene el termino de CINCO DÍAS para presentar su recurso de apelación, por lo que se ordena la notificación mediante edicto de prensa. - Esta Sentencia que se registrará en los libros respectivos de este Juzgado, la pronuncio y sello, en esta ciudad de Comarapa, Prov. Manuel María Caballero, a los doce días del mes de abril de! año dos mil veintitrés.- REGÍSTRESE, Y NOTIFIQUESE A LAS PARTES.; Fdo. Ilegible de la Dra. Miriam Vargas Camacho; Juez Público Mixto de Familia, Niñez y Adolescencia e instrucción Penal 1° de Comarapa; Fdo. Ilegible la Dra. Claudia Zuna Trujillo; secretaria del Juzgado Mixto de Familia, Niñez y Adolescencia e instrucción Penal 1° de Comarapa.---

OP-0014633-7-Jul.

EDICTO DE PRENSA

AVISO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

En virtud a lo establecido en el artículo 32 parágrafo II. del Decreto Departamental N° 205, que aprueba el "Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Otorgación de Personalidad Jurídica", como parte interesada se publica la certificación: P.J. 2023 N° 390, Control de Denominación, aprobación y reserva de nombre para modificación de Razón Social, para que en el caso de existir terceros interesados puedan realizar la oposición al trámite, debiendo acreditar interés legítimo CERTIFICACIÓN P. J. 2023 N°.- 390 CONTROL DE DENOMINACIÓN, APROBACIÓN Y RESERVA DE NOMBRE PARA LA MODIFICACIÓN DE RAZÓN SOCIAL El suscrito responsable de personalidad jurídica del gobierno autónomo departamental de Santa Cruz, en atención a la solicitud de trámite de control de denominación, aprobación y reserva de nombre para el trámite de modificación de razón social de la persona jurídica, requerida por el señor (a). CAROLINA LAURA CORDOVA, con C.I. N° 6204325, CERTIFICA: 1.- Que por los antecedentes se establece que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 017/2011, de fecha 03 de agosto del 2018, se modifica el estatuto orgánico, el reglamento interno y la razón social a la/el ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS 24 DE MAYO RAMADA, solicitando a la fecha la aprobación del cambio de nombre y modificación de su estatuto orgánico y reglamento interno, evidenciando sé que los mismos no contravienen disposiciones legales en actual vigencia. 2.- Por lo expuesto se aprueba el uso de nombre de: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS INDEPENDIENTES 24 DE MAYO RAMADA (ADECOMIN-24 DE MAYO) 3.- Referencia del domicilio constitutivo: Provincia: Andrés Ibáñez Municipio: Santa Cruz de la Sierra Incumplimiento al Decreto Departamental N° 205_" reglamento de personalidad jurídica", artículo 13 párrafo VI y VII, se deja claramente establecido que "habiéndose emitido la presente certificación de control de denominación, aprobación de nombre se procede de oficio a la reserva de nombre por un plazo Máximo de sesenta (60) días hábiles administrativo computables a partir de la recepción de dicha certificación", pasado el tiempo el establecido caducará su derecho a proseguir con el trámite respectivo, debiendo pagar el valor nuevamente las tasas correspondientes al trámite de solicitud de control de denominación, aprobación y reserva de nombre para su reingreso. El presente certificado no acredita otorgación de personalidad jurídica, debiendo seguir el procedimiento establecido en la ley departamental N° 50 y decreto departamental N 205. Es cuánto certifico en honor a la verdad.

Santa Cruz de la Sierra 16 de mayo de 2023

OP-0014446-23,30-Jun.-7-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO WILLAN SIYE ARE

HACE SABER A EL DEMANDADO WILLAN SIYE ARE; EL JUEZ PEDRO FÉLIX RIBERA CRUZ, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMECIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE PORTACHUELO, - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN PATERNA EN PARTIDA DE NACIMIENTO que sigue FATIMA SAUCEDO PARA contra WILLAM SIYE ARE y CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ, SIGNADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE N° 230/2022, NUREJ 70404780, conforme el art. 308 de la ley 603., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A VALENTÍN LANDRIEL, CON MEMORIAL A FS. 07 Y VUELTA. - SEÑOR JUEZ, PUBLICO DE TURNO MIXTO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLECENCIA E INTRUCCION PENAL DE PORTACHUELO. SOLICITA, IMPUGNACIÓN POR FILIACIÓN EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO. - Otrosíes. FATIMA SAUCEDO PARA, mayor de edad hábil por Ley de profesión Estudiante con Cédula de Identidad No. 11385645-Qr. vecina de esta localidad de Portachuelo con todo respeto digo y pdo. RELACIÓN DE LOS HECHOS. - Por la documentación que adjunto a la presente demanda se evidencia que mi hijo JOSÉ MATEO SIYE SAUCEDO se encuentra registrado con el apellido del Sr. WILLAN SIYE ARE, HOMBRE QUE DESDE EL DÍA QUE MI PERSONA LE DIJO QUE ESTABA EN ESTADO DE GESTACIÓN Y DE 3 MESES, este nunca más se volvió aparecer por mi casa hasta la fecha, es de esta manera que lo llego a registrar a mi hijo en el registro Civil de conformidad al Art. 65 de la Constitución Política del Estado con el apellido de su padre, pero de ese tiempo a la fecha nunca tuve ayuda del padre de mi hijo, pero tampoco lo llego a conocer a su padre, ya que solo mi hijo tiene el Certificado de Nacimiento y más bien mi hijo conoce como su padre a mi actual pareja de nombre CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ, mayor de edad, hábil por Ley de Nacionalidad Argentina, con Cédula de Identidad de Extranjero E-11252478, ya que para mi hijo es muy importante el cambio de apellido para seguir sus estudios, es por ese motivo que presento la presente demanda de IMPUGNACIÓN POR FILIACIÓN EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL Art. 20 y 434 Inc. C. Art. 259 de la Ley 603 y Art. 58, 59, 60 del C.P.C. Art. 27 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en contra del Sr. WILLAN SIYE ARE, del cual desconozco su domicilio.- PETITORIO. Amparándome en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado. En el manual del punto 10 y II de la Ley de Registro Cívico y Art. 20, 27 y 434 Inc. C. Del código de las familias y del Proceso Familiar, por lo que demando en la vía extraordinaria la IMPUGNACIÓN POR FILIACIÓN EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO, Señor Juez, para que pueda regularizar la situación jurídica de mi hijo/ declarando APROBADA MI DEMANDA y ordene a la Dirección del SERECI, la IMPUGNACIÓN POR FILIACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO del apellido correcto del padre de mi hijo, en el libro, Inscrito en la Oficialía No. 797, Lib. No. 39-G, Partida No. 68, Folio No. 68 de fecha 3 de septiembre del 2.014 de este Departamento de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Velasco Localidad San Ignacio. QUEDANDO DEFINITIVAMENTE REGISTRADO como JOSÉ MATEO FERNANDEZ SAUCEDO, nacido en fecha 18 de mayo del 2.013 en la Localidad de Santa Ana (Velasco), Provincia Velasco del departamento de Santa Cruz, Sexo Masculino, Solicito APELLIDO CONVENCIONAL DEL PADRE: CRISTIAN ALBERO FERNANDEZ madre FATIMA SAUCEDO PARA. Otrosí 1ro.- El demandado responde al nombre de WILLAN SIYE ARE, del cual desconozco su domicilio y lugar de trabajo y en contra de CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ, con Domicilio Barrio Hamacas Calle Nicolás Suarez Av. Alemania 4to anillo final Otrosí 2do.- Adjunto en calidad de Prueba documental las siguientes: Certificado de nacimiento Original de mi hijo, Fotocopia Legalizada de la partida de nacimiento de mi hijo, fotocopia de mi Cédula de Identidad, del padre Sr, CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ Y OTROS Otrosí 3ro.- Aceptada la presente demanda pido se ordene el desglose de los documentos originales arrimados a la misma y por el siguiente se me franquee Testimonio de Ley una vez dictada la Sentencia en doble ejemplar con el respectivo Oficio de remisión para Servicio de Registro Cívico (SERECI) de Santa Cruz y/o Regional de Yapacani y Regional (SERECI) Montero. Otrosí 4to.- Honorarios conforme al Arancel Mínimo del Colegio de abogados. Otrosí 5to.- en cuanto al domicilio Señalo la secretaria de su Despacho. Portachuelo, 07 de diciembre de 2022. FDO. ILEGIBLE.- FATIMA SAUCEDO PARA.- DEMANDANTE.- FDO. ILEGIBLE.- A.DANNY DURAN NEGRETE.- ABOGADO.- AUTO INTERLOCUTORIO A FS. 09.- Portachuelo, 08 de diciembre de 2.022. VISTOS:- La demanda extraordinaria de IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN PATERNA EN PARTIDA DE NACIMIENTO deducida por FATIMA SAUCEDO PARA la competencia del juzgado, la documentación adjuntada, la personería de la parte demandante, en lo que hubiere lugar en Derecho, se ADMITE la demanda y con ella se corre en TRASLADO a: WILLAN SIYE ARE y CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ a quienes se los debe citar para que contesten en el plazo de CINCO DÍAS, y puedan oponer excepciones en el mismo plazo, la misma que se tramitará conforme a los Arts. 434 y siguientes del Nuevo Código de las Familias y del proceso Familiar. Al Otrosí 1ro.- Se tiene por adjuntadas y ofrecidas las pruebas que se indican, Art. 261 de la Ley No. 603. Al Otrosí 2do., y 3ro.- Por señalado el domicilio de los demandados, a quienes se los debe citar en la forma establecida por ley. En cuanto al demandado WILLAN SIYE ARE, al desconocerse su domicilio real, se dispone se oficie al SERECI y SEG1P para que certifiquen pobre su último domicilio, Art. 308 de la Ley No. 603. Al Otrosí 4to, y Sto.- Se tiene presente. REGÍSTRESE Y ACHIVESÉ COPIA. AUTO INTERLOCUTORIO N° 230/22.- REGISTRADO A FS. 09.- LIBRO TOMAS DE RAZÓN 1-2022.- Fdo. Ilegible.- Pedro Félix Ribera Cruz- Juez Publico Mixto Civil y Comercial. - Fdo. Ilegible.- Bismar Rodríguez Suarez secretario. - DECRETO A FS. 16.- Portachuelo, 02 de mayo de 2.023.-Acumulese a sus antecedentes. En consideración a las certificaciones que anteceden, al no estar debidamente identificado el domicilio del demandado WILLAN SIYE ARE, se dispone que, previo juramento de ley, se lo cite mediante EDICTOS DE PRENSA, cumpliendo las exigencias del Art. 309 de la Ley No. 603 Fdo. Ilegible.- Pedro Félix Ribera Cruz- Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- Fdo. Ilegible.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 06 DE JUNIO DEL 2023.- CONSTE.-

OP-0014625-7,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO/A: POSIBLES HEREDEROS E INTERESADOS DE VENTURA YURE SURUBI

PARA EL DEMANDADO: POSIBLES HEREDEROS E INTERESADOS DE VENTURA YURE SURUBI.- La Dra. MSC. LUCINDA CHAMOSO GONZALES JUEZ PUBUCO DE FAMILIA 3, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION LIBRE SEGUIDO POR DEUA TOMICHA YAIBONA.- se han dictado las siguiente actuaciones judiciales que a continuación se transcriben: DEMANDA DE FS. 21. 22 Y VLTA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA No. 3 DE LA CAPITAL RATIFICA DEMANDA RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION LIBRE OTROSÍES EXP 132/23 NUREJ 70409035.- DELIA TOMICHA YAIBONA, mayor de edad hábil por derecho, con C. No. 8159251 S.C., con domicilio real en la Av. Busch, calle No. 6, pasillo No. 2, No. 12 de esta ciudad capital, ante las consideraciones de su digna autoridad presentándome con el debido respeto expongo y pido I.-DE LOS ANTECEDENTES. Por error en la recepción de demandas nuevas del operador de plataforma, realizo una equivocada acción sorteando y remitiendo la causa ante et Juzgado Publico Civil Comercial No. 15 de la Capital que después de mucho tiempo y ante la solicitud de rechazo de la demanda se dispuso a declinatoria de competencia, habiendo radicado ante su autoridad la causa que nos ocupa, por lo que ratifico en todas sus partes la demanda presentada basada en los términos legales que exige la Ley No. 603, como también las pruebas adjuntas a la misma, haciendo nuevamente la relación de los hechos que me llevan a acudir ante su autoridad.- II.- RELACIÓN DE LOS HECHOS. De una relación sentimental entre mi persona con el señor VENTURA YURÉ SURUBI a partir del 22 del mes de febrero del año 1961 decidimos convivir y conformar la unión libre o de hecho, relación que se encuentra reconocida y protegida por la Constitución Política del Estado Plurinacional, por reunir condiciones de estabilidad y singularidad, que sea mantenida entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, relación que produce los mismos efectos que un matrimonio civil. Dentro de nuestro proyecto de vida en común a partir del 22 del mes de cada febrero del año 1961, inicialmente nuestro domicilio conyugal lo constituimos en la calle san Fernando provincia ángel Sandoval, en el cual residimos hasta el año 2013 donde decidimos trasladamos a Santa Cruz de la sierra. Dentro de nuestra unión conyugal hemos procreado tres (3) hijos que responden a Manuela Yuré Tomicha actualmente cuenta con sesenta (60) años de edad Juan Yuré Tomicha de cincuenta (50) años y Teresa Yuré Tomicha de cuarenta y un (41) años de edad En fecha 23 de abril del año 2.015, lamentablemente mi conyugue VENTURA YURÉ SURUB llega a fallecer por un Choque Cardiogénico Séptico, que me dejo un dolor inmenso por esta irreparable pérdida, razón por la cual y a efectos de la comprobación de nuestra unión libre por fallecimiento hago ia siguiente relación de derechos II.- DE LOS DERECHOS.- Señor Juez el Art 63 de la Constitución Política del Estado Plurinacional reconoce las uniones libres o de hecho que reúnan las condiciones de estabilidad y singularidad, así mismo el Art 137 del Código de la Familias y del Proceso Familiar, establece que la unión libre es una institución social que da lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común que salen precisamente de estudios sociológicos y se caracteriza por los siguientes elementos: a) Complementariedad de la relaciones sexuales de los sujetos b) demostraciones afectivas y emocionales mutuas c) Compromiso mutuo d) Interdependencia emocional e)- Interdependencia financieras, en alguna medida - Planificación de vida a futuro y. g) Realización de actividades conjuntas. A este respecto el Art. 161 del Código de la Familias refiere que "El trato conyugal se determina por un complejo de factores que hacen suponer la existencia del vínculo matrimonial o la unión libre, principalmente por 1- Vida en común pacifica respetuosa y sin violencia. 2.- Que ambos sean reconocidos como conyugues por la familia y la sociedad. Al no haber existido ningún impedimento legal relacionado cumpliendo los presupuestos señalados en nuestra unión Ubre, a efectos de la comprobación judicial de nuestra unión libre y con derecho que me asiste como conyugue establecido en el Art. 166, parágrafo inc. b) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, acudo ante su autoridad para hacer la siguiente petición legal - PETICIÓN LEGAL Por las consideraciones expuestas, de conformidad a la establecido en el Art 63 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, Art 137, 161, 161 166 parágrafo II inc. b) y 434 inc. e) y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar, su competencia señalada en et Art 70 de la Ley de Organización Judicial formula la presente demanda en contra de JUAN YURÉ TOMICHA como también la presente demanda va dirigida a los PRESUNTOS HEREDEROS QUE TUVIERAN INTERÉS EN EL PRESENTE CASO para la COMPROBACIÓN JUIDICAL DE MATRIMONIO O DE UNION LIBRE entre mi persona y VENTURA YURÉ SURUBI, solicitando se sirva ADMITIR la presente demanda con arreglo a derecho y previo el trámite de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA la presente demanda, disponiendo su registro en las oficinas del Servicio de Registro Cívico (SERECI) a tal efecto ordene la facción del testimonio correspondiente. OTROSÍ 1.- PRUEBAS PRECONSTITUIDAS.- De conformidad a lo prescrito en el Art 261 del Código de las Familias y del proceso Familiar, RATIFICO y ofrezco en calidad de pruebas documentales de mi parte las siguientes 1.1- DOCUMENTALES-La documentación que se anexa a la demanda consistente en a)- Fotocopias de las Cédulas de identidad de mi persona y me conyugue, b) Certificado de Defunción, d)-Fotografías donde se demuestra las diferentes fechas de celebración juntamente con mi conyugue y amigos, e)- Certificado de nacimiento de mis hijos. 12- TESTIFICALES-1- CIRO DUABYAKOSK1 2.- HERMÁN ERAZO, cuyas cédulas de identidad serán presentadas al momento de su Deposición testifical. Todos son mayores de edad, hábiles por derecho, domiciliados en esta ciudad y demás generales estipuladas en sus respectivas cédulas de identidad 1.3.-CONFESION PROVOCADA-1.-De acuerdo a lo establecido en el Art 339 parágrafo I, a) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, adjunto a la presente demanda la confesión provocada a ser absuelta por el demandado OTROSÍ 2.- DOMICILIO DEL DEMANDADO El demandado responde al siguiente nombre, JUAN YURÉ TOMICHA quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real en el barrio 3 de mayo UV. 32 Av Santas Ortiz, pasillo isidro Ajata No. 7 de esta ciudad, a tal efecto adjunto el croquis de ubicación OTROSÍ 3,- (CITACIÓN POR EDICTOS).- A fin de no dejar en indefensión a los presuntos herederos de mi conyugue fallecido JUAN YURE TOMICHA que pudieran existir, solicito a su autoridad previo los tramites de rigor los cite mediante EDICTOS de prensa a los presuntos de herederos y sea en un diarios de circulación nacional. OTROS 4.- Solicito oficie a la Dirección del Servicio de Registro Cívico (SERECI), me extienda certificado de libertad de estado de me persona DELIA TOMICHA YAIBONA con CI No 8159251 50 y de mi conyugue JUAN YURÉ TOMCHA con C 6167361 S.C. OTROS 5.- HONORARIOS PROFESIONALES. - Los Honorarios Profesionales del Abogado que suscribe se encuentran pactados de acuerdo a la iguala. OTROSÍ 6.- DOMICILIO PROCESAL Para conocer providencias seño por domicilio el Estudio Jurídico del Abogado que patrocina, cate Prolongación Quijano, No 8-A de esta ciudad capital. Proveer como se solicita será expresión de justicia Santa Cruz de la Sierra, 23 de marzo del 2.023.- FDO- ILEGIBLE.- DELIA TOMICHA YAIBONA.- FDO.- ILEGIBLE.- JULIO CESAR APARICIO-ABOGADO REG COL. ABOG 7673.- RECIBIDO A HRS-15:30 DEL DÍA 24,-MES DE MARZO DE 2023.-A FS 0.- CONSTE.- Fdo.- Ilegible" Antonella Alpire Montero.- Auxiliar Juzgado Publico de familia 3ro de la Capital.- AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2023 DE FS 23.- Vistos: La demanda de RECONOCIMIENTO DE UNION LIBRE interpuesta por DELIA TOMICHA YAIBONA se tiene que de la revisión de la misma conforme al artículo 259 del Código de las Familias del Proceso Familiar se la acepta y se come traslado para que conteste la demanda la parte demandada JUAN YURÉ TOMICHA hijo de VENTURA YURÉ SURUBI y se amplía la demanda contra los posibles herederos Interesados de VENTURA YURÉ SURUBI que tiene el plazo de (5) CINCO Días conforme al Art 437 de la Ley 603 y presentar excepciones en el plazo de 3 días de conformidad al Art. 438 de la ley N 603 Código de Familia y del Proceso Familia a computarse a partir de su legal citación con la demanda de COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNION LIBRE DE HECHO.-Se advierte a la parte demandada que en caso de NO CONTESTAR LA DEMANDA, se le designara Defensor de Oficio, que actuara en su representación legal en al proceso de conformidad al Art 256 de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar.- Como también se les advierta a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones se notificaran en Secretaria de Juzgado conforme al Art 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603. Por secretaria extiéndase oficio dirigido a SEGIP y SERECI para que extiendan certificado de soltería y descendencia de la demandante y de VENTURA YURÉ SURUBIA- Otrosí 1.- Por señalada la prueba ofrecida.- Al otrosí.- 2 Por señalado el domicilio real del demandado.- Al otrosí.- 3- Por secretaria extendiéndose lo solicitado.- Al otrosí 4.- Por secretaria ofíciese para los fines consiguientes.- Al Otrosí 5.- Por regulados los honorarios profesionales.- Al Otros 5.- Por señalado domicilio procesal.- REGÍSTRESE Y CÍTESE.- REGÍSTRESE Y CÍTESE.- FDO.- LEGIBLE.- MSC. LUCINDACHAMOSO GONZALES JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 3RO DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO.- ILEGIBLE. - ABG ANA PAOLA JIMÉNEZ ROJAS-SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 3° SANTA CRUZ - BOLIVIA - JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 3RO DE LA CAPITAL AUTO N° 138/23 REG. A FS. EN EL EXP.- 23.- REG. A FS EN ARCHIVO.- 138.- I.- LIBRO DE TOMA DE RAZONES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EL CUAL SEA REALIZADO. EN FECHA 22 DE JUNIO DEL 2023.- CONSTE.

OP-0014644-7-Jul.

AVISO DE REMATE

LA DRA. GEOVANA CLAUDIA PEÑARANDA TITO, JUEZ DEPARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1 DE MONTERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. DENTRO DEL PROCESO PENAL DE REPARACIÓN DE DAÑO, SEGUIDO POR JANETH MARTÍNEZ VILLA CONTRA FELIPE COPA MONTAÑO.---
HACE SABER: Al público en general, lo que se tiene ordenado por proveído de fecha 22 de Junio de 2023.---
Montero, 22 de Junio de 2023.- CASO N° 98/2017 NUREJ: 201704232M. En atención memorial que antecede, se señala audiencia de primer remate del 50% del inmueble embargado de propiedad del demandado ejecutado FELIPE COPA MONTAÑO, sobre la base de VEINTIOCHO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 41/100 DOLARES AMERICANOS (28.899,41 $us.), sea para el día LUNES 17 DE JULIO DE 2023, A HORAS 09:00 A.M., el inmueble a rematarse se encuentra ubicado en la ciudad de Montero, Urbanización "Todos Santos", Distrito 1, zona Norte, UV. 96, Mza. 39, lote 16, con una superficie de 452,20 metros cuadrados, inscrito en Derechos Reales bajo la matricula NT 7.10.1.01.0014992. En aplicación del Art. 419 parágrafos II y III del Código Procesal Civil, el aviso de señalamiento de remate contendrá los nombres de la parte ejecutante, parte ejecutada y martillero o notario, los bienes a rematarse, la base de éstos y el lugar del remate. El aviso se publicará una sola vez, en un órgano de prensa o, a falta de éste, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones. Donde no existieren medios de difusión, el aviso se fijará en el tablero del tribunal y en otros sitios que a criterio de la autoridad judicial aseguren la máxima publicidad del remate; la audiencia se realizará en el Juzgado de partido del Trabajo, Seguridad Social y Sentencia penal 1° de la ciudad de Montero, ubicado temporalmente en el Edificio VISUR Calle Arenales Esq. Mariscal Santa Cruz. Los interesados deberán depositar ante el Martillero, antes o en el acto del remate, el 20% de la base del remate, mediante depósito judicial o en dinero en efectivo. Se designa martillero a la Dra. Clara Castro Barboza Martillero Judicial N° 6 de la ciudad de Montero, a quien deberá notificársele con esta resolución de forma personal o mediante cédula en su domicilio procesal ubicado en la Av. Kennedy s/n Edificio Ricaldes Oficina N° 18. Notifíquese con la presente resolución al señor FELIPE COPA MONTAÑO. La Señora secretaria del juzgado facciones el aviso de remate observando las previsiones del Art. 419 del Código Procesal Civil. Al Otrosí 1°.- Se tiene presente.---
SELLO Y FIRMA; DRA. GEOVANA CLAUDIA PEÑARANDA TITO. - JUEZ DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1 DE MONTERO SANTA CRUZ - BOLIVIA.---
SELLO Y FIRMA: DRA. SILVIA EUGENIA CARDONA.- SECRETARIA DEL JUZGADO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1 DE MONTERO SANTA CRUZ - BOLIVIA.---
El presente Aviso de Remate es librado en la ciudad de Montero, a los Veintisiete días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.---

OP-19199-7-Jul.

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA MERCY MARCELA BEJARANO FRÍAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 8VO. DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR VANESSA ALEXANDRA JALDIN MOYA CONTRA **JORGE ALEJANDRO BARJA ELIAS (EXP. 385/22), SE HA SEÑALADO Primer audiencia de Subasta y remate para el día MARTES 25 DE JULIO DE 2023 A HORAS 10:00 A.M.** para el verificativo del remate en pública Subasta del bien inmueble, de acuerdo al siguiente detalle:
INMUEBLE A SUBASTARSE: Inmueble (Terreno y mejoras), ubicado en esta Ciudad Zona Nor-Oeste, Uv. 33, Mza. 25A, Lote N° 32, de la Ciudad de Santa Cruz, CON UNA SUPERFICIE DE 1065.75 METROS CUADRADOS, registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.99.0123614 a nombre de **JORGE ALEJANDRO BARJA ELIAS.**
BASE DEL REMATE: El mismo que se rematará sobre la base fijada, del Valor Pericial, de: **$us.- 6.302.110,00.- (SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO DIEZ 00/100 DOLARES AMERICANOS).-**
MARTILLERO JUDICIAL: N° 34. Dra. ROSARIO MERCADO CARRIET, **LUGAR DEL REMATE:** instalaciones del Juzgado Publico en Materia Civil Comercial 8vo. De la Capital, ubicado en la Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez, Edificio del Tribunal Departamental de Justicia, Segundo Piso.-
Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% Correspondiente a la subasta sea en efectivo o mediante cheque de Gerencia y/o Cheque Certificados a nombre del ÓRGANO JUDICIAL Dirección Administrativa Financiera "DAF".
Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gravamen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse.-
Así mismo a los interesados en el remate pasen por el juzgado a recabar información sobre el bien a ser subastado.
SANTA CRUZ 06 DE JULIO DEL 2023.-

OP-0014627-7-Jul.

AVISO DE REMATE

Exp: 91/2020 NUREJ: 70276462
AVISO DE REMATE JUDICIAL
1° AVISO.-

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 5 DE LA CAPITAL.-
HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS: Que dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **DANIELA MELGAR VELEZ** contra **CARLOS PEDRAZA RIVERO Y OTRO**, mediante Auto de fecha 26 de junio de 2023 cursante a fs. 374, se ha señalado **PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE** del inmueble que se detalla a continuación: Ubicado en San Ignacio de Velasco, Fundo Rustico, Terreno Denominado Bonn, con una superficie de 71600.00 Mts2, de propiedad de **CARLOS PEDRAZA RIVERO**, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada **Nro. 7.03.1.01.0000446,** La audiencia de remate se llevará a cabo sobre el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 216 de obrados, sobre la base de su valor pericial de fs. 305-320 y vuelta de obrados, en **$us.- 68.020,00. (SESENTA Y OCHO MIL VEINTE 00/100 DÓLARES AMERICANOS.)**
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS:
B-2, JOSÉ MELGAR CAIRO.
Audiencia que se llevará a cabo el día **JUEVES 27 DE JULIO DE 2023, AHORAS 10:00 A.M**. para cuyo efecto, se deberá notificar a **Zulema Alcón Melgar, Martillera Judicial Nro. 39**, con numero de celular 75604613; el mismo que fue proporcionado por la Circular Nro.49/2022 del 22/04/2022 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz; quien a los efectos de la subasta deberá constituirse en la Calle florida ex Hotel Alaska Piso Nro.2, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.
Santa Cruz de la Sierra, 03 de Julio de 2023.

OP-0014624-7-Jul.

AVISO DE REMATE

JUZGADO: PÚBLICO MIXTO DE CIVIL COMERCIAL Y COMERCIAL DE FAMILIA 2do.-
PROCESO: EJECUTIVO **CAUSA N° 572/2011.**
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FUENTES MORALES.
DEMANDADOS: EMIGDIO OSVALDO SÁNCHEZ ROCHA.
OBJETO: Hacer conocer día y hora de AUDIENCIA PÚBLICA DE REMATE de lo que se tiene una hipoteca de un bien inmueble de propiedad del ejecutado EMIGDIO OSVALDO SÁNCHEZ ROCHA de acuerdo a los datos de registro en DD.RR. N° 7.01.1.99.0018867 A-1 de fecha 09/11/1982 Y asiento A-2 de fecha 27/07/2011.
MARTILLERA COMISIONADA PARA EL REMATE: Martillero N° 26 Julia Cristina Rojas Sea de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, calle D Orbigny N° 95 oficina N° 12
FECHA DE REMATE: Se realizara la subasta en el martillero N° 26 Julia Cristina Rojas Sea de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, calle D Orbigny N° 95 oficina N° 12, **AUDIENCIA DE REMATE PARA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2.023 A HORAS 14:30 p.m...".**
SE HACE SABER LO SIGUIENTE: Que dentro del proceso ejecutivo seguido por JUAN CARLOS FUENTES MORALES contra EMIGDIO OSVALDO SÁNCHEZ ROCHA, a remate el siguiente bien inmueble con las siguientes características:
Villa Montes, 23 de marzo de 2.023.-
VISTOS: De acuerdo a los antecedentes procesales, mediante Auto Interlocutorio de fecha 11 de enero de 2018 de fs. 617 vita, a 618 se dejó sin efecto la resolución de fecha 15/11/2017 de fs. 563 a 563 vlta, mientras se resuelve el interdicto de conservar la posesión deducida por Giovanna Luz Guardia Gonzales y Jhon Carlos Orozco Rivas en contra de Juan Carlos Fuentes Morales que se tramitaba en el Juzgado Público 6° en lo Civil y Comercial de Santa Cruz.
De la copia legalizada del A.V. N° 059/2019 de fecha 24/07/2019 pronunciado por los V.V. de la Sala 4ta. Civil- Comercial - Familia Niñez y Adolescencia y Violencia Familiar del Tribunal Dptal. de Santa Cruz, que revoca la sentencia y declara improbada la demanda de interdicto de conservar la posesión, dictada por el Juez Público 6° en lo Civil de la Capital y copias legalizadas anexadas al memorial que precede y conforme a la regla de tránsito de legislación prevista en el núm. I de la Disposición Transitoria Octava "Los procesos en ejecución de sentencia ya iniciados se regirán por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil para las actuaciones que aún puedan realizarse o modificarse hasta el cumplimiento de la sentencia".
En consecuencia hallándose aprobada la tasación pericial saliente a fs. 132 a 140 de obrados, por lo que se tiene como base del remate con valor comercial la suma de 110.675,00 $us. (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS), debiendo expedir aviso de remate de acuerdo con el Art. 38 de la Ley 1760, se señala día y hora de PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA PÚBLICA DE REMATE para el día 12 de mayo de 2023 a horas 17:00 p.m. del Bien Inmueble siguiente: Inmueble ubicado en la Zona Ñor -Oeste UV. 36 MZA. 31, con una superficie total de 247,50 mts.2, con las siguientes dimensiones y colindancias: Al Norte con J.A. Gutiérrez y mide 15 mts., al Sud con MZA. 31 y mide 15,00 mts., al Este con Héctor M. y mide 16,50 mts. y al Oeste colinda con Héctor M. y mide 16,50 mts., Registrado en Derechos Reales en la Matrícula Computarizada N° 7.01.1.99.0018867 asiento A-1 de fecha 09/11/1982 y asiento A-2 de fecha 27/07/2011 de Andrés Ibáñez, Primera, Santa Cruz de la Sierra.
Por el informe de Derechos Reales de fs. 83 a 84 vita, y Folio Real de fs. 119 a 121, se evidencia que dicho inmueble tiene los siguientes gravámenes.
Anotación Preventiva: a favor de Juan Carlos Fuentes Morales por el monto de 7.300 $us. (SIETE MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS), registrado en el asiento B-7 de fecha 15/10/2012.
Anotación Preventiva: Hipoteca a favor de Rosario Magdalena Coca Ruiz por la suma de $us. 17.000,oo (DIECISIETE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), registrado en el asiento B-8 de fecha 02/12/2015, Escritura Pública N° 2595 de fecha 02/12/2015 Not. Pub. Edgar Rosales Lijeron.
Anotación Preventiva: a favor de Juan Carlos Fuentes Morales por el monto de 6.000 $us. (SEIS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), registrado en el asiento B-9 de fecha 15/01/2016.
Por el informe expedido por la Jefa del Dpto. de Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra que corre a fs. 110 a 112 existen deudas pendientes de pago por impuesto a la propiedad de bienes inmuebles Bs. 889. Los interesados podrán hacerse presentes previo depósito del 20% del avaluó pericial de fs. 132 a fs. 140, que establece la suma de 110.675,00 $us. (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS), subasta pública que será efectuada sobre la base del avalúo pericial del inmueble embargado y de acuerdo al informe de la Jefa del Dpto. de inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra que corre a fs. 110 a 112 existen deudas tributarias pendientes de la gestión 2015 por la suma de Bs. 889,oo (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS). Se tiene designado a tal efecto al Martillero N° 26 Julia Cristina Rojas Sea de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Calle D Orbigny N° 95 oficina N° 12 previa su aceptación y demás formalidades de ley. Se invita a los interesados a recabar información en Secretaria del Juzgado sobre el Bien a ser subastado y concurrir el día y hora señalado, previo empoce del 20% ante la Martillera designada hasta antes o en el acto de la subasta a nombre del Tribunal Departamental de Justicia o en dinero efectivo. En mérito al Certificado de Gravámenes de fs. 83 a 84 vlta, y Folio Real de fs. 119 a 121, notifíquese en su domicilio real con el presente acto de subasta y remate a Rosario Magdalena Coca Ruiz por la suma de $us. 17.000,oo (DIECISIETE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), registrado en el asiento B-8 de fecha 02/12/2015, Escritura Pública N° 2595 de fecha 02/12/2015 Not. Pub. Edgar Rosales Lijeron y a Juan Carlos Fuentes Morales por el monto de 6.000 $us. (SEIS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), registrado en el asiento B-9 de fecha 15/01/2016, bajo alternativa de consolidarse dichos actos procesales. Asimismo tiene carácter de Citación y Notificación a todos aquellos acreedores que tengan legalmente constituidas sus acreencias o gravámenes en la Matricula N° 7.01.1.99.0018867, a objeto de que hagan valer su derecho si creyeren conveniente, en cumplimiento al Art. 1479 del Código Civil. Debiendo el aviso de remate publicarse en dos oportunidades en dos órganos de prensa de circulación nacional, con treinta días de anticipación a la subasta en un periódico y radio autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz con la finalidad de asegurar la máxima publicidad del remate en el presente proceso, sea con las demás formalidades de rigor. Al otrosí.- Señalado el domicilio procesal.- Regístrese.-**Villa Montes, 29 de mayo de 2.023.-**
VISTOS: El impetrante mediante el memorial que antecede, solicita nuevo día y hora de remate. Adjunta el informe emitido por la Martillero Judicial N° 26 de la ciudad de Santa Cruz, quien en el segundo párrafo dice: "Audiencia de subasta y remate que no se realizó, toda vez que la casa judicial de la calle La Paz se encontraba cerrada a la hora señalada para la audiencia de subasta y remate, por razones que el horario de atención es hasta las 16:00..."
Verificado los antecedentes del proceso, se tiene que a fs. 976 y vlta, de obrados, se fijó día de audiencia de remate, sin embargo del informe emitido por la Martillero Judicial N° 26 de la ciudad de Santa Cruz, no pudo desarrollarse la audiencia de subasta y remate, en razón de que el horario de atención del Tribunal Dptal. De Justicia de Santa Cruz, es hasta las 16:00 p.m., en consecuencia debe fijarse nuevo día y hora de remate. Se dispone modificar el día de audiencia de remate señalado mediante resolución de fecha 23 de marzo de 2.023 de fs. 976 y vita, de obrados: "señalándose al efecto, nueva **AUDIENCIA DE REMATE PARA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2.023 A HORAS 14:30 p.m...**", quedando el resto de la resolución de fecha 23 de marzo de 2.023 de fs. 976 y vita, de obrados, sin modificación a efectos de llevar a cabo el remate. Por Secretaria líbrese nuevo formato de aviso de remate. Del mismo modo extiéndase el exhorto solicitado para la notificación a la Martillero Judicial N° 26 de la ciudad de Santa Cruz designada, encomendando su cumplimiento al Juez Publico Civil y Comercial de Turno de la ciudad de Santa Cruz, facultándole a dicho juzgado desarrollar la audiencia de remate. Al otrosí 1°.- Señalado el domicilio procesal. Al otrosí 2°.- Como se indica.- Los días sábado 27 y domingo de mayo de 2023, fueron días no laborales.- Anótese.-Fdo. Dr. Florencio Escalante Bejarano Juez del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de Familia 2do de Villa Montes y ante mi Fdo. Jessica Gutiérrez Rodríguez Secretaria-Abogada del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de Familia 2do de Villa Montes.
EL PRESENTE EDICTO ES FRACCIONADO A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS POR ORDEN JUDICIAL CURSANTE EN OBRADOS, POR LO QUE LO SELLO Y AUTORIZO A CONTINUACIÓN---

OP-0014646-7-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA DEMANDADA MARGOTH FARELL MEJIA

LA DRA. YOANY KAREN OJEDA GABRIEL, JUEZ PRIMERO DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1° DE COTOCA, CITA Y EMPLAZA A MARGOTH FARELL MEJIA, PARA QUE ESTE A DERECHO DENTRO DE LA DEMANDA DE MEDIDA PREMILINAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS QUE LE SIGUE: ROBERTO ARAUZ, PARA LO CUAL SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES ACTUADOS:---
SEÑOR JUEZ PÚBLICO No 01 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL, DE LA NIÑEZ YADOLESCENCIA Y DE SENTENCIA PENAL DE LA CIUDAD DE COTOCA.- INTERPONE MEDIDA PRELIMINAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.-SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES PREVIO A SUSTANCIACIÓN DE PROCESO - OTROSÍES.- APERSONAMIENTO.-ROBERTO ARAUZ, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. 1949781-1F SC., de profesión Agricultor, de estado civil soltero, de nacionalidad boliviana, con domicilio en Km 4 al norte Barrio los Sauces, de ésta ciudad de Cotoca, hábil por ley, me apersono ante su autoridad y en hechos y Derechos digo y pido: ANTECEDENTES DE LOS HECHOS. Resulta Señora Juez, que la señora MARGOTH FARELL MEJIA realizo una compra de un lote de terreno, con reserva de Derecho de Usufructo, al Señor HUGO ROBERTO LOZANO VILLAVICENCIO, representante Legal de la Empresa Campo Grande, quien debía pagar sus cuotas mensuales por dicha compra. Es así que la ahora demandada, MARGOTH FARELL MEJIA, al no poder cumplir con sus obligaciones en el pago de las cuotas mensuales a dicha institución, realiza en mi favor, mediante un documento privado de fecha 23 de Enero del año 2018 y otro documento de fecha 27 de Noviembre del mismo año, una transferencia de Derechos, acciones y pago de obligaciones de deuda, en donde le realizo el pago en efectivo de SIETE MIL 00/100 BOLIVIANOS BS. 7.000.-, y posteriormente le realizo el pago de SEIS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 6,000.00.-) motivo por el cual la demandada realiza el pago de su deuda, habiéndose comprometido a que inmediatamente de regularizar su derecho propietario, debía realizar la transferencia del inmueble en mi favor. El mencionado inmueble es un lote de terreno perteneciente al Municipio de Cotoca ubicado en la Urbanización Privada "Campo Grande" UV. 696 A, Manzano n° 43, Lote n° 13, con una superficie de 300,00 mts2, que desprende de una parcela denominada "Clara Bolívar. Sin embargo Señora Juez, hasta la fecha la Señora MARGOTH FARELL MEJIA, no dio señales de vida, por lo que me veo en la necesidad de acudir a la vía legal para solicitar lo que en Derecho Corresponde. II DE LA FUNDAMENTACIÓN de DERECHO. De conformidad con lo establecido en el art. 305 del Código Procesal Civil "En todo proceso podrá sustanciarse una etapa preliminar por iniciativa de quien pretendiere demandar o por quien supusiere fundadamente que será demandado, ante la autoridad judicial, que conocerá del proceso principal con la finalidad de: 1, Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso. 2, Anticipar el diligenciamiento de la prueba que pudiera perderse. 3, Practicar las diligencias que correspondan para verificar la mora del deudor y obtener elementos probatorios que sirvan de fundamento al proceso posterior, como datos contables y otros documentos de naturaleza similar o 4, Ejercitar cualquier otra medida cautelar que otorgue mérito al proceso posterior. ARTÍCULO 306. (ENUNCIACIÓN). I. Además de otras de la misma naturaleza, podrán solicitarse como medidas preparatorias: 1. La declaración jurada que podrá prestar la persona contra quien se propusiere dirigir la demanda sobre algún hecho relativo a su personalidad, comprobación sin la cual no pudiera iniciarse eficazmente el proceso. En ningún caso esta medida será admisible cuando su contenido sea una confesión provocada, bajo pena de nulidad. 2. El reconocimiento de firmas y rúbricas será judicial y notarial, esta última se regirá por su Ley especializada, b) Emplazada la persona, si no concurriere, se tendrá por reconocidas la firma y rúbrica y la efectividad del documento; lo mismo ocurrirá, si concurriendo, diere respuestas evasivas. Por su parte el Artículo 310. (OPORTUNIDAD). I. Las medidas cautelares podrán solicitarse antes de la demanda o durante la sustanciación del proceso. II. Cuando se planteen corno medida preparatoria de demanda, caducarán de pleno derecho si no se presentare la demanda principal dentro de los treinta días siguientes de habérselas ejecutado. La autoridad judicial de oficio dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, condenándose aja parte demandante, si hubiere lugar, al pago de daños, perjuicios y costas. Asimismo el art. 311 II establece que Las medidas cautelares se ordenarán cuando la autoridad judicial estime que son indispensables para la protección del derecho, siempre que exista peligro de perjuicio o frustración del mismo por la demora del proceso. III PETITORIO.- Es en el sentido antes mencionado y habiendo expuesto con claridad los hechos ocurridos así como el Derecho en el que baso mi pretensión es que de conformidad con lo establecido en el art. 305 del CPC, Interpongo: DILIGENCIAS PREPARATORIAS Solicitando que emplace a la Señora: MARGOTH FARELL MEJIA, para que reconozca su firma estampada en el contrato suscrito con ROBERTO ARAUZ, sobre traspaso de derecho propietario acciones y pago de obligaciones de fecha 23 de enero de 2018 y el de fecha 27 de noviembre de 2018, los mismos que se encuentran saliente a fs. 02 a 05 de obrados.- MEDIDAS CAUTELARES. Señora Juez, siendo que han sido vanos los esfuerzos por localizar a la demandada es que solicito a Usted de conformidad con lo establecido en el art. 310 del CPC, durante la sustanciación del presente proceso para garantizar el cumplimiento del mencionado Contrato, solicito a usted se ordene a DD.RR. para que por la sección que corresponda se realice la anotación preventiva del inmueble ubicado en el Municipio de COTOCA, en la Urbanización Privada "Campo Grande" UV. 696 A, Manzano n° 43, Lote n° 13, con una superficie de 300,00 mts2., inscrito en DDRR bajo la matrícula N° 7.01.2.01.0120531 a nombre de MARGOTH FARELL MEJIA. OTROSI.- De conformidad con lo establecido en el art. 307 del CPC, indico a su autoridad que la finalidad de la Medida Preparatoria de demanda y la Medida cautelar, es iniciar un proceso ordinario sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en contra de la Señora: MARGOTH FARELL MEJIA. Otrosí 2.- Acompaño COMO PRUEBA: *Contratos de Traspaso de Derechos, Acciones y Pago de obligaciones de un lote de terreno de fecha 23 de Enero de 2018 y 27 de Noviembre de 2018 en originales y con firma y huella digital de ambos.*Copia de mi cédula de identidad del suscrito que acreditan mi identidad personal.*Alodial Actualizado que acredita la Titulo Propietario de la demandada y objeto de la presente causa.*Fotocopia de la minuta de Transferencia realizada a favor de la Demandada del bien inmueble objeto de la causa, otorgada por el anterior propietario. OTROSÍ 3.- Generales del demandado: MARGOTH FARELL MEJIA con carnet de identidad n° 7743214 SCZ mayor de edad, de nacionalidad boliviana, si bien el domicilio de la demandada es conocido, pues al encontrarse la demandada en la clandestinidad por lo que solicito se notifique, mediante Edictos de Prensa de conformidad con lo establecido en el art. 78 del CPC. OTROSÍ III.- Respecto al honorario profesional, el abogado que suscribe, se atiene al Arancel del Colegio de Abogados. OTROSÍ IV.- Señalo domicilio procesal la Secretaria de su digno despacho Santa Cruz, 31 de marzo de 2023. Fdo. ilegible Roberto Arauz.-demandante,- Fdo. ilegible: Darren Mauricio Burgos Céspedes .- Abogado.- Matricula RPA N° 7823232DMBC.---Auto de Fecha 03 de marzo de 2023.- VISTOS: la diligencia preparatoria de demanda interpuesta por ROBERTO ARAUZ, los documentos que se encuentran en su poder y adjuntos, la misma que siendo de competencia del presente juzgado y habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el art. 110 del Código Procesal civil y de conformidad con lo establecido en el art. 306, parágrafo I inc. 1 del mismo cuerpo legal: se admite la misma y se Conmina a la señora: MARGOTH FARELL MEJIA, para que se comparezca a éste juzgado dentro del quinto día de su legal citación para para que reconozca sus firmas y rúbricas estampadas en el documento privado de Contratos de Traspaso de Derechos, Acciones y Pago de obligaciones de un lote de terreno de fecha 23 de Enero de 2018 y 27 de Noviembre de 2018, debiendo prestar atención el Secretario del Juzgado.- Al Otrosí Se tiene presente.- Al otrosí 2.- Por adjuntadas. Al otrosí 3.- Por señaladas.- Al otrosí 4.- téngase presente.- Notifíquese.- Fdo. ilegible: Yoany Ojeda Gabriel Juez del juzgado público mixto civil y comercial de la niñez y de sentencia penal 1° de Cotoca, ante mí Fdo. Ilegible Juan Carlos Cuiza Zarate Secretario del juzgado público mixto civil y comercial de la niñez y adolescencia y sentencia penal 1° de Cotoca.-
ES TODO CUENTO DE LE HACE CONOCER A LA DEMANDADA PARA ESTAR EN DERECHO Y PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-0014524-29-Jun.-7-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: MARTIN RODOLFO ROMERO OSINAGA

EXP. N°: 346/2021 NUREJ: 70352537

EL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ - JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CAPITAL.- HACE SABER.- QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR KADDY MATTEY FRANCO LUJAN CONTRA GABRIELA MEDINA RIOJA SE HA ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MARZO DE 2023 LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON EL AUTO N° 606 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 POR LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA.

EXP: 346/21

Santa Cruz de la Sierra, 05 de Diciembre del 2022.

VISTOS: En atención al escrito que antecede, de señalamiento de Primera audiencia de subasta y remate que antecede, formulado por el demandante la Sra. KADDY MATTEY FRANCO LUJAN, dentro del Proceso Ejecutivo seguido contra de GABRIELA MEDINA RIOJA, conforme el parágrafo I del art. 419 del Código Procesal Civil, se señala Primera audiencia de remate en pública subasta, para el día Miércoles 01 de Febrero de 2023, a horas 09:00 a.m. en base al Rol de audiencias, y a la "Circular de Vacación Judicial Colectiva 39/2022 del TDJ SCZ de fecha 16/11/2022 desde el día 06 al 30 de Diciembre, retomando a las actividades el Martes 3 de Enero de 2023" el Juzgado Público Civil y Comercial 23 de la Capital sale de Vacación. En la Secretaria del Juzgado Público en Materia Civil y Comercial N° 23 de la Capital, ubicado en el Edificio, 1er. piso de la calle La Paz, entre Calle Warnes y Ñuflo de Chávez, de esta ciudad, sobre el 100 % de los siguientes bienes inmuebles:

1) Ubicado en la Localidad de Pedro Lorenzo, Z-Sur, Lote s/n con una superficie de 10008.31Mts2., e inscrito en la Oficinas de Derechos Reales, bajo la Matricula N° 7.01.1.06.0130691, Asiento A-1 de fecha 08 de abril de 2014, de propiedad de GABRIELA MEDINA RIOJA. El remate se realizara sobre el 100% del inmueble embargado de fs. 23, sobre la base inicial de su valor pericial saliente de fs. 60 a 88, aprobado por Auto No. 161/2022 de fecha 29 de marzo de 2022 cursante a fs. 93, del inmueble en la suma que asciende a $us.- 254.750,00.- (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

2) Ubicado en la Comunidad Pedro Lorenzo Z-Sur, Lote s/n con una superficie de 10009.89Mts2;, e inscrito en la Oficinas de Derechos Reales, bajo la Matrícula N° 7.01.1.06.0130674, Asiento A-1 de fecha 04 de abril de 2014, de propiedad de GABRIELA MEDINA RIOJA. El remate se realizara sobre el 100% del inmueble embargado de fs. 22, sobre la base inicial de su valor pericial saliente de fs. 60 a 88, aprobado por Auto No. 161/2022 de fecha 29 de marzo de 2022 cursante a fs. 93, del inmueble en la suma que asciende a $us.- 237.733,23.- (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 23/100 DÓLARES AMERICANOS).

En aplicación a lo establecido por parágrafo II del art. 418 del Código Procesal Civil, conforme a la Circular 49/2022 Nómina de Nuevos Martilleros Judiciales, fue sorteado en el Sistema Thor, se designó a la Martillera Judicial N° 1, María Silvia Arteaga Seleme, con domicilio procesal en C/beni N° 678 Edificio Gabriela Oficina N° 3, notifiquese, quién deberá aceptar el cargo conforme el art. 20 del Reglamento del Martillero Judicial y señalar si no se encuentra dentro de las causales de incompatibilidad, excusa y recusación, además a los efectos de la subasta deberá constituirse en secretaría de este juzgado, el día y la hora señalados. Hágase conocer a las partes. -. El aviso del remate deberá ser publicado por una vez con cinco días de anticipación al día de la audiencia de subasta conforme el art. 422 núm. I|I del C.P.C., en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. El aviso de remate debe ser presentado en este despacho judicial, hasta 24 horas antes de la Subasta, bajo prevención de suspender el acto, conforme la Circular de Sala Plena No. 34/2004.

- Los inmuebles señalados tiene deudas tributarias conforme certificación de fs. 103 a 105 y conforme la Certificación Alodial de fecha 08 de Noviembre de 2022, y tiene los inmuebles tienen los siguientes gravámenes registrados en Derechos Reales:

1) Matrícula N° 7.01.1.06.0130691, tiene los siguientes gravámenes en el: Asiento B-1, B-2, B-4, B-6 a favor del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL (CIDRE IFD).

Asiento B-5 a favor de ÓSCAR EDUARDO PEREDO SORIA GALVARRO con C.I. No. 3295128 S.C., MARTIN RODOLFO ROMERO OSINAGA con C.I. 4583242 S.C., WILLIAM PETER VILLAGOMEZ GALIAN con C.I. No. 4706229 S.C.

Asiento B-7 a favor de KADDY MATTEY FRANCO LUJAN.

2) Matrícula N° 7.01.1.06.0130674, tiene los siguientes gravámenes en el: Asiento B-1, B-2, B-4, B-6 a favor del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL (CIDRE IFD).---

Asiento B-5 a favor de ÓSCAR EDUARDO PEREDO SORIA GALVARRO con C.I. No. 3295128 S.C., MARTIN RODOLFO ROMERO OSINAGA con C.I. 4583242 S.C, WILLIAM PETER VILLAGOMEZ GALIAN con C.I. No. 4706229 S.C. Asiento B-7 a favor de KADDY MATTEY FRANCO LUJAN. Cité al CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL (CIDRE IFD), ÓSCAR EDUARDO PEREDO SORIA GALVARRO, MARTIN RODOLFO ROMERO OSINAGA, WILLIAM PETER VILLAGOMEZ GALIAN, en su domicilio real, para fines de extinción de derechos de los terceros acreedores de conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil y art. 74 del Código Procesal Civil, según jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia No. 930/2003-R de fecha 03 de julio de 2003). Al efecto por secretaria Ofíciese al SERECI y SEGIP a efectos de conocer el último domicilio de los Sres. ÓSCAR EDUARDO PEREDO SORIA GALVARRO, MARTIN RODOLFO ROMERO OSINAGA, WILLIAM PETER VILLAGOMEZ GALIAN.

- Los interesados en el remate deben de nacerse presente, en el acto con el 20% del valor del remate que deben depositar al Martillero Judicial antes del acto para participar en la puta del remate; en aplicación del art. 420 del Código Procesal Civil. -. Por secretaría franquéese el aviso de remate, debiendo realizarse una sola publicación conforme el art. 419 parágrafo III del C.P.C. Al otrosí 1 y 2.- Se encuentra ordenado. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA.-

ES CUANTO SE HACE CONOCER A MARTIN RODOLFO ROMERO OSINAGA PARA LOS FINES DE LEY ESTE EDICTO ES EMITIDO EN LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 26 DE JUNIO DE 2023.

OP-19201-7-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS A LOS HEREDEROS O LA O EL ALBACEA, ACREEDORES DE LA EXTINTA MARIA BELÉN JUSTINIANO JUSTINIANO (+)

Proceso ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO SEGUIDO POR JOSÉ MIGUEL BASMA ARANA en representación de LUCIANA BASMA JUSTINIANO SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFIO DE INVENTARIO.- Otrosí.- JOSÉ MIGUEL BASMA ARANA mayor de edad hábil por ley con capacidad juridicar plena portador de la cédula de identidad N 8910471 SCZ, con domicilio en la avenida alemana zona barrio metal mee, 7mo anillo, calle 26 de julio lote 59, mza 6, uv 74, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, presentándome ante su autoridad en representación legal sin mandato de mi hija menor de edad LUCIANA BASMA JUSTINIANO portadora de cédula de identidad 17149854, respetuosamente digo y pido.- ANTECEDENTES.- Señor Juez, por los documentos en originales que acompaño en la presente demanda de ACEPTACIÓN DE HERENCIA en calidad de pruebas preconstituida se acredita los siguientes extremos. Por la documentación que me permito acompañar y que merece la fe probatoria que le asignan lo art. 1534-i, del Código Civil demuestro los siguientes hechos y actos jurídicos por el certificado de defunción en fecha de inscripción 18 de abril del 2023, inscrito por ante la oficialía de registro Civil N 4089 LIBRO N 51, PARTIDA N 9, folio 9 de la ciudad de Santa Cruz se acredita el fallecimiento de la madre de mi hija MARÍA BELÉN JUSTINIANO JUSTINIANO acaecido en fecha 18 de abril del año 2023, en la localidad de Santa Cruz de la sierra, a causa de CHOQUE CARDIOGENICO, comprobado el fallecimiento por el DR. JOSÉ PABLO WICHTENDAHL RIBERA. FUNDAMENTO JURÍDICO.- De conformidad al nuestro código civil que indica en su CAPACIDAD Y OPCIÓN PARA ACEPTAR O RENUNCIAR LA HERENCIA, toda persona capaz puede aceptar o renunciar una herencia II Las sucesiones abiertas en FAVOR DE MENORES e incapaces en general serán aceptadas o renunciadas por su representante aplicándose para el efecto las normas pertinentes del código de Familia. Conforme al mismo criterio el código civil en su Art. 1031 dice FOMAR DE ACEPTACIÓN.- La Aceptación de herencia de beneficio de inventario es SIEMPRE EXPRESA Y DEBE HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN ESTRITA ANTE JUEZ.- Por lo anteriormente mencionado se entenderá que la competencia asignada a los Notarios de Fe Publica no abarca el tratamiento, conocimiento muchos menos sustanciación de las declaratorias de herencia en favor de herederos menores de edad, por el hecho de que esta declaratoria es exclusivamente bajo ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENIFICIO DE INVENTARIO, como se presenta en el presente caso, razón por la cual mi persona al ser padre y tutor de la menor LUCIANA BASMA JUSTINIANO impetra la presente solicitud, conforme a los Art. 1026, 1024, 1031 y siguientes del código civil.- PETITORIO.- Por lo expuesto, conforme a los Art. 110 y 470, de la ley 439, del código de procedimiento civil interpongo demanda solicitada la ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO y siendo esta en favor de mi hija menor de edad que responda al nombre de LUCIANA BASMA JUSTINIANO siendo uno de los herederos forzosos asimismo considerando que se trata de menor de edad mi persona se presenta como tutor JUCTICIA... otrosí 1.- En calidad de prueba documental reconstituida acompaña la siguiente documentación.- al otrosí 2.- a la fecha mi persona mi persona DESCONOCE que tanto la madre de mi hija MARÍA BELÉN JUSTINIANO JUSTINIANO, hubieran tenido otros herederos y que hubieran acreedores, sin embargo a fin de evitar nulidades posteriores y de conformidad a lo establecido por el Art. 471 del código procesal civil solicito se notifique mediante edicto a los posibles co-herederos y acreedores de MARÍA BELÉN JUSTINIANO JUSTINIANO a efectos de hacer prevalecer sus derechos solicito se me entregue los oficios y edictos.- Al otrosí 3,. A continuación detallo inventario de los bienes dejados para la difunta.- Al otrosí 4.- Honorarios profesionales conforme al arancel mínimo establecido.- Al otrosí 5.- Domicilio procesal la secretaria de despacho Santa Cruz de la sierra 17 de mayo del 2023.- , Santa Cruz 14 de Junio del 2.023VISTOS: Los datos del proceso se ADMITE la demanda de ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO seguida por JOSÉ MIGUEL BASMA ARANA en representación de LUCIANA BASMA JUSTINIANO al fallecimiento de MARÍA BELÉN JUSTINIANO JUSTINIANO(+) haciendo referencia a la existencia de bien inmueble ubicado en UV. 76, MZA. 6, LOTE 59, CON UNA SUPERFICIE DE 206.37 MTS. 2, cuenta en el BANCO MERCANTIL S.A. con numero de cuenta 4066645449 y 4028683622, siendo acreedor el Banco Mercantil Santa Cruz.- Se designa a JOSÉ MIGUEL BASMA ARANA tuto at litem de la menor LUCIANA BASMA JUSTINIANO.- De conformidad al Art. 471 del Código Procesal Civil, notifíquese a los coherederos, acreedores de la extinta MARÍA BELÉN JUSTINIANO JUSTINIANO(+), mediante edicto de prensa por una sola vez, en un medio escrito de circulación nacional, previo juramento de desconocimiento de domicilió.- En cumplimiento al Art. 474 del CPC, una vez realizada las notificaciones precedentes, se ordenara levantar un inventario de los bienes de la causante, sea en el plazo establecido por el Art. 1034 y 1035 del CC.- Al Otrosí 1.- Por adjuntado con noticia de parte.- Al Otrosí 2.- Estese a procedimiento.- Al Otrosí 3.- Se tiene presente.- Regístrese y Notifíquese.- ILEGIBLE VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA FDO. ILEGIBLE NEYDI KAREN IRAL AVALOS SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17. EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 30 DE JUNIO DEL 2.023.-

OP-19202-7-Jul.

EDICTO

PARA: JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con C.I. 5841311-S.C.

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO EXP: 812/22 CON NUREJ 70406313, SEGUIDO POR CAROLINA POEHLMANN OLIVA CONTRA JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ.-

INTERPONE DEMANDA COACTIVA CIVIL DE SUMA DE DINERO DE CREDITO HIPOTECARIO.

CAROLINA POEHLMANN OLIVIA, con C.I. No. 1897976-QR, mayor de edad, hábil por derecho, vecino de esta ciudad, ante las consideraciones de su autoridad como mejor proceda en derecho expongo y pido:

La presente demanda la dirijo contra el ciudadano: JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE, con C.I. 5841311, mayor de edad, hábil por ley, soltero, empleado con domicilio real en Buen Retiro - Municipio Porongo, presentándome ante su digna autoridad con las debidas consideraciones y respeto digo y pido:

En tiempo y forma oportuna en proceso de ejecución, vengo a interponer demanda, coactiva civil de suma de dinero de crédito hipotecario, exigiendo el pago de la suma de $us. 50.000,00 (CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), más intereses convenidos del (3% mensual) por los fundamentos de hecho y derecho que seguidamente señalo.

La presente demanda coactiva civil tiene como fundamento los siguientes hechos:

1.. El testimonio de la Escritura Pública No. 1638/2022, de fecha 06 de julio de 2022 referente a préstamo de dinero con garantía hipotecaria otorgado por la Notaria de fe pública No. 72, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo, que la ejecutada es deudora de $us. 50.000,00 (CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), más intereses convenidos y devengados del (3% mensual) en un monto de Obligación que a la fecha se encuentra vencida y ejecutable

2. El bien inmueble objeto de la garantía prendaria y que consta en la citada escritura pública se encuentra debidamente registrada en Lugar Denominado Buen Retiro, Cantón Ayacucho, Andrés Ibáñez, Primera de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 4573.00 Mts. 2) inscrito su derecho propietario bajo la matricula computarizada No. 7011990033308. en la Oficina de Registro de Derechos Reales,

3. El deudor expresamente y en el mismo documento ha renunciado a los trámites del proceso ejecutivo Y DA cumplimiento a lo dispuesto por el art.404-2) de la ley 439, nótese que en testimonio Nro. 1638/2022 en la Cláusula Novena (De la acción Coactiva civil) Se deja establecido que el Deudor a los efectos de la acción judicial que inicie LA ACREEDORA por el incumplimiento al presente contrato, renuncia en forma irrevocable y expresa a los tramites del proceso ejecutivo reconociendo al presente contrato como título coactivo civil a la que expresamente se someten y Inscripto Folio real columna B)asiento Nro. 1 gravamen Hipoteca por $us 50,000.00.- en favor CAROLINA POEHLMANN OLIVIA, con C.I. No. 1897976-QR., Escritura Pública Nro. 1638/2022 de 06/07/2022, presente Nro. 6794495 de 12/07/2022. 4.. Los intereses convenidos se encuentran devengados desde el 06 de julio de 2022 al 06 de diciembre 2022 y 13 días.

Los hechos planteados y especialmente por el documento base de la presente ejecución dineraria, demuestro que tengo derecho a exigir el cumplimiento exacto de la obligación que consta en el título.

El Derecho invocado se encuentra sustentado en el Art. 404 del nuevo Código Procesal Civil Por lo indicado, a vuestra señoría expresamente solicito y pido:

1. Se declare probada la demanda en todas sus partes, mediante sentencia inicial.
2. Se condena al demandado al pago de la suma perseguida de: de ($us. 50.000,00). CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS, más intereses convenidos del 3% mensual que se computan en 2 meses calendario equivalentes a $us. 3000.00 (Tres mil 00/100 DOLARES AMERICANOS) del presente año.
3. Ordene el embargo del bien inmueble constituido en garantía hipotecaria, según documento de crédito, testimonio de Escritura Pública No. 1638/2022, de fecha 12 de julio, referente a préstamo de dinero con garantía hipotecario otorgado por la Notaría de fe pública No. 72, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo, de propiedad del deudor.
4. En ejecución de sentencia pido ordene el trance y remate del bien hipotecado y dejado en garantía, ubicado en el Lugar Denominado Buen Retiro, Cantón Ayacucho, del Municipio de Porongo, con una superficie de 4573.00 Mts. cuadrados. 2) inscrito su derecho propietario bajo la matricula computarizada No. 7011990033308. en la Oficina de Registro de Derechos Reales, en primer lugar y si no fueren suficientes de todos los bienes propios del deudor (habidos y por haber), por ser los mismos prenda de garantía, para que razón al producto se haga efectivo el pago de la obligación en mora.
5. Así mismo pido el Pronunciamiento expreso sobre costas y costos procesales en contra de la cautivada.

Ofrecimiento de prueba documental Con la demanda ofrezco la siguiente prueba documental:...

1. Carnet de Identidad de la Demandante fotocopia simple.
2. Croquis y ubicación de la Demandante.
3. Avisos de Agua y Luz de la Demandante.
4. Carnet de Identidad del Demandado.
5. El testimonio de la Escritura Pública No. 1638/2022, de préstamo de dinero con garantía hipotecaria otorgado por la Notaria de fe pública No. 72, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo.
6. Adjunto formulario o comprobante de caja de los pagos de inscripción del Préstamo Hipotecario.
7. Formulario o Boleta de pago de impuestos 2021 Original.
8. Escritura de Testimonio de Derecho Propietario del Demandado en Original.
9. Certificado Alodial de Derechos Reales que acredita que el titulo coactivo se encuentra debidamente registrado.
10. Copia de la credencial de mi abogado.
11. Boleta de pago de Cuantía en original.
12. CD -ROM Escaneo de todas las Pruebas de cargo y Demanda de la CAROLINA POEHLMANN OLIVIA, con C.I. No. 1897976.

Justicia...

Otrosí 1.- Las Generales de ley del demandado son: JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE, con C.I. 5841311, mayor de edad, hábil por ley, soltero, empleado con domicilio real sin especificación exacta donde reside en buen Retiro-Munic. Porongo, por lo tanto, es un domicilio desconocido, por lo que pido que se lo cite con la presente demanda, pendiente Edictos de Prensa. Para tal efecto, solicito a su autoridad, se oficie al SERECI y al SEGIP, para que remita ante su autoridad, el último domicilio registrado por el demandado, protestado de mi parte cumplir con lo establecido por ley.

Otrosí 2.- También Solicito a su autoridad DISPONGA A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO ASFI, LA RETENCIÓN DE FONDOS EN CUENTAS CORRIENTES Y/O DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, AHORRO RETENCIÓN DE DINEROS; VALORES E INVERSIONES, LINEA DE CRÉDITO DE JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE, con C.I. 5841311. HASTA EL MONTO ADEUDADO A MI PERSONA.

Otrosí 3.- Sabré justas determinaciones en el escritorio jurídico de mi abogado, ubicado en la Av. Uruguay No. 131-0f. 107. y/o domicilio virtual, el portal de ciudadanía digital, correo electrónico; y los teléfonos con WhatsApp Nro. 60960056 y de la Demandante Nro. 76005866

Otrosí 4.- Estaré al arancel mínimo del Colegio Departamental de Abogados.

Otrosí 5.- Solicito por secretaria por su digno despacho Expida mandamiento de embargo sobre el Bien Inmueble hipotecado registrado en DDRR con Numero de Matricula: 7011990033308 del ejecutado deudor JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE, con C.I. 5841311.

Otrosí 6.- Solicito por secretaria de su digno despacho oficio certificación a la honorable alcaldía de santa cruz, (La quinta) y la honorable alcaldía De porongo que por la sección del registro único (RUAT) si la Sra. JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE, con C.I. 5841311 tiene un vehículo a su nombre.

Santa Cruz de la Sierra, 21 de septiembre de 2022

SENTENCIA

Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPUAL Nro. 5, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a los veintisiete (27) días deí mes de diciembre de 2022, en proceso MONITORIO - COACTIVO, que se tramita en este juzgado, seguido por CAROLINA POEHLMANN OLIVA con C.I. 1897976., contra JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con C.I.5841311, mayor de edad, hábil por Ley, por el cobro de la suma de $us. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).-

ANTECEDENTES: De las literales adjuntas desde fojas 01 a 15, se tiene lo siguiente:

I. Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, CAROLINA POEHLMANN OLIVA solicita que en sentencia se ordene a: JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE el pago de la suma adeudada de $us. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).-, más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bien dado en garantía hipotecaria de propiedad del (los) coactivado (s) para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado.

II. Por disposiciones del Art. 404 - 2 del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso monitorio coactivo con base a un documento público, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista de los documentos presentados en calidad de título coactivo, conforme a la cláusula séptima del contrato base donde renuncia a los tramites del proceso coactivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de pagar suma liquida y exigible, se dispone lo siguiente.

CONSIDERANDO:

I.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Documento Público Nro. 1638/2022 de fecha 06 de julio de 2.022 saliente a fs. 05a 06 y vlta., otorgó un Préstamo de Dinero con garantía hipotecaria a favor de JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con C.I.5841311, por la suma de ($us. 50.000).-, con garantía de todos sus bienes presentes v futuros, en especial con la hipoteca sobre el inmueble ubicado, en BUEN RETIRO, Cantón Ayacucho, con una superficie de 4573.00 Mts2., registrado en Derechos Reales bajo la matrícula N° 7.01.1.99.0033308 de propiedad del coactivado B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada mediante la suscripción del Documento Público de Préstamo. C) Se tiene por señalado el domicilio de la parte coactivada de conformidad con el Art. 110 Núm. 4 del Código Procesal Civil. D) La calidad de título coactivo el Documento Publico base de ejecución, art. 404 inc.2) Código Procesal Civil. E) Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil, siendo que al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas pur los deudores en el plazo que se le ha otorgado.

II. En este caso lo que corresponde en consecuencia es la. citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepción y en su defecto los tramites de remate para cumplir con la obligación debida hasta el remate del (los) bien (es). POR TANTO: El suscrito Juez Público en Civil y Comercial Nro.5, de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda coactiva planteada por CAROLINA POEHLMANN OLIVA con C.I. 1897976., contra JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con C.I.5841311., mayor de edad, hábil por Ley, por el cobro de la suma de $us. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), para que a tercero día de su legal citación pague el precio adeudado, más intereses, pago de costas y costos en caso de no cumplir con el pago.

En mérito al Art. 404-2 y 408 de la Ley 439 se dispone a la citación al (los) coactivado (s) con la finalidad de presentación de excepciones teniendo, el plazo de 5 días hábiles conforme lo dispone el Art. 409 de la Ley 439. Se dispone el embargo del bien dado en garantía hipotecaria, hasta el monto de la ejecución. A tal efecto líbrese por secretaria el respectivo Mandamiento de Embargo y una vez embargado por él oficial de diligencias se registre el embargo en donde corresponda debiendo franquearse por secretaria fotocopias legalizadas. Tenga presente el oficial de diligencias de la verificación del documento que acredite el titular y/o propietario del (los) bien (es).

Al otrosí 1.- Por señaladas las generales del coactivado, por secretaria ofíciese al SERECI y SEGIP como se solicita.

Al Otrosí 2.- Obsérvese el art. 1471 del Código Civil.

Al Otrosí 3.- Por señalado el domicilio procesal, debiendo regirse a lo establecido en el Art. 72 bajo previsiones de los Art. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Al otrosí 4.- Se tiene presente en cuanto a honorarios. Al otrosí 5.- Este a lo principal. Al otrosí 6.- Por secretaria ofíciese para lo se solicitado.

regístrese, archívese y notifíquese.

SEÑOR JUEZ PUBLICO QUINTO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

EXP: 812/22

NUREJ: 70406313

SOLICITA EDICTO DE PRENSA.-

OTROSIES.-

CAROLINA POEHLMANN OLIVIA con CI: 1897976 del presente proceso COACTIVO que sigo en contra Sra. JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con CI 5841311-SC, presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:

Señor juez habiéndose realizado las certificaciones de SEGIP Y SERECI de Fjas. 27,33,34 cuyo Domicilio real no se puede Establecer y/o esta de forma general, No siendo especifica, clara ni precisa, en tal sentido señor juez solicito a vuestra autoridad se proceda a emitir el correspondiente Edicto de prensa, para su comunicación procesal a parte demandada la Sra. JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con CI 5841311-SC., Previo juramento de desconocimiento por parte de la Demandante, Consecuentemente Comparezca o se la tenga por Notificada así mismo él Edicto se publicará 2 veces con intervalos no menor a 5 días, en un periódico Nacional, Amparado en art. 78 párrafo II C.P.C.

JUSTICIA

Otrosí 1°.- Señalo domicilio procesal zona el plan tres mil B/ Quior urb. Sinai nro.35.

Otrosí 2°.- Señalo Ciudania digital Carlos Dario Narvaez Gonzales CI 4717919 scz.

Santa Cruz 31 de mayo del 2023

Santa Cruz de la Sierra, 01 de junio de 2023.

En atención al memorial que antecede, las certificaciones acompañadas, se repone en parte la providencia de fecha 05 de mayo de 2023, únicamente "...tome nota la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado..", al ser las direcciones imprecisas y en cumplimiento al artículo 78-II del Código Procesal Civil, se ordena las publicaciones de edicto de prensa del señor JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con C.I.5841311-SC, previo juramento de ley, por secretaría franquéese el edicto de prensa correspondiente.

Al otrosí 1 y 2. De conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil, constitúyase como domicilios procesales la SECRETARIA DEL. JUZGADO PUBLICO CIVIL Nro. 05, a los fines de ley.

ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICLIO

En Santa Cruz de la Sierra a horas 12:30 A.M., del día miércoles 14 de junio del 2023, al JUZGADO N° 5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, compareció la Sra. CAROLINA POEHLMANN OLIVA con C.I. 1897976. A objeto de dar cumplimiento con la providencia de fecha 01 de junio del 2023, dictado dentro del proceso COACTIVO Exp. 812/22 con Nurej: 70406313, interpuesto por CAROLINA POEHLMANN OLIVA contra JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE. Abierto el acto por el Señor Juez y previo juramento conforme a ley, el compareciente manifestó desconocer el domicilio del demandado JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con C.I. 5841311-S.C; a quien se le notificara por edicto de prensa. Con lo que terminó el acto firmando en constancia la compareciente, el señor Juez y el suscrito secretario quien certifica.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER A JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con C.I. 5841311-S.C., MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 5 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.---

OP-0014636-7,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: HANG SUP SONG LEE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

LA DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA. IUEZ DEL JUZCADO PÚDLICO CIVIL V COMERCIAL 4TO. DE MONTERO. DE LA PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. HACE CONOCER PUBLICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON DEMANDA DE FS. 26 A 27. DECRETO FS. 30. MEMORIAL FS. 45. AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 46.- DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEV 247. EXP. N° 191/2022. SEGUIDO POR KATERINE SUSANA AVENDAÑO ADRIÁN EN CONTRA DE HANG SUP SONG LEE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.- DEMANDA DE FS. 26 A 27.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE MONTERO.-- DEMANDA DE REGULARIZACION INDIVIDUAL DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA OTROSÍ.- KATERINE SUSANA AVENDAÑO ADRIÁN, con C.I. No. 7764523, boliviana, mayor de edad, hábil por Ley, de ocupación estudiante universitaria, domiciliada en el Barrio Nuevo Amanecer calle S/N de la Urb. Monte de la Víbora Tacuarenda, de la ciudad de Montero, ante su autoridad me apersono con todo respeto expongo digo y solicito:-- I.-ANTECEDENTES--- Señor Juez, por toda la documentación que me permito adjuntar a la presente demanda, hago conocer a su digna autoridad que en el mes de febrero del año 2010 aproximadamente, adquirí mediante compra venta de parte del señor HANG SUP SONG LEE, el bien inmueble ubicado en Ja Urbanización MONTE DE LA VIBORA TACUARENDA, Zona Oeste, Distrito No. 2, U.V. 54, Mza. 50, Lote 5, calle Sin Nombre, con una superficie según mensura 369.89 M2, compra venta que fue realizada de forma verbal, sin la entrega y firma de ninguna documentación; por dicha compra cancele la suma de $us. 800.- (Ochocientos 00/100 Dólares Americanos), desde aquel entonces no supe más del paradero de mi vendedor, por tal motivo desconozco sus generales de ley.--- Es así que adquirido el lote de terreno, me fui a vivir con mi familia; ese predio se encontraba en pésimas condiciones de habitabilidad, con mi familia lo limpiamos e introdujimos mejoras, desde entonces estoy en posesión del referido inmueble, de manera pública, pacífica, continuada y de buena fe; para poder habitar construí 4 cuartos de material y 1 baño ecológico, con su ducha, y también cuenta con árboles frutales de manga. Así mismo realice la instalación de agua potable y energía eléctrica. Sobre el terreno que me encuentro en posesión, no existe otro proceso judicial u oposición de terceras personas. El inmueble se encuentra ubicado: en la Urbanización MONTE DE LA VÍBORA TACUARENDA, Zona Oeste, Distrito No. 2, U.V. 54, Mza. 50, Lote 5, calle Sin Nombre, con una superficie según mensura 369,89 M2, dentro de la mancha urbana de la Ciudad de Montero.- II.- FUNDAMENTACIÓN.-- Señor Juez, el Art 19 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece; "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifique la vida familiar y comunitaria", también el Art. 56 de la misma constitución, establece: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social", también se encuentra en plena vigencia la Ley No. 247, habiendo sido modificada por la ley No. 1227, la misma que tiene como objeto la regularización del derecho propietario por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de manera continua, publica, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana, así también en razón de la citada ley, nuestra Máxima Autoridad Municipal en el marco de sus legítimas atribuciones ha promulgado el Decreto Municipal 14/2014 de fecha 16 de Junio del 2014, en el cual establece los procedimientos para acceder al beneficio de la Ley, en nuestro Municipio, mismos que han sido cumplidos a cabalidad.- III.- PETITORIO.-- Señor juez, por todos los antecedentes expuestos y en base a la normativa legal vigente, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 10 Inc. 1, 2 y 3 y Art. 11 de la modificación de la ley No. 247, por la Ley No. 1227, de acuerdo a lo establecido en la, Ley No. 803 y Decreto Supremos No. 2841 en su Art. 12, según los procedimientos que establece el Art. 369 y siguientes de la Ley No. 439 del Código Procesal Civil, interpongo ante su autoridad en la vía extraordinaria la presente DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO, sobre mi inmueble destinado a vivienda familiar, que se encuentra ubicado: en la Urbanización MONTE DE LA VÍBORA TACUARENDA, Zona Oeste, Distrito No. 2, U.V. 54, Mza. 50, Lote 5, calle Sin Nombre, con una superficie según mensura 369.89 M2, dentro de la mancha urbana de la ciudad de Montero. Demando la misma contra el Señor HANG SUP SONG LEE de quien desconozco demás generales de ley y CONTRA OTROS PRESUNTOS PROPIETARIOS, Solicitando a su Autoridad que cumplidos todos los términos procedimentales establecidos en el Código Procesal Civil, para los procesos extraordinarios, su Autoridad DECLARE PROBADA MI DEMANDA y en ejecución de Sentencia ordene que por el Registro de Derechos Reales, se inscriba el referido inmueble, a mi nombre y así quede regularizado y perfeccionado mi derecho propietario, así también quiero manifestar, que no tengo registrado ningún inmueble a mi nombre tal como lo exige la Ley No. 247, en su modificación mediante la Ley No. 1227, por lo que estaría habilitada para ser beneficiaria por esta ley.-- OTROSI 1°.- Toda vez que desconozco el domicilio del demandado HANG SUP SONG LEE Y DE OTROS PRESUNTOS PROPIETARIOS, con la finalidad de poder Citar con la demanda y admisión, solicito a su autoridad se oficie a las Instituciones SEGIP y SERECI, para que certifiquen el último domicilio de mis demandados, de conformidad al art. 78 parágrafos I Del Código Procesal Civil.-- OTROSÍ 2°.- En calidad de pruebas de acuerdo a la Ley No. 247, en su modificación mediante Ley No. 1227, presento los siguientes:— 1. DOCUMENTALES:-- 1) Fotocopias de mi Cédula de Identidad. 2) Aviso de Cobranza de energía eléctrica y certificación.— 3) Croquis de ubicación exacta de la vivienda. -4) Registro Único PROREVL—5) Certificado Negativo emitido por Derechos Reales.—6) Declaración Voluntaria ante la Notaria de Fe Publica del Tiempo y Lugar de Posesión de mi Inmueble.—7) Certificación emitida por el Órgano Judicial, acreditando la inexistencia de proceso Judicial pendiente.—8) Fotografías del Inmueble.—9) Certificación emitida por centro de salud.- 10) Fotocopias de la Resolución Suprema de Aprobación de la Mancha Urbana del Municipio de Montero, No. 12190, de fecha 31 de mayo del 2014 y Fotocopia de Decreto Municipal N° 036/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020.— I. TÉCNICAS:- 1) Plano de Ubicación y Mensura.—II) TESTIFICALES:--!) DIONICIA SISA CONDORI, con C.I. No. 10335260, mayor de edad y hábil por ley, de ocupación labores de casa, con domicilio en el B/ Nuevo Amanecer, de la ciudad de Montero.—2) JULIA TICONA CONDORI, con C.I. No. 6682406, mayor de edad y hábil por ley, de ocupación labores de casa, con domicilio en el B/ Nuevo Amanecer calle N° 7, de la ciudad de Montero—3) PEDRO FRANCO PANLAGUA, con C.I. No. 4591676 SC, mayor de edad y hábil por ley, de ocupación Agricultor, con domicilio en el B/ Nuevo Amanecer, de la ciudad de Montero.--Adjunto fotocopia de cédula de identidad.- OTROSI 3°.- En cuanto a los honorarios profesional, el suscrito abogado se atiene a lo que establece el arancel vigente del Ilustre Colegio de Abogados de la Ciudad de Santa Cruz.- OTROSÍ 4°.- Adjunto Fotocopia del Credencial de mi abogado patrocinante.--OTROSI 5°.- Señalo domicilio procesal en la Av. Kennedy N° 311 de esta ciudad de Montero y para notificaciones presento mi Número de Celular 71393969, Correo Electrónico ifb.piscis94.ifb@gmail.com, se tenga presente.-- Montero, 22 de septiembre de 2022.— FDO. ILEG.- KATERINE SUSANA AVENDAÑO ADRIÁN.— DEMANDANTE.--- FDO. ILEG.- IVER FRANCO BALCAZAR - ABOGADO— DECRETO FS. 30.-Mnntero. 26 de septiembre de 2022.- De la minuciosa revisión de los antecedentes procesales se evidencia que la demanda de Regularización de Derecho Propietario planteada por KATHERINE SUSANA AVENDAÑO ADRIÁN, debe cumplir con las siguientes observaciones de orden legal a los fines de su admisión:--- I. Adjuntar Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar.—2. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar.-Teniendo para dicho efecto el plazo de tres días a partir de su notificación con el presente proveído, para cumplir con lo observado bajo prevenciones de tenerse por no presentada la demanda.- FDO.ILEG.- FREDDY CÉSPEDES SOLIZ.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ.- BOLIVIA.---FDO. ILEG.- ABOG. ERIKA VIVIANA OLIVERA ESCALERA.- SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4T0. DE MONTERO—MEMORIAL FS. 45.-- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CIUDAD DE MONTERO.-ADJUNTO CERTIFICACIONES Y SOLICITO ADMISIÓN DE DEMANDA.- OTROSI.- KATERINE SUSANA AVENDAÑO ADRIÁN, con C.I. No. 7764523 SC, mayor de edad y hábil por ley, de generales ya conocida dentro de la demanda de REGULARIZACIÓN INDIVIDUAL DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA seguido en contra de HANG SUP SONG LEE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad me apersono con todo respeto expongo y solicito:- Señora juez, diligenciados que han sido los oficios emitidos por su autoridad, tengo a bien hacer llegar las certificaciones emitidas por el SEGIP y SERECI. Mismas que certifican que el señor HANG SUP SONG LEE, no cuenta con un registro ante las oficinas del SEGIP y SERECI. En tal sentido teniendo en cuenta que el demandado tiene un domicilio desconocido, de conformidad al art. 293 núm. 6 de la Ley 439, el presente asunto queda excluido de la conciliación previa. Es por ello que solicito a su digna autoridad se sirva ADMITIR la misma, y que en sentencia "DECLARE PROBADA MI DEMANDA y en ejecución de Sentencia ordene que, por el Registro de Derechos Reales, se inscriba el inmueble ubicado: en la Urbanización MONTE DE LA VÍBORA TACUARENDA, ZONA OESTE, DISTRITO No. 2, U.V. 54, MZA. 50, LOTE 5, calle Sin Nombre, con una SUPERFICIE SEGÚN MENSURA 369.89 M2., a mi nombre y así quede regularizado y perfeccionado mi derecho propietario.-Solicito se proceda a notificar al demandado y otros presuntos propietarios mediante edictos de prensa, por lo que previo juramento de desconocimiento de domicilio, sólito se me EXTIENDA EL CORRESPONDIENTE EDICTO, petición que realizo en conformidad del art. 78 del Código Procesal Civil y art. 24 de la Constitución Política del Estado.- Otrosí 1.- Adjunto Certificación emitida por SEGIP y SERECI.--Otrosí 2.- Conoceré providencia en secretaria de su digno despacho.- Montero, 02 mayo del 2.023.- FDO. ILEG.- KATERINE SUSANA AVENDAÑO ADRIÁN.— DEMANDANTE.— FDO. ILEG.- IVER FRANCO BALCAZAR-ABOGADO.—AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 46.-- 191/22,- Montero, 10 de mayo de 2023.- VISTOS: La demanda que antecede presentada por KATERINE SUSANA AVENDAÑO ADRIÁN referente a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, que fuera presentada dentro del término vigente establecido por ley, reúne los requisitos exigidos por la Ley 803 (Ley de Modificaciones a la Ley 247 Ley de Regularización de Derecho Propietario), Ley 1227 y su reglamento, se la ADMITE en la vía extraordinaria, en todo lo que hubiere lugar en derecho, debiendo tramitarse de acuerdo a lo establecido por el Art. 3 de la referida Ley No. 803, con relación a los Arts. 369, 370, 371 y 372 del Código Procesal Civil, además de la circular emitida por el Tribunal Departamental de Justicia No. 03/2003, Instructivo No. 001/2014 de Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia y Circular No. 23/2004 del Tribunal Departamental de Justicia, Instructivo No. 13/2021 del Tribunal Supremo de Justicia y Circular No. 029/2021 del Tribunal Departamental de Justicia, corriéndose traslado a la parte demandada: HANG SUP SONG LEE y presuntos propietarios, para que comparezcan y contesten la demanda dentro del plazo de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentaren valerse, al momento de contestar la misma, conforme lo previene el art. 363 y siguientes del Código Procesal Civil, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad con el Art. 364 del mismo cuerpo legal.-Asimismo, se dispone que se ponga en conocimiento de la presente demanda y demás actuaciones al Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Montero, así como al Gobierno Autónomo Departamental a través de la Sub-Gobernación correspondiente.-En atención a los datos que cursan en obrados, cítese a todos los demandados por Edictos de Prensa y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio.- Al Otrosí 1.- Se tiene presente.- Al Otrosí 2.- Por señalado, debiendo estarse a lo establecido por los arts. 82 y 84 del Código Procesal Civil.— Regístrese.- FDO. ILEG.- FREDDY CÉSPEDES SOLIZ.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL - SANTA CRUZ.- BOLIVIA.— FDO. ILEG.- ABOG. ERIKA NAHIR PATRICIA SALAZAR CASTELLON.- SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO.— Es cuanto se hace conocer mediante el presente edicto, haciéndose constar la obligación que tienen los ciudadanos de hacer conocer la presente publicación al interesado.-

Montero, 31 de mayo de 2023.---

OP-19200-7,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: ATY CHERUJE S.R.L.

EXP. 303/21

LA DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO PRELIMINAR DE MEDIDA PREPARATORIA SEGUIDO POR FRIGORÍFICO DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA "FRIDOSA". CONTRA ATY CHERUJE S.R.L., REPRESENTADA POR ALVARO SUAREZ LLAPIZ., A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES.---

JUEZ: DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ

SECRETARIO: MIGUEL A. COCA SAIBURY

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2023

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO

Demando Medida Preparatoria.-

Otrosíes.-

FRIGORÍFICO DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA "FRIDOSA", una sociedad constituida mediante Instrumento Público No. 1283/1992, de fecha 05 de noviembre de 1992, registrada en FUNDEMPRESA bajo la Matricula de Comercio No. 13127, Número de Identificación Tributaria (NIT) 1028547029, registrada como EMPRESA DE SERVICIOS, con domicilio en esta ciudad en la carretera a Cotoca en el Km. 10 1/2, Zona Callejas; representada por el Ing. Jaime José Barrenechea Arce, con C.I. No. 1870133Tarija, mediante Instrumento Público No. 666/2013, otorgado por ante Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 2, del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Dra. María Luisa Lozada B., en fecha 10 de mayo del 2013, ante su autoridad expone y pide:

I. APERSONAMIENTO.

Me apersono por ante vuestra Señoría para estar a derecho y PIDO:

Se me tenga por personado, ordenándose que conmigo se entiendan ulteriores actuaciones, con noticia al cursor de diligencias de vuestro despacho.

II. MEDIDA PREPARATORIA.

De acuerdo con la preceptiva de los arts. 305, 306 núm. 02 del Código Procesal Civil, vengo ante V.S. a incoar la presente MEDIDA PREPARATORIA DE DEMANDA, pidiendo tenga a bien disponer que se realice su legal citación y emplazamiento mediante notificación formal a la empresa ATY CHERUJE S.R.L., a su representante legal ALVARO SUÁREZ LLÁPIZ, con cédula de identidad No. 4585838-Santa Cruz, para que se apersone dentro del plazo estipulado por ley, ante su despacho y reconozca su firma estampada en el documento de CONTRATO DE inmueble urbano, producto suscrito con la empresa FRIGORÍFICO DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA "FRIDOSA" en fecha 27 de mayo de 2019, mismo que se adjunta para que pueda apreciar el contenido del mismo, y sea bajo prevenciones de ley.

OTROSÍ.- PROCESO CAUTELAR DE EMBARGO PREVENTIVO.- Conforme lo anteriormente expuesto se evidencia que en virtud al contrato de DE VENTA A CREDITO DE CORTES suscrito con la empresa FRIGORÍFICO DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA "FRIDOSA" en fecha 27 de mayo de 2019, la empresa ATY CHERUJE S.R.L., representada por ALVARO SUAREZ LLAPIZ, adeuda a la empresa FRIDOSA la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVENCIENTOS TREINTA Y UÑO 55/100 BOLIVIANOS (Bs. 41,931.55.-) sin que hasta la fecha haya procedido a pagar.

El señalado contrato establece en su cláusula SÉPTIMA que el Comercializador garantiza el cumplimiento de su obligación con todos sus bienes habidos y por haber.

De la revisión de la cláusula QUINTA del referido contrato su autoridad podrá evidenciar que el demandado debía cancelar la totalidad del monto de los productos entregados por parte de FRIDOSA a quince (15) días de recibidas, hecho que al presente no aconteció, habiendo por ello incumplido con la obligación de pago de los montos entregados, empero antes de iniciar la acción civil ejecutiva a objeto de obtener el pago total de lo adeudado, más intereses y costas procesales se tiene la urgencia y necesidad de asegurar que el obligado cumpla con el pago de su suma adeudada, siendo necesaria la aplicación inmediata de medidas precautorias como el embargo preventivo a objeto de asegurar el cumplimiento efectivo de una futura sentencia a ser dictada en proceso ejecutivo, garantizando de esta forma una tutela judicial efectiva para la recuperación de la suma adeudada.

ACREDITACIÓN DE FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO DE LA MEDIDA Y LA DETERMINACIÓN DE LA MEDIDA Y SUS ALCANCES.

En cumplimiento al Art. 311 de la ley 439 Código Procesal Civil se acredita el fundamento de hecho, la determinación de la medida y sus alcances, la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora bajo los siguientes términos:

1.- Fundamento de hecho.- En fecha en fecha 27 de mayo de 2019 se suscribió el CONTRATO DE VENTA A CRÉDITO DE CORTES, entre el FRIGORÍFICO DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA "FRIDOSA" y la empresa ATY CHERUJE S.R.L., representada por el señor ALVARO SUÁREZ LLÁPIZ, mediante el cual FRIDOSA otorgó productos a crédito hasta la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVENCIENTOS TREINTA Y UNO 55/100 BOLIVIANOS (Bs. 41,931.55.-) mismos que debían ser pagados en un plazo de quince (15) días calendario, sin embargo no se cumplió con lo acordado y no se pudo efectivizar el pago a la, empresa que represento; a tal efecto a no ser cumplido el pago de la deuda genera incertidumbre, emergiendo la necesidad de recuperar la suma adeudada mediante la interposición de proceso ejecutiva, sin embargo a objeto de asegurar la tutela real efectiva del proceso futuro, resulta necesario la interposición de medidas cautelares de carácter patrimonial que aseguren que lo juzgado en proceso ejecutivo pueda ser ejecutado.

2.- Determinación de las medidas y su alcance.-

a) Embargo Preventivo.- es una medida encaminada a dar satisfacción al acreedor frente al deudor que voluntariamente no ha cumplido aquello a lo que está obligado, llámese obligación aquella consistente en dinero o en especie. (CASERO LINARES. El embargo en la ley de enjuiciamiento civil 1985 pág. 98) y se fundamenta en el peligro que el demandado se convierta en insolvente mientras se realiza el proceso principal (SERRA DOMÍNGUEZ Teoría General de las medidas cautelares, pág. 63. Ind. Graf Barcelona 1974).

La aplicación del embargo preventivo sobre los bienes del deudor genera efectos sobre los actos de disposición que este pudiera ejercer. En ese sentido el efecto inmediato será la limitación de la facultad de disposición y de goce por parte del presunto deudor. Esta limitación implica que el demandado no podrá vender, enajenar o gravar el bien afectado en razón al evidente peligro que en cumplimiento forzoso de la obligación pueda verse frustrado (CARDONA HERRERA Alejandro. El proceso cautelar en Código Procesal Civil pág. 86, Ed. IDEAS, Santa Cruz 2016)

En el presente caso la medida de embargo preventivo se hace necesaria a objeto de que esta pueda asegurar de forma efectiva el cumplimiento de la prestación debida por parte de la empresa ATY CHERUJE S.R.L., representada por ALVARO SUÁREZ LLÁPIZ, evitando que el futuro demandado realice actos de alteración de sus bienes a objeto de verse insolvente eludiendo de esta manera el cumplimiento de la obligación asumida mediante contrato de fecha 27 de mayo de 2019.

3 Acreditación de verosimilitud del derecho.- La empresa ATY CHERUJE S.R.L., representada por ALVARO SUÁREZ LLÁPIZ adeuda a la empresa FRIGORÍFICO DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA "FRIDOSA" una suma de CUARENTA Y UN MIL NOVENCIENTOS TREINTA Y UNO 55/100 BOLIVIANOS (Bs. 41,931.55.-) más la penalidad establecida por incumplimiento, aspecto que se demuestra de forma plena con el CONTRATO DE VENTA A CRÉDITO DE CORTES suscrito con la empresa FRIGORÍFICO DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA "FRIDOSA" en fecha 27 de mayo de 2019, el cual se adjunta, de esta manera se demuestra la existencia de un derecho a favor de la empresa que represento en calidad de acreedora de un pago insatisfecho al no haberse dado cumplimiento al pago del total de la suma por concepto del anticipo entregado.

4 Existencia de peligro en la demora.- La cláusula SÉPTIMA del referido contrato establece que el COMERCIALIZADOR garantiza el cumplimiento de su obligación con todos sus bienes habidos y por haber. Por su parte la cláusula CUARTA establece que se debía cancelar la totalidad de lo adeudado hasta a quince (15) días de recibos los productos, siendo su última fecha de vencimiento el 16 de mayo de 2021 (conforme se puede apreciar en la liquidación adjunta a la demanda), es decir, que el plazo otorgado para el pago de la suma recibida se encuentra vencido, sin que de buena fe el obligado haya procedido a pagar la suma, generando de esta forma un estado de peligro permanente tomando en cuenta que durante la tramitación del futuro proceso a ser interpuesto se puedan modificar la situación de los bienes que se constituyen en garantía de la prestación debida haciendo a la futura sentencia inejecutable . Es así que la medida cautelar solicitada consolida una previsión respecto a las resultas futuras del proceso judicial a ser iniciado, debiendo ser dispuesta de forma oportuna.

Conforme lo anteriormente expuesto, se evidencia la existencia de una obligación insatisfecha por parte de la empresa ATY CHERUJE S.R.L., representada por ALVARO SUAREZ LLAPIZ, que adeuda a la empresa FRIGORÍFICO DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA "FRIDOSA" la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVENCIENTOS TREINTA Y UNO 55/100 BOLIVIANOS (Bs. 41,931.55.-) existiendo la necesidad de obtener el cumplimiento de la prestación debida mediante las acciones correspondientes a ser iniciadas.

Por lo expuesto en cumplimiento y al amparo de los Arts. 311, 326 de la ley 439 de 19 de noviembre de 2013 Código Procesal Civil, INTERPONGO PROCESO CAUTELAR DE EMBARGO PREVENTIVO, solicitando a su autoridad se admita la presente medida preliminar, disponiendo el embargo preventivo, a través de la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCERO (ASFI) para que ordene al sistema financiero -bancario- la retención y remisión a su juzgado de los fondos actuales y futuros que por cualquier concepto pudieran tener la empresa ATY CHERUJE S.R.L., representada por ALVARO SUÁREZ LLÁPIZ, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 328192022, hasta cubrir el monto total de la deuda que se ejecutará en un futuro proceso ejecutivo.

Se hace presente que una vez registradas las medidas cautelares pretendidas, a objeto de obtener el pleno cumplimiento de la obligación se formalizará demanda ejecutiva.

Otrosí 01.- Prueba Pre constituida.

Solicito que se tenga en esta calidad los siguientes documentos:

- Fotocopia del N1T de FR1DOS A.
- Original de la Matrícula de Comercio de FRIDOSA.
- Fotocopia de mi Cédula de Identidad.
- Fotocopia Legalizada del Poder No. 666/2013, de fecha 10 de mayo de 2013, mediante el cual se acredita mi personería.
- el CONTRATO DE VENTA A CRÉDITO DE CORTES

suscrito con la empresa FRIGORÍFICO DEL ORIENTE OCIEDAD ANÓNIMA "FRIDOSA" en fecha 27 de mayo de 2019.

Otrosí 02.- Generales del demandado.

El demandado es: La empresa ATY CHERUJE S.R.L., representada por ALVARO SUAREZ LLAPIZ, con domicilio en la Avenida San Martin, esquina calle 7 oeste, No. 01, barrio Equipetrol de esta ciudad, lugar donde conduciré al oficial de diligencias de su juzgado.

Otrosí 03.- Honorarios.

Los honorarios están regulados de acuerdo al arancel mínimo del colegio de abogados.

Otrosí 04.- Domicilio Procesal.

Señalo domicilio procesal en la Av. Virgen de Cotoca No. 850, entre Tercer Anillo Interno y Externo (edificio FRIDOSA) de esta ciudad. Será Justicia.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de septiembre de 2021.

Santa Cruz, 21 de Septiembre del 2.021.-

VISTOS: En atención a lo expuesto en la demanda que antecede, se admite la Diligencia Preparatoria de Emplazamiento de Reconocimiento de Firmas y del Contrato de Venta a crédito de cortes de 27 de Mayo del 2019 saliente a fs. 01 a 04., interpuesta por FRIGORÍFICO DEL ORIENTE SOCIEDAD ANOMINA "FRIDOSA" representada por JAIME JOSÉ BARRENECHEA ARCE en consecuencia, se cita y emplaza a EMPRESA ATY CHERUJE SRL representada por ALVARO SUAREZ LLAPIZ con CI No. 4585838-SC, para que comparezca a este Juzgado a la audiencia, tomando en cuenta el rol de Audiencia del Juzgado, que se señala para el día 20 de Octubre de 2.021 a hrs. 15.00 PM, de conformidad a lo establecido por los arts. 306 numeral 2, y 307 del Código Procesal Civil (Ley 439).

Con relación al embargo preventivo y retención estese al Art. 326-I inciso 2) del Código Procesal Civil.-

Al Otrosí 1.- Por adjuntada con noticia contraria.-

Al Otrosí 2.- Por señaladas las generales de ley del emplazado tome nota el Oficial de Diligencias.-

Al Otrosí 3.- Por comunicados.-

Al Otrosí 4.- Por constituido el domicilio procesal, sin perjuicio del cumplimiento efectivo de los arts. 82 y 84 de la Ley 439.-

Regístrese.-

SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 12.

NUREJ: 70344936 Expediente: 303/21

Pide que se tenga por reconocida las firmas de la empresa demandada ante sus esquivas a recibir las notificaciones en su domicilio legal.-

Otrosíes.-

FRIGORÍFICO DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA "FRIDOSA", representada por el Ing. Jaime José Barrenechea Arce, de generales conocidas dentro del presente proceso de MEDIDAS PREPARATORIAS en contra de la sociedad ATY CHERUJE S.R.L., ante su autoridad expone y pide:

Señor Juez, siendo que en reiteradas oportunidades se ha procedido a querer notificar con los señalamientos de audiencia de reconocimiento judicial de firmas, inclusive hasta su autoridad ordeno al SEPREC que indique el domicilio de la sociedad demandada, y arrojo la avenida Argentina N° 240 (dirección donde ya habíamos ido anteriormente), a dicho lugar donde volvió a ir la oficial de diligencias de su juzgado, con el ultimo señalamiento de audiencia emitido por su autoridad, y personeros de dicha empresa se negó a recepcionar la notificación, e inclusive negaron que la oficial de diligencias prenda la cédula; lo cual imposibilita que se pueda efectivizar la notificación, y que contrasta con el informe evacuado por la oficial de diligencias de su juzgado, cursante a fojas 64 inclusive de obrados.

Su envestidura, podrá apreciar el proceder chicanero de la empresa demandada, y que su intención es dilatar hasta el cansancio de nuestra parte, pero no lo lograrán. A tal efecto, siendo que la sociedad ATY CHERUJE S.R.L., tiene conocimiento de que de nuestra parte se ha instaurado la presente MEDIDA PREPARATORIA, con la cual se persigue, que reconozca la firma del representante legal estampada en el CONTRATO DE VENTA A CRÉDITO DE CORTES suscrito con la empresa FRIGORÍFICO DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA "FRIDOSA" en fecha 27 de mayo de 2019; por lo que pedimos que se tenga por reconocida las firmas de la empresa demandada, ante su incumplimiento de apersonarse a su juzgado a reconocer su firmas, y como sanción a sus esquivas injustificadas a recepcionar las notificaciones con el señalamiento de audiencia.

Exp. 303/21.

Santa Cruz, a 11 de Mayo del 2023.

En atención al memorial que antecede y los datos del proceso a objeto de evitar futuras nulidades, al no dar con el domicilio de la Empresa ATY CHREJE S.R.L. con NIT. 328192022 representada por Alvaro Suarez Llapiz, de acuerdo a las certificaciones emitidas por SIN y SEPREC e informe por el oficial de diligencias que cursa en fs. 69, por lo que conforme lo dispone el art. 78 del C.P.C., se ordena la citación, mediante Edicto de Prensa a la Empresa ATY CHREJE S.R.L. con NIT. 328192022 representada por Alvaro Suarez Llapiz, previo juramento de desconocimiento de domicilio, tal cual lo dispone el art. 78.II del Código de Procesal Civil y se señala nuevo día y hora de audiencia para el 14 de Julio del 2023, a horas 15:00 p.m.

Notifíquese.-

CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA CONCUERDA CON LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DE SU REFERENCIA EL MISMO QUE HA SIDO FIELMENTE COPIADO, ES ENTREGADO EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.---

OP-0014536-30-Jun.-7-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: MARCELINO SOLETO ARIAS, SANTIAGO SOLETO PINTO y GUMERCINDO SOLETO PINTO

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY".

PARA: MARCELINO SOLETO ARIAS, SANTIAGO SOLETO PINTO y GUMERCINDO SOLETO PINTO. HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SOBRE USUCAPIÓN POR ANA MARÍA ROJAS CARRASCO, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.---

Señor Juez del Juzgado Publico Décimo En lo Civil y Comercial de la capital Demanda ordinaria para adquirir la propiedad por USUCAPIÓN DECENAL, Otrosí.

ANA MARÍA ROJAS CARRASCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad y hábil por derecho, con cédula de identidad N° 2930820 SC, con domicilio en el Barrio Lucerito, UV. 84 Lote 21 Manzano N° 13, ante su autoridad, digo y pido:

Señor Juez, doy a conocer a su autoridad, que hace varios años, aproximadamente 15 años consecutivos, que me encuentro en quieta y pacifica Posesión de un lote de terreno en la Zona Este, U.V. 84, lote 21, Manzana 13, del Barrio Lucerito de nuestra ciudad Adjunto Plano de Ubicación.

Además, Señor, Juez, comunico que en esta extensión de tierra he hecho construir con mis propios recursos económicos mi casa de vivienda donde me cobijo con mis hijos y mi señora madre que es muy anciana y no ve, es decir es completamente ciega.

En estas construcciones gozamos de los servicios públicos, agua, luz eléctrica.

Mejoras Existentes:

Dos salas a la calle, interior cocina, baños, 3 piezas de 34 agua, al lado norte, 1 dormitorio, cocina baño y al fondo 1 pieza grande que se compone como dormitorio y comedor, todas estas construcciones tienen instalaciones de luz eléctricas y agua.

En mérito a lo expuesto y demostrado documentalmente, planteo mi demanda por la vía ordinaria de hecho contra los presuntos propietarios de estas tierras, manifestando que no he sido perturbada mi quieta y pacifica POSESIÓN hasta la fecha actual.

Demanda y posesión que hago ante su digna autoridad de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA (transcurso del tiempo), contra los presuntos propietarios: Marcelino Soleto Arias, Santiago y Gumersindo Soleto Pinto y Otros presuntos propietarios, la misma que esta al amparo de los arts. 110, 100; 105; 106; 93; 88 ;87; del Código Civil y art. 138 del mismo cuerpo legal (Usucapión Decenal o extraordinario).

Pido a su vez que se dicte SENTENCIA. Declárame legítima propietaria de esta tierra y sus mejoras existentes que hemos hecho construir con mis nuestros propios recursos económicos, vivienda e instalaciones.

Pido se me Ministre POSESIÓN REAL Y CORPORAL de todo lo mencionado anteriormente en mi demanda y franquearme el TESTIMONIO JUDICIAL de la sentencia y ejecutoria al pie del mismo para su inscripción en Derechos Reales como Justo Título de Propiedad que me corresponde, ya que este amparada por las abundantes Jurisprudencia emanada por la Excma, Corte Suprema de Justicia en el sentido de Posesión Pacífica y continuada conforme a ley.

OTROSÍ 1°.- Adjunto a mi trámite, plano de ubicación del lote de terreno, recibo de la CRE y la Cooperativa de Servicios Públicos "VILLA 1° DE MAYO Ltda. - COOPAGUAS", certificado de derechos reales que mi persona NO TIENE INSCRITO PROPIEDAD ALGUNA, certificado de identificación de mi carnet de identidad conforme los arts. 1283; 1287; 1289 del Código civil.

OTROSÍ 2°.- Desconociendo el domicilio de los presuntos propietarios: Marcelino Soleto Arias, Santiago y Gumersindo Soleto Pinto y otros presuntos propietarios, pido a su probidad, se cite mediante EDICTO de PRENSA de conformidad a lo dictado por los arts. 178 del Nuevo Código procesal Civil protestando cumplir con el inc. 11 de dicho artículo.

Art 2°. De mi parte cumpliré con el juramento de ley en mi demanda de ser cierto y verdad los extremos indicados.

OTROSÍ 3°.- Esta demanda ordinaria de hecho está sujeta al arancel del Colegio de Abogados

OTROSÍ 4°.- Señalo domicilio para conocer providencias, Av. Uruguay N° 64, Oficina N° 4 interior, frente del Palacio de Justicia, bufete de abogado que suscribe.

Santa Cruz, 26 de julio de 2018

Santa Cruz, 1° de Agosto del 2.018.-

Vistos: con el fin de cumplir con la Resolución de Sala plena de la R. Corte Superior de Distrito, hoy Tribunal Departamental de Justicia No. 131/97; por secretaría ofíciese a las siguientes instituciones: DERECHOS REALES, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, en sus distintas reparticiones (Catastro, Impuesto y plan regulador); COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LUZ Y AGUA; todo en relación a la demanda que antecede y con los datos señalados en la misma, salvando las certificaciones adjuntas.-

Asimismo la parte demandante debe colocar un letrero en el bien inmueble; señalando que el presente inmueble a usucapir se encuentra en proceso de USUCAPIÓN en el juzgado 10mo. Público en materia Civil y Comercial, luego sacar fotografía y adjuntar al expediente, colocando los nombres tanto del demandante y del demandado.-

Asimismo notifique a los colindantes.-

Cúmplase:

SEÑOR JUEZ PÚBLICO N° 10 EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

Pide admisión de demanda y ofrece.-

Exp. 1216/18

ANA MARÍA ROJAS CARRASCO, de generales conocidas dentro del proceso ordinario para adquirir la propiedad USUCAPIÓN DECENAL, ante su autoridad con el debido respeto:

Señor Juez, habiéndose presentado de todo lo ordenado y requerido para el presente proceso Auto de fecha 1 de agosto del 2018 saliente a fs. PIDO quiera admitir la presente demanda, ratificando de todo lo presentado, asimismo también admitida la demanda se cite por edictos de prensa la presente demanda y su admisión, a desconocimiento de domicilio de la parte demandada y que por Secretaria se ordene se me extienda el edicto de prensa para su publicación.

Para fines de prueba testifical ofrezco a los ciudadanos: JUSTA MARLENY GIRALDES de ROCA con C.I. N° 3195149 S.C. mayor de edad, hábil por ley vecina de esta ciudad; ENA PEDRAZA Vda. de MONTERO con C.I. N° 3181321 S.C, mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad.

Será justicia

Santa Cruz 27 de mayo del 2021

Exp.- 1216/2018.

Santa Cruz, 01 de Junio del 2021.-

VISTOS: Para lo que pudiere corresponder en derecho, SE ADMITE la demanda ordinaria de USUCAPIÓN interpuesta por ANA MARÍA ROJAS CARRASCO, corriéndola en traslado a MARCELINO SOLETO ARIAS, SANTIAGO SOLETO PINTO Y GUMERCINDO SOLETO PINTO, quienes deben de contestar en el plazo de treinta días de conformidad al Art. 363-III del Código Procesal Civil, bajo prevención de declararlos rebeldes, o en su defecto oponer excepciones de conformidad al Art. 125, 127, 128 y 130 de la Ley 439, y ofíciese al Servicio de Registro Civil (SERECI) considerando los datos que se consignan en el padrón electoral biométrico y al Servicio General de identificación Personal (SEGIP) a fin de que certifiquen los últimos domicilios de los demandados.- En aplicación del Art. 78 del Cdgo. Procesal Civil (Ley No. 439), se tiene por adjuntado las pruebas testifical a conocimiento de las partes.

Regístrese, notifíquese y archívese copia.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER HA MARCELINO SOLETO ARIAS, SANTIAGO SOLETO PINTO y GUMERCINDO SOLETO PINTOMEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.---

OP-0014629-7-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE MONJE Y YEXSENI OLMOS CARRANZA

(EXP: 419/22)

EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO ECONÓMICO S.A., contra BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE MONJE Y YEXSENI OLMOS CARRANZA. EMITIDO POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 9 DE LA CAPITAL.---

EXP.419/22-NUREJ: 70396072

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SE APERSONA Y PIDE

I. Apersonamiento

II. Fundamentación

III. Petitorio

IV. Otrosíes

Carmen Katia Soruco Dalence con C.I. 4578216 expedido en Santa Cruz, mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad, con capacidad jurídica plena, en representación del BANCO ECONÓMICO S.A., ante las consideraciones de su autoridad con respeto expongo y pido:

I. APERSONAMIENTO.-

Señor Juez, en virtud al poder que acompaño, acredito plenamente que mi persona es la representante del BANCO ECONÓMICO S.A., entidad financiera legalmente constituida bajo matricula N. 1015403021,registrada en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC), Número de Identidad Tributaria NIT 1015403021, con domicilio real ubicado en la calle Ayacucho N° 166 de esta ciudad, representada legalmente por mi persona Carmen Katia Soruco Dalence, mediante poder N° 295/2019 de fecha 6 de junio de 2019, otorgado ante notaría de fe Publica N.79 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, acreditado con Certificado de Registro de Documentos en el SEPREC, por lo cual solicito se me reconozca personería y se me haga conocer ulteriores diligencias del proceso.

II. FUNDAMENTACION.-

a).- Mediante Contrato de Préstamo de Dinero correspondiente al trámite notarial No. 2684/2017 sobre préstamo de dinero, de techa 19 de mayo del 2017, con reconocimiento de firmas, en Notaría N° 90 a cargo de la Dra. María Luisa Duran Avila, se acredita que el BANCO ECONÓMICO S.A. concedió un préstamo de dinero equivalente a la suma de: Bs. 67,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL CON 00/100 BOLIVIANOS) en favor de: BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE MONJE, Como "DEUDOR", y YEXSEN1 OLMOS CARRANZA como "CODEUDORA", desembolso elaborado en fecha 22 de mayo de 2017 (tal y como lo demuestra el comprobante adjunto), estableciéndose en la Cláusula Quinta, la forma de pago para cumplir con la obligación y Cláusula Sexta, sobre el plazo del pago.

b).- En fecha 31 de julio de 2019 se Convino una Adición de Periodo de Gracia, correspondiente al trámite Notarial N° 1033/2019, ratificándose en las demás cláusulas del Documento de Préstamo de Dinero, que sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial se procederá al cobro de la obligación.

III.- PETITORIO.- En mérito a todo lo expuesto y siendo evidente la fuerza ejecutiva, legalidad del Documento Público de préstamo de dinero, liquidez, exigibilidad y plazo vencido de la obligación, POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO, DEMANDO A LOS SEÑORES: BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE MONJE y YEXSENI OLMOS CARRANZA el pago de la suma adeudada a Capital de Bs. 46.134,08 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 08/100 BOLIVIANOS), debiendo tomar en cuenta además los intereses adeudados, costas, costos, honorarios y otros, conceptos que son susceptibles de ser actualizados a la fecha del pago efectivo de la deuda.

En consecuencia pido se dicte SENTENCIA INICIAL, tal y como describe el numeral 1) del artículo 380 del Código Procesal Civil, para que una vez que sea tramitado el presente proceso, se digne pronunciar sentencia declarando PROBADA la demanda, con imposición de costas al ejecutado.

Otrosí 1° Solicito a su autoridad que como medidas provisionales y anticipadas en mérito a lo dispuesto por el parágrafo I del artículo 316 del Código Procesal Civil se oficie:

- A la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, para que se proceda a la retención de fondos que tuvieran los demandados: BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE MONJE con C.I. 3487627 LP. y YEXSENI OLMOS CARRANZA con C.I. 4578303 SC, hasta cubrir el monto de lo adeudado.
- A las Oficinas de DERECHOS REALES para que franquee certificación sobre la existencia de bienes inmuebles registrados a nombre de los Ejecutados.
- A la Unidad Operativa de TRANSITO para que franquee certificación sobre la existencia de vehículos registrados a nombre de los ejecutados.

Otrosí 2° Sobre la averiguación de bienes realizados se tiene certeza que existe un inmueble registrado a nombre de los Señores: BENJAMIN MIGUEL ANDRADE MONJE y YEXSENI OLMOS CARRANZA por lo que conforme a lo estipulado a la medida precautoria de acuerdo al numeral 2) del artículo 326, del Código Procesal Civil, Solicitó disponga su autoridad el Embargo y sobre el inmueble con Número de Matrícula Computarizada 7.01.2.01.0066360, (Se adjunta Alodial a la presente Demanda), para que en el caso de no hacerse efectivo el pago de la suma adeudada, se dicte sentencia DECLARANDO PROBADA mi demanda y se proceda al embargo y remate de los bienes, ejecución -y subasta, hasta cubrir la suma adeudada y sea en estricto cumplimiento de la ley.

Otrosí 3°.- En calidad de prueba adjuntamos los siguientes documentos:

1. Fotocopia simple del Carnet de Identidad de la señora Carmen Katia Soruco Dalence.
2. Fotocopia simple del Carnet de Identidad de los ejecutados.
3. Testimonio de Representación Legal No. 295/2019, otorgado por BANCO ECONÓMICO S.A. a favor de Carmen Katia Soruco Dalence.
4. Certificación de Registro de Testimonio de Otorgamiento de poder 295/2019.
5. Matricula de Comercio N. 1015403021 expedida por SEPREC.
6. Certificación Electrónica del NIT.
7. Documento de PRÉSTAMO DE DINERO con Número de tramite Notarial N° 2684/2017 y Adición de Periodo de Gracia con N° de tramite notarial 1033/2019.
8. Pre liquidación de la deuda.
9. Comprobante de desembolso del préstamo.
10. Se adjunta croquis de domicilio de los ejecutados
11. Se adjunta Certificado Alodial N° 7.01.2.01.0066360

Otrosí 4°.- De conformidad al Art. 110 Núm. 4) del Código procesal civil, se señala generales de ley de los demandados:

- BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE MONJE con C.I. 3487627 expedido en La paz., dé estado civil soltero, de nacionalidad boliviana, de ocupación Empleado, con domicilio en el Barrio Paraíso Calle 4, N° carretera a Cotoca ruta Pailón (se adjunta croquis, fotos del domicilio y aviso de cobranza de cre).
- YEXSENI OLMOS CARRANZA con C.I. 4578303 expedido en Santa Cruz, estado civil soltera, de ocupación labores de casa, con domicilio en el Barrio Paraíso Calle 4, N° carretera a Cotoca ruta Pailón (se adjunta croquis, fotos del domicilio y aviso de cobranza de cre).

Otrosí 5°.- Solicito a su autoridad que por secretaria se proceda al desglose de toda la documentación original adjuntada, debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas.

Otrosí 6°.- Dado que la entidad financiera ha tratado por todos los medios de conciliar con la parte ejecutada para buscar de algún modo poder regularizar su situación, es que de conformidad a lo establecido en el art. 294 del Código procesal civil hacemos RENUNCIA EXPRESA A LA CONCILIACIÓN PREVIA.

Otrosí 7°.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 72 Parágrafo I) del Código Procesal Civil, para los fines consiguientes del proceso, señalo domicilio en calle Ayacucho # 166, OFICINAS BANCO ECONÓMICO S.A. de la Ciudad de Santa Cruz, solicitando se tenga presente.

Será Justicia.-

Santa Cruz, 21 de Septiembre de 2.022.

Exp..419/2022

SENTENCIA INICIAL

Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL, a los tres días del mes de octubre del año 2022, dentro del proceso EJECUTIVO, por el cobro de (Bs.- 46.134,08.-) CUARENTA Y SEIS MIL CIENTOS TREINTA Y CUATRO 08/100 BOLIVIANOS, que se tramita en este Juzgado, establecido por BANCO ECONÓMICO S.A., contra BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE MONJE Y YEXSENI OLMOS CORRANZA

RESULTANDO:

1.- EL BANCO ECONÓMICO S.A., representado legalmente por CARMEN KATIA SORUCO DALENCE adjuntando la literal de fs. 4 a 7, consistente en Contrato de Préstamo de dinero de fecha 19 de mayo de 2017 más su Reconocimiento de Firmas No. 0131709 de fecha 19 de mayo de 2017, documentos suscritos entre el ejecutante a favor de BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE MONJE Y YEXSENI OLMOS CORRANZA por la suma de (Bs.- 67.000,00.-) SESENTA Y SIETE MIL 00/100 BOLIVIANOS, en cuya base, los hechos que expone y la cita de derecho que invocó en su demanda de fs. 31 a 32 y vuelta, la entidad ejecutante solicita se disponga lo siguiente: Se dicte sentencia, disponiendo el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos.-

2.- Por disposición del Art.380.I CPC, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, de forma de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero.-

CONSIDERANDO I

Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

HECHOS PROBADOS

I.- El documento base de la presente ejecución, Contrato de Préstamo de dinero de fecha 19 de mayo de 2017 más su Reconocimiento de Firmas No. 0131709 de fecha 19 de mayo de 2017, documentos que tienen valor probatorio con la eficacia reconocida por los Art. 147 CPC y consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los Arts.376.1, 378, 379.2) CPC y acredita que EL BANCO ECONÓMICO S.A., es acreedor de BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE MONJE Y YEXSENI OLMOS CORRANZA; en la suma de (Bs.-46.134,08.-) CUARENTA Y SEIS MIL CIENTOS TREINTA Y CUATRO 08/100 BOLIVIANOS

II.- Los ejecutados BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE MONJE Y YEXSENI OLMOS CORRANZA; no han cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos acordados por contrato, incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro del saldo de capital adeudado en la suma de (Bs.- 46.134,08.-) CUARENTA Y SEIS MIL CIENTOS TREINTA Y CUATRO 08/100 BOLIVIANOS, demanda que está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso proceso monitorio a la ejecución de la obligación impaga.-

III.- La entidad ejecutante tiene acreditada su personalidad y personería jurídica a través de la documentación de fs. 19 a 26 y vuelta.-

CONSIDERANDO II

Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación sobre la base de las consideraciones que precederán se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución en esta vía de estructura monitoria:

I.- Los señores BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE MONJE Y YEXSENI OLMOS CORRANZA; son deudores de plazo vencido en la suma de (Bs.- 46.134,08.-) CUARENTA Y SEIS MIL CIENTOS TREINTA Y CUATRO 08/100 BOLIVIANOS, intereses convenidos, obligación que está acreditada por el consistente, en Contrato de Préstamo de dinero de fecha 19 de mayo de 2017 más su Reconocimiento de Firmas No. 0131709 de fecha 19 de mayo de 2017, título valor con la eficacia reconocida por los artículos 376-I),378, 379-2) del CPC.

II.- Por su parte a la parte acreedora le asiste el derecho de exigir coactivamente el pago de la obligación no satisfecha por el deudor en el plazo que se les ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del Art. 1465 CC que resguardando el derecho del acreedor la faculta a la ejecución forzosa.

III.- En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el Art. 380.III CPC a la citación de excepciones a la pate ejecutada con la demanda y sentencia al ejecutado, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentare valerse conforme la faculta el art. 381 CPC.-

POR TANTO

Se declara con lugar la demanda ejecutiva de fs. 31 a 32 y vuelta, consiguientemente se dispone:

1.- Se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan de propiedad de los ejecutados.-

2.- Citarse a los señores BENJAMIN MIGUEL ANDRADE MONJE Y YEXSENI OLMOS CORRANZA; para que en el plazo del tercer día paguen a favor de su acreedor BANCO ECONÓMICO S.A., la suma de (Bs.-46.134,08.-) CUARENTA Y SEIS MIL CIENTOS TREINTA Y CUATRO 08/100 BOLIVIANOS, más intereses convencionales acordado por las partes, en su caso en el plazo de diez días oponga excepciones.-

3.- En defecto de pago, se procederá al transe y remate de los bienes embargados, para hacer efectivo el pago condenado en este proceso.-

4.- Se condena en costas y costos a la parte ejecutada.

Al Otrosí 1.- Ofíciese como se tiene solicitado.

Al otrosí 2.- El embargo se encuentra ordenado, una vez realizado el mismo se ordena su registro en DDRR para lo cual por secretaria franquéese testimonio.

Al otrosí 3.- Téngase como prueba pre constituida.

Al otrosí 4.- Se tiene por señaladas las generales de Ley y el domicilio de los ejecutados, tome nota la Srta. Oficial a efectos de su citación.

Al otrosí 5.- Citados que sean los ejecutados, desglósese sea bajo constancia de entrega y fotocopias legalizadas en su lugar.

Al otrosí 6.- Se tiene presente.

Al otrosí 7.- Señalado., debiendo estarse al Art. 82 y 84 de la Ley 439

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATERIA COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL.-

INFORME.-

EXP.- 419/22

NUREJ.- 70396072

PROCESO.- EJECUTIVO

DEMANDANTE.- ANCO ECONÓMICO S.A

DEMANDADO.- BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE Y OTROS

La suscrita oficial de diligencia del J.P.C.C. 18° en suplencia del J.P.C.C. 9° a su cargo, dentro del presente proceso tiene a bien informar lo siguiente:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad mediante sentencia inicial de fecha 03 de octubre de 2022 de fs. 34 a 35, me cabe informar Señora Juez de que en fecha 26 de mayo de 2023 a horas 14:20 PM me apersone al domicilio real del demandado ubicado en Res. Cotoca B/ paraíso C/ mañano Pedraza Nro. 255 dirección señalada en la certificación de SEGIP que cursa a fs. 60, con el objeto de realizar la citación, al llegar a la dirección descrita, en la calle C/ mañano Pedraza no existe el número de casa 255. Por esta razón procedí a preguntar al vecino de la zona por los Sres. BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE Y YEXSENI OLMOS CARRANZA, manifestaron desconocer el paradero actual de los demandados.

Por lo que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por su autoridad.

Es cuanto informo en honor a la verdad y para fines consiguientes de ley.

Santa Cruz de la Sierra, 29 de mayo de 2023.

EXP. 419/22.

Santa Cruz 30 de Mayo de 2023.

Se tiene presente el informe realizado por la señorita Oficial de Diligencias, acumúlese a sus antecedentes.

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTO

BANCO ECONÓMICO S.A., representado legalmente por Dra. Carmen Katia Soruco Dalence, dentro del Proceso EJECUTIVO Seguido Contra BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE MONJE (EXP. 419/2022 NUREJ: 70396072), a su autoridad con el debido respeto decimos y pedimos:

Conforme consta el informe de fecha 29 de mayo de 2023 realizado por la Oficial de Diligencias en suplencia, se apersonó al domicilio de los Señores BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE MONJE y YEXSENI OLMOS CORRANZA, el mismo que señala en las certificaciones de SEGIP, (Cotoca, B. Paraíso, Calle Mariano Pedraza N° 255) al llegar a la ubicación descrita no existe le número de casa, por lo que se procedió a preguntar a los vecinos los cuales manifestaron no conocer a los Demandados. En tal virtud, solicito a su autoridad se tenga presente y desconociendo el paradero del domicilio de los deudores BENJAMIN MIGUEL ANDRADE MONJE y YEXSENI OLMOS CORRANZA de conformidad al art. 78 del Código Procesal Civil pedimos se ordene la notificación con la demanda y Sentencia Inicial mediante edicto de Prensa, para lo cual pedimos que por secretaria se nos extienda el correspondiente EDICTO para su publicación, prometiendo de nuestra parte cumplir con las formalidades de ley. Sera Justicia etc.,

Otrosí 1°.- Se adjunta certificaciones originales de SERECI y SEGIP

Santa Cruz, 13 de Junio del 2.023

EXP. 419/22.

Santa Cruz 16 de Junio de 2023.

En atención al memorial que antecede y el informe elaborado por la señorita Oficial de Diligencias cursante a fs. 67, de conformidad al Art. 78-II del Código Procesal Civil, notifíquese mediante edictos de prensa a BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE MONJE y YESXENI OLMOS CARRANZA, previo juramento de desconocimiento de domicilio.

Al otrosí 1.- No se adjunta, ver timbre (D:0)

ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.

En la ciudad de Santa, Cruz de la Sierra a horas quince y treinta del día treinta de Junio del año Dos Mil Veintitrés, ante la Señora Juez Dra. Jeannine Fernández Melgar y la Abg. Secretaria Adriana Limón, Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial Noveno de la Capital, se hizo presente la ciudadana: CARMEN KATHIA SORUCO DALENCE con C.I.4578216 SC en representación del BANCO ECONOCMICO S.A a objeto de dar cumplimiento a la providencia de fecha 16 de Junio del año 2023 de fs.71, en lo referente al cumplimiento del Art.78 Núm. II, del Código Procesal Civil, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO ECONÓMICO S.A representada por CARMEN KATHIA SORUCO DALENCE contra BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE MONJE Y YESXENI OLMOS CARRANZA.

Instalado el acto y juramentado como fue la compareciente manifestó que DESCONOCE el domicilio de los ciudadanos BENJAMÍN MIGUEL ANDRADE MONJE Y YESXENI OLMOS CARRANZA.

Con lo que terminó el presente acto firmando en constancia el compareciente juntamente con la señora Juez y la suscrita secretaria que certifica.

CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA, EL MISMO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.---

OP-0014630-7,17-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEÓN
JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ- BOLIVIA.
Dr. JONATHAN SÁNCHEZ PEREDO.
SECRETARIO-ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ- BOLIVIA

A objeto de que sea citado los: PRESUNTOS PROPIETARIOS, dentro del proceso ORDINARIO seguido por ELSA BENITEZ GALLARDO contra HUGO LANZA ORDOÑEZ Y OTROS.
JUZGADO PUBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
DEMANDA USUCAPIÓN DECENAL EXTRAORDINARIA.-
OTROSÍ.-
ELSA BENITEZ GALLARDO con C.I. 1550327 S.C., mayor de edad, hábil por ley, boliviana, Soltera, con domicilio real en ES Barrio Kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, de esta ciudad, presentándome ante su autoridad expongo y pido: ANTECEDENTES.-
Señor Juez, mi persona desde el año 1982 hasta la actualidad, durante estos 36 años me encuentro en quieta, pacifica y continuada posesión sin ninguna perturbación de mi lote de terreno de 647.81 Mts2. El cual se encuentra ubicado en la Zona Oeste, Uv. 128, Mza. 33, Lote S/N, en el que habito con mis hijos, con nuestros propios recursos y con mucho esfuerzo hemos logrado construir nuestra vivienda, la cual es objeto de la presente demanda de usucapión, habiendo de esta manera consolidado nuestro derecho sobre el indicado inmueble.
El Sote de terreno tiene las siguientes COLINDANCIA ACTUAL.- Como se acredita a Fs. 12 al 25 mediante el Levantamiento Topográfico, El lote de terreno tiene los siguientes (LIMITES Y COLINDANTES).- El Lote de signado con el N° S/N, Uv. 128, Mza. 33, con las siguientes colindancias y dimensiones:
Al Norte colinda con La Señora Pura Carballo Gallardo y mide 42.55 m2.
AL SUR colinda con El Señor Rodolfo Benitez Gallardo y mide 43.32 mts2. AL ESTE colinda con la Calle S/N, y mide 15.04 m2. AL OESTE colinda con El Señor Napoleón Delgadillo y mide 14.96 mts2.
Dando una Superficie Total de 647.81 m2.
Mi pacifica posesión hasta la fecha fue libre, consentida, ininterrumpida, sin ninguna perturbación de ninguna naturaleza, al no contar con un lugar donde vivir y habiendo hecho una construcción, circunstancia en la que comenzamos a construir sin que nadie nos haya reclamado y al no saber a quién pertenecía procedimos a continuar con las mejoras, incluso con conocimiento de los vecinos, los mismos que nos conocen como poseedores y propietarios del inmueble, del cual tenemos la pacifica posesión desde el año 1982, poseyéndola en todo este tiempo con el ánimo de ser legítimos propietarios del lote de terreno.
Señor Juez, desde que ingresamos al terreno objeto de la presente demanda, junto a mis hijos, hasta la fecha nos encontramos en posesión. Consecuentemente la identidad del supuesto propietario o presuntos interesados son HUGO LANZA QRPEÑEZ con C.I. 123853 La Paz, manifestando que desconozco su domicilio actual.
PETICIÓN.- Por lo expuesto precedentemente y constituyendo la posesión continuada y pacifica por más de 10 años una forma de adquirir la propiedad tal como lo determinan los artículos 87, 88, 105, 110, 138, 1486, 1492, 1493, 1568 del Código civil en concordancia con los artículos 110 y siguientes del código de Procedimiento Civil, nos permitimos plantear en la vía ordinaria DEMANDA USUCAPÍON DECENAL EXTRAORDINARIA contra et señor HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. 123853 La Paz Y PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, solicitando a su probidad se sirva declarar en sentencia probada mi demanda, declarándome como la única propietaria de dicho terreno y de las mejoras y al mismo tiempo en ejecución de sentencia se me extienda los testimonios de rigor para hacer inscribir mi derecho de propiedad. Otrosí 1°.- IMPULSO PROCESAL.- Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legitimo.
El estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.
Señor Juez, una vez admitida la demanda en aplicación del Art. 115 de la C.P.E., Art. 11 y 69 L.O.J., y Art. 2 C.P.C., usted tiene el IMPULSO PROCESAL de OFICIO, ordenando a sus funcionarios sud alternos, de hacer efectivo mis derechos.
Otrosí 2°.- GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE.- ELSA BENITEZ GALLARDO con C.I. N° 1550327 SC, mayor de edad hábil por derecho, de estado Civil Soltera, de Ocupación Labores de Casa, con Domicilio en La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Lote S/N, Casa S/N de esta ciudad, a la presente adjunto Croquis de Ubicación cursante a Fs. 1
Otrosí 3°.- GENERALES Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.- En cumplimiento al Art. 110 Inc. 4° del Nuevo Código Procesal Civil, El Señor HUGO LANZA ORDEÑEZ CON C.I. N° 123353 LP., quien es mayor de edad, hábil por derecho, a la fecha desconozco el Domicilio del Demandado pidiendo que se Oficie al SEGIP y al SERECI con el fin de hacer legal suscitación.
Otrosí 4°.- Señor Juez, Toda vez que desconozco el Domicilio del Demandado y para hacer la efectiva !a citación con la demanda SOLICITO los siguientes OFICIOS:
1. OFICIO dirigido al SEGIP ordenando lo siguiente que se me extienda CARDEX, CERTIFICADO PRONTUARIO, FOTOGRAFÍA A COLOR y Copia Legalizadas del Carnet de Identidad de El Señor HUGO LANZA ORDEÑEZ CON C.I. N° 123853 LP.
2. OFICIO dirigido a! Director Departamental de Santa Cruz del SERECI Ordenando que remitan INFORME del último Domicilio del Señor HUGO LANZA ORDEÑEZ CON C.I. N° 123853 LP.
Otrosí 5°.- PRUEBA TESTIFICAL.- Señor Juez en virtud de la naturaleza del presente proceso en lo determinado en el Art. 174 del Código de Procesal Civil, tengo a bien OFRECER a Fs. 7 al 14 en CALIDAD DE PRUEBA TESTIFICAL de mi parte los siguientes TESTIGOS:
- OLGA GARCÍA CONDE de CASTRO con C.i. N° 283324 SC., mayor de edad hábil por ley, de estado Civil Casada, de Ocupación Modista, con Domicilio en el Barrio Kuljis Puerto Diego. -. AROLDO PEREIRA SALAZAR con C.I. N° 7709518 SC, mayor de edad hábil por ley, de estado Civil Soltero, de Ocupación Estudiante, con Domicilio en el Barrio Kuljis.
- BRENDA JHANNELA WIENACHO CARBALLO con C.I. N° 11309288 SC, mayor de edad hábil por ley, de estado Civil Soltera, de Ocupación Estudiante, con Domicilio en el Barrio VisKuljis. -. RODOLFO BENITEZ GALLARDO, mayor de edad hábil por ley, con Domicilio en el Barrio Kuljis. -. PURA CONCEPCIÓN CARBALLO GALLARDO, mayor de edad hábil por ley, con Domicilio en el Barrio Kuljis. -. NAPOLEÓN DELGADILLO, mayor de edad hábil por ley, con Domicilio en el Barrio Kuljis.
- CRISTIAN MOLLSNEDO LÓPEZ, mayor de edad hábil por ley, con Domicilio en el Barrio Kuljis.
Para el dicho acto de declaración de mis testigos, SOLICITO que oportunamente se señale FECHA DÍA Y HORA, para que pueda celebrarse la audiencia de declaración testifical de los testigos ofrecidos a mi presente PROCESO PRELIMINAR DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS.
Otrosí 7°.- SOLICITA EL DILIGENCIAMIENTO DE INSPECCIÓN JUDICIAL.-Señor Juez, sírvase a fijar FECHA Y HORA, de Inspección Judicial, de mi vivienda Ubicada, La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Casa S/N, con una Superficie Total de 647.81 m2., para fines de acreditar mi posesión continuada, publica, pacífica y de buena fe.
Otrosí 8°.- DESGLOSE.- Una vez revisado la documentación, sírvase a ordenar por secretaria el DESGLOSE de las mismas, que dando en sus constancias fotocopias legalizadas.
Otrosí 9°.- COPIA LEGALIZADA.- Señor Juez, con la debida foliatura sírvase a ORDENAR que por Secretaría se me franquee FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE TODO EL EXPEDIENTE, solicitud que amparo en el Art. 101 Inc. I., de la Ley 439 Nuevo Código de Procesal Civil.
Otrosí 10°.- PRUEBA DOCUMENTAL:- Señor Juez Adjunto al presente PROCESO PRELIMINAR DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, en
virtud de lo determinado en el Art. 111 del Código de Procesal Civil, tengo a bien Adjuntar las Siguiente Prueba:
- Copia de mi Cédula de Identidad cursante a Fs. 1.
- Croquis de mi Domicilio cursante a Fs.2.
- Copia de Cédula de: Identidad de mis TESTIGOS de Cargo Cursante a Fs. 3 al 5.
- Aviso de Cobranza de Luz cursante a Fs. 8.
- En Original Certificación de la Cooperativa Rural de Electrificación R.L., cursante a Fs. 9.
- Aviso de Cobranza de Agua.
- En Original Certificación de la Cooperativa de Servicios Publico de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez R.L. COSPAIL, Cursante a Fs. 11.
- En Original Levantamiento Topográfico cursante a Fs. 12 al 25.
- En Original Fotografía de mi lote de terreno con todo...
introducidas en el interior del lote de terreno cursante a Fs. 26 al 29.
- Copia del Credencial de mis Abogados cursante a Fs. 30 y 31.
- Copia de Cédula de Identidad de mis procuradores cursante a Fs. 32 y 33.
Otrosí 11°.- SOLICITO OFICIOS: Señor Juez, para fines de demostrar mi posesión continua, pacífica y de buena fe sírvase Ordenar que se me extienda OFICIO dirigido a SEMGUR ordenando que me CERTIFIQUE mediante imagen satelital, informando las mejoras introducidas en mi lote de terreno que es mi vivienda, Ubicado La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Superficie de 647.81, y con los datos Técnicos siguientes:
COORDENADAS WGS-84
COORDENADAS PERIMETRALES

Pto.	X	Y
V1	475146.361	8030081.655
V2	475157.151	8030071.183
V3	475125.549	8030041.555
V4	475115.777	8030052.884

Otrosí 12°.- Señor Juez en virtud de la formalidad del procedimiento en aplicación del artículo 111 de la Ley 439 a efectos de tener elementos necesarios para que su digna autoridad valore en su oportunidad, sírvase a ORDENAR los siguientes informes:
a) OFICIO dirigido para la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRICIDAD (CRE) Código Fijo Nro. 167783, Certificando en qué año fue instalado el servicio de energía eléctrica a mi vivienda.
b) OFICIO dirigido COSPAIL, Cooperativa de Servicios Públicos de agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" RL., Código Asociado Nro. 4248, Certificando en qué año fue instalado el servicio de Agua Potable a mi vivienda.
c) OFICIO dirigido a la oficina de DERECHOS REALES para que me extienda CERTIFICADO NEGATIVO que me corresponde, con respecto a mi persona.
d) OFICIO dirigido a la Dirección de Catastro de la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de La Sierra, para que previa inspección emita un INFORME Técnico en el Inmueble Ubicado La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Superficie de 647.81, procedan al levantamiento del Plano de Terreno, con indicación del posible propietario o propietarios, medidas y colindancias, el valor estimado del inmueble con todas las mejoras introducidas y antigüedad del mismo.
e) OFICIO dirigido a la Dirección que corresponda de la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de La Sierra para que remita a su despacho el Certificado de Uso de Suelo, de mi Inmueble Ubicado La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Superficie de 647.81.
f) OFICIO dirigido a la Dirección de Recaudaciones de la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de La Sierra, sobre el estado impositivo del inmueble a Usucapir, el cual se encuentra Ubicado La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Superficie de 647.81,
g) OFICIO dirigido a la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de La Sierra, con el fin de certificar los siguientes extremos:
1.- Por intermedio de fa Dirección del Plan Regulador o la que corresponda de la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de La Sierra, para que se realice inspección del terreno, Ubicado La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Superficie de 647.81, se proceda al levantamiento del plano de ubicación, indicando posibles propietarios, medidas y nombre de los colindantes, el valor catastral del terreno, mejoras introducidas y antigüedad.
2.- Por la sección que corresponde, Plan Regulador o Catastro de la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de La Sierra, remitan ante su despacho el Certificado de uso de Suelo, de mi Inmueble Ubicado La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Superficie de 647.81,
3.- Por la Sección de Recaudaciones certifique el estado impositivo de mi Inmueble Ubicado La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Superficie de 647.81.
Otrosí 13°.- PROCURADORES.- Señor Juez, toda vez que todos los abogados llevamos, diversos Casos, como abogados litigantes, los cuales se encuentran en diferentes lugares, y con la desconcentración de los juzgado en cada distrito o sud alcaldías y para mantenerme con los casos al día, hago conocer a mis procuradores ROSA ANGIE RUIZ CAYOJA con C.I. N° 13146438 SC., JUAN MACHICADO C.I. N° 8130919 S.C., Señor Juez, mis procuradores no son abogados, es estudiante de la Carrera de DERECHO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENE MORENO, por lo que tienen el mismo derecho como cualquier persona, el derecho al trabajo y el aprendizaje, y en el futuro ser abogado con las éticas profesionales como corresponde, por lo que para alivianar la carga laboral de mi persona como abogado litigante, en cumplimiento del Art. cumplimiento del Art. 84 Inc. II., de la Ley 439 de la Nueva Código Procesal Civil, hago conocer a mis Procuradores ROSA ANGIE RUIZ CAYOJA quien es mayor de edad hábil por ley, de Profesión u ocupación Estudiante Universitaria, (adjunto copia de su cédula de identidad cursante a Fs. 32 y Boleta de Inscripción a Fs. 33), y JUAN MACHICADO MONTAÑO con C.I. N° 8130919 S.C., con Domicilio Laboral Ubicado en la Calle Beni N° 657, entre Celso Castedo y Rafael Peña, EDIFICIO LOS ROSALES, Segundo Piso, Oficina N° 5, de esta Ciudad.
Otrosí 14°.- HONORAIOS PROFESIONALES.- Serán Según el Arancel Mínimo del Colegio de Abogado.
Otrosí 15°.- Señalo como Domicilio Procesal la Secretaría de su digno despacho.
Otrosí 16°.- Señor Juez, en aplicación del Art. 82 y 84 de la Ley 439 SOLICITO las ACTUACIONES JUDICIALES en todos los grados, sea comisiones del Funcionario Público de su Digno Juzgado.
Otrosí 17°.- DOMICILIO PROCESAL.- domicilio procesal para sustanciación del proceso, ubicado en CALLE BENI N° 657 ENTRE CELSO CASTEDO Y RAFAEL PEÑA, EDIFICIO LOS ROSALES, PISO 2, OFICINA 5, Sírvase que toda las NOTIFICACIONES se me sea practicada en mi domicilio procesal.
Santa Cruz 20 de Agosto del 2019.-

, a 26 de Agosto de 2019.-
VISTOS: En atención a la demanda que antecede, con carácter previo a admitir la misma, oficiese a las diferentes instituciones para que certifiquen:
1.- A la sección CATASTRO URBANO del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SÍERRA: Para que se haga inspección en el lugar del inmueble objeto de la demanda y se proceda al levantamiento del plano del terreno, con Indicación posible del propietario, ubicación del terreno, medidas y nombre de los colindantes, mejoras introducidas, valor estimativo y antigüedad de las mismas.-
2.- A la SECCIÓN IMPUESTOS del SERVICIO DE RECAUDACIONES del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA: Para que certifique sobre la situación impositiva del inmueble a usucapir.-
3.- A la oficina de DERECHOS REALES DE LA CAPITAL: Para que certifique: 1) Si la parte demandante posee registrado a su nombre algún inmueble; 2) Certifique sobre las personas que figuren como titulares del derecho de propiedad del inmueble que se pretende usucapir.
4.- A la oficina de SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN, Para que certifique sobre el uso de Suelo y antecedentes técnicos del mismo que determine la ubicación exacta.-
5.- A la oficina de SAGUAPAC y/o COSPAIL: Para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de agua en el inmueble objeto de la litis y desde que fecha.-
6.- A la oficina de CRE: Para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de luz en el inmueble objeto de la litis y desde que fecha.-
7.- Colóquese el correspondiente AVISO de la siguiente manera: "EL PRESENTE INMUEBLE A USUCAPIR... (INDICACIÓN DE LA U.V., MZA, Y N° DE LOTE)... SE TRAMITA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 21 DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, DRA. MARGARITA ARTEAGA LEÓN.- SITO MODULO DE SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITO 10, BARRIO EL BAJIO.
8.- Asimismo, previo a la admisión de la demanda, la parte actora deberá demostrar y acreditar la legitimación pasiva de la parte demandada, a los efectos de la procedencia y viabilidad del proceso de usucapión, y adquirir mediante ella la propiedad, como consecuencia de la prescripción adquisitiva a favor de la demandante y la prescripción extintiva en contra del o los demandados, puesto que la usucapión declarada judicialmente produce doble efecto, adquisitivo para el usucapiente y extintivo para el usucapido, razón por la cual para que ese efecto se produzca de forma valida y eficaz, se debe de identificar al último propietario registral del bien inmueble que se pretende usucapir, esto en aplicación a la orientación referida en los diversos fallos del Supremo Tribuna! de Justicia mediante Autos Supremos No. 185/2012, No 28/2013, No 140/2015, No 386/2016 entre otras.
Regístrese y archívese copia.
SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO VEINTIUNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
NUREJ: 70245334
EXP.: 437/19
I.- SOLICITA ADMISIÓN DE DEMANDA.-
Otrosí.-
ELSA BENITEZ GALLARDO con C.I. N° 1550327 SC., mayor de edad hábil por derecho, de estado Civil Soltera, de Ocupación Labores de Casa, con Domicilio en La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Lote S/N y Casa N° S/N, vecino de esta ciudad, dentro PROCESO DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, que sigo en contra el Señor HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. N° 123853 LP. Y PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, ante su digna autoridad con todo respeto digo y pido:
I.- SOLICITA ADMISIÓN DE DEMANDA.-
Señora Juez, toda vez que en el auto de fecha 26 de Agosto del año 2019 cursante a Fs. 39, su autoridad ordeno que previo a admitir la presente Demanda ordena una serie de oficios los cuales han sido cumplido en su totalidad mismo que se encuentran arrimados en el expediente. En cuanto a la legitimación pasiva de la parte demandada responde a nombre de HUGO LANZA ORDEÑEZ como el propietario y en cuanto al último propietario registral del bien inmueble que pretendo usucapir NO registra a nombre de nadie como se acredita con las documentales adjuntos en el expediente.
Asimismo Señora Juez, según información emitida por la SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN "SEMPLA" como se acredita a Fs. 48 que el dato técnico correcto de mi inmueble tiene los siguientes:
Ubicado en él Distrito Municipal N° 10, Unidad Vecinal N° 128, Manzano N° 33, Lote N° 4 con los siguientes límites y colindancias:
Al NORTE colinda con la Señora Pura Carballo y mide 42,55 m2.
Al SUR colinda con el Señor Rodolfo Benítez Gallardo y mide 43,32 m2.
Al ESTE colinda con la calle S/N y mide 15,04 m2.
Al OESTE colinda con el Señor Napoleón Delgadillo y mide 14,96 m2.
Haciendo una superficie TOTAL del terreno de 647, 81 m2.
Por lo que al cumplirse todas las observaciones hechas por su autoridad, SOLICITO SÍRVASE ADMITIR MI DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS, en contra del señor HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. N° 123853 LP., y los PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, con el fin de proseguir el presente proceso.
Otrosí 1°.- HONORAIOS PROFESIONALES.- Serán según el Arancel mínimo del Colegio de Abogado.
Otrosí 2°.- SEÑALO DOMICILIO PROCESAL.- Ubicado en la Calle Beni N° 657, entre Celso Castedo y Rafael Peña, EDIFICIO LOS ROSALES, Segundo Piso, Oficina N° 5, de esta Ciudad.
Santa Cruz 27 de Octubre del 2020.-
Santa Cruz de la Sierra, 04 de Noviembre de 2.020.
VISTOS; En atención al memorial que antecede, y; de la revisión de los antecedentes procesales, y previo a la admisión de la demanda, deberá darse cumplimiento a lo siguiente:
1.- Deberá dar cumplimiento al punto 7 del auto de fs. 39, para lo cual deberá adjuntar fotografías del aviso pintado en el frontis del bien inmueble objeto de la litis.
2.- De igual forma, en previsión y cumplimiento a los puntos 3 y 8 del auto de fs. 39, deberá acreditarse la legitimación pasiva de la parte demandada, esto teniendo en cuenta que contra quien dirige la demandada y de acuerdo a la certificación de fs. 53, el mismo no es el propietario registral del bien inmueble, siendo este último aspecto requisito esencial para la procedencia y viabilidad del proceso de usucapión y adquirir mediante ella la propiedad, como consecuencia de la prescripción adquisitiva a favor de la demandante y la prescripción extintiva en contra del demandado/propietario registral, puesto que como se dijo, la usucapión declarada judicialmente produce doble efecto, adquisitivo para el usucapiente y extintivo para el usucapido, razón por la cual para que ese efecto se produzca de forma valida y eficaz, se debe de identificar al último propietario registral del bien inmueble que se pretende usucapir, esto en aplicación a la orientación referida en los diversos fallos del Supremo Tribuna! de Justicia mediante Autos Supremos No. 185/2012, No 28/2013, No 140/2015, No 386/2016 entre otras. Acreditación que se realiza mediante la certificación negativa realizada por las oficinas de Derechos Reales, folio real y/o cualquier otro medio de prueba que acredite la titularidad sobre el bien inmueble objeto de usucapión, pero en lo que concierne al caso de autos, la certificación de fs. 53, indica que el Sr. Hugo Lanza Ordoñez no tiene inscrito ningún derecho propietario, por tanto no puede considerarse como el ultimo propietario registral del bien inmueble, por lo que deberá modificar y dirigir su demanda contra el propietario registral del bien inmueble, para ello deberá acreditarse por cualquier otro medio este aspecto. Regístrese y notifíquese.-
SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO VEINTIUNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
NUREJ: 70245334 EXP.: 437/19
I.- CUMPLE LO OBSERVADO Y SOLICITA ADMISIÓN DE DEMANDA.-
Otrosí.-
ELSA BENITEZ GALLARDO con CJ. N° 1550327 SC., mayor de edad hábil por derecho, de estado Civil Soltera, de Ocupación Labores de Casa, con Domicilio en La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Lote S/N y Casa N° S/N, vecina de esta ciudad, dentro PROCESO DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, que sigo en contra del Señor HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. N° 123853 LP. Y PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, ante su digna autoridad con todo respeto digo y pido:
I.- CUMPLE LO OBSERVADO Y SOLICITA ADMISIÓN DE DEMANDA.-
1.- Señora Juez a la observación de la Fs. 61 tengo a bien adjuntar las fotografías del aviso pintado en el frontis de mi inmueble.
2.- Señora Juez en cuanto a ¡a Observación de auto cursante a Fs. 34 en el numeral 3 en cuanto a la certificación de si mi persona posee registro a mi nombre algún inmueble, el cual tengo a bien a demostrar a Fs. 54 el certificado de no propiedad que mi persona no cuenta con registro de inmueble. En cuanto al certificado de no propiedad a nombre del demandado HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. N° 123853 LP., no cuenta con ningún registro de inmueble en las oficinas de derechos reales.
En cuanto al numeral 8 sobre la observación de demostrar y acreditar la legitimación pasiva de la parte demandada HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. N° 123853 LP., tengo a bien a informar a su autoridad que la demanda la dirigí en su contra por que a mis vecinos colindantes y testigos dentro de la demanda es el señor HUGO LANZA ORDEÑEZ quien les vende sus bienes inmuebles, es por esa razón que dirijo en su contra y también en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO para no vulnerar los derechos de terceros.
Por lo que cumplida fueron todas las observaciones SOLÍCITO SÍRVASE ADMITIR MI DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS, en contra del señor HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. N° 123853 LP., y los PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, con el fin de proseguir el
Otrosí 1°.- SOLICITO OFICIO.- Señora Juez solicito que ordene por la sección correspondiente nos CERTIFIQUE las oficinas de DERECHO REALES quien es el titular de! derecho de propiedad del inmueble Ubicado en la Zona Oeste, de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Distrito 10, Barrio kuljis Norte, Unidad Vecinal 128, Manzana 33, Lote 4 con una Superficie de 647.81 m2.
Otrosí 2°.- SOLICITO OFICIO.- Señora Juez solicito que ordene por la sección correspondiente de las oficinas del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA-SERVICIO DE RECAUDACIONES-SECCIÓN IMPUESTOS que nos CERTIFIQUE el ESTADO IMPOSITIVO y QUIEN ES EL TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD del inmueble Ubicado en la Zona Oeste, de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Distrito 10, Barrio kuljis Norte, Unidad Vecinal 128, Manzana 33, Lote 4 con una Superficie de 647.81 m2.
Santa Cruz 25 de Noviembre del 2020.-
SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO 21° EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
Nurej: 70245334
Exp. : 437/10
I.- CUMPLE LO OBSERVADO Y SOLICITA ADMISIÓN.-
ELSA BENITEZ GALLARDO con C. I. N° 1550327 SC., mayor de edad hábil por ley y derecho, de estado Civil Soltera de Ocupación Labores de Casa, con Domicilio en La Zona Oeste, Barrio Kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Lote S/N, Casa S/N, dentro del PROCESO DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIO, que sigo en contra del Señor HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. N° 123853 LP. Y PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, ante los respetos de su digna probidad, me apersono, expongo y pido:
I.- CUMPLE LO OBSERVADO Y SOLICITA ADMISIÓN.-
Señora Juez toda vez que a Fs. 81 OBSERVÓ que mi persona debe adjuntar la CERTIFICACIÓN ALODIAL que se indica en la certificación adjuntada, misma que fue ordenada a fojas 71 y Oficio de fojas 75. Por lo que contesto con los siguientes fundamentos de hecho y derecho siguiente:
1.- Señora Juez a Fs. 78 a 79 y Vlta. acompañé la CERTIFICACIÓN de DERECHOS REALES que emite sobre la ESCRITURA DEL INMUEBLE del señor HUGO LANZA ORDEÑEZ, el cual es una escritura antigua que se encuentra registrada bajo FOJAS en los LIBROS de DERECHO REALES, misma que NO CUENTA CON MATRÍCULA, NI PARTIDA COMPUTARIZADA, y para que tenga el alodial el propietario debe hacer la solicitud de MATRICULACIÓN en las Oficinas Derecho Reales, para así se pueda obtener tener el ALODIAL, yo como demandante no puedo solicitarlo en derecho reales, porque no Registro como propietaria de ese inmueble, porque es lo que pretendo con mi demanda en obtener mi título a mi nombre. Por lo que tengo bien a adjuntar CERTIFICACIÓN DE DERECHOS REALES, el cual certifica que no tiene MATRICULA o PARTIDA COMPUTARIZADA. Por lo que CUMPLO LO OBSERVADO y SOLICITO LA ADMISIÓN de mi DEMANDA de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA en contra del Señor HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. N° 123853 LP. Y LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN DERECHO.
Santa Cruz de la Sierra, 20 de Junio de 2022.-
, á 28 de Junio de 2022,
En atención al memorial qué antecede los antecedentes del proceso, y;
VISTOS: La demanda Ordinaria de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS de Fs. 35 a 38, complementada por escrito que antecede, incoada por ELSA BENITEZ GALLARDO, demanda que reúne los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, se ADMITE la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho, para ser tramitada de acuerdo a las normas establecidas para el proceso ordinario conforme al Art. 362 del Código Procesal Civil, se corre en traslado a HUGO LANZA ORDOÑEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, para que en plazo legal, pueda apersonarse por sí o mediante apoderado debidamente acreditado, a objeto de contestar, reconvenir o plantear excepciones, debiendo acompañar toda la prueba documental y ofrecer toda aquella de la cual intentare valerse, conforme a la necesidad de prueba, y la carga de la prueba previstos por los arts. 135 y 136 del CPC, y sea dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de proseguir el proceso en su rebeldía.-
PROVEYENDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA PRINCIPAL.
Al Otrosí 1°. Estesé a los datos del proceso.
A! Otrosí 2°. Por señalado.
A! Otrosí 3°. Por señalado.
Al Otrosí 4°. Ofíciese.
Al Otrosí 5°. Téngase por ofrecida y sea con noticia contraria.
Al Otrosí 7°. Téngase por ofrecida y sea con noticia contraria.
Al Otrosí 8°. No ha lugar.
Al Otrosí 9°. Por secretaria extiéndase como se solicita.
Al Otrosí 10°. Téngase por ofrecida y sea con noticia contraria.
Al Otrosí 11° y 12°. Se encuentran ordenadas y diligencias.
Al Otrosí 13°. Se tiene presente.
Al Otrosí 14°. Por anunciado.
Al Otrosí 15°. Por señalado.
Al Otrosí 16°. Acuda por intermedio del mismo.
Al Otrosí 17°. Estese a lo previsto por el art. 72-IV), 82 y 84 del CPC.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE COPIA Y CÍTESE.-
SEÑORA JUEZ PUBLICO 21° EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
NUREJ; 70245334
EXP: 437/19
I.- SOLICITA ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO.-
ELSA BENITEZ GALLARDO con C.I. N° 1550327 SC, mayor de edad hábil por ley, de Estado Civil Soltera, de Ocupación Labores de Casa, con Domicilio en La Zona Oeste, Barrio Kuljis Norte, Uv. 128, Mza 33, Lote S/N, Casa S/N, dentro del PROCESO DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIO, que sigo en contra del Señor HUGO LANZA ORDOÑEZ con C.I. N° 123853 LP, Y PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, ante su autoridad, con todo respeto digo y pido:
I.- SOLICITA ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO.-
Señora Juez, habiendo sido LEGALMENTE CITADO CON LA DEMANDA y auto de admisión del PROCESO DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIO el Sr. HUGO LANZA ORDOÑEZ con C.I. N° 123853 LP en fecha MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE del 2022, y toda vez que NO HA CONTESTADO por lo que en aplicación del Art. 90 del Código Procesal Civil, Art. 11 - II de la Ley 387 Ley del Ejercicio de La Abogacía, y Art. 113 de la Ley 025 Ley del Órgano Judicial SOLICITO QUE MEDIANTE LA LISTA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA SE ME DESIGNE ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO.
Santa Cruz 01 de diciembre del 2022.-
, a 05 de enero de 2023.
En atención al escrito que antecede, de la revisión de actuados se tiene que el demandado Hugo Lanza Ordoñez ha sido citado mediante comisión instruida, por lo cual no corresponde la designación de defensor de oficio, la impetrante debe adecuarse a procedimiento. Así mismo de la revisión de actuado según auto de fs. 85 la demanda también ha sido admitida contra presuntos propietarios, porque a efecto de evitar nulidades posteriores cítese a los presuntos propietarios mediante edictos de prensa, sea previo juramente de desconocimiento de domicilio de demás formalidades previstas en el art. 78.II) del Código Procesal Civil.
EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.-
OP-19197-7,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA PROCEDER A CITAR A ANA PAOLA MORALES SALVATIERRA

EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO AL PROCESO DE DILIGENCIA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS SEGUIDO BANCO BISA S.A., representada legalmente por ALEYDA FABIANA TORRES TERZO y/o ROMY CONY PERCY STROOBANTS VALDA PARA PROCEDER A CITAR A ANA PAOLA MORALES SALVATIERRA. (EXPEDIENTE. 277/22).
SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
- SOLICITA DILIGENCIAS PREPARATORIAS DE DEMANDA.- OTROSÍ.-
BANCO BISA S.A., con Matrícula de Inscripción en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) No. 1020149020, con NIT 1020149020, con domicilio especial en la Av. Monseñor Rivero esquina Santa Fe de esta ciudad, representada legalmente por ALEYDA FABIANA TORRES TERZO con C.I. No. 1884654 expedida en Tarija Y/O ROMY CONY PERCY STROOBANTS VALDA con C.I. No. 4644153 expedida en Santa Cruz, mayores de edad, hábiles por ley, vecinas de esta ciudad, ante su Autoridad con todo respeto, expongo, digo y pido:
PRIMERO: PERSONERIA.-
BANCO BISA S.A. Regional Santa Cruz, sociedad legalmente constituida en Bolivia, matricula actualizada de inscripción en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) No. 1020149020, con domicilio especial en la Av. Monseñor Rivero esquina Santa Fe de esta ciudad, legalmente representada por ALEYDA FABIANA TORRES TERZO con C.I. No. 1884654 expedida en Tarija Y/O ROMY CONY PERCY STROOBANTS VALDA con C.I. No. 1884654 expedida en Santa Cruz, con suficiente personería para actuar en nombre de la demandante en virtud de La Escritura Pública de Poder No. 62/2018 de fecha 19 de Marzo del 201 8, otorgado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 81 del distrito judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga, debidamente inscrito en el Registro de Comercio de acuerdo con los Arts. 29 y 76 del Código de Comercio, bajo el número 0012856, del libro 1 3 de fecha 25 de Julio del 2018, la misma que se adjunta en original, por lo que solicito a su Autoridad se nos tenga por apersonados y se nos hagan conocer en nuestro domicilio procesal infra señalado, las Providencias, Decretos, Autos, Sentencias de demás actuaciones que su Probidad dicte y se produzcan en el presente Proceso.
SEGUNDO: ANTECEDENTES.-
Señor Juez, producto de las relaciones comerciales con la Sra. MORALES SALVATIERRA ANA PAOLA con C.I. No. 5874448 S.C., con la suscripción de un Contrato de Préstamo de Dinero y Contrato de Apertura de Crédito para la utilización de Tarjeta de Crédito, a través de las cuales se materializaron las siguientes obligaciones, que detallamos a continuación:
2.1.- CONTRATO PRIVADO DE PRÉSTAMO DE DINERO.-
La Sra. MORALES SALVATIERRA ANA PAOLA con C.I. No. 5874448 S.C, se benefició del Producto de un Préstamo para pago total de pasivo en el Banco Bisa y la diferencia para compra de muebles y enseres, por la suma de Bs. 43,600.00.- (SESENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS) mediante la suscripción del Contrato Privado de fecha 23/01/2020, la cual por su practicidad para su otorgación no cuenta con el Reconocimiento de Firmas ante Notario de Fe Publica de la Capital, signándose dicha operación crediticia como Préstamo No. 1379646, a pesar de las facilidades brindadas por el Banco Bisa S.A., en la otorgación del préstamo de dinero a favor de la deudora y la materialización pronta del préstamo con el desembolso en la Cuenta Bancaria No. 370011-401-4 de titularidad de la deudora, tal como se acredita en la Liquidación de Desembolso adjunta a la presente Medida Preparatoria de Demanda, la Deudora ha incurrido en la cesación de pagos quedando constituido en Mora de manera automática, con un saldo adeudado a Capital de Bs. 41,561.85.- (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN 85/100 BOLIVIANOS), más ¡os intereses, costos y gastos acumulados hasta la fecha.
2.2.- LINEA DE CREPITO PARA LA UTILIZACIÓN DE TARJETA DE CREDITO.-
Suscrita mediante Contrato denominado "Apertura de Crédito Para la Utilización de Tarjeta de Crédito" de fecha 23 de Enero de 2020, en la cual el banco le otorga a la deudora la Sra. MORALES SALVATIERRA ANA PAOLA con C.I. No. 5874448 S.C., la línea de crédito en cuenta corriente para la utilización de Tarjeta de Crédito poniendo a su disposición hasta la suma de Bs. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), con amortizaciones que debían ser cubiertas de forma mensual y cuya liquidación demuestra que el deudor incumplen con los pagos establecidos, constituyéndose en mora por el incumplimiento en la cancelación de la mencionada obligación convirtiendo a esta como de plazo vencido, adeudando a la fecha la suma a Capital de Bs. 1.444.10 (UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 10/100 BOLIVIANOS), más los intereses, costos y gastos acumulados hasta la fecha.
Usía la Sra. MORALES SALVATIERRA ANA PAOLA con C.I. No. 5874448 S.C, ha dejado de cumplir con el pago de las cuotas mensuales establecidas en cada una de las operaciones mencionadas, es decir con el CONTRATO PRIVADO DE PRÉSTAMO DE DINERO y de utilización de la Tarjeta de Crédito que proviene del CONTRATO DE APERTURA DE CREPITO PARA LA UTILIZACIÓN DE TARJETA DE CREPITO, por lo que a la fecha la Sra. MORALES SALVATIERRA ANA PAOLA con C.I. No. 5874448 S.C, adeuda un monto total a Capital de Bs 43.005.95 (CUARENTA Y TRES MIL CINCO 95/100 BOLIVIANOS).
TERCERO: PLANTEAMIENTO DE DILIGENCIAS PREPARATORIAS DE DEMANDA.-
Señor Juez, por lo expuesto al encontrarse acreditada la relación comercial con la Sra. MORALES SALVATIERRA ANA PAOLA con C.I. No. 5874448 S.C, en virtud a toda la documentación presentada, se tiene acreditado la relación comercial de Préstamo de Dinero o Mutuo, que se encuentra en Mora, por cesación de pagos, extremo por el cual necesitamos llevar adelante las Diligencias Preparatorias para la futura demanda de cobranza a efectos de asegurar el pago adeudado.
En el caso de Autos la nueva normativa procesal, en su Art. 305 permite el desarrollo de Diligencias Preparatorias al proceso, al respecto el Prof. Gonzalo Castellanos Trigo, en su obra "Análisis Doctrinal del Nuevo Código Procesal Civil Tomo IV", señala:
"Con carácter previo a la interposición de la demanda, todo proceso podrá ser preparado por quien pretendiere demandar o por quien con fundamento previere que será demandado; por lo tanto todo litigante actual o futuro puede preparar el inicio de un proceso o su defensa con el objeto de tener el mayor de los éxitos en su contienda"
Así también la nueva normativa considera de forma práctica la finalidad misma de las Medidas Cautelares, la cual no es otra que ser de orden asegurativo, permitir la eficacia de la sentencia, en este sentido ratifica que las medidas pueden ser otorgadas antes de interpuesta la demanda principal conforme al Art. 310 del Código Procesal Civil, en consonancia con el Procedimiento establecido para las Diligencias Preparatorias, estipulado en el Art. 307 del Código Procesal Civil.
Señor juez, en atención a que hemos agotado los medios no judiciales para obtener el cumplimiento de la obligación de pago, extremo por el cual solicitamos a su Autoridad, al amparo de los establecido en el Art. 305 del Código Procesal Civil EL DILÍCENCIAMIENTO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREPARATORIAS DE DEMANDA, COMO SER RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS Y OTORGACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES A LA DEMANDA. CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO. DECLARADA MEDIANTE UNA SENTENCIA FIRME.
III.I.- SOLICITA DILIGENCIA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMA.-
Señor juez, en virtud a los antecedentes expuestos, habiéndose incumplido con el pago correspondiente de las cuotas establecidas de los Préstamos de Dinero otorgados, acordados en el CONTRATO PRIVADO DE PRÉSTAMO DE DINERO de fecha 23/01/2020 y el CONTRATO DE APERTURA DE CREPITO PARA LA UTILIZACIÓN DE TARIETA DE CREPITO de fecha 23/01/2020, sobre los cuales SOLICITO a su Autoridad se practique la Diligencia Preparatoria de Reconocimiento de Firma a la Sra. MORALES SALVATIERRA ANA PAOLA con C.I. No. 5874448 S.C., en virtud a los Arts. 305 y 306 Núm. 2 Inc. g) del Código Procesal Civil, con la finalidad de Formalizar la Acción Judicial de Cobranza.
III.2.- SOLICITA DILIGENCIA PREPARATORIA DE MEDIDA CAUTELAR.-
Usía, así mismo quedaría incompleto nuestra pretensión de diligenciamiento de medidas preparatorias a la demanda de cobranza, sino realizamos diligencias que aseguren el cumplimiento eficaz de una sentencia futura, de lo contrario tendremos únicamente una resolución meramente declarativa que acredite la existencia de la obligación de pago por parte del OBLIGADO, sin que podamos ejecutar la misma de manera cierta, en ese sentido tenemos a bien a solicitar la Tutela cautelar en virtud de los siguientes argumentos:
III.2.1.- FUNDAMENTOS PARA ORDENAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.-
Señor Juez, toda vez que las Medidas Cautelares se encuentran destinadas como herramientas para asegurar la efectividad del cumplimiento de una Sentencia favorable, la ley y ¡a doctrina establecen ciertos requisitos o presupuestos para su otorgamiento, que son la Verosimilitud del Derecho y el Peligro en la Demora.
En cuanto al requisito de la Verosimilitud del Derecho "Fomus Bonis luris", son los elementos de convicción en los cuales debe fundarse el juzgador, sin prejuzgar el fondo del asunto, es decir la existencia de una probabilidad provisional a favor del demandante de la titularidad del derecho que se afirma, que para el caso de autos se trata de Asegurar el Cumplimiento de una Sentencia dictada en un Proceso Posterior, que se fundara en el incumplimiento de pago del préstamo de Dinero otorgado a favor del deudor.
Respecto al Peligro en la Demora "Periculum in Mora", este se centra como bien lo señala la Profesora Silvia Barona Vilar en su obra "De las Medidas Precautorias al Proceso Cautelar Civil: Una Necesidad Ineludible", como: "La necesidad de conjugar los riesgos que amenazan la duración del proceso principal, de modo que existe peligro de inejecución o inefectividad de la sentencia", al respecto debemos señalar que el peligro en la demora no se refiere exclusivamente al tiempo de duración de un proceso, sino en la existencia del peligro de la actitud que pueda tomar la parte demandada al poder esconder u ocultar su patrimonio, es por ello que la tutela cautelar puede adoptarse "INAUDITA PARTE" o sin el conocimiento de la existencia de la demanda a la parte contraria.
Señor Juez, debe considerar su Autoridad que la tutela judicial efectiva es una garantía jurisdiccional prevista en la Constitución Política del Estado, por el cual el Estado a través del Órgano Jurisdiccional debe brindar protección judicial oportuna. En el presente caso nuestro derecho es verosímil, por las facturas impagas que tenemos a bien adjuntar al presente en copias originales, de igual manera el incumplimiento sistemático de la obligación de pago por parte de la empresa obligada establece el fundamento de hecho para la aplicación de las medidas cautelares indispensables para la protección del derecho de cobro que nos asiste.
Usía, por io expuesto y en conformidad con los Arts. 305.4), 307, 310, 311, 320, 324 y 325 del Código Procesal Civil, Solicito SE ORDENE LAS MEDIDAS CAUTELARES de RETENCIÓN DE FONDOS, que por cualquier concepto pudiera tener la Sra. MORALES SALVATIERRA ANA PAOLA con C.I. No. 5874448 S.C., en el SISTEMA FINANCIERO NACIONAL y ante la posibilidad de que no registre deposito o saldo a su nombre, lo cual constituye un riesgo, solicitamos que disponga la Búsqueda de Bienes sujetos a registros a través de la emisión de los Certificados Negativos de Propiedad de las oficinas correspondientes, medidas que serán indispensable para la protección del derecho pretendido.
CUARTO: PETITORIO.-
Señor Juez, en virtud de todos los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, por los fundamentos desarrollados en base a la prueba documental adjunta, habiéndose acreditado los presupuestos necesarios para el diligenciamiento preparatorio de demanda, en especial de la aplicación de Medidas Cautelares, al amparo de los Arts. 305, 306, 307, 310, 311, 320, 324 y 323 del Código Procesal Civil muy respetuosamente SOLICITAMOS a su Autoridad ORDENE EL DILIGENCIAMIENTO DE LA ETAPA PREVIA Y DISPONGA:
1.- EL EMPLAZAMIENTO la Sra. MORALES SALVATIERRA ANA PAOLA con C.I. No. 5874448 S.C., a fin de que RECONOZCA SU FIRMA estampada en el CONTRATO PRIVADO DE PRÉSTAMO DE PINERO de fecha 23/01/2020 y el CONTRATO DE APERTURA DE CREPITO PARA LA UTILIZACIÓN DE TARIETA DE CREDITO de fecha 23/01/2020, debiendo ser notificado en su domicilio en el 9no Anillo entrando 8 cuadras por la Asoc. De Líneas 92,63,64, luego una a la izquierda, segunda casa No. 3040 final Av. Virgen de Lujan Parque Industrial de esta ciudad.
2.- RETENCIÓN DE FONDOS EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, que por cualquier concepto pudiera tener la Sra. MORALES SALVATIERRA ANA PAOLA con C.I. No. 5874448 S.C, Y SEA HASTA LA SUMA DE Bs 43,005.95 (CUARENTA Y TRES MIL CINCO 95/100 BOLIVIANOS). MONTO CORRESPONDIENTE AL SALDO ADEUDADO A CAPITAL.
3.- BÚSQUEDA DE BIENES, Ante la posibilidad de que el sistema financiero, no registre depósitos a nombre de la Sra. MORALES SALVATIERRA ANA PAOLA con C.I. No. 5874448 S.C, lo cual constituye un riesgo, solicito a su Autoridad se me extienda Oficio de Certificación Negativa de Propiedad para la oficina de Derechos Reales y la Unidad Operativa de Tránsito.
Otrosí 1.- PERSONERIA- Acreditamos suficiente personería para actuar en nombre de la empresa demandante en virtud de la Escritura Pública de Poder No. 62/2018 de fecha 19 de marzo del 2018, otorgado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 01 del distrito judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga cuya copia legalizada adjuntamos al presente.
Otrosí 2.- DOMICILIO DEL EMPLAZADO Y DEUDOR.- la Sra. MORALES SALVATIERRA ANA PAOLA con C.I. No. 5874448 S.C. tiene domicilio en el 9no Anillo entrando 8 cuadras por la Asoc. De Líneas 92, 63, 64, luego una a la izquierda, segunda casa No. 3040 final Av. Virgen de Lujan Parque Industrial de esta ciudad.
Otrosí 3.- MEDIDAS PRECAUTORIAS DE RETENCIÓN DE FONDOS.-
Solicito a su Probidad que por intermedio de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), se ordene el EMBARGO Y/O RETENCIÓN DE FONDOS y VALORES que por cualquier concepto pudieran tener la Sra. MORALES SALVATIERRA ANA PAOLA con C.I. No. 5874448 S.C, y sea hasta el monto DE Bs 43.005.95 (CUARENTA Y TRES MIL CINCO 95/100 BOLIVIANOS), comunicando a su Autoridad los resultados de dichas retenciones a fin que los fondos y valores que tuviera en depósito en tales Instituciones, sean retenidos en cantidad suficiente hasta cubrir el monto total de la ejecución remitiendo la orden al juzgado.
Otrosí 4.- SOLICITA BÚSQUEDA DE BIENES.- Solicito a SU Probidad se disponga la búsqueda de bienes la Sra. MORALES SALVATIERRA ANA PAOLA con C.I. No. 5874448 S.C, en tal sentido se sirva ordenar que por secretaria del Juzgado se oficie a:
1.- Solicito a usted ordenar que por secretaria del Juzgado se oficie a la oficina de Derechos Reales para que se nos extienda Certificados Negativos de Propiedad de la Sra. MORALES SALVATIERRA ANA PAOLA con C.I. No. 5874448 S.C.
2.- Solicito a usted ordenar que por secretaria del Juzgado se oficie a ia Unidad Operativa de Tránsito, para que se nos extienda Certificados Negativos de Propiedad de la Sra. MORALES SALVATIERRA ANA PAOLA con C.I. No. 5874448 S.C
Otrosí 5.- HONORARIOS PROFESIONALES.- De acuerdo a Iguala Profesional Suscrita con el Banco Bisa S.A.
Otrosí 6.- DOMICILIO PROCESAL.- Señalo como domicilio procesal el bufete de mis abogados ubicado en el Casco Viejo de la Ciudad, Calle Chuquisaca No. 132 (primer piso) entre las Calles Ballivian y Ñuflo de Chávez.
Otrosí 7.- DESGLOSE.- Solicito a su autoridad el desglose de toda la documentación adjunta a la presente demanda, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente autenticadas, protestando de nuestra parte cubrir justos y legítimos costos.
Otrosí 8.- PRUEBA PRECONSTITUIDA.- Adjunto en calidad de prueba preconstituida la siguiente documentación en originales:
1. Matricula de Comercio Actualizada de BANCO BISA S.A., emitida por la oficina del SEPREC.
2. Fotocopia Legalizada de Escritura Pública de Escritura Pública de Poder No. No. 62/2018 de fecha 19 de marzo del 2018, otorgado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 81 del distrito judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Arevalo Ayala.
3. Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 23/01/2020.
4. Liquidación de Desembolso.
5. Plan de Pagos correspondiente al Préstamo.
6. Liquidación correspondiente al Préstamo.
7. Contrato de Apertura de Crédito Para la Utilización de Tarjeta de Crédito de fecha 23/01/2020.
8. Liquidación correspondiente al Préstamo.
9. Verificación del Domicilio.
Otrosí 3.- ANUNCIO PROCURADORES.- Anuncio y habilito ante su Autoridad como procuradores a la estudiante de Derecho Malena Giles Upita con C.I. 1 2502907 S.C., Fernando Villarroel Castellón con C.I. 633651 9 S.C. y a los Abog. MARIOLY MENACHO JUSTINIANO con Matrícula RPA No. 6250897 MMJ y JUNIORS AGUILERA VACA con Matrícula RPA No. 9779342 JAV, para fines de seguimiento de la causa, quienes no poseen relación directa con el Banco Bisa S.A. y consecuentemente no le asiste derecho para cobrar honorarios por su participación.
Justicia

Santa Cruz de la Sierra, Julio de 2022

Santa Cruz, 09 de agosto de 2.022.
VISTOS: En atención a la demanda de Diligencia preparatoria de reconocimiento de firmas, incoada por el BANCO BISA S.A. entidad representada legalmente por ALEYDA FABIANA TORRES TERZO y/o ROMY CONY PERCY STROOBANTS VALDA, la misma SE ADMITE y se corre en traslado a: ANA PAOLA MORALES SALVATIERRA, a quien se emplaza para que a tercero día de su legal notificación con el presente Auto, se apersone ante este Juzgado Público Civil y Comercial Nro. 11 de la Capital, a objeto de reconocer o negar su firma estampada en el Contrato privado de préstamo de fecha 23 de enero de 2020 y en el Contrato de apertura de crédito para la utilización de tarjeta de crédito de fecha 23 de enero de 2020, salientes de fs. 12 a 14 y de fs. 19 a 22 Vlta. de obrados, bajo prevención de aplicar el Art. 306-I.2.inc.b) de la Ley Nro. 439.
De otra parte, en cuanto a la medida cautelar solicitada, toda vez que se ha demostrado la verosimilitud del derecho, al existir el peligro de perjuicio por la demora del proceso, y precautelando la posible ejecución de una futura sentencia, SE CONCEDE la medida cautelar de embargo de dinero o retención de fondos que pudiera tener la futura demandada ANA PAOLA MORALES SALVATIERRA con C.I. 5874448-S.C, y sea hasta el monto de Bs. 43.005,95 (CUARENTA Y TRES MIL CINCO 95/100 BOLIVIANOS), bajo absoluta responsabilidad de la parte solicitante, en consecuencia por secretaría ofíciese a la ASFI y una vez ejecutada la medida notifíquese a la parte demandada a los efectos del Art. 315-II del Código Procesal Civil.---
Al otrosí 1.- Por adjuntado el poder de representación.---
Al otrosí 2.- Por señalada las generales de ley, y domicilio de la emplazada, cítese.---
Al otrosí 3.- Se tiene ordenado en lo principal.---
Al otrosí 4.- Por secretaria ofíciese a los fines solicitados.---
Al otrosí 5.- Se tiene presente, no obstante, se aclara que la iguala profesional rige únicamente para las partes contratantes, la suscrita regulara los costos en base al arancel vigente y conforme a procedimiento.---
Al otrosí 6.- Por señalado el domicilio procesal, no obstante se advierte la aplicación de los Arts. 82, 84 y 85 de la Ley N° 439.---
Al otrosí 7.- Por secretaria desglósese y sea bajo expresa constancia.---
Al otrosí 8.- Por adjuntadas las documentales en calidad de prueba.---
Al otrosí 9.- Por autorizados los procuradores, tome nota el personal subalterno del juzgado.---
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE:
SEÑORA JUEZ PUBLICO ONCEAVO (11vo.) EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
- APERSONAMIENTO
- CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.-
- OTROSÍES.-
BANCO BISA S.A., con NIT 1020149020, representado legalmente por ROMY CONY PERCY STROOBANTS VALDA, dentro del Proceso de Diligencias Preliminares en contra de ANA PAOLA MORALES SALVATIERRA, causa radicada en el juzgado a su cargo, signada con el número de expediente No. 277/2022 y NUREJ 70388238, con todo respeto, expongo, digo y pido:
I. APERSONAMIENTO.-
Sin dejar de lado el Poder de Representación de ROMY CONY PERCY STROOBANTS VALDA adjunto a la demanda, el BANCO BISA S.A., sociedad legalmente constituida en Bolivia, con personalidad jurídica reconocida, con NIT 1020149020, con domicilio especial en la Av. Monseñor Rivero esquina Santa Fe de esta ciudad, se encuentra representada además por ÁNGEL CORONADO COCA con C.I. No. 3252195 expedida en Santa Cruz y/o FERNANDO GARCÍA CARDENAS con C.I. No. 6259139 expedida en Santa Cruz, con suficiente personería para actuar en nombre del demandante en virtud de la Escritura Pública de Poder No. 503/2019 de fecha 09 de Diciembre del 2019, otorgado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 01 del distrito judicial de Cochabamba, debidamente inscritos en el Registro de Comercio de acuerdo con los Arts. 29 y 76 del Código de Comercio, el cual se adjunta en copia legalizada, por lo que solicito a su Autoridad se nos tenga por apersonados.
II.- CITACION POR EDICTO DE PRENSA.-
Señora Juez, en atención a las certificaciones de las oficinas de SEGIP y SERECI respecto al domicilio de la demandada ANA PAOLA MORALES SALVATIERRA, las certificaciones resultan ser Insuficientes, Imprecisas señalando ambas el domicilio en barrio Los Cusis, Av. Virgen de Lujan N° 3040 sin dar más detalles, siendo que el domicilio señalado el mismo que fue anunciado en la demanda primigenia y en el contrato base de esta acción ubicación a la cual ya se apersono la Oficial de diligencias de su juzgado señalando mediante Informe de fecha 13 de octubre del 2022 que "NO pudo dar con el domicilio de la emplazada toda vez que NO existía el domicilio con la numeración señalada en el croquis adjunto a la demanda" que es el mismo señalado en las certificaciones emitidas por el SECIP y SERECI, por lo que el Banco BISA S.A. desconoce el domicilio actual y/o exacto del cliente.
Señora Juez, dado la insuficiencia de los datos de las certificaciones del SEGIP Y SERECI y realizada ya la verificación de la inexistencia del domicilio de la demanda en la ubicación señalada en las certificaciones, de conformidad al Art. 78.II del Código Procesal Civil se disponga la Citación mediante Edicto de Prensa para la demanda con la finalidad de evitar indefensión alguna a la ejecutada.
OTROSÍ 1.- Adjunto al presente memorial copia legalizada de la Escritura Pública de Poder No. 503/2019 de fecha 09 de diciembre del 2019, otorgado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 01 del distrito judicial de Cochabamba.
OTROSÍ 2.- Adjunto al presente memorial las certificaciones SEGIP y SERECI debidamente tramitadas.
Justicia...

Santa Cruz de la Sierra, Enero del 2.023

Santa Cruz, 06 de febrero de 2023.
I.- En atención al memorial que antecede, se tienen por apersonados a FERNANDO GARCÍA CÁRDENAS y ÁNGEL CORONADO COCA en representación legal del BANCO BISA S.A., para todos los efectos de ley.
II.- En aplicación del principio de dirección se ordena al Oficial de diligencias del juzgado proceda a realizar la citación de la demandada ANA PAOLA MORALES SALVATIERRA en el domicilio señalado en la certificación adjunta. Al otrosí 1 y 2.- Por adjuntado.
SEÑORA JUEZ PÚBLICO ONCEAVO (11vo.) EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
- SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.-BANCO BISA S.A., con NIT 1020149020, representado legalmente por ROMY CONY PERCY STROOBANTS VALDA, y/o ÁNGEL CORONADO COCA y/o FERNANDO GARCÍA CÁRDENAS dentro del Proceso de Diligencias Preliminares en contra de ANA PAOLA MORALES SALVATIERRA, causa radicada en el juzgado a su cargo, signada con el número de expediente No. 277/2022 y NUREJ 70388238, con todo respeto, expongo, digo y pido:
II.- SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.-Señora Juez, toda vez que las direcciones señaladas en las certificaciones de las oficinas de SEGIP y SERECI respecto al domicilio de la demandada ANA PAOLA MORALES SALVATIERRA, señalan ambas el domicilio en barrio Los Cusis, Av. Virgen de Lujan N° 3040 sin dar más detalles, estas fueron verificadas por el Oficial de Diligencias de su juzgado señalando mediante Informe de fecha 05 de mayo del 2023 que "NO pudo ubicar a la Sra. ANA PAOLA MORALES SALVATIERRA... por lo tanto NO PUDO REALIZAR LA CITACIÓN", asimismo, el Banco BISA S.A. desconoce el domicilio actual y/o exacto del cliente.
Señora Juez, dado la insuficiencia de los datos de las certificaciones del SEGIP Y SERECI y realizada ya la verificación de la inexistencia del domicilio de la demanda en la ubicación señalada en las certificaciones, de conformidad al Art. 78.II del Código Procesal Civil se disponga la Citación mediante Edicto de Prensa para la demanda con la finalidad de evitar indefensión alguna a la ejecutada. Justicia...

Santa Cruz de la Sierra, Mayo del 2.023

Santa Cruz, 17 de mayo de 2023.
En atención al memorial que antecede y a los datos del proceso, se ordena la citación mediante edictos de prensa de la demandada: ANA PAOLA MORALES SALVATIERRA, y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio, al efecto por secretaria franquéese el correspondiente edicto.
ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO
EXP. 277/22 En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas doce del día de hoy jueves 01 de junio del año dos mil veintitrés, se reunió el Juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital compuesto por la Sra. Juez Dra. ANGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ y la Suscrita Secretaria del juzgado Dra. SHIRLEY VERÓNICA GALVEZ ROCHA, con el objeto de dar al cumplimiento con la decreto de fecha 17 de mayo de 2023 saliente a Fs. 74 de obrados, emitido dentro del proceso PRELIMINAR seguido por BANCO BISA SA. REPRESENTADO POR FERNANDO GARCÍA CÁRDENAS Y OTRO contra ANA PAOLA MORALES SALVATIERRA.
Instalado que fue el acto por la Sra. Juez y previas las formalidades de ley, se hace presente la parte demandante, BANCO BISA SA., a través de su representante legal el señor FERNANDO GARCÍA CÁRDENAS con C.I. 6259139 S.C., hábil por ley, a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio de la demandada: ANA PAOLA MORALES SALVATIERRA, quien a! hacer uso de la palabra juro desconocer el domicilio o paradero actual del demandado antes mencionado, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 78 Núm. II del Nuevo Código Procesal Civil.
Con lo que termino el presente acto de audiencia de juramento de desconocimiento de domicilio, firmando en constancia el compareciente conjuntamente con la Sra. Juez y la suscrita Secretaria del juzgado que certifican y firman.

Santa Cruz 01 de Junio del 2023

ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER y SE ENCOMIENDA PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, LA MISMA QUE ES LIBRADA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MILVEINTITRES

OP-19208-7-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS A LOS HEREDEROS O LA O EL ALBACEA

Proceso EXTRAORDINARIO SOBRE REGULACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADO A VIVIENDA SEGUIDO POR MARY CELIA VACA AÑEZ contra LUCIO ARTEAGA GARCIA Y SUS DESCENDIENTES ROLANDO VACA AÑES, CARLOS ENRIQUE VACA AÑEZ, JOAQUIN EDUARDO VACA AÑEZ, ANA GABRIELA VACA AÑEZ, MARY CELIA VACA AÑEZ, DIEGO ADALID VACA CAMPOS, LUIS FERNANDO VACA CAMPOS SEÑOR (A) JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE CAPITAL, DEMANDA REGULARIZACION E INSCRIPCIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIENES URBANOS A DERECHOS REALES, LEY No. 247. 1. ANTECEDENTES: RELACIÓN DE HECHOSRELACION DE DERECHOSLA PRUEBA DEMANDA.- MEDIOS PROBATORIOS IV. OTROSÍES.- MARY CELIA VACA AÑEZ, con cédula e identidad No. 7 8 37328 extendido en la ciudad de Santa Cruz, soltera, mayor de edad, domiciliada en el Barrio 30 de agosto, calle sin número de esta ciudad y hábil por ley, presentándome ante su autoridad, expongo y pido: I.- ANTECEDENTES: 1.1.- RELACIÓN DE HECHOS Y DEL BIEN DEMANDADO (Art. 110 inc. 5 y 6 del Código Procesal Civil).- Por la documentación que adjunto se evidencia que soy la legitima propietaria y poseedora del bien inmueble, estando en posesión de buena fe, de manera continua, publica, pacifica, quieta del bien inmueble ubicado en la Zona Nor-Este, U.V. 195. Manzana 25, calle sin nombre. Lote No. 16, con una superficie útil según plano de 363,46 metros cuadrados, de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, desde hace 29 años, conjuntamente con mi señor padre FERNANDO VACA quien falleciera el 29 de abril del 2017, inmueble que lo hubo mi señor padre por transferencia de posesión del señor LUCIO ARTEAGA GARCÍA, según pagos realizados desde el 16 de abril del 1989.- MEJORAS INTRODUCIDAS: en el lote de terreno que se compró, se han realizado mejoras para vivienda como ser cuatro cuartos, un baño, una cocina, con material de construcción y un cuarto construido con madera, que consta con los servicios básicos de luz y agua, en el cual habito con mis dos tías y familia.- LOS LIMITES Y COLINDANCIAS (Según Levantamiento Topográfico Aprobado) son: AL NORTE, colinda con calle S/N y mide 11.96 metros; AL SUR, colinda con Lote No. 15 y mide 12,30 metros: AL ESTE, colinda con Lote No. 14 y mide 29,94 metros y AL OESTE, colinda con Lote No. 18 y mide 30,00 metros Haciendo un superficie total según título y mensura 363.46 metros cuadrados, conforme al plano, aprobado por la Unidad de la Ley 247 de fecha 28 de marzo del 2018.- TIPO DE POSESIÓN: En el mencionado inmueble me encuentro cumpliendo la función social, pacífica y continua, con una antigüedad de posesión desde el 1989, más de 29 años. En el indicado inmueble, habito con mi familia, la cual se demuestra que se ha dado el uso y utilidad social a la propiedad, ella garantizada por los Art. 56 de la Carta Fundamental. Cuando se ingresó a dicho terreno lo hice en forma pacífica conjuntamente con mi padre y por mandato del expropiatorio LUCIO ARTEAGA GARCÍA. Resulta señor Juez, que mi padre compro dicho terreno el 1989, desde que yo era pequeña, y hasta la fecha que falleció no logro regularizar la documentación del mencionado lote de terreno, por esta razón es que me impide regularizar mi derecho propietario. 1.2. RELACIÓN DE DERECHO (ART. 110 ins. 7 del Código Procesal Civil).- Así como lo establece la Ley 247 d 05 de junio del 2012, Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Viviendas, en sus Artículos I, 2, 3, 4, 7 inc. I), 8, 9, 10, 11, 13, Primera Disposición Final y Art. 2 del Decreto Supremo No. 1314 de 02/08/2012, Decreto Reglamentario de la Ley 247 de 05/06/2012, mas las modificaciones y complementaciones mediante la Ley No. 803 de 9 de mayo del 2016, en concordancia con los Arts. 19 y 56 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Arts. 105, 106. 87. 88 y 93 inc. II) y III) del Código Civil, el derecho posesorio y propietario es justo y legal cuando no ha mediado violencia o clandestinidad, es decir cuando la posesión es pacifica pública, mas lo establecido en la Constitución, legisla que mi persona tiene garantizada la propiedad privada y tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. 1.3.-PRUEBA CON LA DEMANDA (Art. 111 ley 439).- 1.3.1.- PRUEBA LITERAL (Art. 147 Código Procesal Civil Ley 439): a) Plano de ubicación, con Levantamiento Topográfico, b) Planimetría y calculo con coordenadas, y lo Información Técnica Diamante PAL247RDP-0138/2018, Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz (Art. 11 Parágrafo I inc. 2) Ley 247.c) Certificado de regulación de derecho propietario Ley 247 Gobierno autónomo Municipal de Santa Cruz. (Art. 11 Parágrafo I inc. 2) Ley 247.d) Certificado negativo de No Propiedad extendido por las oficinas de Derechos Reales a nivel nacional (Art. 11 Parágrafo IV de la Ley 247) de fecha 11/09/2018) e) Inscripción al Programa de Regularización de Derecho Propietario PROREVI. 404402 1) Declaración Jurada Notarial,- de mi persona como poseedora demandante (Art.11 Parágrafo I inc. 4.de la Ley 247).g) Facturas y avisos de cobranzas, por el servicio de luz eléctrica (Código 124287. presenta listado de documento consumidor desde julio del 1998 a junio del 2018) y agua potable (170116200 una certificación de instalación de agua 8 de enero 2001) (Art. 11 Parágrafo inc. 2 de la Ley 247) h) Fotografía del inmueble) recibos de algunos pagos y, Croquis de ubicación de la demandante) No presento Croquis de ubicación del demandado LUCIO ARTEAGA GARCÍA, por desconocimiento de su domicilio.1.- Presento certificado de defunción de mi señor padre Todas las pruebas han sido emitidas por autoridades competentes y con fuerza probatoria reconocida por ley. II.- DEMANDA.- Por lo expuesto Señor Juez, siendo su autoridad competente para conocer y resolver este asunto y habiendo cumplido con lo señalado por los Arts. 110,112 y 115 del Código Adjetivo Civil Ley 439, por la facultad conferida, demando a la vía sumaria por la: REGULACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO, quien fuese el supuesto primer propietario del terreno que cedió a mi señor padre el año de mi nacimiento y que desde esa fecha vivió con él ya que mi señora madre nos abandonó, al amparo del Art. 105 del Código Civil y la Ley 247 Ley de REGULACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO sobre inmuebles destinados para vivienda en sus Arts. 1,2,3,4,7 inc), 8,9,10,11,13, Primera Disposición Final y Art. 2 del Decreto Supremo No. 1314 de 02/08/2012, Decreto Reglamentario de la Ley 247 de 05/06/2012, mas las modificaciones y complementaciones mediante la Ley No. 803 de 9 de mayo del 2016, en concordancia con los Arts. 19 y 56 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Arts. 105 del Código Civil y Art. 4,110, 11, 115 y siguientes de la ley Adjetiva Civil, PETICIONANDO a su autoridad para declarar PROBADA mi demanda y en definitiva proceder a ordenar la INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO REAL antes las oficinas de Derechos Reales, del inmueble descrito. Haciendo constar que no tengo otro bien o derecho real y este inmueble objeto de la presente demanda, acción es única NOTA.- Aclaro que demando al señor LUCIO ARTEAGA GARCÍA, toda vez que es quien le vende a mi señor padre y no le extendió una minuta de transferencia en su oportunidad. III.- MEDIOS PROBATORIOS. ART. 111 Y 135 LEY NO. 439.- Tengo a bien ofrecer como PRUEBAS DE CARGO, todos los medios probatorios que nuestra legislación reconoce: OFRECE PRUEBAS LITERALES Y DOCUMENTALES.. Informes técnicos, certificaciones, declaraciones juradas y demás pruebas que se encuentran adjuntadas a la demanda y enunciadas en el punto 1.32o- OFRECE PRUEBA TESTIFICAL.- A las siguientes personas: 2.1- SONIA NINA GERÓNIMO, CI 7720721 S.C.2.2 IRENE SANDOVAL BEJARANO, C.I.36667209 Potosí..2.3.- MARÍA LOURDES CLAUDIO DE RODRÍGUEZ CI, 4547655 S.C2.4.- HILARIA GLADIS MENDOZA CHOQUETICLLA DE CHOQUE C.1.2270775 LA PAZ. Los cuales son testigos, vecinos del lugar, quienes demostraran la veracidad de los hechos expuestos en la demanda, tanto en los antecedentes, las pruebas documentales, las testificales de los hechos a probar.3.- PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR.- En virtud al Art. 187 de la Ley 439, tengo a bien ofrecer como prueba de cargo de inspección ocular en el terreno del objeto de la demanda. OTROSÍ 1.- El demandado responde al nombre de LUCIO ARTEAGA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Santa Cruz, con domicilio desconocido. OTROSÍ 2.- Adjunto prueba documental en originales a partir de fs. 1 a 46. OTROSÍ 3.- Honorarios Profesionales conforme arancel del Colegio de abogados OTROSI 4.- Señalo como domicilio real ubicado en el Barrio 30 de Agosto, Calle 3 casa No. 5 y domicilio procesal calle 25 de mayo 6677. Santa Cruz, 17 de septiembre del 2018 Fdo. ilegible MARY CELIA VACA AÑEZ IMPETRANTE Fdo. ilegible.- Dra. Ma. Fátima Zambrana L. ABOGADO Santa Cruz 03 de Octubre del 2.018En lo principal, se advierte a la parte que no se ha adjuntado aviso de cobranza original de los servicios básicos, refiere que el bien es de propiedad de su padre y no cursa declaratoria de herederos, ni ha hecho referencia la existencia de otros herederos, esposa debiendo subsanar dichas observaciones en el plazo de 3 días desde su legal notificación bajo prevenciones de ley. Fdo. ilegible.- Verónica Vásquez Salvatierra Juez Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz - Bolivia Fdo. ilegible.-Soraya L. Eguivar Rivamontan SECRETARIA Juez Público Civil y Comercial N de la capital Santa Cruz - Bolivia SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 17 DE CAPITAL, NUREJ 70178496 Expediente No. 675/20181.Cumplo con lo extrañado II. OTROSÍES.- MARY CELIA VACA AÑEZ, con generales de ley ya conocidas, ante la demanda de DEMANDA REGULARIZACION E INSCRIPCIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIENES URBANOS A DERECHOS REALES, LEY No. 2 47 y encontrándome hábil por ley, presentándome ante su autoridad, expongo y pido: Señor Juez en cumplimiento con lo observado por su autoridad a fs. 62, presento ante su autoridad el certificado de Descendencia emitido por el SERECI/ M.J.B./No 1513/2019, de fecha 17 de abril del 2019, teniendo como descendientes de mi señor padre FERNANDO VACA a quienes se detallan a continuación: Este último recién apareció en el sistema del SERECI, por esta razón no se encuentra en la acepción de herencia, así mismo debo indicar que no me réferi sobre la existencia del matrimonio de mis padres, por cuanto ellos no se casaron por civil, sino que mantuvieron una relación voluntaria de hecho, la misma que termino cuando mi madre hizo abandono del hogar, como se indica en la demanda de fs.vlty49 vlt OTROSÍ 1°.- Se adjunta Certificado de descendencia emitido por el SERECI OTROSÍ 2°.- Se hace notar que en fs. 57 en el documento de la aceptación de herencia se encuentra la transcripción del certificado de descendencia emitido por el SERECI M.J.S.B/ No. 0421/2019 de fecha 03 de Enero del 2019Santa Cruz, 22 de abril del 2019Fdo. ilegible.- Dra. Ma. Fatima Zambrana L ABOGADA Fdo. ilegible.- MARÍA CELIA VACA AÑEZ Santa Cruz 23 de Abril del 2.019En lo principal, se tiene por adjuntada la certificación debiendo la partes sujetarse al Art. 115 del CPC y referir con precisión quienes las partes del proceso.- Fdo. ilegible.- Verónica Vasquez Salvatierra Juez Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz-Bolivia Fdo. ilegible.- Yenny Salces Salazar Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz - Bolivia SEÑORA JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL NO. 17 DE CAPITAL, NUREJ 70178496 Expediente No. 675/20181. Contesto Proveído MARY CELIA VACA AÑEZ, con generales de ley ya conocidas, ante la demanda de DEMANDA REGULARIZACION E INSCRIPCIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIENES URBANOS A DERECHOS REALES, LEY No. 247 y encontrándome hábil por ley, presentándome ante su autoridad, expongo y pido: Señora Juez, mediante el presente memorial contesto a su autoridad el proveído de fecha 23 de abril del 2019, en el cual pide que las partes se sujeten al Art. 115 del Código Procesal Civil, el mismo que se refiere en su parágrafo I. "que la demanda podrá ser ampliada o modificada hasta antes de la contestación", siendo Señora Jueza, que no hay nada que ampliar o modificar la demanda principal, ya que las partes de la demanda están identificadas conforme se evidencia en fs. 48 vita y 49 vita, reiterando la misma en todas y cada una de sus partes, ya que mi persona es quien demanda MARY CELIA VACA AÑEZ y el demandado es el señor LUCIO ARTEAGA GARCÍA, reiterando mi PETICIÓN a su autoridad para declarar PROBADA mi demanda de fs. 48 vlta y 49 vlta. y en definitiva proceder a ordenar la INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO REAL antes las oficinas de Derechos Reales, del inmueble descrito. Haciendo constar que no tengo otro bien o derecho real y este inmueble objeto de la presente demanda, acción es única. Santa Cruz, 06 de Mayo del 2019Fdo.ilegible.- MARY CELIA VACA AÑEZ Fdo. ilegible.- Fdo. ilegible.- Dra. Ma. Fatima Zambrana L. ABOGADO Santa Cruz 09 de mayo del 2019 Vistos: Los datos del proceso y en atención a la Circular No. 12/2016, emitida por el Tribunal Supremo de Justicia y No. 51/2014 de fecha 04/03/2010 emanada por el Presidente del Tribunal Departamental de justicia en aplicación del Instructivo 005/2010 de Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, en su parte in fine aplicación en virtud a que la presente ley social sea de plena accesibilidad a la justicia se dispone la admisión de la demanda de fs. 48 a 49 complementación de fs. 61, 64, 66 incoada por MARY CELIA VACA AÑEZ referente a REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO, reúne los requisitos exigidos por el Art. 110, 111 del NCPC y- 11 de la Ley No. 247 803, se admite la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho, debiendo tramitarse de acuerdo a lo establecido por el Art. 13 . de la referida Ley 803, PROCESO EXTRAORDINARIO corriéndose traslado a LUCIO ARTEAFA GARCÍA y en aplicación del Art. 50.V del CPC, corresponde integrar a la litis a los presuntos herederos de Fernando Vaca en la persona de sus descendientes ROLANDO VACA AÑES, CARLOS ENRIQUE VACA AÑEZ, JOAQUÍN EDUARDO VACA AÑEZ, ANA GABRIELA VACA AÑEZ, MARY CELIA VACA AÑEZ, DIEGO ADALID VACA CAMPOS, LUIS FERNANDO VACA CAMPOS para que comparezcan y contesten la demanda dentro del plazo de 30 dias a partir de su lega citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse al momento de contestar la misma y en su caso reconvenir conforme lo previene el Art. 125 y siguientes del N.C.P.C., bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al Art. 364 del mismo cuerpo legal. Procédase a notificar al Departamento de Tierras y Áreas de Equipamiento Social (TAES) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y/o disponga por la sec. correspondiente a los fines que tenga conocimiento del presente proceso y remate certificación si el inmueble objeto de la Litis corresponde Área Verde o es Propiedad del Municipio, titularidad que deberá estar acreditada (fotocopia legalizada de la sección de tierras, folio real) sea en el plazo de 72 Hrs. Desde su legal notificación no pudiendo referir desconocimiento del presente proceso. Oficio dirigido a la UNIDAD DE RESTRUCTURACIÓN DE BARRIO-DI de la SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ para que certifique si existe tramite de RESTRUCTURACIÓN COLECTIVA sobre el presente predio (insertar datos) y de ser así informe si al haberse iniciado un trámite de reestructuración colectiva procedería una reestructuración individual sobre dicho trámite administrativo iniciado con anterioridad y si existe levantamiento topográfico, cual el nombre datos del solicitante. Por secretaria otórguese oficio al SEGIP y SERECI a los fines que certifique el domicilio de los co demandados, si existe defunción, matrimonio.- Al Otrosí 1.- Extendida al principal.- Al Otrosí 2.- Se tiene presente con noticia de parte.- Al Otrosí 3.- Por advertidos.- Al Otrosí 4.- Estese al Art. 72 en relación con el Art. 82 y 84 del NCPC.- Regístrese y Notifíquese.- Fdo. ilegible.- Verónica Vasquez Salvatierra Juez Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz-Bolivia Fdo. ilegible.- Yenny Salces Salazar Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial 17 de la Capital SEÑORA JUEZ PUBLICO EN LO NUREJ 70178496 LO CIVIL Y COMERCIAL NO. 17 DE CAPITAL, Expediente No. 675/20181. Integración a la Demandan. Actualización de Domicilios III. Otrosíes.- MARY CELIA VACA AÑEZ, con generales de ley ya conocidas, ante la demanda de DEMANDA REGULARIZACION E INSCRIPCIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIENES URBANOS A DERECHOS REALES, LEY No. 247 y encontrándome hábil por ley, ante su autoridad, expongo y pido:I.- INTEGRACIÓN A LA DEMANDA DE LA SRA. JOSEFA FLORES OSINAGA.. Señora Juez, en cumplimiento a lo establecido en su Auto No. 8062/19 Registrado a fs. 99 en el Libo de Toma de Razón 7/19 de fecha 02 de septiembre del 2019 se integra a la Sra. JOSEFA FLORES OSINAGA, a la Demanda de de Ley 247que se encuentra a fs. 48, 49 y Vitas., conforme lo establecido en el Código Procesal Civil, Ley 439 en sus Artículos 50 numeral V. 125 y 364, la Demanda nombrada con antelación es ratificada en todas y cada una de sus partes. II.- ACTUALIZACIÓN DE DOMICILIOS.- Señora Juez, antes de poder cumplir con lo ordenado por su autoridad en el Auto No. 381-19 Registrado a fs. 67 del Libro de Toma de Razón 2/19 en relación a que se debe notificar a los presuntos herederos ROLANDO VACA AÑEZ, CARLOS ENRIQUE VACA NAEZ, JOAQUÍN VACA AÑEZ, ANA GABRIELA VACA AÑEZ, MARY CELIA VACA AEZ, DIEGO ADALID VACA CAMPOS Y LUIS FERNANDO VACA CAMPOS, me permito realizar la presente actualización de domicilio de los mismos: 1°.- ROLANDO VACA AÑEZ, en la actualidad tiene su domicilio ubicado Av. 2 de Agosto y 5to Anillo, comprometiéndome a conducir al diligenciero al lugar indicado. 2°.- CARLOS ENRIQUE VACA AÑEZ, en la actualidad tiene su domicilio ubicado en la Av. 2 de agosto y 5to Anillo. 3°.- JOAQUÍN VACA AÑEZ, Barrio Ciudad de la Alegría parada final de la Línea de Micros No.98 por el Noveno anillo. 4°.- ANA GABRIELA VACA AÑEZ, Barrio Ciudad de la Alegría parada final de la Línea de Micros No. 98 por el Noveno anillo. 5°.- MARY CELIA VACA AÑEZ, Barrio 30 de agosto, Av. 2 de agosto y 8vo.Anillo, UV. 195, Maz. 25 6°.- DIEGO ADALID VACA CAMPOS Conforme al Servicio General de Identificación Personal en fs. 97 tiene como domicilio su Residencia el Rio Seco, no indica el nombre de calle, ni número, tampoco en nombre de Barrio, lo cual hace inaccesible poderlo notificar, por lo que solicito ordene su notificación por Edicto de Prensa. 7.-LUIS FERNANDO VACA CAMPOS, De el no se ha podido conseguir ningún datos y desconozco su paradero actual, solicitando sea notificado por Edicto de Prensa, debido a que el Servicio General de Identificación Personal no arrojo ninguna información y el servicio Cívico de Santa Cruz tiene tres Homónimos en su Base de Datos del Padrón Electoral Biométrico. Santa cruz, 16 de septiembre de 2020 Fdo. ilegible.- Dra. Ma. Fátima Zambrana L. ABOGADA Fdo. ilegible. MARY CELIA VACA AÑEZ Santa Cruz 17 de Septiembre del 2.020 En lo principal, se tiene por señalado los domicilios donde deberá ser conducido el oficial de diligencias, debiendo su vez tener en cuenta que se ha admitido los datos remitidos por Segip y Sereci AFS.

91 a 97. Fdo. ilegible.- Verónica Vasquez Salvatierra Juez Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Fdo. ilegible.- Yenny Salces Salazar Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa cruz 16 de agosto de 2022Vistos.-Los datos del proceso EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO seguido por MARY CELIA VACA AÑEZ contra LUCIO ARTEAGA GARCÍA, FERNANDO VACA EN SUS HEREDEROS ROLANDO VACA AÑEZ, CARLOS ENRIQUE VACA AÑEZ, JOAQUÍN EDUARDO VACA AÑEZ, ANA GABRIELA VACA AÑEZ, MARY CELIA VACA AÑEZ, DIEGO ADALID VACA CAMPOS, LUIS FERGNANDO VACA CAMPOS; Y JOSEFA FLORES OSINAGA Y: CONSIDERANDO: De la verificación de datos se tiene en obrados:1.- Se tiene que existe remisión de certificación del SERECI (ver fs. 73) en el cual se menciona la EXISTENCIA DE DEFUNCIÓN del señor LUCIO ARTEAGA GARCÍA (+) siendo que dicha certificación goza de fe probatoria que le otorga el art. 1287 del CC por lo que corresponde por secretaria se - otorgue oficio dirigido al SERECI a lo fines que informe sobre la descendencia del señor LUCIO ARTEAGA GARCÍA insertando el número de carnet de identidad de los descendientes, ultimo domicilio registrado; y una vez remitida dicha información se dispondrá conforme dispone el art. 31 de la ley 439.- 2.- Por otra parte, esta autoridad dispuso mediante resolución de fecha 02 de septiembre del 2019 de fs. 99 se otorgue oficio dirigido a SEGIP-SERECI a los fines de conocer el ultimo domicilio de la señora JOSEFA FLORES OSINAGA para su respectiva citación sin embargo dichas certificaciones no cursan en obrados pese a estar ordenada.- 3.- Posteriormente no se evidencia la notificación al TAES ordenada en el auto de admisión de fs. 67 diligencia que deberá realizar a los fines que el bien objeto de la litis no sea área verde. 4. Consiguientemente por secretaria otórguese oficio dirigido a Derechos Reales para que remita folio real y a su vez informe sobre el registro de bienes a nombre del señor LUCIO ARTEAGA GARCÍA. 5.- Por secretaria otórguese oficio a la SECRETARIA MUNICIPAL DEINNOVACIÓN TECNOLOGÍA Y PLANIFICACIÓN para que por el departamento de cartografía informe y certifique si existiera el nombre del último registro topográfico del bien inmueble objeto de la litis para lo cual se debe adjuntar fotocopia legalizada de fs. 1 a 3. CONSIDERANDO: El legislador ha instituido en el ARTÍCULO 4. (DERECHO AL DEBIDO PROCESO). Toda persona tiene derecho a un proceso judicial justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido a disposiciones jurídicas generales aplicables a los que se hallen en una situación similar; comprende el conjunto de requisitos que debe observar toda servidora o servidor judicial en las instancias procesales, conforme a la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la Ley.-A su vez el ARTÍCULO 5. (NORMAS PROCESALES). Las normas procesales son de orden público y, en consecuencia, de obligado acatamiento, tanto por la autoridad judicial como por las partes y eventuales terceros. Se exceptúan de estas reglas, las normas que, aunque procesales, sean de carácter facultativo, por referirse a intereses privados de las partes.- Se tiene que el ARTÍCULO 9. (OBLIGATORIEDAD). I. Las decisiones de las autoridades judiciales deben ser acatadas por todas las autoridades y personas individuales o colectivas. Las autoridades en general están en la obligación de prestar asistencia para el cumplimiento de las resoluciones judiciales. De aquello se entiende que el Art. 1. 8. del CPC Saneamiento. Faculta a la autoridad judicial para adoptar decisiones destinadas a subsanar defectos procesales en la tramitación de la causa, siempre que no afecten los principios del debido proceso y de la seguridad jurídica, de manera que se concluya la tramitación de la causa con la debida celeridad procesal. POR TANTO: Bajo ese orden de ideas en aplicación del Art. 1.8, 4, 5, 24.3del CPC corresponde: 1.- Dejar sin efecto el señalamiento de fs. 175 toda vez que existen diligencias que no- fueron realizadas por la parte interesada. 2.- Realizados los diligenciamiento y remitidas las certificaciones requeridas se dispondrá lo que correspondiere conforme a procedimiento dejando expresa constancia que esta atribución la otorga el legislador en el art. 208 del CPC; además procédase a la notificación del TAES.- Regístrese y Notifíquese. Fdo. ilegible.- Verónica Vasquez Salvatierra Juez Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz-Bolivia Fdo. ilegible.- Yenny Salces Salazar Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz - Bolivia SEÑORA JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 17 DE CAPITAL, NUREJ 70178496Expediente No. 675/20181. PRESENTA OFICIOS REQUERIDOS II. Otrosíes.- MARY CELIA VACA AÑEZ, con generales de ley ya conocidas, ante la demanda de DEMANDA REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIENES URBANOS A DERECHOS REALES, LEY No. 247 y encontrándome, hábil por ley, ante su autoridad, expongo y pido: Señora Juez, mediante el presente memorial adjunto a usted la respuesta a sus oficios: 1°. OF. No. 2470/2022 DE FECHA 19 DE AGOSTO, INFORME del último domicilio de la Sra. JOSEFA FLORES OSINAGA, con respuesta SERECI-SCZ-CERT-No, N- 93638-2427/2022, CERTIFICADO DE REGISTRO DE DOMICILIO ELECTORAL, se informa de acuerdo, a la base de datos del Padrón Electoral Biométrico actualizada al 18 de diciembre del 2020 se reporta que la Señora JOSEFA FLORES OSINAGA, con cédula de identidad No. 12475758 extendido en la ciudad de Santa Cruz, tiene como domicilio en la Localidad de Vallegrande, Zona Vallegrande Calle Res Vallegrande, Calle Casto Peña S/N2°. Of. No. 2471/2.022 DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022, Pide INFORME El SEGIP indique el último domicilio de la Sra. JOSEFA FLORES OSINAGA, con respuesta del SEGIP /DD/SC/AL/5325/2022, informa el Departamento Legal dependiente de la Dirección Departamental del Servicio General de Identificación de Personal de Santa Cruz, informa que revisado el sistema de Cédula de Identidad del Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz, RUI-SEGIP, conforme al nombre solicitado de la ciudadana, se encontraron dos resultados en la base de datos, con el nombre de: JOSEFA FLORES OSINAGA, RECOMENDADNDO DAR MAYORES DATOS PARA PROCEDER A LA BÚSQUEDA. Aclarando que la búsqueda se realiza por datos primarios: nombres completos, apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento y por el numero de la cédula de identidad en los sistemas RUYI-SEGIP30- Of. No. 2564/2.022 DE FECHA 19 DE AGOSTO, Pide CERTIFIQUE la descendencia y/o filiación del Sr. LUCIO ARTEAGA GARCIS con cédula de identidad No. 1541098, el Órgano Electoral Plurinacional, SERECI remite certificación requerida mediante SERECI.SCZ.L.JUD No. 5506/2022, certifica que: De la verificación efectuada en el Archivo Histórico del Servicio de Registro Civico, de filiación en el orden de DESCENDENCIA EN PRIMER GRADO de LUCIO ARTEAGA GARCÍA con C.I. 1541098 dentro del Proceso de REGULACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO con NUREJ 70178496, Exp. 675/18 se identifican los siguientes registros de nacimientos del progenitor, se adjunta certificación: MARY LUZ ARTEAGA FLORESHILTON ARTEAGA FLORESDOLLY ARTEAGA FLORES JUAN ARTEAGA FLORES HIPOLITO ARTEAGA FLORES 4° OF 2473/2022 DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2022, informe y certifique si existe el nombre del último registro topográfico del bien inmueble en el Distrito Municipal No. 5 Unidad Vecinal No. 195, Manzana 25, lote No. 16, con una superficie de 363,46 mt.2, y que en respuesta el Departamento Zona Norte dependiente de la Dirección de Gestión Distrital Urbana de la Secretaria Municipal de Planificación para el desarrollo, tiene a bien informar. Verificando el sistema el Diamante, se evidencio que en fecha 26/02/2018 ingreso un trámite de solicitud de Certificación para regularización de derecho propietario por la ley 247, signado con el número de diamante PAL-247RDP-0138/2018, a interés de la Sra. VACA AÑEZ MARY CELIA, sobre el Lote de Terreno ubicado en la Zona Noreste de la ciudad, Unidad Vecinal No. 195, Manzana 25, lote No. 16, sector aprobado mediante replanteo con revisión topográfico de fecha 16/11/95 a nombre de la junta vecinal 30 de agosto. Asi mismo informa que el lote motivo de la Litis no tiene antecedentes de solicitud de visación de plano de ubicación y uso de suelo, sin embargo, SEGÚN PLANIMETRÍA DE APROBACIÓN Y CUADRO CON LOS NOMBRES DE LOS ASENTADOS, EN EL Lote No. 16 de la Mza. 25 UV. 195, Figura Fernando Vaca. Otrosí.- Adjunto oficio que se indican en el memorial. Santa Cruz, 20 de octubre del 2022 Fdo. ilegible.- MARY CELIA VACA AÑEZ Fdo. ilegible. Dra Ma Fátima Zambrana ABOGADA Santa Cruz 21 de Octubre del 2.022 VISTOS: Los datos del proceso EXTRAORDINARIO seguido por MARY CELIA VACA AÑEZ contra LUCIO ARTEAGA GARCÍA (+) quien por certificación de fs. 73 esta fallecido por cuanto es aplicable el Art. 31, 48 del CPC y dispone la sucesión procesal del codemandado debiendo integrar a la litis a MARY LUZ ARTEAGA FLORES, HILTON ARTEAGA FLORES, DOLLY ARTEAGA FLORES, JUAN ARTEAGA FLORES y HIPÓLITO ARTEAGA FLORES tal describe la certificación 5506/2.022 misma que goza de valor probatorio que le otorga el Art. 1287 del CC- Por cuanto en estricto cumplimiento del Art. 31 del CPC corresponde suspender el proceso por 40 días; la autoridad judicial a tiempo de disponer la suspensión del proceso, mandará la citación personal o mediante una publicación de edicto a las o los herederos, otorgándoseles hasta un plazo de treinta días, para su comparecencia. Si las o los herederos o la o el albacea, no se presentaren, se declarará la extinción de la instancia o la prosecución de la causa según corresponda, debiendo en este último caso designarse una o un defensor. Por secretaria se otorgará oficio al SERECI y SEGIP a los fines que conocer el domicilio de lo precitados. Por secretaria otórguese el respectivo Edicto de Prensa bajo prevenciones del Art. 78 del CPC.- Respecto al domicilio de JOSEFA FLORES OSINAGA se tienen las certificaciones del SERECI y SEGIP cuyos datos son imprecisos corresponde a la interesada otorgar mayores datos debiendo cumplir con el Art. 1.3 del CPC.- A su vez se tiene que por certificación 4490/2022 registra registro a nombre de FERNANDO VACA quien sería el padre de MARY CELIA VACAAÑEZ.- Regístrese Notifíquese.- Fdo. ilegible. Verónica Vásquez Salvatierra Juez Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz - Bolivia Fdo. ilegible.- Yenny Salces Salazar Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz -Bolivia ILEGIBLE VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA FDO. ILEGIBLE NEYDI KAREN IRAL AVALOS SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17. EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES.

SANTA CRUZ 22 DE MAYO DEL 2.023.-

OP-0014634-7-Jul.

EDICTO

PARA: DANNY GARCIA HINOJOSA con C.I. 7717194-S.C.

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO EXP: 806/22 CON NUREJ 70406291, SEGUIDO POR CAROLINA POEHLMANN OLIVA CONTRA DANNY GARCÍA HINOJOSA, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---
CORRESPONDE.---
SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ.-
INTERPONE DEMANDA COACTIVA CIVIL DE SUMA DE DINERO DE CREDITO HIPOTECARIO.
Otrosí.-
CAROLINA POEHLMANN OLIVIA, con C.I. No. 1897976, mayor de edad, hábil por derecho, vecino de esta ciudad, con domicilio, real en la Av. Trinidad No. 570, ante las consideraciones de su autoridad como mejor proceda en derecho expongo y pido:
La presente demanda la dirijo contra la ciudadana: DANNY GARCIA HINOJOSA con C.I. 7717194-SC, mayor de edad, hábil por ley, soltera, comerciante con domicilio real en el B/ 15 de diciembre Uv. 75, presentándome ante su digna autoridad con las debidas consideraciones y respeto digo y pido:
En tiempo y forma oportuna en proceso de ejecución, vengo a interponer demanda coactiva civil de suma de dinero de crédito hipotecario, exigiendo el pago de la suma de ($us. 3.000,00). TRES MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS, más intereses convenidos del (3% mensual) por los fundamentos de hecho y derecho que seguidamente señalo.
La presente demanda coactiva civil tiene como fundamento los siguientes hechos:
1.. El testimonio de la Escritura Pública No. 1660/2022, de fecha 12 de julio de 2022, referente a préstamo de dinero con garantía hipotecario otorgado por la Notaria de Fe Pública No. 72, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo, que la ejecutada es deudora de ($us. 3.000,00). TRES MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS, más intereses convenidos y devengados del (3% mensual) en un monto de (U. 180,00) CIENTO OCHENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS. Obligación que a la fecha se encuentra vencida y ejecutable.
2. El Bien Inmueble objeto de la garantía prendaria y que consta en la citada escritura pública se encuentra debidamente registrada en la Urbanización Clara Serrano, zona Nor Oeste, con una superficie de 263, 49 Mts. Inscrito su derecho propietario bajo la matricula computarizada No. 7012010106023. en la Oficina de Registro de Derechos Reales. 3.. El deudor expresamente y en el mismo documento ha renunciado a los trámites del proceso ejecutivo Y DA cumplimiento a lo dispuesto por el art. 404-2) de la ley 439, nótese que en testimonio Nro. 1660/2022 en la Cláusula Novena (De la acción Coactiva civil) Se deja establecido que el Deudor a los efectos de la acción judicial que inicie LA ACREEDORA, por el incumplimiento al presente contrato, renuncia en forma irrevocable y expresa a los tramites del proceso ejecutivo reconociendo al presente contrato como título coactivo civil a la que expresamente se someten y Inscripto Folio real columna B) asiento Nro. 1 gravamen Hipoteca por $us 3,000.00.- en favor CAROLINA POEHLMANN OLIVIA, con C.I. No. 1897976 Tja., Escritura Pública Nro. 1160 de 08/07/2022, presente Nro. 6817943 de 27/07/2022. 4.. Los intereses convenidos se encuentran devengados desde el 07 de julio de 2022 al 07 de diciembre y 14 días 2022.
Los hechos planteados y especialmente por el documento base de la presente ejecución dineraria, demuestro que tengo derecho a exigir el cumplimiento exacto de la obligación que consta en el título.
El Derecho invocado se encuentra sustentado en el Art. 404 del nuevo Código Procesal Civil
Por lo indicado, a vuestra señoría expresamente solicito y pido:
1. Se declare probada la demanda en todas sus partes, mediante sentencia inicial.
2. Se condena al demandado al pago de la suma perseguida de: de ($us. 3.000,00). TRES MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS, más intereses convenidos del 3% mensual que se computan en 2 meses calendario equivalentes a $us. 180.00 (ciento ochenta 00/100 DOLARES AMERICANOS) del presente año
3. Ordene el embargo del bien inmueble constituido en garantía
hipotecaria, según documento de crédito, testimonio de Escritura Pública No. 1660/2022, de fecha 12 de julio, referente a préstamo de dinero con garantía hipotecario otorgado por la Notaria de fe pública No. 72, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo, de propiedad de la deudora.
4. En ejecución de sentencia pido ordene el trance y remate del bien hipotecado y dejado en garantía, ubicado en la urbanización clara serrano, zona Nor Oeste, con una superficie de 263, 49 Mts, Inscrito su derecho propietario bajo la matricula computarizada No. 7012010106023. en la Oficina de Registro de Derechos Reales, en primer lugar y si no fueren suficientes de todos los bienes propios del deudor (habidos o por haber), por ser los mismos prenda de garantía, para que razón al producto se haga efectivo el pago de la obligación en mora.
5. Así mismo pido el Pronunciamiento expreso sobre costas y costos procesales en contra de la cautivada.
Ofrecimiento de prueba documental
Con la demanda ofrezco la siguiente prueba documental:
1. Camet de Identidad de la Demandante fotocopia simple.
2. Croquis y ubicación de la Demandante.
3. Avisos de Agua y Luz de la Demandante.
4. Camet de identidad del Demandado.
5. El testimonio de la Escritura Pública No. 1660/2022, de préstamo de dinero con garantía hipotecaria otorgado por la Notaria de fe pública No. 72, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo.
6. Adjunto formulario o comprobante de caja de los pagos de inscripción del Préstamo Hipotecario
7. Formulario o Boleta de pago de impuestos 2021 Original.
8. Escritura de Testimonio de Derecho Propietario del Demandado en Original.
9. Certificado Catastral en Original.
10. Certificado Alodial de Derechos Reales que acredita que el titulo coactivo se encuentra debidamente registrado.
11. Copia de la credencial de mi abogado.
12. Boleta de pago de Cuantía en original.
13. Alodial Actualizado donde se demuestra En la columna B GRAVÁMENES Y RESTRICIONES, en el Asiento A-I la inscripción de Gravamen. Hipoteca por $us. 3.000,00 (Tres Mil 00/100 Dólares Americanos) mediante escritura pública N°1660 de 09/07/2022 de la Notarla de Fe Publica N° 72 a cargo de la Dra. Karen Irena weber Lobo, present. N° 6817943 de 27/07/2022 a hrs. 13:41:39.
14. CD-ROM Escaneo de todas las Pruebas de cargo y Demanda de la CAROLINA POEHLMANN OLIVIA, con C.I. No. 1897976.
Justicia
Otrosí 1.- Las Generales de ley de la demandada son: Danny García Hinojosa, con C.I. 7717194-SC, mayor de edad, hábil por ley, soltera, comerciante con domicilio real sin especificación exacta en el B/ 15 de diciembre Uv. 75, por lo tanto, es un domicilio desconocido, por lo que pido que se lo cite con la presente demanda, pendiente Edictos de Prensa. Para tal efecto, solicito a su autoridad, se oficie al SERECI y al SEGIP, para que remita ante su autoridad, el último domicilio registrado por el demandado, protestado de mi parte cumplir con lo establecido por ley.
Otrosí 2.- También Solicito a su autoridad DISPONGA A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO ASFI, LA RETENCIÓN DE FONDOS EN CUENTAS CORRIENTES Y/O DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, AHORRO RETENCIÓN DE DINEROS el ejecutado en bolivianos, Dólares nivel Nacional, VALORES E INVERSIONES, LINEA DE CRÉDITO, DE DANNY GARCÍA HINOJOSA CON C.I. 7717194 SC. HASTA EL MONTO ADEUDADO A MI PERSONA.
Otrosí 3.- Sabré justas determinaciones en el escritorio jurídico de mi abogado, ubicado en la Av. Uruguay No. 131-Of. 107. y/o domicilio virtual, el portal de ciudadanía digital, correo electrónico; y los teléfonos con WhatsApp Nro. 60960056 y de la Demandante Nro. 76005866
Otrosí 4.- Estaré al arancel mínimo del Colegio Departamental de Abogados.
otrosí 5.- Solicito por secretaria por su digno despacho Expida mandamiento de embargo sobre el Bien Inmueble hipotecado registrado en DDRR con Numero de Matricula: 7012010106023 de la ejecutada deudora Danny García Hinojosa, con C.I. 7717194-SC.
Otrosí 6.- Solicito por secretaria de su digno despacho oficio certificación a la honorable alcaldía de santa cruz, (La quinta) y la honorable alcaldía De porongo que por la sección del registro único (RUAT) si la Sra. Danny García Hinojosa, con C.I. 7717194-SC tiene un vehículo a su nombre.
Santa Cruz de la Sierra, 21 de diciembre de 2022
SENTENCIA
Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Nro. 5, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2022, en proceso MONITORIO - COACTIVO, que se tramita en este juzgado, seguido por CAROLINA POEHLMANN OLIVA con C.I. 1897976., contra DANNY GARCÍA HINOJOSA con C.I.7717194, mayor de edad, hábil por Ley, por el cobro de la suma de $us. 3.000.- (TRES MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).-
ANTECEDENTES:
De las literales adjuntas desde fojas 01 a 15, se tiene lo siguiente:
I. Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, CAROLINA POEHLMANN OLIVA solicita que en sentencia se ordene a: DANNY GARCÍA HINOJOSA el pago de la suma adeudada de $us. 3.000.- (TRES MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bien dado en garantía hipotecaria de propiedad del (los) coactivado (s) para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado.
II. Por disposiciones del Art. 404 - 2 del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso monitorio coactivo con base a un documento público, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista de los documentos presentados en calidad de título coactivo, conforme a la cláusula séptima del contrato base donde renuncia a los tramites del proceso coactivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de pagar suma liquida y exigible, se dispone lo siguiente.
CONSIDERANDO:
I.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Documento Público Nro. 1660/2022 de fecha 08 de julio de 2.022 saliente a fs. 05 a 06 y vlta., otorgó un Préstamo de Dinero con garantía hipotecaria a favor de DANNY GARCÍA HINOJOSA, por la suma de ($us. 3.000), con garantía de todos sus bienes presentes y futuros, en especial con la hipoteca sobre el inmueble, ubicado, en la Zona Nor Oeste, con una superficie de 263.49 Mts2, registrado en Derechos Reales bajo la matrícula N° 7.01.2.01.0106023 de propiedad de la coactivada. B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada mediante la suscripción del Documento Público de Préstamo. C) Se tiene por señalado el domicilio de la parte coactivada de conformidad con el Art. 110 Núm. 4 del Código Procesal Civil. D) La calidad de título coactivo el Documento Publico base de ejecución, art. 404 inc.2) Código Procesal Civil. E) Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil, siendo que al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los deudores en el plazo que se le ha otorgado.
II.. En este caso lo que corresponde en consecuencia es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepción y en su defecto los tramites de remate para cumplir con la obligación debida hasta el remate del (los) bien (es). POR TANTO: El suscrito Juez Público en Civil y Comercial Nro.5, de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda coactiva planteada por CAROLINA POEHLMANN OLIVA con C.I. 1897976., contra DANNY GARCÍA HINOJOSA con C.I. 7717194., mayor de edad, hábil por Ley, por el cobro de la suma de $us. 3.000.- (TRES MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).- para que a tercero día de su legal citación pague el precio adeudado, más intereses, pago de costas y costos en caso de no cumplir con el pago.
En mérito al Art. 404-2 y 408 de la Ley 439 se dispone a la citación al (los) coactivado (s) con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 5 días hábiles conforme lo dispone el Art. 409 de la Ley 439.
Se dispone el embargo del bien dado en garantía hipotecaria, hasta el monto de la ejecución. A tal efecto líbrese por secretaria el respectivo Mandamiento de Embargo y una vez embargado por el oficial de diligencias se registre el embargo en donde corresponda debiendo franquearse por secretaria fotocopias legalizadas. Tenga presente el oficial de diligencias de la verificación del documento que acredite el titular y/o propietario del (los) bien (es).
Al otrosí 1.- Por señaladas las generales del coactivado, por secretaria ofíciese al SERECI y
SEGIP como se solicita.
Al Otrosí 2.- Obsérvese el art. 1471 del Código Civil.
Al Otrosí 3.- Por señalado el domicilio procesal, debiendo regirse a lo establecido en el Art. 72 bajo previsiones de los Art. 82 y 84 del Código Procesal Civil.
Al otrosí 4.- Se tiene presente en cuanto a honorarios.
Al otrosí 5.- Este a lo principal.
Al otrosí 6.- Por secretaria ofíciese para lo se solicitado.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.
SEÑOR JUEZ PUBLICO QUINTO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
EXP: 806/22
NUREJ: 70406291
SOLICITA EDICTO DE PRENSA.-
OTROSÍES.-
CAROLINA POEHLMANN OLIVIA con CI: 1897976 del presente proceso COACTIVO que sigo en contra Sra. DANNY GARCÍA HINOJOSA con CI 7717194-SC, presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:
Señor juez habiéndose realizado las certificaciones de SEGIP Y SERECI de Fjas. 27,33,34 cuyo Domicilio real no se puede Establecer y/o esta de forma general, No siendo especifica, clara ni precisa, en tal sentido señor juez solicito a vuestra autoridad se proceda a emitir el correspondiente Edicto de prensa, para su comunicación procesal a parte demandada la Sra. DANNY GARCÍA HINOJOSA con CI 7717194-SC. previo juramento de desconocimiento por parte de la Demandante, Consecuentemente Comparezca o se la tenga por Notificada así mismo el Edicto se publicará 2 veces con intervalos no menor a 5 días, en un periódico Nacional, Amparado en art.78 párrafo II C.P.C.
JUSTICIA
Otrosí 1°.- Señalo domicilio procesal zona el plan tres
mil B/ Quior urb. Sinai nro.35.
Otrosí 2°.— Señalo Ciudania digital Carlos Dario Narvaez Gonzales CI 4717919 scz.
Santa Cruz 31 de mayo del 2023
Santa Cruz de la Sierra, 01 de junio de 2023.
En atención al memorial que antecede, las certificaciones acompañadas, se repone en parte la providencia de fecha 05 de mayo de 2023, únicamente "...tome nota la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado..", al ser las direcciones imprecisas y en cumplimiento al artículo 78-II del Código Procesal Civil, se ordena las publicaciones de edicto de prensa del señor DANNY GARCIA HINOJOSA con C.I.7717194-SC, previo juramento de ley, por secretaría franquéese el edicto de prensa correspondiente.
Al otrosí 1 y 2. De conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil, constitúyase como domicilios procesales la SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Nro. 05, a los fines de ley.
ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO
En Santa Cruz de la Sierra a horas 12:20 A.M. del día miércoles 14 de junio del 2023, al JUZGADO N° 5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, compareció la Sra. CAROLINA POEHLMANN OLIVA con C.I. 1897976. A objeto de dar cumplimiento con la providencia de fecha 01 de junio del 2023, dictado dentro del proceso COACTIVO Exp. 806/22 con Nurej: 70406291, interpuesto por CAROLINA POEHLMANN OLIVA contra DANNY GARCÍA HINOJOSA. Abierto el acto por el Señor Juez y previo juramento conforme a ley, el compareciente manifestó desconocer el domicilio del demandado DANNY GARCÍA HINOJOSA con C.I. 7717194-S.C; a quien se le notificara por edicto de prensa.
Con lo que terminó el acto firmando en constancia la compareciente, el señor Juez y el suscrito secretario quien certifica.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER A DANNY GARCIA HINOJOSA con C.I. 7717194-S.C., MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 5 DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.

OP-0014635-7,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

A objeto de que sea citado: SAUL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ, ANA MIRTHA FERNANDEZ PEREYRA, MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ y NADIA ELIZABETH TUFIÑO FERNANDEZ

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEON
JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.
Dr. JONATHAN SANCHEZ PEREDO.
SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA

A objeto de que sea citado: SAUL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ, ANA MIRTHA FERNANDEZ PEREYRA, MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ y NADIA ELIZABETH TUFIÑO FERNANDEZ dentro del proceso COACTIVO seguido por JUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTIÉRREZ Y OTRO Contra SAUL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ Y OTROS.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL
Demanda Coactiva de Ejecución de Deuda Hipotecaria.-
Otrosíes.-

JUDITH AMELIA CESPEDES GUTIERREZ, Portadora de la Cédula de Identidad N° 3209587 SCZ, de Estado Civil Soltera, de Profesión Estudiante, Domiciliada en la Urbanización Cañoto, Calle N° 8, casa N° 2, ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido.

ANTECEDENTES:

Por la documentación que adjunto a la Presente demanda, como lo es, el Testimonio de la Escritura Pública N° 1873 de fecha 18 de junio del año 2.018, por ante la Notaría N° 93, de primera clase a cargo del Notario Dr. Cristian Rene Molina Machicao, acredito que mi persona presta al señor, SAUL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ en su calidad de copropietario y apoderado legal de los señora/es, ANA MIRTHA FERNANDEZ PEREYRA, MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ Y NADIA ELIZABETH TUFIÑO FERNANDEZ, según poder N° 1281/2017 de fecha 20 de diciembre del 2017, poder que es parte integrante del testimonio Publico N° 1873, dejando en calidad de garantía un bien inmueble de propiedad de los ejecutados ubicado en Zona Este Cantón Cotoca Urbanización Rossano, Uv. 763, Mza. 3, Lote N° 15 con una superficie de 862.50 Mts, inscrito en la Oficina de Derechos Reales bajo la Matricula N° 7.01.2.01.0017145. El préstamo fue por la suma de SIETE MIL DOLARES AMERICANOS 00/100 más intereses convenidos del (3% mensual), con un término de cumplimiento según la cláusula segunda del instrumento público N° 1873. De SEIS MESES computables desde el 28 de junio del 2018 y su cumplimiento o sea la Devolución del Dinero más Intereses hasta el 28 de diciembre del 2.018, mismo que nunca se llevó a cabo por parte del deudor y apoderado siendo que hasta la fecha al interés del 3%, del capital de siete mil dólares son 59 meses haciendo un total la suma liquida y exigible de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES AMERICANOS 00/100, más intereses convenidos del (3% mensual), obligación que a la fecha se encuentra vencida y ejecutable, también se acordó que al solo vencimiento del plazo para la devolución del capital e intereses devengados sin necesidad de requerimiento e intimación judicial del acuerdo al Art. 341 inc. 1) del Código Civil convirtiendo esta obligación con plazo vencido dando lugar a la ejecución judicial de acuerdo al procedimiento.

Por todo lo expuesto señor Juez estando la hipoteca inscrita en las oficinas de derechos reales en los asientos B-1 y B-2 de la casilla de Gravámenes y Restricciones del derecho dado en garantía por el deudor y apoderado registrado en la Matricula N° 7.01.2.01.0017145. así como también de la revisión del instrumento 1783 consta que los deudores renuncian a la acción ejecutiva quedando el presente título como TITULO COACTIVO. Siendo la suma liquida y exigible y el plazo vencido teniendo la minuta de préstamo de dinero con Hipoteca la suficiente fuerza COACTIVA CIVIL, y siendo su autoridad competente de acuerdo a la cuantía y jurisdicción y Amparando mi demanda en lo Presupuestado por el Art. 404 núm. 2) Código de Procedimiento Civil es que DEMANDO LA EJECUSION COACTIVA. para exigir el cumplimiento exacto de la obligación que consta en el título. Pidiendo sea declarada Probada mi demanda en todas sus Partes Mediante Sentencia Inicial demanda en contra de SAÚL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ en su calidad de copropietario y apoderado legal y en contra de los señores, ANA MIRTHA FERNANDEZ PEREYRA, MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ Y NADIA ELIZABETH TUFIÑO FERNANDEZ, quienes otorgan poder según instrumento N° 1281/2017 de fecha 20 de diciembre del 2017 quedando los poder conferentes en calidad de solidarios e indivisibles, pidiendo se condene a los demandados al pago de la suma perseguida de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES AMERICANOS 00/100 más intereses convenidos del (3% mensual), y en ejecución de sentencia se ordene el trance y remate de los bienes hipotecados en primer lugar y si no fueren suficientes de todos los bienes propios de los deudores (habidos y por haber) por ser los mismos prenda de garantía, para que con su producto se haga efectivo el pago de la obligación en mora. Pidiendo accesoriamente el pronunciamiento expreso sobre costas y costos procesales en contra de los coactivados.

OTROSÍ PRIMERO.- en calidad de prueba material adjunto fotostáticas de mi Cédula de Identidad testimonio de la Escritura Pública N° 1873 de fecha 18 de junio del año 2.018, por ante la Notaría N° 93, de primera clase a cargo del Notario Dr. Cristian Rene Molina Machicao, así como Certificado Alodial expedido por la Oficina de Derechos Reales que acreditan el registro de mi Hipoteca.

OTROSÍ SEGUNDO.- Las generales de ley de los demandados SAUL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ, con C.I. 1544491 SCZ, con Domicilio en Avenida José Aguirre Acha N° 110, Departamento B, Zona San Miguel. ANA MIRTHA FERNANDEZ PEREYRA con CI, 1483192 SCZ MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ con CI 3828133 SCZ Y NADIA ELIZABETH TUFIÑO FERNANDEZ con CI 3934800 SCZ, sobre los que solicito oficie al SEGIP, a efectos de que certifiquen los domicilios de Ana Mirtha Fernández Pereyra y Marco Claudio y Nadia Elizabeth Tufiño Fernández.

OTROSÍ TERCERO.- Solicito se expida Mandamiento de Embargo sobre los Bienes Hipotecados de los Ejecutados Deudores

OTROSÍ CUARTO.- Solicito se Proceda a la Anotación Preventiva del Bien dado en garantía Registrado bajo la Matricula N° 7.01.2.01.0017145.

OTROSÍ QUINTO.- solicito oficie al ASFI a objeto de congelar cualquier cuenta bancaria en el sistema Financiero de los demandados SAÚL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ, con C.I. 1544491 SCZ, ANA MIRTHA FERNANDEZ PEREYRA con C.I. 1483192 SCZ MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ con C.I. 3828133 SCZ Y NADIA ELIZABETH TUFIÑO FERNANDEZ con C.I. 3934800 SCZ

OTROSÍ SEXTO.- Solicito oficie al ASFI a objeto que los demandados se los registre en la Central de Riesgo del sistema financiero a los demandados SAÚL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ, con C.I. 1544491 SCZ, ANA MIRTHA FERNANDEZ PEREYRA con CI, 1483192 SCZ MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ con CI 3828133 SCZ Y NADIA ELIZABETH TUFIÑO FERNANDEZ con CI 3934800 SCZ.

OTROSÍ OCTAVO.- Honorarios Profesionales de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados

OTROSÍ NOVENO.- Para conocer providencias la secretaria de su digno despacho

Santa cruz de la sierra 09 de junio del 2022

Santa Cruz de la Sierra, 20 de Junio de 2022.

VISTOS: El cuaderno procesal de la materia y de la revisión del mismo; y en sentido que es responsabilidad y deber de la juzgadora el necesario impulso procesal y cuidar que el proceso se desarrolle sin vicios de nulidad; en merito a ello y con carácter previo, la impetrante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1.- Dése cumplimiento al Art. 110-3 y 4) del Código Procesal Civil, indicando de manera exacta su domicilio real y el de la parte coactivada, en el que además de los datos como ser Barrio, deberá indicarse la Unidad Vecinal, Manzana, calle, No de Casa, y en caso de que el domicilio se encuentre ubicado en casa s/n, deberá indicar algunas referencias (entre que calle para establecer la cuadra) y demás datos que permitan tener certeza del domicilio, esto con el objeto de establecer si este tribunal está facultado para conocer la presente causa, teniendo en cuenta la delimitación para el conocimiento de causas establecidas por el Instructivo No 02/2016 y No 32/2017.

Al efecto se concede el plazo de 3 días, desde su legal notificación, para que complemente su demanda, caso contrario la misma se tendrá como no presentada.

Regístrese y notifíquese.-

SEÑOR/A JUEZ 21vo. PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL
Cumple lo extrañado Solicita comisión Instruida.-
Exp. N° 209/2022. Nurej-70381043.-
Otrosíes.-

JUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTÍERREZ, de generales de ley ya conocidas dentro de la Demanda Coactiva civil por cobro de garantía hipotecaria, que sigo en contra de los señores: SAUL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ en su calidad de copropietario y apoderado legal y los señores/es, ANA MIRTHA FERNANDEZ PEREYRA, MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ Y NADIA ELIZABETH TUFIÑO FERNANDEZ, ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido.

Toda vez que su autoridad mediante decreto hace mención al domicilio del co-demandado SAUL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ con C.I. 1544491 SCZ, con Domicilio en Avenida José Aguirre Acha N° 110, Departamento B, Zona San Miguel de la ciudad de la paz, mismo que me ratifico por la cédula de identidad adjunta a la Demanda y hago la aclaración a su autoridad solicitando se ordene de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 inc. I), del código de procedimiento civil que el ciudadano ya mencionado SAÚL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ sea Citado Mediante Comisión Instruida por residir en otra Jurisdicción, y sea con la formalidad de ley.

OTROSÍ PRIMERO.- Me ratifico en todo lo solicitado en la demanda principal.

OTROSÍ SEGUNDO.- domicilio procesal ya señalado

Santa cruz 20 de junio del 2022

SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 21 DE LA CAPITAL, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO CIVIL, SEGUIDO POR JUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTIERREZ CONTRA SAMUEL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ, ANA MIRTHA FERNANDEZ PEREYRA, MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDES Y NADIA ELIZABETH TUFIÑO FERNANDEZ.

RESULTANDO. 1.- JUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTIÉRREZ con base a los hechos que expuso y las citas del derecho que invocó en su escrito de demanda que antecede de fs. 11 a 12 y escrito complementario que antecede, la coactivante solicita que: a) Se sirva pronunciar sentencia declarando probada la demanda: b) Se ordene el embargo y remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria.- c) Se lleve adelante la ejecución coactiva hasta el trance y remate de los bienes hipotecados y d) se condene costas y costos.

2.- Por disposición del Capítulo Segundo del Título V del Libro Segundo de la Ley N° 439 y tratándose de un proceso especial de ejecución coactiva de sumas de dinero, no existe ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título coactivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero con la garantía hipotecaria de un lote de terreno y sus mejoras.

CONSIDERANDO I. Con los elementos probatorios que se dirán, se tiene por demostrado los siguientes hechos:

HECHOS PROBADOS. A.- Según escritura pública N° 1873/2018, sobre Préstamo de Dinero y con garantía, debidamente protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública N° 93 de este Distrito Judicial, de fecha 08 de junio de 2022(segundo traslado), se acredita que la Sra. JUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTIÉRREZ otorga préstamo de dinero por la suma de $us. 7.000, luego a favor de SAÚL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ por si y en representación de los señores ANA MIRTHA FERNANDEZ PEREYRA, MARCO CALUDIO TUFIÑO FERNANDEZ y NADIA ELIZABETH TUFIÑO FERNANDEZ, préstamo que se otorga con la garantía hipotecaria de b en inmueble registrado bajo la Matricula Computarizada No 7.01.2.01.0017145, ubicado en la Urbanización Rossano, UV. 763, Mza. 3, Zona este, Cantón Cotoca, lote No. 15, con una superficie de 862,50 Mts2, bien inmueble de propiedad de los coactivados. B.- La parte coactivada, debieron cumplir con su obligación en el plazo establecido, el cual vencía en fecha 28 de diciembre de 2018, y ante el incumplimiento del pago, la acreedora acciona judicialmente para el cobro de la obligación impaga, que asciende a la suma de $us. 7.000 (SIETE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS). C.- La parte coactivada han renunciado expresamente a los tramites del proceso ejecutivo (ver clausula sexta).

CONSIDERANDO II. Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución especial de la obligación impaga.

I.- La parte coactivada son deudores de plazo vencido, de la suma de $us. 7.000 (SIETE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), obligación que está acreditada a través de la escritura pública N° 1873/2018, sobre Préstamo de Dinero y con garantía, debidamente protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública N° 93 de este Distrito Judicial, de fecha 08 de junio de 2022, el mismo que tiene fuerza probatoria conforme a lo establecido en el art. 1287 y 1289 del Código Sustantivo Civil y además se constituyen en título coactivo de los señalados en el art. 404.2) del Código Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestes señalados en esa disposición legal y los art. 110 y 408 del citado Código Procesal Civil.

II.- La parte coactivada al renunciar a los trámites del proceso ejecutivo, en forma expresa, se somete a este procedimiento especial y de ejecución coactiva de sumas de dinero.

III.- Por su parte, a la acreedora le asiste el derecho de exigir coactivamente el pago de la obligación no satisfecha por la parte deudora, en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate del bien otorgado en garantía hipotecaria, para de esa manera realizar el pago de la suma debida, según lo establece el art. 408.II) de la citada ley especial.

IV.- El documento de préstamo de dinero con garantía hipotecaria, además de constar en Instrumento Público, se encuentra registrado ante las Oficinas de Derechos Reales, constituyéndose por lo tanto en suficiente, el título coactivo adjunto. En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto los tramites de remate para cumplir con la obligación debida.

POR TANTO: La suscrita Juez Público en Materia Civil y Comercial N° 21 de la Capital, administrando justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la Jurisdicción y Competencia que por ley ejerce, FALLA declarando PROBADA la demanda de fs. 11 a 12, complementada por escrito que antecede, interpuesta por JUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTIÉRREZ contra SAÚL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ, ANA MIRTHA FERNANDEZ PEREYRA, MARCO CALUDIO TUFIÑO FERNANDEZ y NADIA ELIZABETH TUFIÑO FERNANDEZ, consiguientemente se dispone:

1.- Ordenar el embargo del bien constituido en garantía hipotecaria, para el efecto líbrese el correspondiente mandamiento de embargo.

2.- Citarse a los coactivados SAÚL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ por si y en representación de los señores ANA MIRTHA FERNANDEZ PEREYRA, MARCO CALUDIO TUFIÑO FERNANDEZ y NADIA ELIZABETH TUFIÑO FERNANDEZ para que dentro del plazo de tercero día pague a favor de su acreedora JUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTIÉRREZ la suma de $us. 7.000 (SIETE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), en concepto de capital, más intereses o en su caso en el plazo de cinco días oponga excepciones de las establecidas por el art. 409 del Código Procesal Civil, no admitiéndose incidente, oposiciones u otras formas de cuestionamiento procesal.

3.- En defecto de pago se procederá al remate del bien constituido en garantía hipotecaria para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso.

5.- Se condena en costas y costos a la parte coactivada.

Al Otrosí 1°.- Por adjuntado.

Al Otrosí 2°.- Por señalado el domicilio del cactivado SAÚL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ, a efecto de su citación legal con la demanda y sentencia, líbrese comisión instruida encomendada al señor Juez Público de Turno en lo Civil y comercial de la ciudad de La Paz. Con relación a los coactivados ANA MIRTHA FERNANDEZ PEREYRA, MARCO CALUDIO TUFIÑO FERNANDEZ y NADIA ELIZABETH TUFIÑO FERNANDEZ, ofíciese al SEGIP y al SERRECI, a objeto de determinar su domicilio conforme lo previene el art. 78.I) del Código Procesal Civil.

Al Otrosí 3°.- A lo principal.

Al Otrosí 4°.- Trabado que se encuentre el embargo ordenado, conforme a lo dispuesto en el art. 411.II) de Código Procesal Civil, por secretaria del juzgado franquéese fotocopias legalizadas de las piezas pertinente del proceso.

Al Otrosí 5° y 6°.- Estese a lo dispuesto en el art. 1471 del Código Procesal Civil.

Al Otrosí 8°.- Por anunciado.

Al Otrosí 9°.- Por señalado.

Regístrese, archívese copia y notifíquese.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO 21AVO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
Nurej: 70381043
EXP.: 209/2022
REITERA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.-

JUDITH AMELIA CESPEDES GUTIÉRREZ, generales de ley conocidas dentro de la presente demanda coactiva civil por cobro de garantía de hipoteca, que sigo en contra de los señores: SAÚL MARCELO TUFIÑO FERNADEZ en su calidad de copropietario y apoderado legal y los señores, ANA MIRTHA FERNADEZ FERNANDEZ PEREYRA, MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ Y NADIA ELIZABETH TUFIÑO FERNANDEZ, ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:

Señor Juez, toda vez que su autoridad emitió un decreto en fecha 18 de enero del 2023, en el cual dice cítese a todos los demandados, empero dentro del expediente cursa informes realizados por la señorita oficial de Diligencias, donde manifiesta que se dio con los domicilios señalados por el Segip y SERECI, empero no se dio con los demandados.

Esta situación hace que por imperio de la ley se aplique tal como establece el Art. 78 del C.P.C., en el que menciona situación para realizar la CITACIÓN POR EDICTOS, toda vez que mi persona desconoce los domicilios de los demandados,.

Es en este sentido, pido a su autoridad considere dicha situación con la finalidad de que estos señores sean legalmente notificados por mediante edicto de prensa.

Santa Cruz, 24 de marzo del año 2023

,a 31 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede e informes de fs. 32, 35 y 39, cítese a los demandados señores SAUL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ, ANA MIRTHA FERNANDEZ PEREYRA, MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ y NADIA ELEZABETH TUFIÑO FERNANDEZ, mediante edictos de prensa, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y las formalidades previstas por el art. 78-II del Código Procesal Civil.

ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO

En santa cruz a horas 11:43 del día Lunes 08 de Mayo del año dos mil Veintitrés, ante el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial 21°, se hiso presente la demandante: JUDITH AMELIA CESPEDES GUTIERREZ, mayor de edad, hábil por ley, con el objeto de prestar juramento sobre desconocimiento de domicilio dentro del proceso COACTIVO seguido por JUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTIÉRREZ contra SAÚL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ Y OTROS.

Instalado que fue el acto conforme a ley y juramentado en forma legal por la Señora Juez, la compareciente en su calidad de demandante desconoce los domicilios de los Sres.: SAÚL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ, ANA MIRTHA FERNANDEZ PEREYRA, MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ y NADIA ELIZABETH TUFIÑO FERNANDEZ. Por lo que solicitan se lo cite mediante edictos de Prensa conforme al Art. 78 Parágrafo I, II del Pdto. Civil.-

Con lo que termino el presente acto firmando en constancia la compareciente juntamente con la Señora Juez y secretario del juzgado.-

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO 21AVO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
NUREJ: 70381043
EXP: 209/2022
PIDE: CORRECCIÓN DEL NOMBRE DE UNO DE LOS DEMANDADOS DENTRO DE LA SENTENCIA.-

JUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTIERRES, dentro de la presente demanda de coactiva civil por cobro, que sigo en contra de los señores SAÚL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ, NADIA ELIZABETH TUFIÑO FERNANDEZ, MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ, ANA MIRTHA FERNANDEZ PEREYRA, con el debido respeto y consideración ante su autoridad digo y pido:

Al amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, tengo a bien de solicitar a su autoridad, la corrección de la sentencia 75/22 del 24 de junio del dos mil veintidós, registro N° 194; 195 del libro de tomas de razón I/22, el cual dentro del mismo existe errores ortográficos que afectan al proceso, toda vez que algunos nombres de los demandados se encuentran mal escritos como ser:

En la parte superior se escribe el nombre "SAMUEL MARCELO TUFIÑO Fernandez - siendo lo correcto "SAUL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ Dentro de toda la transcripción de la Sentencia se escribe el nombre "MARCO CALUDIO TUFIÑO FERNANDES, - siendo lo correcto "MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ".

Es en este sentido que pido a su digna autoridad, se tenga por bien a ordenar la corrección de datos dentro de la presente denuncia.

OTROSÍ.- al presente solicito a su autoridad tenga por apersonada a la señorita Maribeth Liz Pablo Porozo con C.I. 9697604 S.C., como procuradora dentro del presente proceso, para que colabore con las diligencias necesarias.

Santa Cruz, 30 de mayo de 2023

,a 14 de Junio de 2023.

VISTOS: En atención al escrito que antecede, mediante el cual se indica que se consigno erróneamente el nombre de la demandados en la sentencia, en el que se consigno como "SAMUEL" siendo io correcto "SAÚL", asimismo refiere que se identifico a otro como MARCO CALUDIO TUFIÑO FERNANDES, siendo lo correcto MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ.

En mérito a ello, y; siendo evidente lo manifestado, por lo que de conformidad al Art. 226-I) del Código Procesal Civil, corresponde la corrección antes señalada.

POR TANTO: Por lo precedentemente expuesto se CORRIGE lo consignado en la sentencia de fecha 24 de Junio de 2022, cursante a Fs. 15 a 6, debiendo quedar en definitiva que el nombre de los co-ejecutados es SAÚL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ y MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ, debiendo tenerse para posteriores actuaciones.

Al Otrosí 1°. Se tiene presente.

Regístrese, archívese copia y notifíquese.

,a 14 de Junio de 2023.

VISTOS: En atención al escrito que antecede, mediante el cual se indica que se consignó erróneamente el nombre de la demandados en la sentencia, en el que se consignó como "SAMUEL" siendo lo correcto "SAÚL", asimismo refiere que se identificó a otro como MARCO CALUDIO TUFIÑO FERNANDES, siendo lo correcto MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ.

En mérito a ello, y; siendo evidente lo manifestado, por lo que de conformidad al Art. 226-1) del Código Procesal Civil, corresponde la corrección antes señalada.

POR TANTO: Por lo precedentemente expuesto se CORRIGE lo consignado en la sentencia de fecha 24 de Junio de 2022, cursante a Fs. 15 a 6, debiendo quedar en definitiva que el nombre de los co-ejecutados es SAÚL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ y MARCO CLAUDIO TUFIÑO FERNANDEZ, debiendo tenerse para posteriores actuaciones.

Al Otrosí 1°. Se tiene presente.

Regístrese, archívese copia y notifíquese.

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.-

OP-19176-7-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: ROXANA SALVATIERRA SITA Y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS

LA DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO A INSTANCIA DE BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representado legalmente por Marco Antonio Montero Vaca contra ROXANA SALVATIERRA SITA Y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS, (Exp. N° 70/2022 Nurej: 70377296), QUE SE ADJUNTA EN FOTOCOPIAS LEGALIZAS.-

ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2.023.-

SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL TURNO DE LA CAPITAL.-

INTERPONE PROCESO MONITORIO EJECUTIVO.-

OTROSIES.- MARCO ANTONIO MONTERO VACA con cédula identidad N° 3197888 expedido en Santa Cruz, Abogado, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., Entidad Bancaria legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, debidamente inscrita en el Registro de Comercio con Matrícula N° 00012797, Resolución Administrativa N° SB 132/2006 de 16 de octubre de 2006, con NIT 01020557029, con domicilio real en el edificio las brisas 4to anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ante su autoridad con todo respeto me presento, expongo, digo y pido:

I.- PERSONERÍA.- En mérito al Poder No. 140/2016 de fecha 05 de abril de 2016 años, otorgado por ante Notaría de Fe Pública No. 107 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo del Dr. Orlando Remy Luna Ángulo debidamente inscrito en Fundempresa, que acompañamos en fotocopia legalizada y conforme a lo establecido en los arts. 804 y Sgtes. del Código Civil y arts. 29 y 35 del Código Procesal Civil - Ley Nro. 439 del 19 de noviembre de 2013, acredito legal representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., solicitando a su autoridad me tenga por apersonado, y se me haga conocer posteriores diligencias y actuados del proceso.

II.- RELACIÓN DE LOS HECHOS.-Mediante Escritura Pública Nro. 416/2020 de fecha 26 de Febrero del 2020 años sobre Contrato de compra venta de bien inmueble, préstamo de dinero para vivienda de interés social y constitución de garantías, por ante la Notaría de fe Pública de Primera Clase N° 42 a cargo de la Dra. María Teresa Flores de Montano del Distrito Judicial de Santa Cruz, se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. y los señores: ROXANA SALVATIERRA SITA con C.I. N° 9779624 SC, y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS con C.I. N° 11353380 SC, ambos en su condición de CODEUDORES, y los señores. KATTIANA MENACHO VALLEJOS con C.I. N° 8127965 SC, en su condición de PROPIETARIA y VENDEDORA y DIEGO MARTIN PATIÑO GONZALES con C.I.N0 3860402 SC, en su condición de cónyuge ganancialista de la PROPIETARIA y VENDEDORA, suscribieron un Contrato de préstamo de dinero para vivienda de interés social y constitución de garantías, con la garantía especial de la señalada hipoteca sobre el bien inmueble objeto del contrato con las siguientes características:

- Garantía hipotecaria de un Inmueble HOY de propiedad de los Codeudores: ROXANA SALVATIERRA SITA con C.I. N° 9779624 SC, y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS con C.I. N° 11353380 SC, que se encuentra ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibañez, ubicado en la zona Sud Este, UV. 163, Mza. 13, Lote N°7, con una superficie de 300.00 m2, registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada No. 7.01.1.06.0059235 Asiento A-5 y A-6.

Al amparo del préstamo de dinero y constitución de garantía celebrada mediante Escritura Publica No. 416/2020 de fecha 26 de Febrero del 2020 años sobre Contrato de compra venta de bien inmueble, préstamo de crédito para vivienda de interés social y constitución de garantías, por ante la Notaría de fe Pública de Primera Clase N° 42 a cargo de la Dra. María Teresa Flores de Montano del Distrito Judicial de Santa Cruz, se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. desembolsó la suma liquida por la suma de hasta TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 347.000.00),

Dicho contrato de préstamo de dinero fue suscrito también por la ex propietaria del bien inmueble antes mencionado y del cónyuge ganancialista de la vendedora, la señora KATTIANA MENACHO VALLEJOS con C.I. N° 8127965 SC, en su condición de PROPIETARIA y VENDEDORA y DIEGO MARTIN PATIÑO GONZALES con C.I. N° 3860402 SC., quienes firman en calidad de Garantes Hipotecarios mientras se tramitaba la transferencia del inmueble a favor de los codeudores ante los registros públicos correspondientes.

Actualmente como se acredita por la pre liquidación de la deuda adjunta a la presente demanda, el saldo a capital es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTI CUATRO CON 51/100 BOLIVIANOS (Bs. 344,724.51).

Al presente, los señores: ROXANA SALVATIERRA SITA Y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS, han dejado de cumplir con los pagos acordados y estipulados en el contrato, por tanto han incurrido en mora, reputándose la obligación como de plazo vencido, suma liquida y exigible, conforme lo estipulado en el contrato de préstamo adjunto a esta demanda.

III. PETITORIO.-

De todo lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 291, 341 numeral 1 del Código Civil, arts. 110, 111, 375, 376 numeral 1, 377, 378, 379 numeral 1, y 380 del Código Procesal Civil- Ley Nro. 439 del 19 de noviembre de 2013, concordantes con los Arts. 1302,1.330, 1.334 del Código de Comercio demando en la vía ejecutiva a los señores: ROXANA SALVATIERRA SITA Y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS para que den y paguen en favor del Banco MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., la suma liquida adeudada de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTI CUATRO CON 51/100 BOLIVIANOS (Bs. 344,724.51), más intereses ordinarios, convencionales y penales devengados y por devengarse, costas, costos, honorarios profesionales de abogado y otros según Contrato. A tal efecto solicitamos a su autoridad Admitir la presente demanda y dictar Sentencia inicial que disponga el embargo de los bienes de los demandados y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, sea mediante subasta y remate de los bienes embargados o que se embarguen, con imposición de costas y costos a los ejecutados. Otrosí 01.- RENUNCIA A CONCILIACIÓN.- La Entidad a la que representamos renuncia expresamente a conciliación previa, de conformidad a lo dispuesto por el art. 294 del Código Procesal Civil- Ley Nro. 439 del 19 de noviembre de 2013. Otrosí 02.- MEDIDAS PRECAUTORIAS: De conformidad con el art. 310 y siguientes del Código Procesal Civil, en calidad de medidas precautorias, pido se libre mandamiento de embargo y se dirija oficios a las siguientes instituciones:

- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) Se ordene la RETENCIÓN de los fondos que los ejecutados pudieran tener por cualquier concepto en los bancos, cooperativas de ahorro y crédito y otras entidades financieras del sistema nacional, para lo cual solicitamos se dirija OFICIO a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), asimismo procedan a la REMISIÓN de los fondos existentes a las oficinas de depósitos judiciales bajo la tutela de su autoridad.
- Mandamiento de Embargo, asimismo, pedimos ordene se libre mandamiento de embargo sobre el bien inmueble descrito en el numeral II de la presente demanda, y sobre todos los bienes presentes y futuros que sean de propiedad de los ejecutados y; para cuyo efecto deberá extenderse el respectivo mandamiento de embargo y cuando corresponda se disponga la ANOTACIÓN PREVENTIVA y por la Secretaría a su cargo se expida el correspondiente testimonio de las piezas pertinentes para su inscripción en la unidad operativa de tránsito, según se trate de bienes inmueble o vehículos. El mandamiento de embargo a ejecutarse sea encomendado al señor oficial de diligencias del juzgado o a cualquier autoridad no impedida por ley. Efectuados los embargos solicitados, se designe depositario a persona responsable conforme a Ley.

Otrosí 04.- Adjunto en calidad de prueba pre constituido en Original, la siguiente documentación:

- Escritura Publica No. 416/2020 de fecha 26 de febrero del 2020 años sobre Contrato de préstamo de dinero de vivienda de interés social y constitución de garantías.
- Poder No. 140/2016 de fecha 05 de abril de 2016 años, debidamente inscrito en Fundempresa, que acompañamos en fotocopia legalizada.
- Folio Real con matrícula N° 7.01.1.06.0059235 actualizada.
- Pre Liquidación Actualizada.
- Comprobante de desembolso (nota de crédito).
- Tabla de amortizaciones actualizada.

Y en fotocopias simples:

- Fotocopia de cédula de identidad de los ejecutados.

Prueba que tiene el suficiente valor asignado por el Art. 1297 del CC, por lo que pido sea aceptada.

Otrosí 05.- A efectos del art. 110 del Código Procesal Civil inc.4, señalo las generales de ley de los ejecutados, solicitando se lo cite conforme a ley:

- ROXANA SALVATIERRA SITA con C.I. N° 9779624 SC, y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS con C.I. N° 11353380 SC; ambos con domicilio especial en el Barrio Policial octavo anillo zona norte, calle N° 6, y/o Barrio Urkupiña zona sud este, calle los totaises, entre calle sin nombre y avenida paurito, lote N° 7 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Comprometiéndonos a conducir al oficial de diligencia al domicilio referido.

Otrosí 06.- OFICIOS.- Solicita Oficios a:

- Derechos Reales de Santa Cruz, para que informe sobre los bienes inmuebles que tuvieran registrado los ejecutados.
- Dirección Operativa de Tránsito, para que informe sobre los vehículos que tuvieran registrado los ejecutados.

Otrosí 07.- HONORARIOS PROFESIONALES.- De acuerdo a iguala suscrita con el profesional abogado Rodolfo Raul Sanjines.

Otrosí 08.- DOMICILIO PROCESAL.- Para todos los efectos del proceso ejecutivo, señala su domicilio en Calle Maria de Oliveira No. 4 Edificio AXIS Piso 4to. Zona Brígida, Equipetrol Norte, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Otrosí 09.- DESGLOSE.- Una vez admitida la demanda, solicitamos ordene el desglose de la documentación original adjunta, quedando en su lugar fotocopia legalizada, protestando de nuestra parte cubrir los recaudos de ley.

Otrosí 10.- ANUNCIA PROCURADORES: a los señores: JUAN SEBASTIAN NUÑEZ BAUMERT con C.I.N° 9784478 SC, ALEXANDER LOHNER VILLARROEL con C.I. N° 6217504 SC Y LEONARDO SANJINES ROCA con C.I.N° 5836855 SC, a quienes autorizamos para que tengan la carga de asistencia en el juzgado para seguimiento procesal de la presente causa, solicitamos se los tenga por anunciados para todos los efectos de ley, al amparo del Art. 84 del código procesal civil.

Otrosí 11.- Los abogados firmantes y patrocinantes a partir del próximo memorial podrán firmar de manera individual o conjunta de firma indistinta, lo cual solicitamos se tenga presente.

Santa Cruz de la Sierra, 13 de mayo de 2022.

Santa Cruz de la Sierra, 24 de mayo de 2022.

Con carácter previo la entidad impetrante debe aclarar su demanda, en cuanto al domicilio de los ejecutados, observando el Art. 110 núm. 4 del CPC, toda vez que el domicilio no coincide con el consignado en el documento base de la demanda.

Al efecto se concede el plazo de 3 días de su legal notificación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda, conforme a lo previsto por el Art. 113 del Código Procesal Civil.

SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL.-

CUMPLE LO EXTRAÑADO.-

OTROSÍ.-

MARCO ANTONIO MONTERO VACA con cédula identidad N° 3197888 expedido en Santa Cruz, Abogado, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., Entidad Bancada legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, debidamente inscrita en el Registro de Comercio con Matrícula N° 00012797, Resolución Administrativa N° SB 132/2006 de 16 de octubre de 2006, con NIT 01020557029, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, dentro del proceso ejecutivo que sigue contra ROXANA SALVATIERRA SITA, causa signada con el Exp. 70/2022, NUREJ 70377296, ante su autoridad con todo respeto se apersona, expone y pide:

Sra. Juez, dando cumplimiento a la providencia de fecha 24 de mayo de 2022 en cuanto a la observación de aclarar el domicilio de los ejecutados, tenemos a bien aclara que toda vez que el documento obligacional tiene como objeto de compra de un inmueble para vivienda social es por ese motivo que señalamos tanto el domicilio especial que señalaron los ejecutados como también la dirección del inmueble dado en garantía hipotecaria, sin embargo, aclaramos a su autoridad que el domicilio especial de los ejecutados es la siguiente: BARRIO POLICIAL OCTAVO ANILLO ZONA NORTE, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, así mismo nos comprometemos a llevar al oficial de diligencias al domicilio especial referido, habiendo aclarado lo observado por su autoridad, solicitamos se sirva dictar sentencia inicial y ordenando a los ejecutados den y paguen en favor de la entidad a la que representamos la suma liquida adeudada, el embargo de los bienes de los ejecutados y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, sea mediante subasta y remate de los bienes embargados o que se embarguen, con imposición de costas y costos a los ejecutados.

Otrosí.- Reiteramos domicilio procesal.

Santa Cruz de la Sierra, junio de 2022

Exp. N° 70/22
Nurej: 70377296
Proceso: Monitorio - Ejecutivo

SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 14 DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia a los veintidós días del riles de junio del año dos mil veintidós, en el proceso Ejecutivo que se tramita en este juzgado, establecido por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representado legalmente por Marco Antonio Montero Vaca, con domicilio procesal en la Calle María de Oliveira N° 4, Edificio Axis Piso 4, zona Norte, Equipetrol Norte, Contra Roxana Salvatierra Sita con C.I. N° 9779624 S.C., y Alex Mauricio Menacho Vallejos con C.I. N° 11353380 S.C., ambos mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio especial en El Barrio Policial, Octavo Anillo, zona norte, de esta ciudad. Por el cobro de la suma de Bs. 344.724,51.

RESULTANDO I.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fojas 57 a 59, complementada a fs. 63, la parte actora solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra los ejecutados: a) Se dicte sentencia inicial; b) Se disponga el embargo del bien de los ejecutados; c) Se lleve adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada; d) Sea con costas y costos.

2.- Por disposición del Art. 375-I con relación al 378 y 380 del Código Procesal Civil - Ley 439, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo en base a un documento público, no existe ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de la obligación demandada de pagar cantidad liquida y exigible.

CONSIDERANDO 1 Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

HECHOS PROBADOS A.- Banco Mercantil Santa Cruz S.A., con la garantía hipotecaria de un bien inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la Zona Sud-Este, UV. 163, Mza. N° 13, Lote N° 7, con una superficie de 300.00mts2., e inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.01.1.06.0059235 a nombre de Roxana Salvatierra Sita y Alex Mauricio Menacho Vallejos, otorga un préstamo en favor de los ejecutados, según Instrumento Público N° 416/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, cursante de fs. 19 a 28, por la suma de Bs. 347.000.- y según la documental de fs. 52 se adeudaría un saldo de Bs. 344.724,51.- suma que constituye la obligación demandada en este proceso.

B.- Los ejecutados, se comprometieron a pagar dicha obligación en el plazo de 30 años, computables a partir de su desembolso, mediante amortizaciones mensuales de capital e intereses, pagaderas cada quince de cada mes, según la tabla de amortizaciones, (ver cláusulas décima tercera y décima sexta del documento de préstamo de fs. 19 a 28), habiendo pactado las partes que el incumplimiento en el pago de cualquiera de las amortizaciones por capital y/o intereses determinará que los codeudores queden constituidos en mora y que la obligación de pago sea exigible por la integridad del préstamo, reputándose el contrato como de plazo vencido y con fuerza de ejecución suficiente, sin necesidad de aviso especial anticipado ni formalidad previa; asimismo las partes han pactado caducidad y derecho de aceleración (ver cláusulas vigésima cuarta, vigésima quinta del documento base de la ejecución).

C.- La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su personalidad y personería de su representante de la entidad acreedora mediante las documentales de fs. 12 a 16 y 1 a 11 respectivamente.

CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que precederán, se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio ejecutivo de la obligación impaga. I.- Los accionados ejecutivamente, son deudores de plazo vencido de un saldo de la suma recibida en calidad de préstamo que asciende a Bs. 344.724,51.- e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través del Instrumento Público N° 416/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, cursante de fs. 19 a 28, documento que tiene fuerza probatoria, conforme a lo establecido en el Art. 1287 y 1289 del Código Civil y además se constituye en título ejecutivo de los señalados en el Art. 379-1 del Código Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y el Art. 380-I del Código Procesal Civil.

II.- Por su parte, a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los ejecutados en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes, para dar cumplimiento mediante el pago de la suma debida, según lo establece el Art. 380-I del C.P.C.

En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto los trámites de remate para cumplir con la obligación debida.

POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda de fojas 57 a 59, complementada a fs. 63, interpuesta por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representado por Marco Antonio Montero Vaca contra ROXANA SALVATIERRA SITA y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS, consiguientemente se dispone lo siguiente:

1.- Se dispone el embargo del bien otorgado en garantía; a tal efecto líbrese el mandamiento respectivo.

2.- Citar a los ejecutados Roxana Salvatierra Sita y Alex Mauricio Menacho Vallejos, para que dentro del plazo de tres días de su legal citación paguen a favor de su acreedor el Banco Mercantil Santa Cruz S.A., la suma de Bs. 344, 724,51.- (Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Veinticuatro 51/100 Bolivianos) en concepto de capital, más intereses convenidos en el contrato.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 380-III del Código Procesal Civil, cítese de excepciones a los ejecutados, para que en su caso opongan en un mismo acto todas las excepciones que tuvieran contra la demanda en el plazo de diez días.

4.- En defecto de pago se procederá al embargo y posterior remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria y de otros bienes que se embarguen para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. 5.- Se condena en costas y costos a los ejecutados.

Al otrosí 1.- Se tiene presente la renuncia a conciliación.

Al otrosí 2.- En cuanto a la retención de fondos, estese a lo establecido por el Art. 1471 del Código Civil. En cuanto al embargo, estese a lo dispuesto en el numeral 1 de la presente sentencia. Previo embargo, por secretaría franquéese testimonio para inscripción de anotación preventiva en Derechos Reales.

Al otrosí 4.- Por adjuntadas las documentales que indica como prueba.

Al otrosí 5, aclarado por escrito de fs. 63.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de los ejecutados.

Al otrosí 6.- Ofíciese a los fines solicitados.

Al otrosí 7.- Se tiene presente en cuanto a honorarios, no se adjunta la iguala.

Al otrosí 8.- Por señalado el domicilio procesal de la entidad ejecutante.

Al otrosí 9.- Previa citación a los ejecutados, por secretaría procédase al desglose de la documentación original acompañada a la demanda, debiendo quedar fotocopia legalizada de los originales y constancia de entrega en el expediente.

Al otrosí 10.- Téngase por anunciado a los procuradores que indica a los fines del art. 84 del C.P.C.

Al otrosí 11.- Se tiene presente.

Regístrese y archívese copia.

SEÑORA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL.-

SOLICITA EDICTO DE PRENSA.-

OTROSÍ.-

MARCO ANTONIO MONTERO VACA con cédula identidad N° 3197888 expedido en Santa Cruz, Abogado, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., dentro del proceso ejecutivo que sigue contra ROXANA SALVATIERRA SITA, causa signada con el Exp. 70/2022, NUREJ 70377296, ante su autoridad con todo respeto se apersona, expone y pide:

Sra. Juez, habiendo realizado gestión de citación a la ejecutada en los domicilios que registran en el SERECI y SEGIP y dado que no se logró dar con dichos domicilios de acuerdo con el informe elaborado por el oficial de diligencias de su juzgado, es que solicitamos ordene la citación por edicto de prensa y sea con las formalidades legales.

Otrosí.- Reiteramos domicilio procesal.

Santa Cruz de la Sierra, mayo de 2023

Santa Cruz de la Sierra, 24 de mayo de 2023.

En atención al escrito que antecede, por lo argumentado por la parte y por lo informado por el Oficial de Diligencias a fs. 83 y 84, cítese a ROXANA SALVATIERRA SITA y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS, mediante edictos de prensa conforme a lo establecido por el Art. 78-II del C.P.C.; sea cumpliendo las formalidades de ley y previo juramento de desconocimiento de domicilio. Por secretaría franquéese el edicto correspondiente.

OP-0014642-7,14-Jul.

Edictos Legales



Santa Cruz de la Sierra
Viernes 7 de Julio de 2023

CUERPO
C

EDICTO DE PRENSA
PARA LOS DEMANDANDOS PRESUNTOS INTERESADO

EL DR. GONZALO GONZALES GARCÍA. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.- HACE SABER: A los Demandados PRESUNTOS INTERESADOS dentro de la Demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por RUTH NEIDY ABALOS POLANCO contra PRESUNTOS INTERESADOS, EXP. 176/2022, NUREJ: 707601202201204, que a tenor es lo siguiente.-

MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS DIECISEIS A DIECIOCHO OBRADOS.-

JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL-COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE CAMIRI DEMANDA REGULARIZACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA. OTROSÍ. -A. GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE: RUTH NEIDY ABALOS POLANCO, con C. 1.9745972 SC, mayor de edad, soltera, de ocupación estudiante, con domicilio real en Barrio Villa Las Rosas Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri y hábil por Ley, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto decimos y pedimos en derecho: B. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: Demanda que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho, cuyos datos de identidad y domicilios se desconocen. C. EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD Señor Juez, me apersono ante su autoridad para demandar Regularización del Derecho Propietario de bien inmueble destinado a vivienda, ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri. con una superficie de 225,78 Mts.2, colindante al Norte con dueño desconocido y mide 25.00 Mts. al Sur con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 8.30 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 9.77 mts.. con una Superficie Total antes mencionada de 225.78 metros cuadrados. D. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS En el año 2.000 un grupo de personas organizadas como Barrio OTB procedieron a realizar averiguaciones en el Gobierno Municipal de Camiri. para que se pueda consolidar lotes y contar con una vivienda; es así que los funcionarios municipales de aquellos años les indicaron que los inmuebles que actualmente ocupamos en el Barrio Las Rosas, eran del Gobierno Municipal de Camiri, consecuentemente con ese dato viable nos asentamos en el lugar y fue un ex dirigente quien dotaba de los lotes de terreno, ocupando mi persona uno de ellos desde el año 2010. Una vez el Gobierno Municipal de Camiri logró ampliar su mancha urbana en la gestión 2018, nuevamente mi persona conjuntamente otros vecinos nos constituimos al Gobierno Municipal de Camiri para acceder a los trámites administrativos que nos permita inscribir nuestro derecho propietario por lo que funcionarios de Catastro Municipal en coordinación con los vecinos del Barrio incluyendo mi persona iniciamos los trámites administrativos con la extensión y obtención de la documentación y requisitos necesarios para iniciar el trámite judicial de Regularización del Derecho Propietario. En el bien inmueble descrito vivo con mi familia desde el año 2010 hasta la fecha, es decir ya son más 12 años, en posesión continua, pacífica, pública, y de buena fe, el mismo se encuentra ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri. con una superficie de 225,78 Mts.2, colindante al Norte con dueño desconocido y mide 25.00 M al Sur con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 8.30 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 9.77 mts., y con el fruto de mi trabajo y ahorros personales he construido mi vivienda con tres cuartos de material, u cocina comedor y baño en la superficie total antes mencionada de 225,78 mts2. Dicho inmueble se encuentra dentro del radio urbano y/o área urbana del Municipio de Camiri y cuenta con la instalación de los servicios básicos de agua potable (COOPAGAL). energía eléctrica (CRE) y nadie jamás me ha reclamado mejor derecho. Sin embargo, por cuestiones económicas y problemas técnicos municipales no pude Regularizar mi derecho propietario, por lo que a la fecha al ya encontrarse la normativa municipal consistente en Ley Municipal. 282 2022 de aplicación a la Ley 247, ya resulta factible realizar el proceso judicial correspondiente para obtener la Inscripción y el Registro de Derecho Propietario en oficinas de Derechos Reales, ya que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra dentro del Área Urbana de Camiri mediante Ley Municipal 133/2018 y homologada con Resolución Ministerial 219/2018. por lo que le solicito a su digna autoridad con mucho respeto se proceda a la Regularización del Derecho Propietario de acuerdo al Art. 369 numeral I del Código de Procedimiento Civil en el cumplimiento del Art. 3 numeral de la Ley 247, Ley del 5 de junio del 2012 Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016. E. INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA En virtud a lo relacionado y expuesto, y al haber estado en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe hace más de doce años atrás, asumiendo una actitud de dueña del bien inmueble mencionado en el exordio, realizando actos como tal, y cumpliendo de esta forma las previsiones señaladas por la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda que en su Art. 1 dice: "la presente ley tiene por objeto la regularización de derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua Publica, pacífica y de buena fe, de un inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana"; la misma Ley 247 y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en su Art. 2, parágrafo I, inciso 2.- "Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley," y siguientes relativos de la presente ley, y dando cumplimiento a cabalidad lo que establece la Constitución Política del Estado en el Art, 19 parágrafo I refiere; "que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vía familiar y comunitaria", y Art. 56 parágrafo 1. de la misma Constitución Política del Estado que a la letra dice: "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla una función social" entendiendo también que el Gobierno Autónomo Municipal ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 inc. a), Capitulo 1 de la presente Ley que dispone que los Gobiernos Municipales a efecto de la Regularización del derecho propietarios que apliquen la presente ley deberán delimitar sus radio urbanos y/o áreas urbanas en el plazo no mayor a un año a partir de la fecha la Ley 247 además dispone otras medidas por lo que me permito solicitar a su probidad se ordene al Señor Juez Registrador de Derechos Reales el cumplimiento del Art. 7 y todos sus numerales del Capítulo 2 de la Ley 247 de Regularización de tramites de inscripción en Derechos Reales y en su Art. 8 capítulo 3 de la misma Ley 247, nos habla de la competencia Jurisdiccional del Proceso Judicial de Regularización Individual y refiere la Competencia jurisdiccional otorgadas por Ley las de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Art.3 de la Ley 803, de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016. F. PETICIÓN LEGAL Por lo anteriormente expuestos Señor Juez, amparados en la Constitución Política del Estado en el Art, 19 parágrafo I y Art. 56 parágrafo I.; concordante con la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en sus artículos 2. 4. 9, 10, 11. 13 y 19, Decreto Supremo N° 1314, Reglamento de la Ley 247 en su Artículo 3 parágrafo L., Articulo 4. 10, 13 y 14, y el Art. y 369 de la Ley N° 439 de 19 de Noviembre de 2013 concordante con el Art. 87 y siguiente del Código Civil y cumplido el art. 110 del Código Procesal Civil y demás normas legales supra citadas, DEMANDO LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, acción que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho, para que se me reconozcan derechos y obligaciones sobre el inmueble urbano destinado a vivienda, y todas sus mejoras introducidas, y aplicando el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO que corresponde al presente trámite judicial establecido en el art. 369 y siguientes, pido a su Autoridad ADMITA MI DEMANDA y previas las formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA en todas sus partes la misma, declarándome como único y legítimo propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda con las siguientes características: Inmueble Urbano ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 225,78 Mts.2, colindante al Norte con dueño desconocido y mide 25.00 Mts. al Sur con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 8.30 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 9.77 mts, como también propietario de todas sus mejoras introducidas. En consecuencia, se disponga de la misma manera en ejecución de sentencia SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, ASIGNADOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS OFICINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. Será Justicia. Otrosí 1. Se tenga en calidad de prueba literal las que anexamos a la presente demanda. A. Declaración Jurada Voluntaria Notarial, ante Notario N° 4 de la ciudad de Camiri a cargo del Abog. Nicolás Martín Moreno Claros, de mi persona. B. Certificación Técnica para la Via Judicial, N° 076/2022 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, acredita mi posesión y que el predio con Código Catastral N° 027-0037-006-000 sobre el cual pretendo la Regularización de mi derecho propietario se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri homologada mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 225.78 Mts.2, colindante al Norte con dueño desconocido y mide 25.00 Mts. al Sur con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 8.30 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 9.77 mts. y por ende me encuentro habilitada legalmente para acudir al proceso judicial correspondiente ya que cumplo con los requisitos establecidos para realizar el trámite de Regularización del Derecho Propietario en Instancias Judiciales. C. Plano de Ubicación exclusivo del bien inmueble. D. Certificado de No Propiedad Urbano a Nivel Nacional, emitido por Derechos Reales: Con el que se acredita que no tengo otro bien inmueble a mi nombre en todo el territorio nacional. E. Declaración TESTIFICAL de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 (cien) metros: Se ofrece las declaraciones testificales de los Sres: LEDDY ANIVARRO PERALTA con CL. 3885665. vecina del Barrio y WALTER PADILLA PÉREZ con CL. 188955. vecino del Barrio; ambos mayores de edad y hábiles por Ley quienes conocen y saben que he vivido muchos años en este bien inmueble y nunca nadie me ha reclamado mejor derecho. F. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda: Fotocopia de mi Cédula de Identidad N° 9745972 SC, Ruth Neidy Abalos Polanco, mayor de edad y hábil por Ley y Croquis de Ubicación (Barrio Villa Las Rosas Calle Sin Nombre). G. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011.- 1.- Certificado del Primer Nivel de Atención del área de salud Camiri, donde Certifica que la Sra. RUTH NEIDY ABALOS POLANCO se encuentra registrado en el Sistema del Seguro Único de Salud (SUS) con domicilio en Barrio Villa Las Rosas desde hace varios años. 2.- Factura de Factura de Pago de Servicio de CRE R.L, a nombre de Ruth Neidy Abalos Polanco, Gestión 2022. Pruebas documentales que acredita mi posesión de manera permanente, pública, continua, pacífica y de buena fe. H. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la Ley 247, lo cual se demostrará con las certificaciones que emitan los Juzgados Públicos Civiles 1, 2 y 3 de la ciudad de Camiri, pido se oficie. OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES: 1.- Formulario de PROREVI N° 689362- 2.- Fotografía del Bien inmueble. Otrosí 2.- A efectos de demostrar que no cuento con trámite judicial pendiente sobre el inmueble que pretendo regularizar en Derecho Propietario previamente a la admisión de la demanda PIDO SE OFICIE A LOS con igual o mejor derecho, para que se me reconozcan derechos y obligaciones sobre el inmueble urbano destinado a vivienda, y todas sus mejoras introducidas, y aplicando el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO que corresponde al presente trámite judicial establecido en el art. 369 y siguientes, pido a su Autoridad ADMITA MI DEMANDA y previas las formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA en todas sus partes la misma, declarándome como único y legítimo propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda con las siguientes características: Inmueble Urbano ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 225.78 Mts.2. colindante al Norte con dueño desconocido y mide 25.00 Mts. al Sur con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 8.30 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 9.77 mts, como también propietario de todas sus mejoras introducidas. En consecuencia, se disponga de la misma manera en ejecución de sentencia SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, ASIGNADOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS OFICINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. Será Justicia. Otrosí 1. Se tenga en calidad de prueba literal las que anexamos a la presente demanda. A. Declaración Jurada Voluntaria Notarial, ante Notario N° 4 de la ciudad de Camiri a cargo del Abog. Nicolás Martín Moreno Claros, de mi persona. B. Certificación Técnica para la Via Judicial, N° 076/2022 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, acredita mi posesión y que el predio con Código Catastral N° 027-0037-006-000 sobre el cual pretendo la Regularización de mi derecho propietario se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri homologada mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 225,78 Mts.2. colindante al Norte con dueño desconocido y mide 25.00 Mts. al Sur con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 8.30 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 9.77 mts. y por ende me encuentro habilitada legalmente para acudir al proceso judicial correspondiente ya que cumplo con los requisitos establecidos para realizar el trámite de Regularización del Derecho Propietario en Instancias Judiciales. C. Plano de Ubicación exclusivo del bien inmueble. D. Certificado de No Propiedad Urbano a Nivel Nacional, emitido por Derechos Reales: Con el que se acredita que no tengo otro bien inmueble a mi nombre en todo el territorio nacional. E. Declaración TESTIFICAL de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 (cien) metros: Se ofrece las declaraciones testificales de los Sres: LEDDY ANIVARRO PERALTA con Cl. 3885665. vecina del Barrio y WALTER PADILLA PÉREZ con CL. 188955, vecino del Barrio; ambos mayores de edad y hábiles por Ley quienes conocen y saben que he vivido muchos años en este bien inmueble y nunca nadie me ha reclamado mejor derecho. F. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda: Fotocopia de mi Cédula de Identidad N° 9745972 SC, Ruth Neidy Abalos Polanco, mayor de edad y hábil por Ley y Croquis de Ubicación (Barrio Villa Las Rosas Calle Sin Nombre). G. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011.- 1.- Certificado del Primer Nivel de Atención del área de salud Camiri, donde Certifica que la Sra. RUTH NEIDY ABALOS POLANCO se encuentra registrado en el Sistema del Seguro Único de Salud (SUS) con domicilio en Barrio Villa Las Rosas desde hace varios años. 2.- Factura de Factura de Pago de Servicio de CRE R.L, a nombre de Ruth Neidy Abalos Polanco, Gestión 2022. Pruebas documentales que acredita mi posesión de manera permanente, pública, continua, pacífica y de buena fe. H. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la Ley 247, lo cual se demostrará con las certificaciones que emitan los Juzgados Públicos Civiles 1, 2 y 3 de la ciudad de Camiri, pido se oficie. OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES: 1.- Formulario de PROREVI N° 689362- 2.- Fotografía del Bien inmueble. Otrosí 2.- A efectos de demostrar que no cuento con trámite judicial pendiente sobre el inmueble que pretendo regularizar en Derecho Propietario previamente a la admisión de la demanda PIDO SE OFICIE A LOS JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI N° I, 2 Y 3 para que: a.- CERTIFIQUEN si mi persona RUTH NEIDY ABALOS POLANCO. con CI. 9745972 SC. NO tiene iniciado otro proceso sobre la Ley 247, o proceso de Usucapión sobre el inmueble motivo del presente trámite. Otrosí 4.- Pido a su autoridad con las facultades que le otorga el art. 187 del Nvo. Código Procesal Civil, realice una INSPECCIÓN in situ del lugar donde se encuentra el inmueble objeto a Regularizar mi derecho propietario. Otrosí 5.- Los demandados son PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de quienes se desconoce sus datos de identidad y domicilio real, por lo que pido su citación mediante Edicto. Otrosí 6.- Señalo mi domicilio procesal en Av. Busch entre Calles Comercio y Manchego. Otrosí 7.- Los honorarios Profesionales se pactan de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados. Camiri, 19 de septiembre de 2022. Firma ilegible RUTH NEIDY ABALOS POLANCO, IMPETRANTE, Firmado ilegible. - Betazabeth Puma Zarate.- ABOGADO.- DECRETO DE FOJAS DIECINUEVE OBRADO.- Camiri, 26 de Septiembre de 2022. En atención a la demanda extraordinaria regularización de derecho propietario interpuesto por RUTH NEIDY ABALOS POLANCO contra PRESUNTOS PROPIETARIOS en virtud del art. 292 del NCPC, referente a la conciliación previa con carácter obligatorio en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por Secretaría remítase la causa ante la Sra. Conciliadora MARISOL LAVAYEN BALDIVIEZO a efectos de instaurar y resolver la conciliación previa. En virtud del art. 83 de la ley 025, sobre las Servidoras o Servidores de apoyo judicial, la Sra. Oficial de Diligencias y la Sra. secretaría deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos. REMÍTASE. Firmado ilegible. - bajo firma. Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes. - Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri. - Santa Cruz. -MEMORIAL DE FOJAS CINCUENTA Y UNO OBRADOS. -SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ- L PRESENTA INFORME. - II. RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN. - EXP. 1762022.- PROCESO: REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247 NUREJ: 707601202201204.- RUTH NEYDI AVALOS POLANCO. de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario seguido contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con la fase conciliatoria y con la presente diligencia de presentación de informes de antecedentes procesales, obtenidos en de los JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 2° Y 3° DE LA CIUDAD DE CAMIRI, mismos que certifican que mi persona NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN en los plazos establecidos, respecto a mi bien inmueble ubicado en el Municipio de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz. Barrio "Villa las Rosas", calle sin nombre con cód. Catastral N° 027-0037-006-000 y de superficie total de: 225.78 m2. el cual pretendo regularizar; mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal, por lo que me apersono ante su autoridad a efectos de: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO, PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA Y OTROSÍ. -por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 110 de la ley 439 y en aplicación del art. 362 y 363 rom. I y II del Nvo CPC, PIDO, a su autoridad SE ADMITA LA MISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a Ley. Sera justicia. OTROSÍ 1.- Adjunto al presente memorial; INFORME DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS 2Y 3 para conocimiento de su autoridad y así mismo pido se arrime en calidad de prueba conforme a procedimiento. Camiri. 01 de junio de 2023.- Firma ilegible, RUTH NEIDY ABALOS POLANCO, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Betazabeth Puma Zarate.- ABOGADO.- AUTO DE ADMISIÓN A FOJAS CINCUENTAY DOS OBRADO.- Camiri, 02 de junio de 2023.- Al, VISTOS: La demanda extraordinaria regularización de derecho propietario interpuesta por RUTH NEIDY ABALOS POLANCO habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art. 110 del Código Procesal Civil y las disposiciones legales previstas por el art. 11 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles destinados a la Vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la parte demandada: PRESUNTOS PROPIETARIOS a quienes se les concede el plazo de treinta días perentorios para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme previene el art. 363.III del Código Adjetivo supra nombrado. Al Otrosí 1°. Por adjuntada y propuesta la prueba documental preconstituida. Al otrosí 2°.- Se tiene conocimiento pleno de las certificaciones. - Al otrosí 3°.- Por ofrecida la prueba de inspección ocular, la misma que se producirá en audiencia pública a señalarse. Al otrosí 4.- Por Secretaría líbrese Edictos de prensa, previo cumplimiento de las formalidades exigidas por Ley. Al otrosí 5°.- Por señalado el domicilio procesal. Al otrosí 6.- Por señalado el arancel del Abogado. Regístrese.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.-Abog. Jannet Pérez Loayza. - Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.-Santa Cruz.- Auto N° 154.- Fojas 52 Obrado.-Registrado en el Libro Toma Razón N° 01/2023.-Abog. Jannet Pérez Loayza. - Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri.- Santa Cruz.-

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI. A LOS DIECTENUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

D.S.O.

OP-19203-7,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDANDOS PRESUNTOS INTERESADOS.

EL DR. GONZALO GONZALES GARCÍA.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.- HACE SABER: A los Demandados PRESUNTOS INTERESADOS dentro de la Demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por MARIA KATERIN GUTIERRE AGUIRRE contra PRESUNTOS INTERESADOS, EXP. 173/2022, NUREJ: 707601202201195, que a tenor es lo siguiente.-

MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS VEINTICINCO A VEINTE SIETE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL-COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE CAMIRI.- DEMANDA REGULARIZACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA-OTROSÍ.- A. GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE: MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRRE, con CL7734574 SC, mayor de edad, soltera, de ocupación estudiante, con domicilio real en Barrio Villa Las Rosas Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri y hábil por Ley, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto decimos y pedimos en derecho: B. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: Demanda que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho, cuyos datos de identidad y domicilios se desconocen. C. EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD Señor Juez, me apersono ante su autoridad para demandar Regularización del Derecho Propietario de bien inmueble destinado a vivienda, ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 250,00 Mts.2, colindante al Norte con Alicia Vilte Cleto y mide 25.00 Vltas, al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mts, al Este con Serranía y mide 10.00 Mts y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.00 mts., con una Superficie Total antes mencionada de 250,00 metros cuadrados. D. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS.- En el año 2.000 un grupo de personas organizadas como Barrio OTB procedieron a realizar averiguaciones en el Gobierno Municipal de Camiri, para que se pueda consolidar lotes y contar con una vivienda; es así que los funcionarios municipales de aquellos años les indicaron que los inmuebles que actualmente ocupamos en el Barrio Las Rosas, eran del Gobierno Municipal de Camiri, consecuentemente con ese dato viable nos asentamos en el lugar y fue un ex dirigente quien dotaba de los lotes de terreno, ocupando mi persona uno de ellos desde el año 2010. Una vez el Gobierno Municipal de Camiri logró ampliar su mancha urbana en la gestión 2018, nuevamente mi persona conjuntamente otros vecinos nos constituimos al Gobierno Municipal de Camiri para acceder a los trámites administrativos que nos permita inscribir nuestro derecho propietario por lo que funcionarios de Catastro Municipal en coordinación con los vecinos del Barrio incluyendo mi persona iniciamos los trámites administrativos con la extensión y obtención de la documentación y requisitos necesarios para iniciar el trámite judicial de Regularización del Derecho Propietario. En el bien inmueble descrito vivo con mi familia desde el año 2010 hasta la fecha, es decir ya son 12 años, en posesión continua, pacifica, pública, y de buena fe, el mismo se encuentra ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 250.00 Mts.2, colindante al Norte con Alicia Vilte Cleto y mide 25.00 Mts, al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mts., al Este con Serrania y mide 10.00 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.00 mts., y con el fruto de mi trabajo y ahorros personales he construido mi vivienda con tres cuartos de material, baño y cocina, en la superficie total antes mencionada de 250,00 mts2. Dicho inmueble se encuentra dentro del radio urbano y/o área urbana del Municipio de Camiri y cuenta con la instalación de los servicios básicos y nadie jamás me ha reclamado mejor derecho.- Sin embargo, por cuestiones económicas y acción que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho, para que se me reconozcan derechos y obligaciones sobre el inmueble urbano destinado a vivienda, y todas sus mejoras introducidas, y aplicando el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO que corresponde al presente trámite judicial establecido en el art. 369 y siguientes, pido a su Autoridad ADMITA MI DEMANDA y previas las formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA en todas sus partes la misma, declarándome como único y legítimo propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda con las siguientes características: -Inmueble Urbano ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 250,00 Mts.2, colindante al Norte con Alicia Vilte Cleto y mide 25.00 Mts. al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mts., al Este con Serranía y mide 10,00 Mts, y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.00 mts., como también propietario de todas sus mejoras introducidas. En consecuencia, se disponga de la misma manera en ejecución de sentencia SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, ASIGNADOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS OFICINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. Será Justicia. - Otrosí 1. Se tenga en calidad de prueba literal las que anexamos a la presente demanda. A. Declaración Jurada Voluntaria Notarial, ante Notario N° 4 de la ciudad de Camiri a cargo del Abog. Nicolás Martin Moreno Claros, de mi persona. B. Certificación Técnica para la Via Judicial, N° 094/2022 emitida por el Gobierno -Autónomo Municipal de Camiri, acredita mi posesión y que el predio con Código Catastral N° 027-0035-009-000 sobre el cual pretendo la Regularización de mi derecho propietario se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri homologada mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 250,00 Mts.2, colindante al Norte con Alicia Vilte Cleto y mide 25.00 Mts. al Sur con Pasillo Vesinal y mide 25.00 mts., al Este con Serranía y mide 10.00 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.00 mts. y por ende me encuentro habilitada legalmente para acudir al proceso judicial correspondiente ya que cumplo con los requisitos establecidos para realizar el trámite de Regularización del Derecho Propietario en Instancias Judiciales. C. Plano de Ubicación exclusivo del bien inmueble D. Declaración TESTIFICAL de dos (2) colindantes v/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 (cien) metros: Se ofrece las declaraciones testificales de: CRISTINA JUSTINIANO HERRERA con CI. 7703788 SC, vecina del Barrio y EDITH YILDA ROMERO NIETO con CL 6365693, vecina del Barrio; ambas mayores de edad y hábiles por Ley quienes conocen saben que he vivido muchos años en este bien inmueble y nunca nadie me ha reclamado mejor derecho E. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda: Fotocopia de mi Cédula de Identidad N° 7734574 SC, Maira Katerin Gutiérrez Aguirre, mayor de edad y hábil por Ley y Croquis de Ubicación (Barrio Villa Las Rosas Calle Sin Nombre). F. Demostrar la posesión anterior al 31 de Diciembre de 2011.-1.- Certificado del Primer Nivel de Atención del área de salud Camiri, donde Certifica que el Sr. MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRRE se encuentra registrado en el Sistema del Seguro Único de Salud (SUS) con domicilio en Barrio Villa Las Rosas desde hace varios años 2.- Factura de Pago del Servicio Básico de Agua Potable COOPAGAL R.L. a nombre de Maira Katerin Gutiérrez Aguirre, Gestión 2022.3.- Factura de pago del Servicio Básico de Agua Potable CRE R.L. a nombre de Maira Katerin Gutiérrez. Aguirre, Gestión 2022. Pruebas documentales que acredita mi posesión de manera permanente, pública, continua, pacífica y de buena fe. H. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la Ley 247, lo cual se demostrará con las certificaciones que emitan los Juzgados Públicos Civiles 1, 2 y 3 de la ciudad de Camiri, pido se oficie. OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES: 2.- Fotografía del Bien inmueble. Otrosí 2.- A efectos de demostrar que no cuento con trámite judicial pendiente sobre el inmueble que pretendo regularizar en Derecho Propietario previamente a la admisión de la demanda PIDO SE OFICIE A LOS JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI N° 1, 2 Y 3 para que: a.- CERTIFIQUEN si mi persona MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRRE, con CI. 7734574 SC NO tiene iniciado otro proceso sobre la Ley 247, o proceso de Usucapión sobre el inmueble motivo del presente trámite. Otrosí 3.- Pido se oficie a las oficinas de Derechos Reales, a efectos de que me extiendan Certificado de No Propiedad Urbano a Nivel Nacional: Con el que se acreditaré que no tengo otro bien inmueble a mi nombre en todo el territorio nacional. De mi persona MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRRE, con C.I.7734574 SC. EL cual ofrezco como prueba de mi parte. Otrosí 4.- Pido a su autoridad con las facultades que le otorga el art. 187 del Nvo. Código Procesal Civil, realice una INSPECCIÓN in situ del lugar donde se encuentra el inmueble objeto a Regularizar mi derecho propietario. Otrosí 5.- Los demandados son PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de quienes se desconoce sus datos de identidad y domicilio real, por lo que pido su citación mediante Edicto. Otrosí 6.- Señalo mi domicilio procesal en Av. Busch entre Calles Comercio y Manchego. Otrosí 7.- Los honorarios Profesionales se pactan de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados. Camiri, 19 de septiembre de 2022. IMPETRANTE, Fimado ilegible.- Abg. Belén del Carmen Peñaranda Téllez. DECRETO DE FOJAS VEINTIOCHO.- Camiri, 26 de Septiembre de 2022. En atención a la demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario interpuesto por MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRRE contra PRESUNTOS PROPIETARIOS en virtud del art. 292 del NCPC, referente a la conciliación previa con carácter obligatorio en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por Secretaria remítase la causa ante la Sra. Conciliadora MARISOL LAVAYEN BALDIVIEZO a efectos de instaurar y resolver la conciliación previa. En virtud del art. 83 de la ley 025, sobre las Servidoras o Servidores de apoyo judicial, la Sra. Oficial de Diligencias y la Sra. Secretaria deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos. REMÍTASE. . REMÍTASE. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS CINCUENTA Y NUEVE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI.- I. PRESENTA INFORME RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN.- EXP. 173/2022- PROCESO: REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247 NUREJ: 707601202201195.- MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRRE, de generales conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con la fase conciliatoria y con la presente diligencia de presentación de informes de antecedentes procesales, obtenidos en de los JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 2 Y 3o DE LA CIUDAD DE CAMIRI, mismos que certifican persona NO REGISTRA ANTECEDENTES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN en los plazos establecidos, respecto a mi bien inmueble ubicado en el Municipio de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz. Barrio "Villa las Rosas", calle sin nombre con cód. Catastral N 027-0035-009-000 y de superficie total de: 250,00 m2, el cual pretendo regularizar, mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal, por lo que me apersono ante su autoridad a efectos de: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO, PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBLA Y OTROSÍ - por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 110 de la ley 439 y en aplicación del art. 362 y 363 rom. I y II del Nvo CPC, PIDO, a su autoridad SE ADMITA LA MISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a ley, Sera justicia. OTROSÍ I.- Adjunto al presente memorial; INFORME DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS 2 Y 3 para conocimiento de su autoridad y así mismo pido se arrime en calidad de prueba conforme a procedimiento. Camiri, 30 de mayo de 2023..- Firma elegible, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Abg, Betsabeth Puma Zarate. Reg. ICACRUZ: 11497. Mat. Minis. Just. 5888481-1.- AUTO DE ADMISIÓN A FOJAS CUARENTA Y SESENTA. Camiri, 31 de Mayo de 2023. VISTOS: La demanda extraordinaria de AGUIRRE hablando cumplido con los KATERIN GUTIÉRREZ requisitos previstos por el art. 110 del Código Procesal civil y art. 11 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles destinados a la Vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la parte demandada: PRESUNTOS INTERESADOS a quienes se les concede el plazo de treinta días perentorios para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme previene el art. 363.111 del Código Adjetivo supra nombrado. Al otrosí 2 y 3.- Líbrese oficio, Al otrosí 4. Por ofrecida la prueba de inspección ocular, la misma que se producirá en audiencia de juicio oral. Al otrosí 5.- Por Secretaria líbrese Edictos de prensa, previo cumplimiento de las formalidades exigidas por Ley. Al otrosí 6- Por señalado el domicilio procesal. Al otrosí 7o. Por señalado el arancel del Abogado. Regístrese.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma. -Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- Auto N° 146.- Fojas 60 Obrados, Registrado en el Libro Toma Razón N° 001/2023.- Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri.- Santa Cruz.-

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.-

D.S.O.

OP-19205-7,14-Jul.

TESTIMONIO N° 112/2023

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, SANTA CRUZ, BOLIVIA
NOTARÍA DE FE PÚBLICA N° 120 - NOTARIO(A) MIRJAD JALLYLE VACA EID
TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS Y MODIFICACIONES, QUE EFECTUA LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DARTHIAG S.R.L", REPRESENTADA POR LA SEÑORA LAURA MORÓN FUENTES.-
LUGAR Y FECHA: SANTA CRUZ DE LA SIERRA, LUNES 03 DE JULIO DE 2023
TESTIMONIO
NÚMERO: CIENTO DOCE/DOS MIL VEINTITRÉS -112/2023---

Testimonio de ESCRITURA PÚBLICA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS Y MODIFICACIONES, QUE EFECTÚA LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DARTHIAG S.R.L", REPRESENTADA POR LA SEÑORA LAURA MORÓN FUENTES.--- En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, a horas 16:04 (dieciséis y cuatro), del día, lunes tres del mes de julio del año dos mil veintitrés, ante mí: ABG. MIRJAD JALLYLE VACA EID, NOTARÍA DE FE PÚBLICA N° 120 DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, comparece por una parte la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DARTHIAG S.R.L", con NIT 466067029, con domicilio en la Calle 1, Nro. 16, Urbanización Palma Real, representada por la señora LAURA MORÓN FUENTES con Cédula de Identidad N° 4595627 (cuatro, cinco, nueve, cinco, seis, dos, siete), en virtud del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 22 de junio 2023, debidamente notaría con Acta Notarial No. 09 de fecha 03 de Julio de 2023, otorgada ante Notaría No. 120, me pasan para su protocolización una minuta referente a la AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS Y MODIFICACIONES, DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DARTHIAG S.R.L" la cual transcrita literalmente, es del tenor siguiente.---

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA DE PRIMERA CLASE: En los registros de Escrituras Públicas que corren a su cargo sírvase insertar MINUTA DE AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS Y MODIFICACIONES, de la sociedad de responsabilidad limitada "DARTHIAG S.R.L" que efectúan los socios, sometida a las siguientes clausulas y condiciones: PRIMERA: (PARTES INTERVINIENTES)- Dirá Ud., que entre los Señores: 1. DANYLY ARMENGOL ZABALA RODRÍGUEZ, con cédula de identidad No. 4594658 SC, mayor de edad y hábil por ley, socio que cuenta con el 50% de participación dentro de la saciedad. 2. BERTHA MAGALY SOTO JUSTINIANO, con cédula de identidad No. 5386137 SC, mayor de edad y hábil por ley, socia que cuenta con el 50% de participación dentro de la sociedad. De común acuerdo entre partes sin que para ello haya mediado ningún vicio del consentimiento, convienen en modificar los documentos constitutivos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada DARTHIAG S.R.L SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).- 2.1. Mediante Instrumento Público No. 1153/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 protocolizado ante la Notaría de Fe Pública N° 110, a cargo de la Dra. Éricka Jenny López Rojas; se constituyó la sociedad DARTHIAG SRL. 2.2. Mediante Instrumento Público No. 1638/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021 protocolizado ante la Notaría de Fe Pública N° 110, a cargo de la Dra. Ericka Jenny López Rojas; se procedió a modificar los documentos constitutivos de la sociedad TERCERA.- MODIFICACIÓN A CLÁUSULA TERCERA DE INSTRUMENTO PÚBLICO NO. 1153/2021 (OBJETO SOCIAL).- Al presente, en mérito a la resolución de la Asamblea Extraordinaria de socios de fecha 22 de junio de 2023, los socios de la sociedad DARTHIAG S.R.L resuelven modificar el tenor de la cláusula tercera del Instrumento Público No.1153/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 protocolizado por ante Notaría de Fe Publica No. 110 a cargo del Dra. Ericka Jenny López Rojas, quedando la redacción de la siguiente manera: TERCERA.-(OBJETO SOCIAL).- TERCERA.- (OBJETO SOCIAL).- La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a realizar servicios de Instalación de sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, termodinámicos, instalaciones domóticas y/o automatizadas en todo tipo de construcciones y/o remodelaciones en edificaciones e instalaciones de estructuras de datos, proyectos eléctricos de alta, media y baja tensión en estructuras de ingeniería civil; siendo el presente detalle de carácter enunciativo y no así limitativo. Actividades de consultoría en ingeniería eléctrica, mecánica, industrial y de sistema de seguridad, consultoría en ingeniería civil, hidráulica y afines La instalación de redes eléctricas de baja o alta tensión en inmuebles, tales como: cableado, colocación de conductores eléctricos, contactos, apagadores, sockets, sistemas contra incendios, entre otros. Incluye también la instalación de sistemas eléctricos en todo tipo de estructuras de ingeniería civil: instalación de líneas de telecomunicaciones, redes informáticas y líneas de televisión por cable, incluidas líneas de fibra óptica. Instalación de sistemas de alumbrado y señales eléctricas de calles, carreteras, alumbrado de pistas de aeropuertos. La sociedad estará habilitada para importar, exportar, almacenar, distribuir, comercializar, transportar y realizar la logística pertinente para comercializar y vender sea al por mayor y/o al por menor productos eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones o de línea blanca, incluidos, pero no limitándose a computadoras, impresoras, televisores, teléfonos, equipos electrónicos, eléctricos, informáticos, repuestos, piezas, partes, accesorios. Se incluye los productos que tengan como fuente de energía la electricidad y estén conformados por elementos electrónicos. Así también la sociedad podrá dedicarse a la importación y/o exportación, compra venta, empaquetado, etiquetado, distribución, comercialización de partes y piezas de equipos electrónicos y/o de telecomunicaciones. De igual manera la sociedad podrá realizar análisis, diseño e implementación de sistemas informáticos (desarrollo de software), consultoría en infraestructura y seguridad de redes informáticas; mantenimiento preventivo y correctivo de equipos informáticos, análisis, diseño e implementación de sistemas de telecomunicaciones; análisis, diseño e implementación de sistemas (Creaciones de programas y software alternativos). La sociedad podrá también dedicarse a la prestación de servicios de administración general de urbanizaciones, condominios y/o Edificios, incluyendo el mantenimiento, limpieza y servicio de seguridad privada, la sociedad podrá prestar servicios de custodia y vigilancia de bienes muebles e inmuebles, así como locales destinados a la recreación, comercio u otras actividades privadas. Las actividades de consultoría y diseño en diversas áreas de la ingeniería como: eléctrica, mecánica, electrónica, mecánica industrial, sistemas de seguridad y procesos de producción. Incluye: Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología, investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas, investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias. Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales. De igual manera la sociedad podrá realizar consultorías y/o asesoramiento en ingeniería electromecánica, ingeniería civil y seguridad industrial, siendo el presente detalle enunciativo y no limitativo; quedando habilitada para realizar cursos, foros y/o talleres en ingenierías. Así también la sociedad podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y/o distribución de máquinas, herramientas, equipos insumos y materiales del rubro de la construcción, incluidos material de pintura, material de seguridad industrial y EPP al por mayor y menor. La sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento, adecuación de pintado de interiores y exteriores de inmuebles. De igual manera podrá alquilar maquinarias, herramientas y equipos del rubro de la construcción a terceros. A efecto de cumplir con el objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por las leyes y desarrollar actividades mercantiles inherentes, accesorias o complementarias en el objeto social, sin otras limitaciones que las establecidas por ley. Asimismo la sociedad podrá representar con las más amplias facultades a sociedades y empresas del exterior; obtener licencias y franquicias de marcas, firmas, personas jurídicas nacionales o extranjeras; participar como socio, accionista o administrador en todo tipo de sociedades. CUARTA.- RATIFICACIÓN.- Los socios declaran que salvo lo expresamente modificado mediante el presente documento todas las demás cláusulas del Instrumento Público No. 1153/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 y del Instrumento Público No. 1638/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021; ambos protocolizados por ante la Notaría de Fe Pública N° 110, a cargo de la Dra. Ericka Jenny López Rojas, se mantienen vigentes e inalterables. QUINTA: VALOR DE DOCUMENTO PRIVADO.- Conteniendo esta minuta todos los elementos substanciales y formales de una modificación de Testimonio de Constitución, se le da el valor de Documento Privado, mientras sea elevado a Instrumento Público- SEXTA.- ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD.-Todas las partes que aquí intervenimos, en pleno ejercicio de nuestras facultades mentales y sin que medie error, dolo, violencia o algún vicio de consentimiento damos nuestra conformidad a todas y cada una de las cláusulas precedentes, obligándonos a su estricto y fiel cumplimiento, firmando en constancia. Santa Cruz de la Sierra, 22 de junio de 2023---

TRANSCRIPCIÓN DE FIRMAS.- Firmado Ilegible.- DANYLY ARMENGOL ZABALA RODRÍGUEZ- Firmado Ilegible.- BERTHA MAGALY SOTO JUSTINIANO.- Sello y firma.-
Laura Morón Fuentes - ABOGADA - Mat RPA N° 4595627 LMF.---
TRANSCRIPCIÓN DE LA ACTA NOTARIADA---

ACTAS NOTARIALES.- NÚMERO: NUEVE/DOS MIL VEINTITRÉS - 09/2023.- En el municipio de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas 12:37 (doce y treinta y siete), del día, lunes tres del mes de julio del año dos mil veintitrés, ANTE MÍ MIRJAD JALLYLE VACA EID, Notario de Fe Pública N° 120 del municipio de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz, se hizo presente la señora LAURA MORÓN FUENTES con Cédula de Identidad N° 4595627 (cuatro, cinco, nueve, cinco, seis, dos, siete), Boliviana, Soltero(a), con profesión y/o ocupación Estudiante, con domicilio en Condominio Solar Aranjuez II quien se apersona en su propio derecho, en su condición de SOLICITANTE(S). capaz y hábil a quien de haberlo identificado doy fe y dijo: Que para su inserción en el registro de actas notariales que corren a mi cargo, me pasan el acta de la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD DARTHIAG S.R.L" TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA.- ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD DARTHIAG S.R.L. En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 11.30 a.m. del jueves 22 de junio de 2023, en el domicilio legal de la sociedad DARTHIAG SRL., se reunieron en su calidad de socios las siguientes personas: 1. DANYLY ARMENGOL ZABALA RODRÍGUEZ, con cédula de identidad No. 4594658 SC, socio que cuenta con el 50% de participación dentro de la sociedad. 2. BERTHA MAGALY SOTO JUSTINIANO, con cédula de identidad No. 5386137 SC, socia que cuenta con el 50% de participación dentro de la sociedad. Encontrándose presentes los socios que representan el 100% del capital social y existiendo quorum legalmente establecido, se declaró instalada la Asamblea Extraordinaria y se pasó a tratar el siguiente orden del día.- 1.- Modificación a la cláusula tercera del Instrumento Público No. 1153/2021 de fecha 12 de agosto de 2021.- 2. Autorización de firma de protocolo notarial.- A continuación, se procedió a desarrollar el orden del día, de la siguiente manera: 1.- Modificación a la cláusula tercera del Instrumento Público No. 1153/2021 de fecha 12 de agosto de 2021. Con relación a este punto el socio Danyly Armengol Zabala Rodríguez expresó la necesidad de ampliar el objeto de la sociedad a fin de poder continuar con el crecimiento proyectado para la sociedad; por tanto los socios acuerdan modificar la cláusula tercera del Instrumento Público No. 1153/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 otorgado por ante Notaría de Fe Pública No. 110 a cargo de la Dra. Ericka Jenny López Rojas quedando la redacción de la misma de la siguiente manera: TERCERA.- (OBJETO SOCIAL).- La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a realizar servicios de Instalación de sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, termodinámicos, instalaciones domóticas y/o automatizadas en todo tipo de construcciones y/o remodelaciones en edificaciones e instalaciones de estructuras de datos, proyectos eléctricos de alta, media y baja tensión en estructuras de ingeniería civil; siendo el presente detalle de carácter enunciativo y no así limitativo. Actividades de consultoría en ingeniería eléctrica, mecánica, industrial y de sistema de seguridad, consultoría en ingeniería civil, hidráulica y afines. La instalación de redes eléctricas de baja o alta tensión en inmuebles, tales como: cableado, colocación de conductores eléctricos, contactos, apagadores, sockets, sistemas contra incendios, entre otros. Incluye también la instalación de sistemas eléctricos en todo tipo de estructuras de ingeniería civil: instalación de líneas de telecomunicaciones, redes informáticas y líneas de televisión por cable, incluidas líneas de fibra óptica. Instalación de sistemas de alumbrado y señales eléctricas de calles, carreteras, alumbrado de pistas de aeropuertos. La sociedad estará habilitada para importar, exportar, almacenar, distribuir, comercializar, transportar y realizar la logística pertinente para comercializar y vender sea al por mayor y/o al por menor productos eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones o de línea blanca, incluidos pero no limitándose a computadoras, impresoras, televisores, teléfonos, equipos electrónicos, eléctricos, informáticos, repuestos, piezas, partes, accesorios. Se incluye los productos que tengan como fuente de energía la electricidad y estén conformados por elementos electrónicos. Así también la sociedad podrá dedicarse a la importación y/o exportación, compra venta, empaquetado, etiquetado, distribución, comercialización de partes y piezas de equipos electrónicos y/o de telecomunicaciones. De igual manera la sociedad podrá realizar análisis, diseño e implementación de sistemas informáticos (desarrollo de software), consultoría en infraestructura y seguridad de redes informáticas; mantenimiento preventivo y correctivo de equipos informáticos, análisis, diseño e implementación de sistemas de telecomunicaciones; análisis, diseño e implementación de sistemas (Creaciones de programas y software alternativos). La sociedad podrá también dedicarse a la prestación de servicios de administración general de urbanizaciones, condominios y/o Edificios, incluyendo el mantenimiento, limpieza y servicio de seguridad privada, la sociedad podrá prestar servicios de custodia y vigilancia de bienes muebles e inmuebles, así como locales destinados a la recreación, comercio u otras actividades privadas. Las actividades de consultoría y diseño en diversas áreas de la ingeniería como: eléctrica, mecánica, electrónica, mecánica industrial, sistemas de seguridad y procesos de producción. Incluye: Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología, investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas, investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias. Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales. De igual manera la sociedad podrá realizar consultorías y/o asesoramiento en ingeniería electromecánica, ingeniería civil y seguridad industrial, siendo el presente detalle enunciativo y no limitativo; quedando habilitada para realizar cursos, foros y/o talleres en ingenierías. Así también la sociedad podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y/o distribución de máquinas, herramientas, equipos insumos y materiales del rubro de la construcción, incluidos material de pintura, material de seguridad industrial y EPP al por mayor y menor. La sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento, adecuación de pintado de interiores y exteriores de inmuebles. De igual manera podrá alquilar maquinarias, herramientas y equipos del rubro de la construcción a terceros. A efecto de cumplir con el objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por las leyes y desarrollar actividades mercantiles inherentes, accesorias o complementarias en el objeto social, sin otras limitaciones que las establecidas por ley. Asimismo, la sociedad podrá representar con las más amplias facultades a sociedades y empresas del exterior; obtener licencias y franquicias de marcas, firmas, personas jurídicas nacionales o extranjeras; participar como socio, accionista o administrador en todo tipo de sociedades. 2.- Autorización de firma de Instructiva de Protocolo Notarial.- Los socios presentes autorizan a la abogada LAURA MORÓN FUENTES con cédula de identidad No. 4595627, a firmar en su representación el respectivo protocolo de la minuta de modificación de la sociedad ante Notaría de Fe Pública y de la presente Acta en caso de ser necesario Agotado el Orden del Día, se declaró un cuarto intermedio para proceder a redactar el Acta correspondiente, luego de lo cual se reanudó la reunión y se procedió a dar lectura al texto de esta Acta, cuyos puntos fueron aprobados por todos los socios sin ninguna observación, por lo que se procedió a su firma, concluyendo la asamblea extraordinaria a horas 12.30 del mismo día. Fdo. ilegible: DANYLY ARMENGOL ZABALA RODRÍGUEZ.- Fdo. ilegible: BERTHA MAGALY SOTO JUSTINIANO.- ES COPIA FIEL Y AUTÉNTICA EXTRAÍDA DEL LIBRO DE ACTA DE LA ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD DARTHIAG S.R.L., CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DEL 2023, QUE SE ME PUSO DE MANIFIESTO PARA SU AUTENTICIDAD, EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DOY FE.- Firmado en documento original con código de contenido, 2bc4f6dedcf8bba-7ba913097778642340eb47f0f913bc7c4e365e3b35be7b402.---

Lleva sello y firma Abg. Mirjad Jallyle Vaca Eid , Notario N° 120, Santa Cruz- Bolivia.---

CONCLUSIÓN.- En fe de lo cual y previa lectura integra del presente documento, los comparecientes así lo dicen, ratifican y firman, juntamente con la suscrita Notaría de Fe Pública No. 120, Abg. Mirjad Jallyle Vaca Eid, en cumplimiento por lo dispuesto en los artículos Nos. 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional de Bolivia de todo Cuanto Doy Fe.---

Firmado en documento matriz con código de contenido-9526f101ee8bee15c079204b8cfb5f49fb15e-90ca7ef7bed360adf35c28bac06

TRANSCRIPCIÓN DE LAS FIRMAS - p/ LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DARTHIAG S.R.LV FIRMADO ILEGIBLE.- LAURA MORÓN FUENTES.- Ante mí, Abg. MIRJAD JALLYLE VACA EID, Notario de Fe Pública No. 120 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.- Sello y Signo Notarial.---

CONCUERDA: EL PRESENTE TESTIMONIO CON EL ORIGINAL QUE SE PUSO DE MANIFIESTO PARA SU FRANCATURA, EXPIDO, SELLÓ Y FIRMO EN FECHA Y EN EL LUGAR DE SU OTORGAMIENTO, DOY FE.---

OP-19209-7-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO RENE PEDRO BLACK DENEGRI

EL DR. FABIANO CRISTfAM CHUI TORREZ JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L. REPRESENTADO POR ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA EN CONTRA DE RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ Y LIDES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR (NUREJ: 70401955, EXP: 458/22) SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.---

DEMANDA PE FS. 15 A 17.— SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA - SANTA CRUZ.--Renuncia a la Conciliación e Interpone Demanda Ejecutiva.—Otrosíes. - Su Contenido.— CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L., legalmente constituida bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio bajo la Matricula N° 049376, con NIT N° 1014349020, con domicilio en la avenida Banzer Km 8 14 al Norte, U.v. 342, Mz. 8 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, representada legalmente por Erik Samir Suarez Ferreira, ante su Autoridad con el debido respeto me presento, expongo y pido:.—I. APERSONAMIENTO: De conformidad con el artículo 35 parágrafos II y III de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013 y en virtud al Instrumento Público Nro. 335/2022 de fecha 19 de abril de 2022, soy apoderada legal de la empresa CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L., por lo que tengo a bien apersonarme ante su Autoridad en tal calidad, solicitando se sirva reconocer mi personería y en consecuencia hacerme conocer ulteriores diligencias del presente proceso:.—II. ANTECEDENTES:.— Conforme acredito por el documento de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago fechado con 22 de noviembre de 2017, elevado a categoría de Instrumento Público por ante Notarla de Fe Publica No. 97 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero, mediante Reconocimiento de Firmas signado con el No. 2779/2017 suscrito entre los Srs. Rene Pedro Black Denegrí, Lílíes Jhannette Mendoza Salazar y la Sra. Karla Johanna María Hoffmann Canedo en representación del Cambridge College S.R.L.; se demuestra que los Deudores reconocen expresamente que me adeudan la suma de Bs.- 54.098,00.-(Cincuenta y cuatro mil noventa y ocho con 00/100 Bolivianos), suma que se comprometió a pagar en un cronograma de pagos estipulados en la cláusula segunda del título ejecutivo de referencia; así mismo convenimos aplicar intereses compensatorios y moratorios legales conforme se evidencia en la referida clausula.— Sin embargo, a la fecha el deudor, han incumplido el pago de las obligaciones emergentes del citado documento, a pesar de los constantes e insistentes reclamos del suscrito para que honre sus compromisos, adeuda a la fecha)a suma total de Bs.- 54.098,00.— FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:.— Doctrina y Normativa Aplicable al Proceso Ejecutivo con Estructura Monitoria: El proceso ejecutivo de estructura monitoria está contemplado, según el derecho procesal civil, como un proceso especial, sumario y de ejecución inmediata. Tiene por objeto el hacer efectivo el cumplimiento forzoso de una obligación que emerge de los títulos ejecutivos descritos en el artículo 397 del Código Procesal Civil, la característica esencial de este proceso es que, para exigir el pago por esta vía, basta la existencia de uno de los títulos o documentos ejecutivo previstos en la norma. Este documento debe contener una deuda reconocida, liquida, exigible y a plazo vencido.— Por su parte, la doctrina se ha manifestado ampliamente acerca de \a naturaleza, requisitos, procedencia y finalidad del proceso ejecutivo en distintas ocasiones. Por ejemplo, Calamadre señaló: "En virtud de simple petición escrita u oral del acreedor al Juez competente libra, sin oír al deudor, una orden condicionada de pago dirigida al mismo deudor [...]. Si el deudor no hace oposición dentro de ese término la orden de pago adquiere fuerza de título ejecutivo contra e\ cual no está admitido otro remedio que la restitución in integrum (restitución total) [...].".—De igual manera, Mario Cordero Miranda, ex Presidente de la Academia Nacional de Ciencia Jurídicas, ha señalado que: "Este régimen procesal consiste en que presentando el documento, en el caso documental, o los elementos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, el Juez verificando los presupuestos generales tales como: capacidad, legitimación, competencia, etc., y los presupuestos especiales, así en el caso del proceso ejecutivo la existencia del título, el vencimiento del plazo, la falta de pago, etc., acoge a la demanda mediante sentencia que dispone el emplazamiento para que el demandado comparezca y pueda oponerse a la demanda.".—De lo expuesto se tiene que, dentro del proceso ejecutivo, no es necesario para el accionante probar la existencia o el nacimiento de la obligación, sino que, por el contrario, bastara con probar (i) la existencia de un título ejecutivo, (II) que la obligación prevista en el titulo se encuentre vencida y (iii) que la deuda sea liquida y exigible.—II. El Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago es un Título Ejecutivo, por tanto, es posible accionar la vía Ejecutiva.— El artículo 379 (2) de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, establece que son títulos ejecutivos: "Los documentos privados suscritos por la obligada y obligado o su representante voluntariamente reconocidos o dados por reconocidos por ante autoridad competente, o reconocidos ante Notario de Fe Publica".—Asimismo, como hemos mencionado anteriormente, para accionar la vía ejecutiva, de la relación jurídica deberá emanar (i) la obligación por una suma liquida y (ii) que la obligación sea exigible y a plazo vencido.— En este caso, El Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago es un Título Ejecutivo, por las siguientes razones:.—(i) El Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago, base de la presente acción, consigna una obligación por una suma liquida.—La profesora Virginia Pardo Iranzo sostiene que el titulo ejecutivo es por una suma liquida cuando "expresa el importe de la deuda con cifras o letras comprensibles o cuando, sin expresar exactamente la deuda, establece bases que permiten hacer esa cuantificación mediante una simple operación matemática" [PARDO IRANZO, Virginia, La tutela ejecutiva en el procedimiento civil, Ed. El País, 3ra Ed., Santa cruz de la Sierra, 2011, pag. 113].—(ii) El Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago determina una suma liquida, exigible y con plazo vencido.--- En el tenor del Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago, se establece una fecha límite para realizar el pago. Sin embargo, conforme consta en la documentación adjunta como prueba, hasta la fecha, (i) los deudores no han cumplido, con el pago de lo adeudado (ii) el deudor ha reconocido como valido el monto adeudado y bajo su propia voluntad y conforme sus propios actos establecieron un plazo vencido para cumplir con el pago, incumpliendo con la obligación pendiente.—En consecuencia, al contar con un título ejecutivo, con una deuda con plazo vencido de suma liquida y exigible; estamos plenamente facultados a iniciar la presente acción civil ejecutiva.—III. PETITORIO:.— Por lo antes expuesto y fundamentado por la vía Ejecutiva, al amparo de los artículos 378, 379 Núm. 1, 2 y 9 de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, interpongo demanda ejecutiva contra los Srs. RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ, LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, solicitando que corridos los trámites de Ley se admita la presente Demanda Ejecutiva de Estructura Monitoria, dictando sentencia inicial ordenando al demandado pague a favor del suscrito la suma total de Bs.- 54.098,00.- (Cincuenta y cuatro mil noventa y ocho con 00/100 bolivianos), más intereses pactados, gastos, costas y honorarios profesionales en conformidad a lo establecido por el artículo 380 y siguientes de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013; disponiendo el embargo sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ejecutado y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada.—OTROSÍ PRIMERO. - (Generales de Ley de los Ejecutados): En cumplimento del Núm. 4 del artículo 110 de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, señalo como generales de Ley de los Ejecutados: RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ, de nacionalidad peruana, con cédula de identidad de Extranjero Nro. E- 10757330 LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, de nacionalidad boliviana, con cédula de Identidad Nro. 3425111 LP, ambos mayores de edad, hábiles por Ley, domiciliado en Urbanización el Remanzo I, Avenida Luis Saavedra. Esquina calle 2 este de esta ciudad capital.— OTROSÍ SEGUNDO. - (Título Ejecutivo y Prueba Documental): En aplicación de los artículos 379 y 111 de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, se adjunta como base de la presente acción ejecutiva y en calidad de prueba documental:.—1. Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago fechado con 22 de noviembre de 2017, elevado a categoría de Instrumento Público por ante Notaría de Fe Publica No. 97 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero, mediante Reconocimiento de Firma signado con el Nro. 2779/2017.—2. Cédula de Identidad de ambas partes.— OTROSÍ TERCERO. - (Retención de Fondos): De conformidad con el artículo 380 de la Ley 439, con relación al artículo 1335 del Código Civil, pido a su Probidad oficie a l Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que se proceda a la retención y remisión de fondos que pudieran tener los ejecutados, en las entidades financieras, y sea en cantidad suficiente para cubrir el adeudo perseguido.—OTROSÍ CUARTO. - (Se Oficie a la Unidad Operativa de Transito): En aplicación del artículo 1335 del Código Civil, solicito se oficie a la Unidad Operativa de Tránsito de la ciudad de Santa Cruz, para que certifique la existencia de vehículos automotores registrados a nombre de los ejecutados.—OTROSÍ QUINTO.- (Se Oficie a Derechos Reales): En aplicación del artículo 1335 del Código Civil, solicito se oficie al Registro Departamental de Derechos Reales de la ciudad de Santa Cruz, para que certifique la existencia de bienes inmuebles registrados a nombre del ejecutado.- OTROS! SEXTO. -(embargo); En aplicación del Artículo 1470 del Código Civil y 411 de la Ley 439, solicito a su rectitud se sirva extender el correspondiente Mandamiento de Embargo sobre los bienes que se reconozcan ser de los ejecutados.-OTROSÍ SÉPTIMO.- (Poder de Representación Lega), Matricula de Comercio y NIT): Se adjunta Instrumento Público No. 335/2022 de fecha 19 be abril de 2022, otorgado por la Notaría de Fe pública Nro. 54 a cargo de la Dra. Mayra NinoshKa Mercado Michel, que acredita mi personería legal para actuar a nombre del demandante, Matricula de Comercio; la cual ya cuenta con código QR; es decir se encuentra digitalizada en los registros y ya no se emiten en físico, certificación del NIT de la empresa la cual represento.--OTROSI OCTAVO.- (Honorarios Profesionales): Los honorarios profesionales se sujetan al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados de Santa Cruz—OTROSÍ NOVENO. - (Domicilio Procesal). Señalo como domicilio procesal del bufete de los abogados que suscriben ubicado en la calle 4 oeste de Equipetrol, entre Enrique Finot y Nicolás Ortiz, Edificio IFE, PB., Of. B de esta ciudad capital.—Proveer como se Pide, Sera Justicia...—Santa Cruz de la Sierra, noviembre 15 de 2022.— Fdo. lleg. ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA.— DEMANDANTE Y ABOGADO—AUTO DE FS. 19.--Santa Cruz, 17 de noviembre de 2022— VISTOS: En lo principal, por lo expresado en el memorial que antecede, y la documentación adjunta, se evidencia que el instrumento de poder No. 335/2022 de 19 de abril de 2022 adjunto no reúne las condiciones de validez de carácter comercial que debe contener, puesto que no se advierte que este instrumento esté inscrito en el registro de comercio FUNDEMPRESA ahora SEPREC, ya que se omitió acreditar dicho acto mediante documento legalizado o certificación emitida por agentes autorizados del referido registro, tal como lo exige el art. 29.5 del Código de Comercio; por consiguiente, la parte actora deberá acreditar con documentación idónea la inscripción del citado poder notarial en el registro de Comercio en estricto cumplimiento del art. 29 numeral 5) y 31 del Código de Comercio.—Asimismo, por la documentación adjunta se evidencia que la parte actora no presento documentación pertinente e idónea que acredite la existencia legal del ente jurídico o colectivo respecto del cual alega su representación, conforme así lo establece el art. 35.II) y III) de la ley 439, cuyos requisitos formales deben cumplirse inexcusablemente a tiempo de formular la demanda o en su primera intervención y no de forma posterior; por consiguiente, la parte actora deberá adjuntar inexcusablemente la escritura de constitución, acta de constitución, y estatutos que acrediten la existencia legal y le dan personalidad jurídica.—Por otro lado, el abogado patrocinante deberá acreditar su condición de tal adjuntando fotocopia de su credencial debidamente legible que lo habilite para el ejercicio profesional emitido por el Ministerio de Justicia en estricto cumplimiento del art. 7 parágrafo II del Reglamento de la Abogacía del 09 de octubre de 2013, Instructivo No. 13/2016 del Tribunal Supremo de Justicia de 09 de junio de 2016, y la Circular No. 101/2016 emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz del 13 de junio de 2016; para cuyo efecto se le otorga el plazo de tres días a partir de su notificación, bajo alternativa de darse por no presentada la presente demanda en caso de incumplimiento, conforme lo previsto por el art. 113 del Código Civil Adjetivo.— Fdo. lleg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.— JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.— Fdo. lleg. Abog, NATALY S. CAZASOLA SORIA G.— SECRETARIA JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL— AUTO NO. 838/22.—Fdo. lleg. ERICKA DURAN—AUXILIAR—MEMORIAL DE FS. 27.--- SEÑOR JUEZ PRIMERO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL— Subsana lo Observado y Pide Pronuncie Sentencia Inicial.— ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA e INDIRA PALACIOS, de generales de Ley conocidas en representación de CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L., dentro del proceso seguido contra RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ, signado con el NUREJ 70401955 y exp. 458/2022; ante Usted con el debido respeto, expongo y pido ante Usted con el debido respeto expongo y pido:.— En cumplimiento con el Auto No. 838/22 de 18 de noviembre de 2022, saliente a fojas 19 y dentro del plazo otorgado por Ley, tenemos a bien subsanar lo observado por su Probidad adjuntando el Certificado de Registro ante el SEPREC del Poder Especial y Suficiente No. 335/2022 de 19 de abril de) 2022 y los Credenciales de los suscritos abogados y apoderados, asimismo, Escritura de Constitución de la empresa que represento No. 647/2001 fechada con 12 de septiembre de 2001; en este sentido, habiendo presentado la documentación requerida por Usía, ratificamos in extenso la demanda saliente a fojas 15 a 17 y reitero se sirva dictar sentencia inicial ordenando al demandado pague a favor de \a empresa que represento la suma total de Bs.- 54.098,00.-(Cincuenta y cuatro mil noventa y ocho con 00/100 bolivianos), más intereses pactados, gastos, costas y honorarios profesionales en conformidad a lo establecido por el articulo 380 y siguientes de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013; disponiendo el embargo sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ejecutado y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada...— Proveer como se pide, será Justicia.,.— Santa Cruz de la Sierra, noviembre 24 de 2022.— Fdo. lleg. ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA.---DEMANDANTE Y ABOGADO.—Fdo. lleg. INDIRA PALACIOS.--- ABOGADO.--- SENTENCIA DE FS. 28-29.— TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ.-- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA CAPITAL.— PROCESO: EJECUTIVO.— DEMANDANTE: CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L. REPRESENTADO POR ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA.— DEMANDADA: RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ Y LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR.— JUEZ: FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.— FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.—SENTENCIA INICIAL— VICTOS: Que, mediante memorial de fs. 15-17, subsanada a fs. 27, en mérito al instrumento de poder No, 335/2022 de fecha 19 de abril de 2022 se apersona ante este juzgado ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA en representación legal de CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L., e interpone demanda ejecutiva contra RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ y LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, manifestando en lo principal que, por el Documento Privado sobre Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago de fecha 22 de noviembre de 2017 debidamente reconocido en sus firmas y rúbricas ante Notario de Fe Pública cursante a fs. 1 a 3 de obrados, se tiene que los demandados Rene Pedro Biack Denegrí y Lilies Jhannette Mendoza Salazar adeudan la suma de Bs 54.098,00.-(CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS) a favor de CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L.; y que ante el incumplimiento de los pagos en la forma y termino previsto en el contrato de reconocimiento de (jeuda la operación crediticia se ha constituido en mora conforme así se tiene acordado en la cláusula tercera del documento base de la presente acción, teniendo al presente un saldo deudor a capital de Bs 54 098 00 -(CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), constituyéndose esta suma en líquida y exigible; es por cuya razón que d€¡ conformidad al Art. 378, 379 núm. 2) y 380 del Código Procesal Civil, solicita que previo los trámites de rigor procedimental se dicte sentencia inicial ordenando el embargo y posterior remate de los bienes de los deudores para que con su producto se haga pago de la totalidad del capital adeudado más intereses, costas y costos del proceso.—CONSIDERANDO: Que, la parte demandante interpone la presente demanda ejecutiva manifestando haber suscrito el Documento Privado sobre Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago de fecha 22 de noviembre de 2017 con Rene Pedro Black Denegrí y Lilies Jhannette Mendoza Salazar, y ante el incumplimiento de pago de la cuota programada, de conformidad con los arts. 378. 379 núm. 2), y 380 de la ley 439 solicita se dicte sentencia inicial y se disponga el embargo y remate de los bienes de los deudores hasta hacerse efectivo el pago de Bs. 54.098,00.- más intereses, costos y costas del proceso.— Planteado así el problema jurídico material, corresponde señalar que el art. 378 del Código Procesal Civil señala que el proceso ejecutivo se promueve en virtud de alguno de los títulos referidos en el artículo siguiente, siempre que de ellos surja la obligación de pagar cantidad líquida y exigible; a su vez el art. 380 de la misma norma civil establece que presentada la demanda, la autoridad judicial examinará cuidadosamente el titulo ejecutivo y, reconociendo su competencia, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, dictará sentencia inicial disponiendo el embargo y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamaba, intereses, costas y costos.—Que en el caso presente, luego de la valoración y apreciación de las documentales arrimadas a la demanda se establece que la parte demandante ha acreditado su legitimación activa para interponer la presente demanda, toda vez que, por el Documento Privado sobre Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago de fecha 22 de noviembre de 2017 debidamente reconocido en sus firmas y rúbricas ante Notario de Fe Pública cursante a fs. 1 a 3 de obrados, se tiene demostrado que Rene Pedro Black Denegrí y Lilies Jhannette Mendoza Salazar adeudan la suma de Bs. 54.098,00.- (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), a favor de CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L., no habiéndose cumplido con el pago de la obligación hasta la fecha, suma que constituye la obligación demandada en el presente proceso.—Que, de todo \o expuesto, y del análisis exhaustivo y legal del documento base de la presente acción adjunto a la demanda, consistente en el Documento Privado sobre Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago de fecha 22 de noviembre de 2017 debidamente reconocido en sus firmas y rúbricas ante Notario de Fe Pública cursante a fs. 1 a 3 de obrados, se evidencia la existencia de la obligación de dar una suma de dinero de Bs. 54.098,00.- (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS) constreñida a la parte ejecutada Rene Pedro Black Denegrí y Lilies Jhannette Mendoza Salazar; garantizando los mismos con todos sus bienes presentes y futuros sin limitación alguna, cuyo documento que fue examinado constituye título con suficiente fuerza ejecutiva, reconociendo esta autoridad su competencia, capacidad, legitimación de las partes, además del plazo vencido, la suma líquida y exigible, por lo que al amparo de los arts. 378, 379 núm. 2) y 380 de la Ley N°439, corresponde resolver conforme a derecho.—-POR TANTO.- Sin ingresar a mayores consideraciones de orden legal se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 15-17, subsanada a fs. 27 de obrados interpuesta por CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L. REPRESENTADO POR ERIK SAMIR SUAREZ FERRERIRA en contra de RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ Y LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR por el cobro de Bs. 54.098,00.-(CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), consiguientemente se dispone el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados hasta el monto de la ejecución; para cuyo fin líbrese el respectivo mandamiento de ley; llevándose adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada más intereses, costas y costos.— Conforme el Art. 380-III de la Ley 439, se dispone citar de excepciones a los ejecutados para que en el plazo de 10 días oponga las previstas por el Art. 381 de la Ley 439, caso contrario esta sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución conforme al Art. 397 y siguientes de la normativa civil adjetiva.—AL OTROSÍ 1.- Téngase presente.—AL OTROSÍ 2°, 7°.- Por adjuntado.— AL OTROSÍ 3°, 4°, 5°.- Ofíciese a los fines impetrados.--- AL OTROSÍ 6°.- A lo principal, y una vez embargado que fuera los bienes de propiedad de los ejecutados, franquéese el testimonio respectivo para la inscripción en Derechos Reales de conformidad al art. 411 de la ley 439.—AL OTROSÍ 8.- Téngase presente.---AL OTROSÍ 9°.— Téngase presente, sin embargo deberá estar a la carga procesal que le impone el art. 84 de la ley 439.— TÓMESE RAZÓN Y ARCHÍVESE.—Fdo. llcg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.— JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—Fdo. lleg. Abog. NATALY S. CAZASOLA SORIA G.—SECRETARIA JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—SENTENCIA NO. 122/22.—Fdo. lleg. ERICKA DURAN.— AUXILIAR.—INFORME DE FS. 37.—SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°1 DE LA CAPITAL-INFORME.—Exp.458/22.—Nurej: 70401955.—Proceso: EJECUTIVO— Demandante: CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L. REPRESENTADO POR ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA.—Demandados: RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ Y LILIES JHANNETTE MENDOZA.—La Suscrito Oficial de Diligencias del Juzgado Público Civil y Comercial N°1 MARÍA ELENA POMA QUISPE, en cumplimiento al SENTENCIA de fecha 30 de Noviembre del 2022, en fs. 28 a fs. 29, del presente proceso, tengo a bien informar lo siguiente:.—El día Miércoles 01 de febrero del 2023, me constituí al domicilios señalados ubicado en URBANIZACIÓN EL REMANZO I, AV. LUIS SAAVEDRA, ESQ. CALLE 2, con el fin de citar a los Sres. RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ una vez en la mencionada dirección pude verificar que no señalan Nro. De casa, procedí a preguntar a los vecinos (se rehusaron a identificarse) me indican que no los conocen a los mencionados.—Por lo anteriormente ya expuesto en el presente informe es que no se realizó la respectiva CITACIÓN en forma personal a los Sres. RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ Y LILIES JHANNETTE MENDOZA.— Por lo anteriormente ya expuesto en el presente informe es que no se realizó la respectiva CITACIÓN en forma personal a los Sres. RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ Y LILIES JHANNETTE MENDOZA.—Nota 1.- Adjunto fotografías.—Es cuanto informa su autoridad para fines de ley.—Santa Cruz de la Sierra, 06 de Febrero del 2023.—Fdo. lleg. MARÍA ELENA POMA QUISPE.—OFICIAL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL—DECRETO DE FS. 37.—Santa Cruz de la Sierra, 07 de febrero del 2023.— Se tiene presente, póngase en conocimiento de la parte interesada.— Fdo. lleg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.--- JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.--Fdo. lleg. Abog. MARCO PADILLA CASTEDO—SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL-MEMORIAL DE FS. 43.-- SEÑOR JUEZ PRIMERO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.---Solicita Oficios que indica.-ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA, de generales de Ley conocidas en representación de CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L., dentro del proceso seguido contra RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ y LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, signado con el NUREJ 70401955 y exp. 458/2022; ante Usted con el debido respeto, expongo y pido ante Usted con el debido respeto expongo y pido;.-En atención a! Informe de la Oficial de Diligencias del Juzgado a su cargo; y toda vez que se desconoce el domicilio de los ejecutados RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ, de nacionalidad peruana, con cédula de identidad de Extranjero Nro. E- 10757330 y LIDES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, de nacionalidad boliviana, con cédula de Identidad Nro. 3425111 LP„ a efectos de realizar la citación de Ley y al amparo del artículo 78 parágrafo I de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, solicito a su Probidad se sirva oficiar al Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz - SERECI y al SEGIP, a efectos de que estas instituciones certifiquen el domicilio de los ejecutados.— Proveer como se pide, será Justicia...—Santa Cruz de la Sierra, febrero 16 de 2023.— Fdo. lleg. ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA.— DEMANDANTE Y ABOGADO-DECRETO DE FS. 44.- Santa Cruz, 23 de febrero de 2023.—En atención a la solicitud que antecede, ofíciese a SEGIP y SERECI a efectos de que informen a este despacho judicial sobre el último domicilio de los demandados Rene Pedro Black Denegrí con C.I. E-10757330 y Lílíes Jhannette Mendoza Salazar con C.í. 3425111 LP.-Fdo. lleg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.—JUEZ PUBLICO EN LO OVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.-Fdo. lleg. Abog, MARCO PADILLA CASTEDO-SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL-MEMORIAL DE FS. 54.-SEÑOR JUEZ PRIMERO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.— Adjunta certificaciones que indica y solicita ordene citación.— ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA, de generales de Ley conocidas en representación de CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L., dentro del proceso seguido contra RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ y LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, signado con el NUREJ 70401955 y exp. 458/2022; ante Usted con el debido respeto, expongo y pido ante Usted con el debido respeto expongo y pido:.— En atención a los certificados adjuntos, extendidos por el SERECI y SEGIP, Usía podrá evidenciar que los ejecutados tienen dos (2) domicilios registrados, el V (Lílies Mendoza) ubicado en la zona Miraflores, Gral. Iglesias No. 131 Dpto. 302 y c/ Gutiérrez Paniagua No. 1344, zona Chamoco Chico de la ciudad de La Paz; y el 2o (Rene Black) ubicado la Urbanización El Remanzo I, Av. Luis Saavedra, c/ 2 Este s/n de esta ciudad capital; por lo que en consecuencia, al amparo de lo establecido en los artículos 77 y 88 de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, solicito a su Probidad se sirva librar la correspondiente Comisión a efectos de que el Juez Publico de Turno en Materia Civil y Comercial de la ciudad de La Paz, instruya al oficial de diligencias a cargo del Juzgado de referencia, proceda con la diligencia de citación correspondiente a la ejecutada LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, y por otro lado solicito también se sirva instruir al Oficial de Diligencias del Juzgado a su cargo, proceda con la ejecución de la diligencias de citación correspondiente al ejecutado RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ, haciendo notar que proveeré los recaudos de Ley.— Proveer como se pide, será Justicia...—Santa Cruz de la Sierra, marzo 29 de 2023.— Fdo. lleg. ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA.-DEMANDANTE Y ABOGADO-DECRETO DE FS. 54 VTA.-Santa Cruz, 30 de marzo de 2023.—En atención a la solicitud que antecede, y en mérito a los informes evacuados por SERECI y SEGIP adjuntos, líbrese la respectiva comisión instruida a efectos de citar con la demanda a la demandada Lilies Jhannette Mendoza Salazar, encomendándose su ejecución y cumplimiento al Juez Público Civil y Comercial de turno de la ciudad de La Paz, y sea con las formalidades de ley.—Por otro lado, respecto al ejecutado Rene Pedro Black Denegrí, obsérvese lo expuesto en el informe de fs. 37 emitido por la Oficial de Diligencias del Juzgado.---Fdo. lleg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.— JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—Fdo. lleg. Abog. MARCO PADILLA CASTEDO-SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL—MEMORIAL DE FS. 56.— SEÑOR JUEZ PRIMERO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.— Solicita Edictos de Prensa.—ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA, de generales de Ley conocidas en representación de CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L., dentro del proceso seguido contra RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ y LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR, signado con el NUREJ 70401955 y exp. 458/2022; ante Usted con el debido respeto, expongo y pido ante Usted con el debido respeto expongo y pido:.--En atención a las certificaciones del SEGIP y SERECI, concordante con el Informe emitido por la Oficial de Diligencias del Juzgado a su cargo, se evidencia que el domicilio del ejecutado Sr. Rene Pedro Black Denegrí es el mismo donde no fue hallado; a los efectos de cumplir con la citación de Ley correspondientes, al amparo de los artículos 306 Núm. 2 ínc. b) y 78 de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, solicito a su Probidad se sirva ordenar la Citación por Edictos a RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio.— Proveer como se pide, será Justicia...— Santa Cruz de la Sierra, mayo 10 de 2023— Fdo. lleg. ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA.— DEMANDANTE Y ABOGADO— DECRETO DE FS. 56 VTA.—Santa Cruz, 12 de mayo de 2023.— En atención al memorial que antecede, y en mérito a los informes evacuados por SERECI y SEGIP adjuntos, el informe de la oficial de diligencias de fs. 35-37 de obrados, de conformidad al art. 78-II del Código Procesal Civil cítese con la presente demanda y sentencia inicial mediante edictos al demandado Rene Pedro Black Denegrí, previo juramento de desconocimiento de domicilio, cuyo edicto deberá ser publicado por dos veces con intervalo no menor a cinco días en un periódico de circulación nacional, a cuyo fin extiéndase el respectivo edicto de ley.— Fdo. lleg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.- JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.— Fdo. lleg. Abog. MARCO PADILLA CASTEDO— SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL—ACTA DE FS. 59.—"ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO".— En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 12:09 p.m. del día lunes 26 de junio del año 2023, se reunió el Juzgado Público Civil y Comercial (1°) de la Capital, compuesto por el Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ - JUEZ PÚBLICO CIVL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL, y el suscrito Secretario - Abogado Dr. MARCO PADILLA CASTEDO, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio al Sr. ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA en representación legal de CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L, con C.V 4718827 SC., de nacionalidad boliviana, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra ordenado mediante DECRETO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023, saliente a fs. 56 vta. de obrados, dictado dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con número de Exp. 458/22 y con NUREJ 70401955, interpuesto por CAMBRIDGE COLLEGE S.R.L, representado legalmente por ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA en contra de RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ Y LILIES JHANNETTE MENDOZA SALAZAR.—Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley del solicitante quien manifiesta expresamente que desconoce el domicilio y/o paradero de RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ.— Por lo que de conformidad a lo establecido en el art.78, Parágrafo II de la Ley N° 439, se presenta a este despacho judicial y solicita que se cite por edictos de prensa a RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ.— Con lo que terminó el presente acto, leído que le fue persistió en su tenor, firmando en constancia legal el compareciente conjuntamente con el señor Juez y el suscrito Abogado - Secretario que firma y certifica.---- Fdo. lleg Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.--- JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—Fdo. lleg. Abog. MARCO PADILLA CASTEDO.--- SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.--- Fdo. lleg. ERIK SAMIR SUAREZ FERREIRA.— DEMANDANTE.---

ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, AL DEMANDADO RENE PEDRO BLACK DENEGRÍ, EL MISMO QUE ES LIBRADO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.---

OP-19198-7,17-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDANDOS PRESUNTOS INTERESADOS

EL DR. GONZALO GONZALES GARCÍA.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.- HACE SABER: A los Demandados PRESUNTOS INTERESADOS dentro de la Demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por YAMIR PERALTA ADÁN contra PRESUNTOS INTERESADOS, EXP. 177/2022, NUREJ: 707601202201207, que a tenor es lo siguiente.- MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS DIECINUEVE A VEINTIUNO.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL - OMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE CAMIRI.-DEMANDA REGULARIZACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA.- OTROSI.- A. GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE:YAMIR PERALTA ADÁN, con C.I. 6298376 SC, mayor de edad, soltero, de ocupación Contador Público Autorizado y hábiles por Ley, con domicilio real en Barrio Villa Las Rosas Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri y hábil por Ley, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto decimos y pedimos en derecho: B. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: Demanda que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho, cuyos datos de identidad y domicilios se desconocen. C. EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD Señor Juez, me apersono ante su autoridad para demandar Regularización del Derecho Propietario de bien inmueble destinado vivienda, ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 249,31 Mts.2, colindante al Norte con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 Mts. al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 10.00 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.10 mts., con una Superficie Total antes mencionada de 249,31 metros cuadrados. D. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS.- En el año 2.000 un grupo de personas organizadas como Barrio OTB procedieron a realizar averiguaciones en el Gobierno Municipal de Camiri, para que se pueda consolidar lotes y contar con una vivienda; es así que los funcionarios municipales de aquellos años les indicaron que los inmuebles que actualmente ocupamos en el Barrio Las Rosas, eran del Gobierno Municipal de Camiri, consecuentemente con ese dato viable nos asentamos en el lugar y fue un ex dirigente quien dotaba de los lotes de terreno, ocupando mi persona uno de ellos desde el año 2011. Una vez el Gobierno Municipal de Camiri logró ampliar su mancha urbana en la gestión 2018, nuevamente mi persona conjuntamente otros vecinos nos constituimos al Gobierno Municipal de Camiri para acceder a los trámites administrativos que nos permita inscribir nuestro derecho propietario por lo que funcionarios de Catastro Municipal en coordinación con los vecinos del Barrio incluyendo mi persona iniciamos los trámites administrativos con la extensión y obtención de la documentación y requisitos necesarios para iniciar el trámite judicial de Regularización del Derecho Propietario. En el bien inmueble descrito vivo con mi familia desde el año 2011 hasta la fecha, es decir ya son 11 años, en posesión continua, pacifica, pública, y de buena fe, el mismo se encuentra ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, c superficie de 249,31 Mts.2, colindante al Norte con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 Mts. al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 10.00 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.10 mts., y con el fruto de mi trabajo y ahorros personales he construido mi vivienda con dos cuartos y baño de adobe en la superficie total antes mencionada de 249,31 mts2. Dicho inmueble se encuentra dentro del radio urbano y/o área urbana del Municipio de Camiri y cuenta con la instalación de los servicios básicos y nadie jamás me ha reclamado mejor derecho. Sin embargo, por cuestiones económicas y problemas Técnicos municipales no pude Regularizar mi derecho propietario, por lo que a la fecha al ya encontrarse la normativa municipal consistente en Ley Municipal. 282/2022 de aplicación a la Ley 247, ya resulta factible realizar el proceso judicial correspondiente para obtener la Inscripción y el Registro de Derecho Propietario en oficinas de Derechos Reales, ya que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra dentro del Área Urbana de Camiri mediante Ley Municipal 133/2018 y homologada con Resolución Ministerial 219/2018, por lo que le solicito a su digna autoridad con mucho respeto se proceda a la Regularización del Derecho Propietario de acuerdo al Art. 369 numeral I del Código de Procedimiento Civil en el cumplimiento del Art. 3 numeral de la Ley 247, Ley del 5 de junio del 2012 Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016. E. INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA En virtud a lo relacionado y expuesto, y al haber estado en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe hace once años atrás, asumiendo una actitud de dueña del bien inmueble mencionado en el exordio, realizando actos como tal, y cumpliendo de esta forma las previsiones señaladas por la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda que en su Art. I dice: "la presente ley tiene por objeto la regularización de derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua Publica, pacífica y de buena fe, de un inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana"; la misma Ley 247 y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en su Art. 2, parágrafo I, inciso 2. "Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley," y siguientes relativos de la presente ley, y dando cumplimiento a cabalidad lo que establece la Constitución Política del Estado en el Art, 19 parágrafo I refiere; "que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vía familiar y comunitaria", y Art. 56 parágrafo I de la misma Constitución Política del Estado que a la letra dice: "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla una función social" entendiendo también que el Gobierno Autónomo Municipal ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 inc. a), Capitulo 1 de la presente Ley que dispone que los Gobiernos Municipales a efecto de la Regularización del derecho propietarios que apliquen la presente ley deberán delimitar sus radio urbanos y/o áreas urbanas en el plazo no mayor a un año a partir de la fecha la Ley 247 además dispone otras medidas por lo que me permito solicitar a su probidad se ordene al Señor Juez Registrador de Derechos Reales el cumplimiento del Art. 7 y todos sus numerales del Capítulo 2 de la Ley 247 de Regularización de tramites de inscripción en Derechos Reales y en su Art. 8 capítulo 3 de la misma Ley 247, nos habla de la competencia Jurisdiccional del Proceso Judicial de Regularización Individual y refiere la Competencia jurisdicional otorgadas por Ley las de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Art. 3 de la Ley 803, de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016.- F. PETICIÓN LEGAL Por lo anteriormente expuestos Señor Juez, amparados en la Constitución Política del Estado en el Art, 19 parágrafo I y Art. 56 parágrafo I.; concordante con la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en sus artículos 2,4, 9, 10, 11, 13 y 19, Decreto Supremo N° 1314, Reglamento de la Ley 247 en su Artículo 3 parágrafo I., Articulo 4, 10, 13 y 14, y el Art. y 369 de la Ley N° 439 de 19 de Noviembre de 2013 concordante con el Art. 87 y siguiente del Código Civil y cumplido el art. 110 del Código Procesal Civil y demás normas legales supra citadas, DEMANDO LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, acción que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho, para que se me reconozcan derechos y obligaciones sobre el inmueble urbano destinado a vivienda, y todas sus mejoras introducidas, y aplicando el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO que corresponde al presente trámite judicial establecido en el art. 369 y siguientes, pido a su Autoridad ADMITA MI DEMANDA y previas las formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA en todas sus partes la misma, declarándome como único y legítimo propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda con las siguientes características: • Inmueble Urbano ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 249,31 Mts.2, colindante al Norte con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 Mts. Al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mis., al Este con Área de Protección y mide 10.00 Mis, y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.10 mts., como también propietario de todas sus mejoras introducidas.-En consecuencia, se disponga de la misma manera en ejecución de sentencia SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, ASIGNADOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS OFICINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. Será Justicia.- Otrosí 1. Se tenga en calidad de prueba literal las que anexamos a la presente demanda. A. Declaración Jurada Voluntaria notarial, ante Notario N° 4 de la ciudad de Camiri a cargo del Abog. Nicolás Martin Moreno Claros, de mi persona. B. Certificación Técnica para la Vía Judicial, N° 101/2022 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, acredita mi posesión y que el predio con Código Catastral N° 027-0036-004-000 sobre el cual pretendo la Regularización de mi derecho propietario se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri homologada mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 249,31 Mts.2, colindante al Norte con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 Mts. al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 10.00 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.10 mts... y por ende me encuentro habilitada legalmente para acudir al proceso judicial correspondiente ya que cumplo con los requisitos establecidos para realizar el trámite de Regularización del Derecho Propietario en Instancias Judiciales. C. Plano de Ubicación exclusivo del bien inmueble. D. Certificado de No Propiedad Urbano a Nivel Nacional, emitido por Derechos Reales: Con el que se acredita que no tengo otro bien inmueble a mi nombre en todo el territorio nacional. E. Declaración TESTIFICAL de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 (cien) metros: Se ofrece las declaraciones testificales: RICARDO FLORES FERNANDEZ con Cl. 8903846, vecino del Barrio y SAÚL PÉREZ CAMARGO con Cl. 3921043 SC, vecino del Barrio; ambos mayores de edad y hábiles por Ley quienes conocen y saben que he vivido muchos años en este bien inmueble y nunca nadie me ha reclamado mejor derecho F. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda: Fotocopia de mi Cédula de Identidad N° 6298376 SC, Yamir Peralta Adán, mayor de edad y hábil por Ley y Croquis de Ubicación (Barrio Villa Las Rosas Calle Sin Nombre) G. Demostrar la posesión anterior al 31 de Diciembre de 2011.-1.- Certificado del Primer Nivel de Atención del área de salud Camiri, donde Certifica que el Sr. YAMIR PERALTA ADÁN se encuentra registrado en el Sistema del Seguro Único de Salud (SUS) con domicilio en Barrio Villa Las Rosas desde hace varios años Pruebas documentales que acredita mi posesión de manera permanente, pública, continua, pacífica y de buena fe, H. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la Ley 247. lo cual se demostrará con las certificaciones que emitan los Juzgados Públicos Civiles 1, 2 y 3 de la ciudad de Camiri, pido se oficie. OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES: 1.- Formulario de PROREVI N° 689318. 2.- Fotografía del Bien inmueble. Otrosí 2.- A efectos de demostrar que no cuento con trámite judicial pendiente sobre el inmueble que pretendo regularizar en Derecho Propietario previamente a la admisión de la demanda PIDO SE OFICIE A LOS JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI N° 1, 2 Y 3 para que: a- CERTIFIQUEN si mi persona YAMIR PERALTA ADÁN, con CI. 6298376 SC NO tiene iniciado otro proceso sobre la Ley 247, o proceso de Usucapión sobre el inmueble motivo del presente trámite. Otrosí 4.- Pido a su autoridad con las facultades que le otorga el art. 187 del Nvo. Código Procesal Civil, realice una INSPECCIÓN in situ del lugar donde se encuentra el inmueble objeto a Regularizar mi derecho propietario,- Otrosí 5.- Los demandados son; PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de quienes se desconoce sus datos de identidad y domicilio real, por lo que pido su citación mediante Edicto. Otrosí 6.- Señalo mi domicilio procesal en Av. Busch entre Calles Comercio y Manchego. Otrosí 7.- Los honorarios Profesionales se pactan de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados. Camiri, 19 de septiembre de 2022. Firma elegible, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Abg, Betsabeth Puma Zarate. Reg. ICACRUZ: 11497. Mat. Minis. Just. 5888481-1.-DECRETO.-Camiri, 26 de Septiembre de 2022.- En atención a la demanda extraordinaria regularización de derecho propietario interpuesto por YAMIR PERALTA ADÁN contra PRESUNTOS PROPIETARIOS en virtud del art. 292 del NCPC, referente a la conciliación previa con carácter obligatorio en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por Secretaría remítase la causa ante la Sra. Conciliadora MARISOL LAVAYEN BALDIVIEZO a efectos de instaurar y resolver la conciliación previa.-En virtud del art. 83 de la ley 025, sobre las Servidoras o Servidores de apoyo judicial, la Sra. Oficial de Diligencias y la Sra. Secretaria deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos. REMÍTASE. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS CINCUENTA Y CUATRO.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI.-I. PRESENTA INFORME.- II. RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN.- EXP. 177/2022.- PROCESO: REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247 NUREJ: 707601202201207.-YAMIR PERALTA ADÁN, de generales conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario seguido contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeto expongo y pido. Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con la fase conciliatoria y con la presente diligencia de presentación de informes de antecedentes procesales, obtenidos en de los JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 2 Y 3o DE LA CIUDAD DE CAMIRI, mismos que certifican que mi persona NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN en los plazos establecidos, respecto a mi bien inmueble ubicado en el Municipio de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz. Barrio "Villa las Rosas", calle sin nombre con cód. Catastral N° 027- 0037-008-000 y de superficie total de: 249,31 m2, el cual pretendo regularizar, mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal, por lo que me apersono ante su autoridad a efectos de: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO. PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBLA Y OTROSÍ. Por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 110 de la ley 439 y en aplicación del art. 362 y 363 rom. I y II del Nvo CPC, PIDO, a su autoridad SE ADMITA LA MISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a Ley.-Sera justicia. OTROSÍ 1.- Adjunto al presente memorial; INFORME DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS 2 Y 3 para conocimiento de su autoridad y así mismo pido se arrime en calidad de prueba conforme a procedimiento. Camiri 30 de mayo de 2023. Firma elegible, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Abg, Betsabeth Puma Zarate. Reg. ICACRUZ: 11497. Mat. Minis. Just. 5888481-1.-AUTO DE ADMISIÓN A FOJAS CINCUENTA Y CINCO.- Camiri. 01 de Junio de 2023.-VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario interpuesta por YAMIR PERALTA ADAN habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art. 110 del Código Procesal Civil y art. 11 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles destinados a la Vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la parte demandada: PRESUNTOS INTERESADOS a quienes se les concede el plazo de treinta días perentorios para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme previene el art. 363.III del Código Adjetivo supra nombrado. Al otrosí 1°.- Por adjuntada y propuesta la prueba documental preconstituidas. Al otrosí 2°.- Se tiene presente. Al otrosí 3o. Por señalado el domicilio procesal. Regístrese.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- Auto N° 151.- Fojas 55 Obrados, Registrado en el Libro Toma Razón N° 001/2023.- Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS CINCUENTA Y OCHO.-SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- I. SOLICITO ORDENE POR SECRETARIA SE LIBRE EDICTO DE PRENSA, PREVIO JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS.- OTROSIES.- EXP. 117/2022.- NUREJ: 707601202201207.- PROCESO: EXTRAORDINADIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247. YAMIR PERALTA ADÁN, de generales de Ley ya conocidas por su autoridad en el presente proceso extraordinario de regularización de derecho propietario regido por la ley 247 y sus modificatorias, que sigo contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad me presento digo y pido; I. SOLICITO ORDENE POR SECRETARIA SE LIBRE EDICTO DE PRENSA, PREVIO JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS.-Señor juez, habiéndome notificado con su decreto de fecha 01 de junio de 2023, en el que su autoridad ADMITE MI DEMANDA EN LA VIA EXTRAORDINARIA, y con el objeto de estar a derecho, solicito a su autoridad que en aplicación del Art,78 del Código Procesal Civil Boliviano, ORDENE QUE POR SECRETARIA DE SU DESPACHO. SE LIBRE EDICTO DE PRENSA, PREVIO JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICICILIO DE LOS DEMANDADOS-PRESUNTOS PROPIETARIOS y sea con todas las formalidades de Ley. Justicia. OTROSÍ PRIMERO.- Adjunto copia simple de decreto de fecha 01 de junio de 2023. OTROSÍ SEGUNDO.- Providencias, en secretaria de su digno despacho. Camiri, 12 de junio de 2023. Firma elegible, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Abg, Betsabeth Puma Zarate. Reg. ICACRUZ: 11497. Mat. Minis. Just. 5888481-1.-Camiri, 13 de Junio de 20203.-En atención al presente memorial, por Secretaría líbrese edictos de prensa previo juramento de desconocimiento del domicilio real de los demandados, conforme solicita la parte impetrante, a efectos de realizar los actos de comunicación procesal. Otrosí lo y 2°.- Se tiene presente. Notifíquese. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.-

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI. A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.-

OP19207-7,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LUIS ENRIQUE VILLARROEL FLORES con C.I. 3169412-S.C, MARÍA ESTHER BARBA CRONEMBOLD DE VILLARROEL con C.I. 5424546-S.C.

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO EXP: 410/22 CON NUREJ 70400079, SEGUIDO POR JUDITH AMELIA CESPEDES GUTIÉRREZ CONTRA LUIS ENRIQUE VILLARROEL FLORES Y OTROS, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

PRESENTA DEMANDA DE EJECUCIÓN COACTIVA.- JUDITH AMELIA CESPEDES GUTIERREZ, con C.I. N° 3209587 SC., boliviana, hábil por derecho, con domicilio en Urb. Cañoto Calle 8 N° # 2, ante usted con las consideraciones debidas me presento, expongo y pido:

Que, al amparo de los Arts. 339, 340, y 347 del C.C., con relación a los Arts. Arts. 404., 2), 408 y Sgtes, de la ley 439, cumpliendo formalidades del Art. 110 del C.P.C. Demando Ejecución Coactiva en contra de LUIS ENRIQUE VILLARROEL FLORES con C.I. N° 3169412 S.C., y su esposa MARIA ESTHER BARBA CRONENBOLD DE VILLARROEL con C.I. 5424546 S.C. como DEUDORES, bolivianos, mayores de edad, hábil por ley con domicilio en el condominio Santa Cruz de la Vieja, Ubicado en la calle N° 11B, Zona URUBO de esta ciudad, en atención a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuación detallo:

I. ANTECEDENTES.-

Señor Juez, a objeto de que su autoridad tome conocimiento de los antecedentes de la presente problemática, es menester indicar en honor a la verdad las siguientes situaciones:

a) Que, en fecha 3 de mayo del 2.022, mi persona suscribió con los Sres. LUIS ENRRIQUE VILLARROEL FLORES y la Sra. MARÍA ESTHER BARBA CRONENBOLD DE VILLARROEL, un contrato sobre préstamo de dinero CON GARANTÍA HIPOTECARIA por la suma de $us. 11.000.- (once Mil 00/100 Dolades americanos), comprometiéndose a cancelar en un plazo máximo de tres (3) meses computables desde el 04 de mayo del 2.022 teniendo un vencimiento de plazo hasta la fecha 04 de agosto del 2.022., con un interés del 3% mensual hasta la cancelación total de la deuda.

b) Que, este documento junto con el préstamo indicado fue protocolizado por ante la Notaria de Fe publica N° 98 a cargo de la Abog. María Silvia Torrez Sánchez, por mediante Testimonio N° 819/2.022, posteriormente INSCRITO en las oficinas de DDRR, la Garantía Hipotecaria, siendo de los dos lotes de terrenos los mismos que se encuentran ubicados en:

1) la provincia Andrés Ibáñez Primera enconada Mza. 24, lote N° 6 Urb. Colinas del Norte II, con una superficie total según título de 300.00 mts 2, registrado en las oficinas de derechos reales bajo la matricula computarizada, N° 7.01.1.04.0001352, registrado el gravamen hipotecario en el Asiento B-2.

2) la provincia Andrés Ibáñez Primera enconada Mza. 24, lote N° 7, Urb. Colinas del Norte II, con una superficie total según título de 300.00 mts 2, registrado en las oficinas de derechos reales bajo la matricula computarizada 7.01.1.04.0001353, registrado el gravamen en el Asiento B-2.

c) Que, tal como consta en el documento suscrito, los DEUDORES en su cláusula octava, se deja de manera expresa la renuncia al proceso ejecutivo a fin de proceder en caso de incumplimiento a la vía COACTIVA.

d) Que, toda vez que LOS DEUDORES no han pagado de forma oportuna las cuotas mensuales convenidas, conforme se dejo establecido en la clausula primera, se tiene que los mismos han incurrido en MORA AUTOMÁTICA SIN INTIMACIÓN de manera que al presente la suma liquida estipulada por presta por efecto de incumplimiento es enteramente exigible.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA. Conforme el Art. 115 de la C.P.E.P., establece que: "...TODA PERSONA SERA PROTEGIDA OPORTUNA y EFECTIVAMENTE POR LOS JUECES Y TRIBUNALES EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS"

Asimismo, la ley 439 en sus Arts. 404.2), expresa:

"...La ejecución coactiva de sumas de dinero procede siempre que se trate de una obligación de pagar suma liquida y exigible, sustentada en los siguientes títulos:

2.. Crédito prendario o hipotecario INSCRITO, en cuya escritura el deudor hubiere renunciado a los trámites del proceso ejecutivo..."

III. PETITORIO.-

Por cuanto en atención a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y al amparo de los Arts. 115 de la C.P.E.P., los Arts. 339, 340, 341, 347 y 945 y Sgts del C.C., y los Arts. 404, 2) y 408 de la ley 439 y demás disposiciones que amparan mi derecho presento Demanda de Ejecución Coactiva en contra de LUIS ENRIQUE VILLARROEL FLORES con C.I. N° 3169412 S.C., y su esposa MARÍA ESTHER BARBA CRONENBOLD DE VILLARROEL con C.I. 5424546 S.C. por la suma de $us. 11.000.- (once Mil 00/100 Dolades americanos), más el pago de INTERESES DEVENGADOS, COSTAS, COSTOS, GASTOS JUDICIALES Y HONORARIOS PROFECIONALES MAS EL PAGO DE DAÑO Y PERJUICIOS, pidiendo a su autoridad, tenga a bien de admitir la presente demanda, corra el trámite pertinente de ley, declarando en sentencia probada mi pretensión, y ordenando en efecto el EMBARGO DEL INMUBLE OBJETO DE GARANTÍA, bajo el apercibimiento de procederse al REMATE DEL MISMO en caso de no cubrir dentro del tercero día el pago de capital e intereses sea con toda y cada una de las formalidades de ley.

OTROSÍ DIGO.- como medida cautelar y en aplicación del Art. 326 de la ley 439 solicito:

1. EMBARGO PREVENTIVO, del bien inmueble ubicado en la provincia Andrés Ibáñez Primera enconada Mza. 24, lote N° 6 Urb. Colinas del Norte II, con una superficie total según título de 300.00 mts 2, registrado en las oficinas de derechos reales bajo la matricula computarizada, N° 7.01.1.04.0001352, a nombre de los deudores.

2. EMBARGO PREVENTIVO, del bien inmueble ubicado en la provincia Andrés Ibáñez Primera enconada Mza. 24, lote N° 7, Urb. Colinas del Norte II, con una superficie total según título de 300.00 mts 2, registrado en las oficinas de derechos reales bajo la matricula computarizada 7.01.1.04.0001353.

3. MEDIDAS PRECAUTORIAS, DE NO CONTRATAR Y NO INNOVAR de los inmuebles con matrícula computarizada, N° 7.01.1.04.0001352 y 7.01.1.04.0001353 a nombre de los deudores.

OTROSÍ 2DO.- Señor Juez, para garantizar el pago total del capital e intereses pido a usted oficiar a la Superintendencia de Bancos y entidades Financieras (ASFI), para que se ordene a toda la red Bancaria de Bolivia procedan a retener la cuantas corrientes, DPFs, Cajas de Ahorros que se encuentren a nombre de LUIS ENRIQUE VILLARROEL FLORES con C.I. N° 3169412 S.C, y su esposa MARIA ESTHER BARBA CRONENBOLD DE VILLARROEL con C.I. 5424546 S.C, hasta la suma de $us.- 11.000.- sea mediante oficio y demás formalidades de ley

OTROSÍ 3RO.- Adjunto como Prueba Documental:

1. Testimonio N° 819/2022 de fecha 03 de mayo del 2022, protocolizado por ante la Notaría de Fe Publica N° 98 a cargo de la Dra. María Silvia Torrez Sánchez, la misma que constituye base la presente acción coactiva.

OTROSÍ 4TO.- a efectos de notificación a los demandados, se señala el domicilio de: LUIS ENRIQUE VILLARROEL FLORES con C.I. N° 3169412 S.C., y el de su esposa MARÍA ESTHER BARBA CRONENBOLD DE VILLARROEL con C.I. 5424546 S.C., mayores de edad, y hábiles por derecho, en el condominio Santa Cruz la vieja N° 11B, Zona el Urubó de esta ciudad en la que deben ser citados con la presente demanda

OTROSÍ 5TO El letrado que suscribe se sujeta con relación a los honorarios profesionales a iguala profesional previamente pactada con la DEMANDANTE.

OTROSÍ 6TO.- Para efecto de notificaciones señalo como domicilio procesal en la Av. Prolongación Quijarro N° 93 planta baja, como mi abogada la Dra. María Mariela Ruiz Barja con correo electrónico dra.marielaruizbarja@hotmail.com con cel. 70024123.

Santa Cruz, 19 de octubre de 2022

SENTENCIA

Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Nro.5, de "Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2022, en proceso MONITORIO - COACTIVO, que se tramita en este juzgado, seguido por JUDITH AMELIA CESPEDES GUTIÉRREZ con C.I. Nro.3209587-SC, contra LUIS ENRIQUE VILLARROEL FLORES con C.I.- 3169412- SC., y MARÍA ESTHER BARBA CRONENBOLD DE VILLARROEL con C.I. Nro. 5424546-SC., todos mayores de edad, hábiles por Ley, por el cobro de la suma de ($us. 11.000,oo.-) ONCE MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS.

ANTECEDENTES:

De las literales adjuntas desde fojas 08 y 10, se tiene lo siguiente:

I.- Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, JUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTIÉRREZ con C.I. Nro.3209587-SC., solicita que en sentencia se ordene a: LUIS ENRIQUE VILLARROEL FLORES con C.I.-3169412-SC., y MARÍA ESTHER BARBA CRONENBOLD DE VILLARROEL con C.I. Nro.5424546-SC, el pago de la suma adeudada de ($us. 11.000,oo.-) ONCE MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS, más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los otorgados en garantía hipotecaria de propiedad del (los) coactivado (s) para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado.

II.- Por disposiciones del Art. 404 - 2 del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso monitorio coactivo con base a un documento público, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista de los documentos presentados en calidad de título coactivo, conforme a la cláusula tercera del contrato base donde renuncia a los tramites del proceso ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de pagar suma liquida y exigible, se dispone lo siguiente.

CONSIDERANDO:

III.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Documento Público Nro.-819/2022, de fecha 03 de mayo de 2022, saliente a fojas 02 a 03 y vuelta, otorgo un préstamo de dinero con garantía hipotecaria, a favor de los señores: LUIS ENRIQUE VILLARROEL FLORES y MARÍA ESTHER BARBA CRONENBOLD DE VILLARROEL por la suma de ($us. 11.000,oo.-) ONCE MIL CON oo/100 dólares americanos, con garantía de todos sus bienes presentes y futuros, en especial con la hipoteca de los inmuebles registrado bajo las matrículas computarizadas Nros. 7011040001352 y 7011040001353, tal cual se menciona y se describe en la cláusula segunda. B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada mediante la suscripción del Documento Público de Préstamo. C) Se tiene por señalado el domicilio de la parte coactivada de conformidad con el Art. 110 Núm. 4 del Código Procesal Civil. E) La calidad de título coactivo el Documento Publico base de ejecución, art. 404 inc.2) Código Procesal Civil. F) Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil, siendo que al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los deudores en el plazo que se le ha otorgado.

IV.. En este caso lo que corresponde en consecuencia es la citación con la demanda y sentencia, la otor-

Continua en la siguiente página

gación de un plazo para el pago o plantear excepción y en su defecto los tramites de remate para cumplir con la obligación debida hasta el remate del (los) bien (es).
POR TANTO: El suscrito Juez Público en Civil y Comercial Nro. 5, de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda coactiva planteada por JUDITH AMELIA CESPEDES GUTIERREZ con C.I. Nro.3209587-SC, contra LUIS ENRIQUE VILLARROEL FLORES con C.I.- 3169412-SC, y MARIA ESTHER BARBA CRONENBOLD DE VILLARROEL con C.I. Nro.5424546-SC, todos mayores de edad, hábiles por Ley, para que, se cancelen a tercero día de su legal citación, la suma adeudada de ($us. 11.000,oo.-) ONCE MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS, en caso de negativa, se deberá proseguir el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes otorgados en garantía hipotecarias, con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada, más intereses, pago de costas y costos.
En mérito al Art. 404-2 y 408 de la Ley 439 se dispone a la citación al (los) coactivado (s) con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 5 días hábiles, conforme lo dispone el Art. 409 de la Ley 439.
Se dispone el Embargo del bien dado en garantía hipotecaria, hasta el monto de la ejecución.
A tal efecto líbrese por secretaria el respectivo Mandamiento de Embargo y una vez embargado por el oficial de diligencias se registre el embargo en donde corresponda debiendo franquearse por secretaria fotocopias legalizadas. Tenga presente el oficial de diligencias de la verificación del documento que acredite el titular y/o propietario del (los) bien (es).
Al Otrosí, numerales 1 y 2. PREVIO EMBARGO, por secretaría franquéese el testimonio de rigor.
En relación al numeral 3. NO ha lugar, debiendo estarse a la tramitación del presente proceso COACTIVO.
Al Otrosí 2. Estese al artículo 1471 del Código Civil.
Al Otrosí 3. Por adjuntada las documentales indicadas, con noticia contraria.-
Al otrosí 4. Por señaladas las generales del (los) coactivado (s), a efectos de su legal citación donde se deberá conducir a la Srta. Oficial de diligencias debiendo regirse por lo establecido en el art. 72, bajo previsiones del Art. 82 y 84 del Código Procesal Civil.
Al Otrosí 5. Se tiene presente.
Al Otrosí 6. Por señalado el domicilio procesal, debiendo regirse a lo establecido en el Art. 72 bajo previsiones de los Art. 82 y 84 del Código Procesal Civil.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE y NOTIFIQUESE.
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO 5TO. PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
Nurej: 70400079
EXP.: 410/2023
PIDE NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.-
JUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTIÉRREZ dentro de la presente demanda coactiva civil por cobro de garantía de hipoteca, que sigo en contra de los señores LUIS ENRIQUE VILLARROEL FLORES Y MARÍA ESTHER BARBA CRONENBOLD, ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:
Señor Juez, adjunto el informe del SEGIP/DDSC/A./L.2957/2023 Y CERTIFICADO DE REGISTRO DE DOMICILIO ELECTORIAL, donde se evidencia que el Domicilio real de los demandados LUIS ENRIQUE VILLARROEL FLORES Y MARÍA ESTHER BARBA CRONENBOLD, sigue siendo el mismo lugar donde se realizó la notificación con la demanda, como es un condominio cerrado el ingreso es restringido, a tal efecto la seguridad del condominio informo que las personas ya no viven en ese lugar.
Esta situación hace que por imperio de la ley se aplique tal como establece el Art. 78 del C.P.C., en el que menciona situación para realizar la CITACIÓN POR EDICTOS, toda vez que no se pudo notificar de manera personal a fin de la continuidad del proceso.
Es en este sentido, pido a su autoridad considere dicha situación con la finalidad de que estos señores sean legalmente notificados por mediante edicto de prensa.
OTROSÍ 1RO.- al presente solicito a su autoridad tenga por apersonada a la señorita Maribeth Liz Pablo Porozo con C.I. 9697604 S.C., como procuradora dentro del presente proceso, para que colabore con las diligencias necesarias

Santa Cruz, 29 de mayo del año 2023
Santa Cruz de la Sierra, 06 de junio de 2023.
En atención al memorial que antecede, la representación realizada por la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado y las certificaciones adjuntas, por lo que, en cumplimiento al artículo 78-II del Código Procesal Civil, se ordena las publicaciones de edicto de prensa de los LUIS ENRIQUE VILLARROEL FLORES con C.I.-3169412-SC., y MARÍA ESTHER BARBA CRONENBOLD DE VILLARROEL con C.L Nro.5424546-SC., previo juramento de ley, por secretaría franquéese el edicto de prensa correspondiente.
Al otrosí 1. Se tiene presente.
ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO
En Santa Cruz de la Sierra a horas 15:30 P.M. del día miércoles 14 de junio del 2023, al JUZGADO N°5 PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, compareció la Sra. JUDITH AMELIA CESPEDES GUTIERREZ con C.I. 3209587. A objeto de dar cumplimiento con la providencia de fecha 06 de junio del 2023, dictado dentro del proceso COACTIVO Exp. 410/22 con Nurej: 70400079, interpuesto por JUDITH AMELIA CESPEDES GUTIERREZ contra LUIS ENRIQUE VILLARROEL FLORES Y OTROS. Abierto el acto por el Señor Juez y previo juramento conforme a ley, el compareciente manifestó desconocer el domicilio del demandado LUIS ENRIQUE VILLARROEL FLORES con C.I.3169412-S.C, MARIA ESTHER BARBA CRONEMBOLD DE VILLARROEL con C.I. 5424546-S.C; a quien se le notificara por edicto de prensa.
Con lo que terminó el acto firmando en constancia la compareciente, el señor Juez y el suscrito secretario quien certifica.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LUIS ENRIQUE VILLARROEL FLORES con C.I. 3169412-S.C, MARIA ESTHER BARBA CRONEMBOLD DE VILLARROEL con C.I. 5424546-S.C, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 22 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.---

OP-19177-7-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: CRISTIAN MOCHO CARTAGENA

JUZGADO 5° PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.-
LA DRA. CORALI S. R. CUELLAR RODRÍGUEZ, JUEZ 5to. PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN, EXP. No. 106/2023, NUREJ: 7041397, SEGUIDO POR CRISTIAN MOCHO MOCHO, EN CONTRA DE JOSÉ LUIS VASQUEZ MOLINA Y CRISTIAN MOCHO CARTAGENA; HACE CONOCER, LO SIGUIENTE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL DEMANDA INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO OTROSÍES.---
ALCIRA MOCHO VALVERDE, con C.I. 14455343 S.C., Boliviana, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la Av. Alemana u Mutualista, entre Segundo y tercer anillo de esta ciudad capital, presentándome ante las consideraciones de su digna autoridad, con el debido respeto expongo y pido en derecho:---
I.- (DE LOS ANTECEDENTES).---
Dentro de una relación amorosa con el señor JOSÉ LUIS VASQUEZ MOLINA en el mes de enero del año 2.004, hemos procreado un hijo que responden al nombre de CRISTIAN VASQUEZ MOCHO, nacido en fecha 29 de septiembre del año 2.004, registrado en la Oficialía No. 7-02113-1, libro 1-G, partida 9, folio 9, del departamento de Santa Cruz, Andrés Ibáñez, con fecha de inscripción 20 de mayo del 2011.---
La fecha de registro de mi hijo ocurrió casi después de siete (7) años del nacimiento como CRISTIAN MOCHO MOCHO bajo la presunción de padre del señor CRISTIAN MOCHO CARTAGENA tío de mi nombrado hijo, siendo registrado según lo establecido en el Art. 65 de la Constitución Política del Estado, ante la falta de reconocimiento de hijo y la ausencia del padre biológico, este registro fue a fin de que pueda estudiar y la necesidad de darle la identidad hasta que aparezca el padre biológico, toda vez que el padre de mi hijo reside en una propiedad cercana a Santa Rosa del Beni una población muy lejana.---
Habiendo logrado comunicarme con el señor JOSÉ LUIS VASQUEZ MOLINA padre bilógico, en fecha 16 de septiembre del presente año 2.022, voluntariamente se apersonó ante la Oficialía de Registro Civil No. 80303001 de la localidad de Santa Rosa, sección Municipal Tercera de la provincia Ballivian del departamento del Beni, para registrar el Reconocimiento de hijo cuya partida debidamente legalizada se adjunta a la presente demanda.---
Posteriormente en fecha 25 de octubre del 2.022, adjuntando el Declaración Jurada de Parentesco, Cédula de Identidad de mi persona, certificado de nacimiento, C.I. y fotocopia legalizada del libro de Reconocimiento de hijo realizada por el padre biológico de mi hijo, me apersone ante el Servicio de Registro Cívico (SERECI) a objeto sanear la partida de nacimiento correspondiente a la Oficialía No. 7-02113-1, libro 1-G, partida 9, folio 9, del departamento de Santa Cruz, Andrés Ibáñez, con fecha de inscripción 20 de mayo del 2011, saneamiento que fue rechazado mediante Resolución Administrativa No. 4yjzdzPB/2022, con el argumento de que NO ES COMPETENCIA ADMINISTRATIVA DEL SERECI realizar cambios en las partidas de nacimiento, debiendo acudir a la Vía Judicial en virtud de la Ley 2341.---
Ante la renuncia a los recursos que la ley me franquea, solicite la ejecutoria de la Resolución Administrativa No. 4yjzdzPB/2022, cuyo auto de ejecutoria No. 670/2022, mantiene firme la Resolución Administrativa conforme lo dispuesto en el Art. 121 del Reglamento a la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo y el D.S. No. 27113 del 23 de julio del 2003, quedando firme y subsistente la resolución emitida, no admitiéndose recurso administrativo ulterior, debiendo la recurrente acudir a la Vía Judicial.---
II.- DE LOS DERECHOS.---
Según lo establecido en el Art. 9 del Código Civil, señala que toda persona tiene derecho al nombre con arreglo a la ley, cuyo nombre comprende el nombre propio el apellido paterno y materno. Así mismo el apellido que debe llevar el hijo, comprende el apellido o apellidos del progenitor o progenitores respecto a los cuales se halla establecida su filiación, en concordancia con el Art. 12 de la Ley 603. La modificación solicitada en favor de mi hijo la hago para que a futuro no se este perjudicado en relación a sus derechos, es por ello que acudo ante su autoridad para solicitar la modificación que haga viable su identidad con la sentencia que vuestra autoridad dictará---
III.- (PETICIÓN LEGAL).---
Por las consideraciones expuestas y con la finalidad de no perjudicar a mis hijos, de conformidad a lo establecido en el Arts. 9, 1289 y 1537 parágrafo II del Código Civil, con relación al Art. 450 numeral 10 del Cogido Procesal Civil y Art. 69 numeral 9 de la Ley del Órgano Judicial, en la Vía Voluntaria Interpongo la demanda de MODIFICACIÓN de inscripción en la Partida de nacimiento DECLARANDO PROBADA la demanda disponiendo lo siguiente:---
a).- Mantener el registro en cuanto a la fecha de nacimiento 29 de septiembre del año 2.004, registrado en la Oficialía No. 7-02113-1, libro 1-G, partida 9, folio 9, del departamento de Santa Cruz, Andrés Ibáñez, con fecha de inscripción 20 de mayo del 2011.---
- Debiendo modificar lo siguiente: Datos del nacido como CRISTIAN VASQUEZ MOCHO.---
- Datos del padre en virtud del Reconocimiento de hijo: JOSÉ LUIS VASQUEZ MOLINA.---
Ordenando que una vez ejecutoriada la sentencia, por Secretaria me extienda el correspondiente testimonio dirigido al SERECI para su modificación de la partida.-
OTROSÍ 1° (PRUEBAS PRECONSTITUIDAS): En mérito al principio de verdad material establecida en el Art. 134 con relación al Art. 147 ambos del Código Procesal Civil, ofrezco en calidad de pruebas de mi parte la siguiente documentación:---
1.- Mi Cédula de Identidad.---
2.- Certificado de nacimiento del JOSÉ LUIS VASQUEZ MOLINA.---
3.- Cédula de Identidad de JOSÉ LUIS VASQUEZ MOLINA.---
4.- Formulario de la partida de inscripción de Reconocimiento de hijo realizada por JOSÉ LUIS VASQUEZ MOLINA.---
1.- Formulario Único para Trámites Administrativos.---
2.- Resolución Administrativa No. 4yjzdzPB/2022.---
3.- Auto de Ejecutoria No. 670/2022.---
OTROSÍ 2°.- (DOMICILIO DEL DEMANDADO). El demandado es la Institución del Servicio de Registro Cívico (SERECI) del departamento representado por el Abog. Adolfo Ernesto Freiré Bustos, DIRECTOR DEPARTAMENTAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVICO, con domicilio en la Radial 27 Esq. 4to anillo de nuestra ciudad.---
OTROSÍ 4° (HONORARIOS PROFESIONALES).: Los Honorarios Profesionales del Abogado que suscribe se encuentran pactados conforme al Arancel Mínimo establecido por el Colegio de Abogados.---
OTROSÍ 5° (DOMICILIO PROCESAL).- Sito mi domicilio procesal: calle Prolongación Quijarro, No. 8-A. o para comunicación procesal vía WhatsApp 72181487 o el correo electrónico jcromal2@hotmail.com---
Santa Cruz de la Sierra, 03 de noviembre del 2.022---
FDO.- (SELLO) JULIO CESAR APARICIO SILVA - (ABOGADO)---
FDO.- ALCIRA MOCHO VALVERDE.---
MEMORIAL DE FS. TREINTA Y OCHO A TREINTA Y NUEVE.---
SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA No. 5 DE LA CAPITAL CUMPLE CON LO ORDENADO Y REPLANTEA DEMANDA.- OTROSÍES.- EXP. No. 106.- NUREJ: 70401397.---
CRISTIAN MOCHO MOCHO, con C.I. 14455679 S.C., Boliviano, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la Av. Alemana, entre Segundo y Tercer anillo, calle Las Piñas, No. 2120, U.V. 17, Mza. 36, zona Nor Este de esta ciudad capital, presentándome ante las consideraciones de su digna autoridad, con el debido respeto expongo y pido en derecho:---
I.- CUMPLE CON LO ORDENADO Y REPLANTEA DEMANDA.---
De acuerdo a la providencia saliente a Fs. 35 del proceso, haciendo uso de mis derechos y garantías constitucionales replanteo la demanda iniciada por mi señora madre ALCIRA MOCHO VALVERDE, de acuerdo a lo siguiente:---
Dentro de una relación amorosa entre mi señor padre JOSÉ LUIS VASQUEZ MOLINA y mi señora madre ALCIRA MOCHO VALVERDE, me han procreado como hijo, nacido en fecha 29 de septiembre del año 2.004.
Mi fecha de inscripción del Registro Civil ocurrió casi después de siete (7) años de mi nacimiento habiéndome registrado en la Oficialía No. 7-02113-1, libro 1-G, partida 9, folio 9, del departamento de Santa Cruz, Andrés Ibáñez, con fecha de inscripción 20 de mayo del 2011, por mi señora madre con el nombre de CRISTIAN MOCHO MOCHO, siendo registrado de acuerdo al Art. 65 de la Constitución Política del Estado, como mi padre por indicación el señor CRISTIAN MOCHO CARTAGENA realizado por mi señora madre ALCIRA MOCHO VALVERDE.---
Mi señor padre biológico JOSÉ LUIS VASQUEZ MOLINA antes de mi nacimiento se había ausentado a trabajar a una propiedad ganadera ubicada en el departamento del Beni, provincia Gral. Ballivian, localidad Santa Rosa, responsabilidad laboral que hizo imposible su retorno a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a cumplir con sus obligaciones de padre para solicitar mi filiación como hijo biológico otorgándome mi identidad, por lo que enmendando su error mi señor padre JOSE LUIS VASQUEZ MOLINA procedió a actuar con las obligaciones y diligencias de buen padre de familia, registrando el reconocimiento de hijo en mi favor en la Oficialía de Registro No. 80303001, libro No. 2, a cargo de MARÍA ESTELA GIL MENDIA de la provincia Gral. Ballivian, Tercera, Cantón Santa Rosa, localidad Santa Rosa del departamento del Beni, del Estado Plurinacional de Bolivia, debido a que soy hijo biológico y él jamás ha negado esta situación, por esta situación se adjunta partida debidamente legalizada a la presente demanda la misma que cursa a Fs. 4. Posteriormente en fecha 25 de octubre del 2.022, adjuntando la Declaración Jurada de Parentesco, Cédula de Identidad de mi señora madre, mi certificado de nacimiento y fotocopia legalizada del libro de Reconocimiento de hijo realizada por mi padre biológico, me apersone conjuntamente mi señora madre ante el Servicio de Registro Cívico (SERECI) a objeto sanear la partida de nacimiento correspondiente a la Oficialía No. 7-02113-1, libro 1-G, partida 9, folio 9, del departamento de Santa Cruz, Andrés Ibáñez, con fecha de inscripción 20 de mayo del 2011, saneamiento que fue rechazado mediante Resolución Administrativa No. 4yjzdzPB/2022, con el argumento de que NO ES COMPETENCIA ADMINISTRATIVA DEL SERECI realizar cambios en las partidas de nacimiento, debiendo acudir a la Vía Judicial en virtud de la Ley No. 2341.---
Ante la renuncia a los recursos que la ley franquea, se solicitó la ejecutoria de la Resolución Administrativa No. 4yjzdzPB/2022, cuyo auto de ejecutoria No. 670/2022, mantiene firme la Resolución Administrativa conforme lo dispuesto en el Art. 121 del Reglamento a la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo y el D.S. No. 27113 del 23 de julio del 2003, quedando firme y subsistente la resolución emitida, no admitiéndose recurso administrativo ulterior, debiendo la recurrente acudir a la Vía Judicial.---
II.- DE LOS DERECHOS.---
Según lo establecido en el Art. 59 parágrafo IV de la Constitución Política del Estado, específicamente señala que todo adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación, esta norma constitucional va estrictamente relacionada con el Art. 56 del mismo cuerpo legal, sobre el derecho a la identidad que todo adolescente tiene.---
Según el Art. 9 del Código Civil, señala que toda persona tiene derecho al nombre con arreglo a la ley, cuyo nombre comprende el nombre propio el apellido paterno y materno.---
Así mismo el apellido que debe llevar el hijo, comprende el apellido o apellidos del progenitor o progenitores respecto a los cuales se halla establecida su filiación, en concordancia con el Art. 12 de la Ley 603.
El Art. 20 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, establece que la filiación puede impugnarse por el interesado porque me siento afectado por no llevar el apellido de mi señor padre, derecho que es irrenunciable a decir de la Constitución Política del Estado.---
Así mismo dentro mis derechos tengo la pretensión de del establecimiento una nueva filiación y la demanda debo accionar en contra quien niega y contra quien pretende la filiación según el Art. 27 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.---
La Filiación que solicito la hago por impugnación del registro y una nueva filiación respecto a mi padre biológico para que a futuro no me esté perjudicando en relación a mis derechos, estudio y mis actos civiles, es por ello que acudo ante su autoridad para solicitar la filiación que haga viable mi identidad con mi nombre y los apellidos paterno y materno como las normas lo señalan.
Por esta razón y cumpliendo con lo señalado en la Resolución Administrativa No. 4yjzdzPB/2022, ejecutoriada mediante Auto No. 670/2022, que mantiene firme la Resolución Administrativa y conforme a lo dispuesto en el Art. 121 del Reglamento a la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo y el D.S. No. 27113 del 23 de julio del 2003 en la vía Judicial acudo ante su autoridad para solicitar la siguiente petición legal.---
II.- (PETICIÓN LEGAL).---
Por las consideraciones expuestas y con la finalidad de no perjudicarme por más tiempo, de conformidad a lo establecido en el Arts. 20, 259 Inc. b) y c), y 261, con relación al Art. 434 todos del Código de las Familias y del Proceso Familiar, demando la IMPUGNACIÓN de la filiación registrada en la Oficialía No. 7-02113-1, libro 1-G, partida 9, folio 9, del departamento de Santa Cruz, Andrés Ibáñez, con fecha de inscripción 20 de mayo del 2011 demandando a CRISTIAN MOCHO CARTEGENA a quien niego mi filiación y contra mi señor padre JOSÉ LUIS VASQUEZ MOLINA a quien la atribuyo mi filiación, solicitando DECLARE PROBADA LA DEMANDA disponiendo la CANCELACIÓN de la partida de nacimiento impugnada y ordene NUEVO registro de filiación ante el Servicio de Registro Cívico (SERECI), en virtud al reconocimiento de hijo: como CRISTIAN VASQUEZ MOCHO, nacido en fecha de nacimiento 29 de septiembre del año 2.004, padre JOSÉ LUIS VASQUEZ MOLINA, madre ALCIRA MOCHO VALVERDE.
Ordenando que una vez ejecutoriada la sentencia, por Secretaria me extienda el correspondiente testimonio dirigido al SERECI para proceder al nuevo registro filiación.---
OTROSÍ 1° (PRUEBAS PRECONSTITUIDAS).- En mérito al principio de verdad material establecida en el Art. 261 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ofrezco y ratifico las pruebas adjuntadas de Fs. 1 a 9 del proceso, como también el croquis de mi domicilio real de Fs. 15, consistentes en:---
1.- Mi Cédula de Identidad.---
1.- Certificado de nacimiento del JOSÉ LUIS VASQUEZ MOLINA.---
2.- Cédula de Identidad de JOSÉ LUIS VASQUEZ MOLINA.---
3.- Formulario de la partida de inscripción de Reconocimiento de hijo realizada por JOSÉ LUIS VASQUEZ MOLINA.---
1.- Formulario Único para Trámites Administrativos.---
2.- Resolución Administrativa No. 4yjzdzPB/2022.---
3.- Auto de Ejecutoria No. 670/2022.---
4.- Además adjunto mi Certificado de Nacimiento original y actualizado como su autoridad ordena en la providencia de Fs. 30 del proceso.---
5.- Croquis de los domicilios reales de las partes según la providencia de Fs. 30 del proceso.---
OTROSÍ 2°.- DOMICILIO DEL DEMANDADO).- El demandado es JOSE LUIS VASQUEZ MOLINA con C.I. 5426600 S.C. domiciliado temporalmente en el barrio 3 de Mayo, U.V. 32, Av. Santos Ortiz, pasillo Isidro Ajata No. 7 de esta ciudad, lugar hasta donde protesto conducir al Oficial de Diligencias de su despacho, a tal fin adjunto croquis de ubicación del domicilio. CRISTIAN MOCHO CARTAGENA, de quien desconozco su residencia expresando como calidad de declaración jurada, que por indicación familiar reside por una comunidad en el departamento del Beni, es por ello que solicito a su autoridad disponga la CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA tal como lo establece el Art. 308 parágrafo I del Código de las Familias y del Proceso Familiar, a tal fin ordene la facción del edicto correspondiente.---
OTROSÍ 4o (HONORARIOS PROFESIONALES). Los Honorarios Profesionales del Abogado que suscribe se encuentran pactados conforme al Arancel Mínimo establecido por el Colegio de Abogados.---
OTROSÍ 5o (DOMICILIO PROCESAL).- Sito mi domicilio procesal: calle Prolongación Quijarro, No. 8-A. o para comunicación procesal vía WhatsApp 72181487 o el correo electrónico jeroma12@hotmail.com---
Santa Cruz de la Sierra, 19 de mayo del 2.023---
FDO.- (SELLO) JULIO CESAR APARICIO SILVA -(ABOGADO)---
FDO.- CRISTIAN MOCHO MOCHO.---
CARGO DEL JUZGADO PUBLICO 5TO DE FAMILIA---
RECIBIDO A HORAS: 15:00 DEL DÍA 24 DEL MES DE ABRIL DE 2023 A FS. 2 CONSTE.---
AUTO DE FS . CUARENTA Y VUELTA.---
Santa Cruz de la Sierra, 29 de mayo del 2023.---
VISTOS: Subsanado lo observado, los documentos que la respaldan, cumplidos los requisitos del Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, siendo de competencia de éste Juzgado, se admite la Demanda de Impugnación de Filiación, interpuesta por Cristian Mocho Mocho, con todo lo que hubiere lugar en derecho.---
Con su tenor traslado a los demandados José Luís Vásquez Molina y Cristian Mocho Cartagena, quienes deberán contestar en el plazo de 5 días, de acuerdo al Art. 437 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, acreditando su identidad personal, advirtiéndosele que en caso de no contestarla se le designará abogado de oficio, de conformidad al Art. 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, previa citación personal, a lo determinado por el Art. 306 del mencionado Código.---
Providenciando los Otrosíes de la Demanda de Fs. 10 a 11 de obrados: -
Al Otrosí 1ro.- Por adjunta la prueba Documental, y arrímense a sus antecedentes.---
Al Otrosí 2do.- Estése al Decreto de Fs. 30 de obrados.---
Al Otrosí 4to.- Se tiene presente.---
Al Otrosí 5to.- Por señalado el Domicilio Procesal de la Actora.---
Decretando los Otrosíes del Memorial de Fs. 25 de obrados:---
Al Otrosí 1ro.- Por adjuntado.---
Providenciando los Otrosíes del Memorial de Fs. 33 a 34 y Vlta. de obrados:---
Al Otrosí 1ro.- Por adjuntado.---
Al Otrosí 2do.- Se tiene por señaladas las generales de ley, y el Domicilio Real del Demandado, al efecto de su citación personal.---
Al Otrosí 4to.- Se tiene presente.---
Al Otrosí 5to.- Por señalado el Domicilio Procesal del Actor.---
Providenciando los Otrosíes del Memorial que antecede: Cumplido lo observado, por ratificada, y estése a lo principal.---
Al Otrosí 1ro.- Por adjuntado.---
Al Otrosí 2do.- Se ordenó en lo principal. Se tiene por señaladas las generales de ley y en cuanto al desconocimiento del Domicilio Real del Demandado, previamente de acuerdo al Art. 308 Parág. III) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se ordena por ante el Servicio de Identificación Personal (SEGIP) y el Servicio de Registro Cívico (SERECI) proporcionar la Dirección correcta y/o actualizada y Padrón Biométrico de Cristian Mocho Cartagena, a cuyo efecto Ofíciese, y estese a lo principal.---
Al Otrosí 4to.- Se tiene presente.---
Al Otrosí 5to.- Por señalado.---
Cítese y Regístrese.---
FDO.- ILEG.- CORALI S.R. CUELLAR RODRÍGUEZ JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO.- ILEG.- ANTE MI.- MAYTE ESPADA SEJAS.- SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 5 SANTA CRUZ - BOLIVIA---
Auto Nro. 184 /2023.---
Registrado a Fs. 40 y Vlta.---
Del Libro de Tomas---
de Razón Nro. I/23.---
Exp. Nro. 106/2023.---
Conste.---
Sentencia Nro. 171/2.019.---
Registrada a Fs. 29 a 30 Vlta.---
Del Libro de Tomas---
de Razón Nro. II/19.---
Exp. Nro. 43/19.---
Conste.---
FDO.- ILEG.- LIAN GUTIÉRREZ CARDONA - AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 4 SANTA CRUZ- BOLIVIA- EN SUPLENCIA LEGAL HABILITADO.- ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO CRISTIAN MOCHO CARTAGENA, PARA FINES DE LEY. S.C. 20/04/2.023.- Conste

OP-0014645-7-Jul.

EDICTO DE PRENSA

EL DOCTOR ERNESTO VELARDE SENZANO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI POR EL PRESENTE EDICTO HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR CRISTINA JUSTINIANO HERRERA CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES. DEMANDA DE FOJAS 24 A FOJAS 27 DEL PROCESO.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL TURNO CE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ- INTERPONE DEMANDA EN PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO DE FROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA, CONFORME A LA LEY 247 Y SUS MOFICATORIAS; LEY 803 Y 1227.--

OTROSIES.---

1.- GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE CRISTINA JUSTINIANO HERRERA CON CI. N770378S SC. MAYOR DE EDAD. DE OCUPACIÓN LABORES DE CASA ESTADO CIVIL SOLTERA. HÁBIL POR LEY Y VECINA DE LA CIUDAD DO CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. CON DOMICILIO REAL EN EL BARRIO VILLA LAS ROSAS CALLE SIN NOMBRE. ANTE USTED CON LAS DEBIDOS CONSIDERACIONES DE RESPETO ME PRESENTO. EXPONGO DIGO Y PIDO:

2.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: DEMANDA QUE LA DIRIJA EN CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS.. QUE SE CREYEREN CON IGUAL O MEJOR DERECHO DE QUIENOS SUS DATOS DE IDENTIDAD Y DOMICILIOS SE DESCONOCEN TODA VEZ QUE &L MOMENTO DE ENTRAR EN POSESIÓN DEL INMUEBLE EL MISMO SE ENCONTRABA DESOCUPADA TOTALMENTE Y SE DESCONOCEN ANTECEDENTES, DOMINSALES.

3.- EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD SEÑOR JUEZ, ME APERSONA ANTE SU AUTORIDAD PARA DEMANDAR REGULARÍZACION DEL DERECHO PROPIETARIO DE BLEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA.

UBICADO EN EL SAMO VILLA LAS ROSAS, CALLE SIN NOMBRE DE LA CIUDAD DE CAMII, ZONA: 027. BARRIO: VILLA LAS ROSAS" CALLE SIN NOMBRE; SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA; 34.96 M2. SUPERFICIE TOTAL; 249,97 M2. PERÍMETRO DEL PREDLO. 70.00 ML Y CÓDIGO CATASTRAL N 027-0035-008-000, CON CERTIFICACIÓN TÉCNICO PARA LA VIO JUDICIAL QUE ACREDITA QUE EL BARRIO "VILLA LOS ROSAS' SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA URBANA, DELIMITADA MEDIANTE LEY MUNICIPAL 133/016 Y HOMOLOGADA CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL 219/2018.-- CON CERTIFICACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL EMITIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MURICOAT- CERTIFICACIÓN TÉCNICA N°0/9/2022 CON CÓDIGO CATASTRAL N 027-0036-006-000. SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA. URBANA DE LA CIUDAD DE CAMINÍ. HOMOLOGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL 219/2018 UBICACIÓN: "BARRIO VILLA LAS ROSAS CALLE SIN NOMBRE. SUPERFICIE TOTAL: 249,97 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS} COLINDANTE AL NORTE: 25.00 MTS. (ESTEBAN ARIEL MOLINA ORDONEZ) AL SUR. 25.00 MTS (MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRE) AL ESTE: 10.00 M (ÁREA DE PROTECCIÓN) Y AL OESTE 10,0O MTS (CALLE SIN NOMBRE)---

4. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS EN EL AÑO 2.000 UN GRUPO DE PERSONAS ORGANIZADAS COMO BARRIO @TB, PROCEDIERON A REALIZAR AVERIGUACIONES EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMIRI, PARA QUE SE FUE CONSOLIDAR LOLES Y CONTAR CON UNA VIVIENDA ES ASÍ QUE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE AQUELLOS AÑOS LES INDICARON QUE SE DESCONOCÍAN QUIENES ERAN LOS PROPIETARIOS DE LAS INMUEBLES QUE ACTUALMENTE OCUPAMOS EN EL BARRIO LAS ROSA CONSECUENTEMENTE CON ESE DATO VIABLE NOS ASENTAMOS EN EL LUGAR Y FUE UN EX DIRIGENTE QUIEN DOTABA DE LOS LOTES DE TERRENO, OCUPANDO Mi PERSONA UNO DE ELLOS DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 200S. UNA VEZ EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMIRI LOGO AMPLIAR SU MANCHA URBANA EN LA GESTIÓN 2016. NUEVAMENTE MI PERSONA CONJUNTAMENTE OTROS VECINOS NOS CONSTITUIMOS AL GOBLERNO MUNICIPAL DE CAMIRI PARA ACCEDER A LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE NOS PERMITA INSCRIBIR NUESTRO DERECHO PROPIETARIO POR LO QUE FUNCIONARIOS DE CATASTRO MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LO VECINOS DEL BARRIO INCLUYENDO MI PERSONA INICIAMOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CON LA EXTENSIÓN Y OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS NECESARIOS PARA INICIARE TRÁMITE JUDICIAL DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO. DESPUÉS DE MUCHOS INTENTOS, DE ACUERDO A MI POSIBILIDAD A TRAVÉS DEL TIEMPO HER PODIDO CONTAR CON LOS SERVICIOS DE AGUA Y LUZ Y DE ESTA FORMA MEJORAR MI VIVIENDA QUE CON DIFICULTADES SE LOGRÓ LEVANTAR ÍNICIALMENTE. POR OTRA PARTE. PONGO A CONOCIMIENTO DE SU AUTORIDAD QUE DESDE EL AÑO 2.009 HASTA LA PRESENTE FECHA SON MAS DE DOCE ANOS LOS QUE HABITO EN MI VIVIENDA: MISMAS QUE CONSTA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS. (DOS HABITACIONES DE MATERIAL Y UN BAÑO TAMBIÉN TENGO SERVICIOS DE AGUA Y LUZ, ASÍ MÍSMO ME ENCUENTRO EN POSESIÓN CONTINUA, PACIFICA PERMANENTE Y DE BUENA FE Y QUE, HASTA LA PRESENTE FECHA. NADIE HA RECLAMADO TENER MEJOR DERECHO.--- DICHO BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL BARRIO VILA LAS ROSAS, GALLE SIN NOMBRE DE LA CIUDAD DE CAMIRI, ZONA: 027, BARRIO: "VILLA LA ROSAS", CALLE SIN NOMBRE; SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA: 34,96 M2. SUPERFICIE TOLD 249.97 M2, PERÍMETRO DEL PREDIO: 70.00 ML. Y CÓDIGO CATASTRAL N° 027-0036-006-00. CON CERTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA VIA JUDICIAL QUE ACREDITA QUE EL RAMO VILLA LAS ROSAS" SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA URBANA, DELIMITADA MEDIANTE LEY MUNICIPAL 133/013 Y HOMOLOGADA CAN RESOLUCIÓN MINISTERIAL 218/2018. DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA DENTRO DEL RADIO URBANO Y/O ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAMINÍ Y CUENTA CON LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE (COOPAGAL ENERGÍA ELÉCTRICA ÍCRE) Y DESDE QUE NOS ORGANIZAMOS COMO BARO, EN CASO DE ENFERMEDAD ACUDIMOS AL CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO, POSTERIOR AT INGRESO DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, EN LA GESTIÓN 2Q0S TODAVÍA NO SE CONTABA CON SERVICIOS DE SALUD MISMOS QUE SE FUERON REGULARIZANDO YA POR LA GESTIÓN 2011. Y QUE A PARTIR DE ESA FECHA YA SE CONTÓ CON DICHO SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD,

SEÑOR JUEZ, SOBRE EL BIEN INMUEBLE NADIE JANIÁS ME HA RECLAMADO DERECHO PROPIETARIO ALGUNO Y/O MEJOR DERECHO. ES POR ELLO QUE OF GOBLEMO MUNICIPAL DE CAMIRI. ME HA F ACCIONADO PREVIO ESTUDIO TÉCNICO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARO REGULARIZAR MI DERECHO PROPIETARIO EN LA ACTUALIDAD.

POR CUESTIONES ECONÓMICAS Y PROBLEMAS TÉCNICOS MUNICIPALES NO PUDE REGULARIZAR MI DERECHO PROPIETARIO CON ANTERIONDAD. POR LO QUE, A LA PECHA AL YA ENCONTRARSE LA NORMATIVA MUNICIPAL CONSISTENTE EN LEY MUNICIPAL, 292/2022 DE APLICACIÓN A LA LEY 247, YA RESULTA FACTIBLE REALIZAR EL PROCESO JUDICIAL CORRESPONDIENTE PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN Y EL REGISTRO DE DERECHO PROPIETARIO EN OFICINAS DE DERECHOS REALES, YA QUE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA URBANA DE CAMIRI MEDIANTE LEY MUNICIPAL 133/2018 Y HOMOLOGADA CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL 219/2019.---

SEÑOR JUEZ, EN CONSECUENCIA, DE LO EXPUESTO EN ANTECEDENTES Y CONSIDERANDO LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES DE LA LEY 24.7 Y SUS MODIFICATORIAS ES; CONTAR CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA ESTAR DENTRO DEL ÁREA URBANA HOMOLOGADA. TENER ANTIGUEDADDE POSESIÓN NO MENOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011. NO TENER NINGÚN OTRO 3IEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ES QUE COMPAREZCO A SU JUZGADO. SOLICITANDO A SU DIGNA AUTORIDAD CON MUCHO RESPETO SE PROCEDA A LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE ACUERDO AL ART, 308 NUMERAL I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN EL CUMPLIMIENTO DEL ARL. 3 DE LA LEY 247. LEY DEL 5 DE JUNIO DEL 2012 LEY DE REGULAR!ZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA Y LA LEY 803 DE MODIFICACIONES A LA LEY 247, PROMULGADA DEL 9 DE MAYO DE 2013,.--- 5, INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA EN VIRTUD A LO RELACIONADO Y EXPUESTO. Y AL HABER ESTADO EN POSESIÓN CONTINUA PUBLICA. PACIFICA Y DE BUENA FE HACE MÁS DE DOCE AÑOS ATRÁS. ASUMIENDO U UNO ACTITUD DE DUEÑO DEL BIEN INMUEBLE MENCIONADO EN EL EXORDIO REALIZANDO ACTOS COMO TAL Y CUMPLIENDO DE ESTA FORMA LAS PREVISIONES SEÑALADAS POR LA LEY 247 DES ENCUENTRAN DE JUNIO DE 2012. DE RESULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANAS DESTINADOS A VIVIENDA QUE EN SU ART. 1 DICE: "LAPRESENTE LEY TIENE POR OBJETO LA REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE PERSONAS NATURALES QUE SE E EN POSESIÓN CONTINUA PUBLICA. PACÍFICA Y DE BUENA FE. DE UN INMUEBLE DESTINADO VIVIENDO. UBICADO DENIM DEL ROCHIÁ BONA O DEG UBÁNÁ": LA MISMA LEY 247 Y LA LEY 665 DE MODIFICACIONES- A LA LEY 247 PROMULGADO DEL 9 DE MAYO DE 2016 EN SU ÁRT. 2. PARAGRATO 1 INCISO 2 "ADQUIRIR EL DERECHO PROPIETARIO EN VIA JUCUCIAL, A TRAVÉS DE LA REGULARIZACIÓN POR PARTE DE PERSONAS NATURALES POSEEDORAS Y POSEEDORES DE BUENA FE DE UNA VIVIENDA UBICADA DENTRO DEL ÁREA URBANA, Y QUE NO SE CUENTEN CON OTRA PROPIEDAD INMUEBLES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LO PRESENTE LEY," Y SIGUIENTES RELATIVOS DE LA PRESENTE LEY. Y DANDO CUMPLIMIENTO O CA5ALIDAD LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN EL ART. 19 PARAGRATO I REFIERE: "QUE TODA. PERSONA TIENE DERECHO A UN HABITAD Y VIVIENDA ADECUADA QUE DIGNIFIQUEN LA. VIA FAMILIAR Y COMUNITARIAS, V ART. 56 PARÁGRAFO !. DE LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUE A LA LETRA DICE "LODO PERSONA TIENE DERECHO A LA PROBLEDAD PRIVADA INDIVIDUAL O COLECTIVA SIEMPRE QUE ESTA. CUMPLIA UNA FUNCIÓN SOCIAL" ENTENDIENDO TAMBIÉN QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL HA DADO CUMPLIMENTA A LO ESTABLECIDO EN EL ART & INC. A), CAPITULO 1 DE LA PRESENTE LEY QUE DISPONE QUE LOS GOBLEMOS MUNICIPALES O EFECTO DE LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIOS QUE APLIQUEN LA PRESENTE LEY DEBERÁN DEFIMILAR SUS RADIO URBANOS V/O OREAS URBANAS EN EL PLAZO NO MAYOR A UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA LA LEY 247 ADEMÁS DISPONE OTRAS MEDIDAS POR LO QUE ME PERMITO SOLICITAR A SU PROBIDAD SE ORDENE D SOÑOR JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 7 Y LODOS SUS NUMERATES OEL CAPITULO 2 DE LA LEY 247 DE REGULARIZACIÓN DE TRAMITES DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES Y EN SU ARI. 8 CAPITULO 3 DE LA MISMA LEY 247. NOS HABLA DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL DEL PROCESO JUDICIAL DE REGULARIZACIÓN INDIVIDUAL Y REFIERE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL ATORGADAS POR LEY LOS DE CONOCER Y RESOLVER EN PRIMERA INSTANCIA LAS ACCIONES JUDICIAIOS INDIVIDUALES RELATIVAS A LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL RADIO URBANO Y/O ARFA URBANA DEFINIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE REGULARIZACION Y CONFORME A PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART 3 DE LA LEY 3 DE MODIFICATIONS LEY 247 PROMULGADA DEL 8 DE MAYO DE 2010.---9. PETICIÓN LEGAL POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTOS SEÑOR JUEZ AMPARADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN EL ART. 19 PARÁGRAFO 1 Y ART 55 PARÁGRAFO !. CONCORDANTE CON LA LEY 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012 DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA Y LA LEY 303 DE MODIFICACIONES A LA LEY 247. PROMULGADA DEL 9 DE MAYO DE 2016. EN SUS ARTÍCULOS 2, 4. S. 10. 11. 13 Y 18. DESULA SUPREMO f-lc 1814 REGLAMENTO DE LA LEY 247 UN SU ARTICULO 3 PARÁGRAFO T ARTÍCULO 4 10, 13 Y 14 Y EL ART. Y 368 DE LA LEY N-439 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 CONCORDANTO CON EL ART. 5 Y SIGUIENTE DEL CÓDIGO CIVIL Y CUMPLIDO OF ÁLT. 110 DOL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DEMÁS NORMAS LEGALES SUPRA CITADAS DEMANDO LA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URDANQ DESTINADO A VIVIENDA. ACCIÓN QUE LA DIRIJO EN CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE CREYEREN TONER IGUAL O MAJOR DERECHO. PARA QUE SE ME RECONOZCAN DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE EL INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA. Y TODAS SUS MAJORAS INTRODUCIDAS. Y APLICANDO EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO QUE CORRESPONDE AL PRESENTE TRAMITE JUDICIAL ESTABLECIDO EN EL ART. 369 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y SIGUIENTES, PIDO A SU AUTORIDAD ADMITA MI DEMANDA Y PREVISTO FORMALIDADES DE RIGOR SE PRONUNCIE SENTENCIA DECLARANDO PROBADA EN TODAS SUS PARTES LA MISMA, DECLARÁNDOME COMO ÚNICA Y LEGITIMA PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: INMUEBLE URBANO UBICADO EN EL BARRIO VILLA LAS ROSAS. CALLE SIN NOMBRE DE LA CLUD.AD DE CAMIRI, ZONA: 027, BARRIO; "VILLA LAS ROSAS", SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA; 34,9g MZ SUPERFICIE TOTAL.: 248,37 M2 PERÍMETRO DEL PREDIO: 70.00 ML Y CÓDIGO CATASTRAL N° 027-0038-008-000. COLINDANTE AL NORTE: 25.80 MTS. (ESTESAN ARIEL MOUNA ORDOÑEZ) AL SUR; 2500 MTS (MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRF) AL ESTE; 10,00 MTS. (ÁREA DE PROTECCIÓN) Y AL OESTE: 10,00 MTS .(CALLE S!N NOMBRE); COMO TAMBIÉN PROPIETANO DE TODAS SUS MEJORAS INTRODUCIDAS.---EN CONSECUENCIA. SE DISPONGA DE LA MISMA MANERA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA SE ORDENE LA ÍNSCRIPCÍON DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA ASIGNADOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS OFICINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA. DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.--- SERA JUSTICIA..-

OTROS 1. SE TENSA EN CALIDAD DE PRUEBA LITERAL LAS QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE BDEMANDA. DECLARACIÓN VOLUNTARIA NOTARIAL; FORMULARIO N° 0437315 DECLARANTE: CRISTINA JUSTINIANO HERRERA. POSESIÓN (12 AÑOS) DE MANERA PERMANENTE CONTINUA. PACIFICA Y DE BUENA FE CERTIFICACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL EMITIDO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL- CERTIFICACION TECNICA N° 079/2022 CON CÓDIGO CATASTRAL N° 027-0036-006-000 ENCUENTRA DENTRO DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE COMIN. HOMOLOGADO MODIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL 219/2018 UBICACIÓN, "SANJO VILLA LAS ROSAS CATE SIN NOMBRE SUPERFICIE TOTAL 248.97 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METTY CUADRADOS Y NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS) COLINDANTE AL NOP.TE: 25.00 M (ESTEBAN ARIEL MOLINA ORDOÑEZ) OL SUR" 25.00 MIS (MAIRA. KATERIN GUTEREST AGUIRE) AL ESTE: 10,00 MTS. (ÁREA DE PROTECCIÓN) Y AL OESTE; 10,00 MTS. (CALLE SIN NOMBRE, PLANO DE UBICACIÓN EXCLUSIVO DEL INMUEBLE, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CAMIRI,

CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD (NEGATIVO) URBANO A NIVEL NACIONAL, EMITIDO POR. LAS OFICINAS DE DD.RR. FORMULARIO N° 0610081360225 NO TIENE REGISTRADO O INSCRITO NINGÚN DERECHO PROPIETARIO SOBRE UN BIEN INMUEBLE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A NOMBRE DE. CRISTINA JUSTINIANO herrera.---

DECLARACIÓN, TESTIFICAL DE 2 COLINDANTES Y/O VECINAS O VECINOS DEL INMUEBLE EN UN RADIO URBANO NO MAYOR A CIEN (100) METROS: OFREZCO LA DECLARACIÓN TESTIFICAL DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS

- GUADALUPE TABORGA GARCIA CON C.I. 7758887 EXPEDIDO EN SC.---
- MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRRE. CON C.I. 7871781 EXPEDIDO EN SC.

FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL poseedor y croquis de ubicación exacta de LA VIVIENDA C.I. NO 7703786 SC. CRISTINA JUSTINIANO HERRERA. CROQUIS DE UBICACIÓN / BARRIO VILLA LAS ROSAS/CALLE SIN NOMBRE)

posesión anterior al 31 de DICIEMBRE de 2011.-- certificado emitido por la autoridad competente en salud, donde certifica que MI persona ha recibido atención medica en la zona durante más de 10 .años atrás en al baro "villa (as rosas,

CON DATA DE ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY 247.---- AVISO DE COBRANZA POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE DE GESTIÓN 2022 DE CRISTINA JUSTINIANO HERRERA..----CERTIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN CRE RL Y COOPAGAL RL. QUE ACREDITAN MI CONDICIÓN DE SOCIA Y USARÍA DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE QUE CUENTO EN MI DOMICILIO. -CERTIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA OTB DEL BARRIO ROSALES; QUE LEGITIMA Y RESPALDA MI POSESIÓN ADEMÁS DE LA FORMA EN LA QUE HEMOS OBTENIDO LOS SERVICIOS DE FORMA GRADUAL. DADA LA CARACTERÍSTICA SOCIAL DEL ASENTAMIENTO URBANO EN LA ZONA, ACLARANDO QUE AL MOMENTO DEL ASENTAMIENTO Y POSICIÓN DE MI INMUEBLE URBANO NO SE CONTABA CON SERVICIOS DE AGUA Y LUZ POR LO QUE DICHOS SERVICIOS ERAN ADQUIRIDOS DEL BARRIO VECINO MÁS PRÓXIMO (BORO SAN JOSE) DE MANERA PROVISIONAL. YA CON POSTERIORIDAD, DE ACUERDO A LAS; POSIBILIDADES ECONÓMICAS DE MI PERSONA. SE FUE REALIZANDO LAS INSTALACIONES DE AGUA Y LUZ CORRESPONDIENTES EN LAS INSTITUCIONES DE COOPAGAL Y CRE,--- ACREDITAR LA INEXISTENCIA DE UN PROCESO JUDICIAL PENDIENTE SOBRE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE A. REGULARIZAR., QUE HAYA, INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 247, LO CUAL SE DEMOSTRARÁ. CON LAS CERTIFICACIONES QUE SE EMITAN OFICINAS DF PLATAFORMA SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI OFICINA QUE ÚNICAMENTE EMITIRA LO SOLICITADO CON OFICIO EMITIDO POR EL JUEZ DE LA CAUSA DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO, SEGÚN LO INDICADO POR LAS FUNCIONARÍAS DE DICHA OFICINA LA 3RA. SUPERVISORA Y LA ABOG, ESTEFANY LUJAN.

POR LO QUE PIDO SE OFICIE.

OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES.---

REGISTRO DE PROREVI N° 685302 A NOMBRE DE CRISTINA JUSTINIANO HERRERA,---

FOTOGRAFÍA DE MI BIEN INMUEBLE.

C) PLANO DE UBICACIÓN (LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SBOREFERB8CMD0J EXCLUSIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEV MUNICIPAL 282/2022, APROBADO POR. LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CAMIRI.

D) INSPECCIÓN JUDICIAL DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO.

OTROS 2. A EFECTOS DE DEMOSTRAR QUE NO CUENTO CON TRÁMITE JUDICIAL PENDIENTE SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE PRETENDO REGULARIZAR EN DERECHO PROPIETARIO PREVIAMENTE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA PIDO SE OFICIE A OFICINAS DE PLATAFORMA-SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI - CERTIFIQUEN SI MI PERSONA CRISTINA JUSTINIANO HERRERA. CON CL. 7703738 SC NO TIENE INICIADO OTRO PROCESO COBRE LA LEY 247, O PROCESO DE USUCAPIÓN COBRE OF INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE TRAMITE.---

OTROSI 4.- PIDO A SU AUTORIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 167 DEL NVO. CÓDIGO PROCESAL CIVIL. REALICE UNA INSPECCIÓN IN SITU DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE OBJETO A REGULARIZAR MI DERECHO PROPIETARIO.--- OTROSÍ 5- LOS DEMANDADOS SON PRESUNTOS PROPIETARIOS. QUE CREYEREN LENER IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, CUYOS DATOS DE IDENTIDAD Y DOMICILLOS SE DESCONOCEN, POR LO QUE PIDO CITACIÓN MEDIANTE EDICTO.--- OTROSÍ S. SEÑALO MI DOMICILIO PROCESAL EN AV BUSCH ENTRE CALLES COMERCIO Y MANCHEGO N° 2S1-CORREO ELECTRÓNICO: 3ETZABETH PZ1982@MOTMAiL.COM OTROS 7.- EL ABOGADO QUE SUSCRIBE, SE RIGE AL ARANCEL MÍNIMO DEL COLEGIO DE ABOGADOS: CAMIRI. 13 DE DICIEMBRE DE 2022 --- FIRMADO ILEGIBLE. - CRISTINA JUSTINIANO HERRERA - ÍMTERESADA. - FIRMA ILEGIBLE- ABOGADA-INTERESADO.- ORA BETZABETH PUMA ZARATE--- CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS QUINCE CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS,- ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS 23 ÚTILES.-CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO. - OFICIAL DE DILIGENCIAS -JUZGADO Publico CIVIL Y COMERCIAL TERCERO, -CAMIRI, - PROVINCIA CORDILLERA, -SANTA CRUZ, DECRETO A FS, 29 DEL PROCESO. - CAMIRI. 15 DE DICIEMBRE DE 2022, ---EN ATENCIÓN A LA DEMANDA EXTRAORDINARIA, DE REGUIARÍZACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD DE UN SIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022, A FS 24 A 27 Y VUELTA DE OBRADOS. INTERPUESTA POR CRISTINA JUSTINIANO HERRER CON C.I. NO 7703788 SC. CONTRA DE: PRESUNTOS PROPIETARIOS SE TIENE LO SIGUIENTE.---. QUE, EN VIRTUD DEL ARTICULO 282 DE LA LEY NO, 433. /CÓDIGO PROCESAL CIVIL), REFERENTE A LA CONCILIACIÓN PREVIA CON CARÁCTER OBLIGATORIO. EN LA SUSTANCIACION DE LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO. POR SECRETARÍA REMÍTASE LA CAUSA, ANTE LA CONCILIADORA NO.2 LIO AYDA MENDOZA VALLEJOS. A EFECTO DE INSTAURAR Y RESOLVER EL REFERIDO PROCESO. MEDIANTE LA CONCILIACIÓN PREVIA. AGOTANDO TODAS LAS VÍAS LEGALES.--- EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 025. SOBRE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE APOYO JUDICIAL. LA OFICIAL DE DILIGENCIAS Y EL SUSCRITO SECRETARIO. DEBEN BRINDARLE EL APOYO NECESARIO Y PERTINENTE, PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y OBJETIVOS DE SOLUCIÓN DE FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO- JUEZ PUBLICO OVIL Y COMERCIAL TERCERO DF CAMIRI. - FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - ABOG. ROGER MEDINA. VARGAS. - SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI.- SANTA CRUZ.--- NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA. DEMANDANTE CURSANTE A FS 30 DE OBRADOS.- EN CAMIRI A HORAS QUINCE CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA MARTES 20 DE DICIEMBRE DE DOS MiL VEINTIDÓS AÑOS CON EL DCRETO DE FS. 29 DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDANTE EN SECRETARÍA DEL JUZGADO FIRMANDO EN CONSTANCIA SU ABOGADA BETZABETH PUMA ZARATE FIRMA ¡LEGIBLE. - BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO. - OFICIAL DE DILIGENCIAS. - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO. -CAMIR!. – PROVINCIA MEMORIAL DE F5 55.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVÍL COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ,---

EXP. 288/2022.

RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN ---

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247 Y SUS MODERATORIAS ---

NUREJ 70405603

CRISTINA JUSTINIANO HERRERA, DE GENERALES VA CONOCIDAS DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO QUE SIGO EN CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS.

SEÑOR JUEZ AL HABERME NOTIFICADO CON SU DECRETO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023. EN EL CUAL SE TIENE POR ADJUNTADA LA DOCUMENTACIÓN LA CUAL HE PRESENTADO CUMPLIENDO CON LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POP. SU AUTORIDAD, DE ESTA FORMA. HE ACREDITA.DO A CABALIDAD MI POSESION DE MI INMUEBLE EL CUAL PRETENDO REGULARIZAR. TODO ELLO EN PREVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ART.11 INC) F) DE LA LEY 1227 QUE MODIFICA A LA LEY 247. LEY D803 Y 915 DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA.--- EN CONSECUENCIA,. MI PERSONA. HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS EN NUESTRA NORMA PROCESAL, POR LO QUE ME PERMITO: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZARON DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO, PETIORIO Y OFRECŪVŪENTCS DE PRUEBA Y OTROS!, POR LO QUE CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIÓOS EN LOS ART. 110 DE LA LEY 433 Y EN APLICACIÓN DEL ART. 382 Y 383 ROM. I Y ¡i DEL NVO CPC, PIDO A SU AUTORIDAD ADMITA LA MISMA Y SE PROSÍOA CON EL PROCESO DE ACUERDO A LEY. SERA JUSTICIA.---

OTROSÍ 1.- PROVIDENCIAS, EN SECRETARIA DE SU DIGNO DESPACHO.--- CAMIR!, 07 DE JUNIO DE 2023.--- FIRMADO ILEGIBLE, - CRISTINA JUSTINÍANO HERRERA - IMTERESÁDA, - FIRMA ILEGIBLE- ABOGADA - INTERESADA. - ORA. BETZABETH PUMA ZARATE --- CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE; PRESENTADO A HORAS NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA. - LILA FATIMA FLORES ROMERO. - OFICIAL DE DILIGENCIAS - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO. -CAMÍRI. - PROVINCIA CORDILLERA - SANTA CRUZ.--- AUTO DE ADMISIÓN A FS. 6? DEL PROCESO. - CAMÍRI, 12 DE JUNIO DE 2023 VISTOS: LA DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, INTERPUESTA CRISTINA. JUSTINÍANO HERRERA CON C.I. NO. 77D3788 5C.DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, A FS 24 A 27 T VUELTA DE OBRADOS, T MEMORIAL QUE RATIFICA T PIDE ADMISIÓN DE DEMANDA, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2023 CURSANTE A FS. 86 DE OBRADOS, QUE HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PREVISTO CON EL ART 110, ART 11 DE LA LEY 247 CONCORDANTE CON EL ART 11 DE LA LEY 1227, QUE REFIERE A LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A LA VIVIENDA, SE ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA EN TODO LO QUE HUBIERE EL LUGAR EN DERECHO Y CON SU TENOR CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, PRESUNTOS PROPIETARIOS, A QUIEN SE LA ADVIERTE QUE TIENE UN PLAZO DE 30 DÍAS PERENTORIO. PARA CONTESTAR LA DEMANDA A PARTIR DE SU LEGAL CITACIÓN, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 363 MI DE LA LEY 430 (CÓDIGO PROCESAL CIVIL---QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 78-11 DE LA LEY 438, EL DEMANDANTE DEBE TOMAR JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS; QUE, TOMADO EL JURAMENTO CORRESPONDIENTE, SE HARÁ LAS PUBLICACIONES POR DOS VECES CON INTERVALO NO MENOR A 5 DIAS EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.--- ASIMISMO. SE NOTIFICA AL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMIRI. COMO TERCER INTERESADO DENTRO DEL PRESENTE DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE DEMANDADO A VIVIENDA. OTROS! 1.- SE TIENE POR ADJUNTADO DE FS. 1 A 23 DE OBRADOS.--- OTROS! 2.- YA. SE TIENE ORDENADO. OTROSI 4. EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD, OTROSI 5.- POR. SECRETARIA PREVIAMENTE DEBE REALIZARSE EL JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS, DE ACUERDO A PROCEDIMIENTOS LEGALES, OTROSÍ 6.- POR SEÑALADO DOMICILIO PROCESAL.--- OTROS! 7,- SE TIENE PRESENTE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.--- OTROSÍ AL MEMORIAL DE FS. 66.--- OTROSÍ 1.- POR SEÑALADO.---REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.--- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELAROS SENZANO.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI.- FIRMADO ILEGIBLE,- BAJO FIRMA.- ABOG. ANA MARÍA PORRAS MERCADO.- SECRETARIA EN SUPLENCIA LEGAL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIR!. - SANTA CRUZ.- NOTIFICACIÓN CORRIENTE & la DEMANF1ANTE A FS. 68- EN CAMIR! A HOPAS TRECE CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES 15 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS CON EL AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 67 DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDANTE CRISTINA JUSTINÍANO HERRERA FIRMANDO EN CONSTANCIA SU ABOGADA BETZABETH PUMA ZARATE FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO. -OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA, NOTIFICACIÓN CORRIENTE AL TERCER INTERESADO A FS. 71 .- EN CAMIR! A HORAS DIEZ CON CERO MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS LA RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA A FS. 66 Y AUTO DE ADMISIÓN A FS. 6" DE OBRADOS NOTIFIQUE AL TERCER INTERESADO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI ,- FIRMANDO EN CONSTANCIA SECRETARIA.- FIRMA ILEGIBLE,- BAJO FIRMA,- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS .- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA.--- ACTA DE DESCONOCIMIENTO PE DOMICILIO DE FOJAS 32 DEL PROCESO- EN LA CIUDAD DE CAMIRI,.. A HORAS QUINCE Y MEDIA (15:30 DE LA TARDE) DEL DÍA VIERNES DIECISÉIS DEJUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. SE REUNIÓ EL SEÑOR JUEZ DR. ERNESTO VELARDESENZANO. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI. Y LA SECRETARIA ENSUPLENCIA LEGAL, ABG. ANA MARÍA PORRAS MERCADO, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR EL JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247 SEGUIDO POR CRISTINA JUSTINANO HERRERA CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS.---

INSTALADA LA AUDIENCIA POR EL SEÑOR JUEZ, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE LA DEMANDANTE CRISTINA JUSTINIANO HERRERA QUIEN PREVIO JURAMENTO MANIFIESTA SUS GENERALES DE LEY. DICIENDO: M! NOMBRE E5 CRISTINA JUSTINIANO HERRERA MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY, C.I. N° 7703786 SC., SOLTERA, CON DOMICILIO ACTUAL EN EL BARRIO LOS ROSALES, CALLE SIN NOMBRE DE ESTA CIUDAD DE CAMIRI.--- MANIFIESTO DESCONOCER EL DOMICILIO ACTUAL O PARADERO DEL DEMANDADO PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE RECONOCIERE SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS, Y PIDO QUE SE LO CITE POR EDICTO DEPRENSA.

CITE POR EDICTO DE PRENSA.---

CON LO QUE TERMINO EL PRESENTE ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA CONJUNTAMENTE CON EL SEÑOR JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA QUE LO CERTIFICA.---

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.---

OP-19206-7,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: JOSÉ ANTONIO TERÁN OYÓLA

EXP. N°: 131/23 NUREJ: 70411290

EL DR. ÁNGEL LIMPIAS EGUEZ - JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CAPITAL. - HACE SABER. - QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL HANSA LTDA. REPRESENTADO POR RODRIGO MAGNO SANTIESTEBAN CAMPERO EN CONTRA DE JOSÉ ANTONIO TERÁN OYÓLA SE HA ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023, LA CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A JOSÉ ANTONIO TERÁN OYÓLA POR LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO.SEÑOR JUEZ DE JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO

SE APERSONA Y FORMULA DEMANDA EJECUTIVA MONITORIA OTROSÍES.- SU CONTENIDO SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL HANSA Ltda., Sociedad de Responsabilidad Limitada, legalmente constituida, con Matrícula de Comercio y NIT 1020343027, con domicilio en la Av. Cristo Redentor N° 470 de la ciudad de Santa Cruz, representada legalmente por RODRIGO MAGNO SANTIESTEBAN CAMPERO, ciudadano boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, conforme se acredita del Testimonio de Poder N°2075/2021 de 05 de julio de 2021 otorgado ante la Notaría de Fe Pública N° 44 del Distrito Judicial de La Paz; ante las consideraciones de su autoridad, expongo y pido:

I. APERSONAMIENTO

En mérito al Testimonio de Poder N° 2075/2021 de 05 de julio de 2021, otorgado ante la Notaría de Fe Pública N° 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui) del distrito judicial de La Paz, se puede evidenciar que mi persona ejercita representación por mandato de la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL HANSA Ltda., con expresas y especiales facultades para ejercitar acciones legales y proseguirlas hasta su conclusión, en virtud de los Artículos Nos. 809, 810 del código civil y Art. 35 Par. II) y III) del código procesal civil, en protección de los intereses de la Sociedad, solicito a su autoridad se sirva admitir mi personería y disponer que ulteriores diligencias se me hagan conocer.

II. RELACIÓN DE HECHOS e INVOCACIÓN DEL DERECHO El señor José Antonio Teran Oyóla suscribió el CONTRATO DE ACUERDO TRANSACCIONAL N° 2020-4-14-RSM de fecha 07 de agosto de 2020, en el referido documento, cláusula tercera, inciso b) se establecía una obligación pecuniaria de parte EL COMPRADOR (JOSÉ ANTONIO TERAN OYÓLA) en favor del VENDEDOR (SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL HANSA LTDA), por la suma de $us34.444.- que debía ser cancelada en 45 días a partir de la suscripción del acuerdo transaccional, es decir hasta el 21 de septiembre de 2020.

DEUDOR :	José Antonio Teran Oyóla
ACREEDOR :	Sociedad Comercial e Industrial Hansa Ltda.
MONTO NUMERAL:	$us. 34.444.-
MONTO LITERAL:	Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro 00/100
PLAZO:	45 días
VENCIMIENTO :	21 de septiembre de 2020
INTERES MENSUAL :	1.5%

Cumplido el plazo del ACUERDO TRANSACCIONAL, sin haber sido honrada la obligación pecuniaria y habiéndose constituido en mora, se realizó el Proceso Preliminar de RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS con NUREJ: 70385990 y número de EXP 258/22 ante el Juzgado Público Civil Comercial N° 23, ante el cual, mediante Acta de audiencia y reconocimiento de firmas y rúbricas Auto de 11 de octubre de 2022, se dio por reconocida la firma del Sr. Jose Antonio Teran Oyola respecto al Contrato de Acuerdo Transaccional de fecha 7 de agosto de 2020.

Al no haber cumplido con su obligación y encontrándose vencido el plazo y constituido en mora, se ingresó en la aplicación de intereses legales y penales como establece el Art. 347 del Código Civil, a fin de acreditar tal extremo y en cumplimiento al Art. 379, numeral 2 del Código Procesal Civil se acompaña en original el Contrato de Acuerdo Transaccional de fecha 7 de agosto de 2020, y en copia legalizada el Acta de Reconocimiento de Firmas y Rubricas de fecha 11 de octubre de 2022.

Por imperio del, Art. 378 del Código Procesal Civil, corresponde proceder ejecutivamente en virtud al título que tuviera fuerza de ejecución, demandando al deudor moroso el correspondiente pago.

Finalmente, el proceso ejecutivo tiende a hacer efectivo el cumplimiento de una obligación documentada que tiene fuerza ejecutiva, por lo que, con la demanda, buscamos la satisfacción de la obligación que la ley presume existente y válida, sin que: se. necesite de declaración previa en proceso de conocimiento, sobre la existencia o inexistencia del derecho.

III. INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA Por todo lo expuesto, habiendo incumplido. EL DEUDOR con lo expresamente

convenido en relación al pago de la deuda contenida en el titulo ejecutivo y estando vencido el plazo < de la obligación, siendo líquida y exigible la suma adeudada y teniendo la fuerza ejecutiva que expresamente le reconoce los Art.

378 y 379, Núm 2) del código procesal civil, al amparo del Art. 380 Par. I) y III) del código procesal civil, POR LA VÍA EJECUTIVA, se demanda a JOSÉ ANTONIO TERAN OYÓLA en su calidad de DEUDOR, para que producto de la presente acción de y pague a la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL HANSA LTDA. la suma adeudada a capital de $us34.444.- (Dólares Americanos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro 00/100) más intereses pactados, hasta el monto total, más gastos y costas del proceso. Impetrando a usted señor juez que en virtud de su jurisdicción y competencia, tenga a bien aceptar la presenta acción y dictar la correspondiente SENTENCIA INICIAL, declarando probada la demanda, debiendo disponer el EMBARGO de los bienes embargables del deudor y llevar adelante la ejecución, hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, en su caso con el trance y remate de los bienes a embargarse, todo ello de conformidad con lo previsto y determinado por los Arts. 411, 412, 413, 415, 416, 417, 418 y 419 del código procesal civil.

OTROSÍ PRIMERO. - (GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS): A efectos de cumplir con lo preceptuado en el artículo 110, numeral 4 del Código Procesal Civil, tengo a bien señalar lo siguiente:

El ciudadano JOSÉ ANTONIO TERAN OYÓLA, con C.I. 5348606 expedido en Santa Cruz, con NIT 5348606015, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio desconocido, es necesario aclarar que dentro del proceso preliminar de reconocimiento de firmas y rúbricas EL DEUDOR no pudo ser habido en los domicilios señalados por el contrato, por el SEGIP ni por el SERECI, por lo que se procedió a la citación mediante Edicto de Prensa, conforme se puede evidenciar de la copia simple del informe de la oficial de diligencias cursante a Fs. 64 y conforme el Acta de Juramento de desconocimiento de domicilio, cuyos originales cursan a Fs. 70, ambos dentro el proceso preliminar con NUREJ 70385990 y Exp. 258/22 radicado en el Juzgado N° 23 Civil Comercial de Santa Cruz, asimismo adjuntamos original de Edicto de Prensa con la referida citación y copias simples de las publicaciones de prensa en un diario de circulación nacional. OTROSÍ SEGUNDO.- (ADJUNTA PRUEBA DOCUMENTAL).- De conformidad a lo establecido por el artículo 111 del Código Procesal Civil, pido se tenga en calidad de prueba literal:

1. CONTRATO DE ACUERDO TRANSACCIONAL N° 2020-4-14-RSM de 7 DE AGOSTO DE 2020, en original.
2. ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RÚBRICAS, así como AUTO DEFINITIVO de reconocimiento de firma y rúbrica, ambos de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2022, otorgados por el Dr. Ángel Limpias Egüez, Juez Público civil y comercial 23° de Santa Cruz, respecto la firma del DEUDOR, JOSÉ ANTONIO TERAN OYÓLA, en fotocopia legalizada.

A fin de respaldar la personería se adjunta:

3. Fotocopia Legalizada del Testimonio/de Poder N° 2075/2021 de 05 de julio de 2021, otorgado ante la Notaría de Fe Pública Ñ° 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui de la ciudad de La Paz.
4. Fotocopia Legalizada del Testimonio de Constitución N° 449/78 de 24 de octubre de 1978, otorgado ante la Notaría de Fe Pública N°13 a cargo de la Dra. Cecilia Aráñela de Meruvia de la ciudad de La Paz.
5. Matrícula de comercio vigente
6. Fotocopia simple del NIT
7. Fotocopia simple del CI del representante legal.

siendo que la presente prueba documental sea aceptada en toda forma de derecho a los fines consiguientes de ley.

OTROSÍ TERCERO. - (DE LAS MEDIDAS CAUTELARES).- Asimismo, en amparo del Art. 310 Par. I) y III) del código Procesal Civil, y toda vez que las MEDIDAS CAUTELARES, tienen como finalidad asegurar la eficacia futura de la sentencia y garantizar el cumplimiento de la obligación pecuniaria mediante el embargo y posterior remate de algún bien mueble o inmueble de los demandados, más aún cuando nos encontramos ante un proceso CIVIL EJECUTIVO, donde no hay derechos en discusión, y la entidad a la cual represento a demostrado su derecho de ACREEDOR, cumpliendo con los presupuestos de a) POSIBILIDAD JURÍDICA, toda vez que las medidas cautelares serán solicitadas sobre bienes de propiedad de los demandados y no así de terceros y menos del Estado, encuadrándose el orden jurídico vigente, b) VEROSIMILITUD DEL DERECHO Y PELIGRO EN LA DEMORA, estando por demás clara la base de nuestra pretensión existiendo por lo tanto presunción de legitimidad, donde se demanda el pago de suma liquida y exigible, siendo este un derecho material y siendo obligación de su autoridad garantizar su cumplimiento por medio de los mecanismos y herramientas que la ley franquea al efecto, peor aun cuando en este preciso momento el demandado pudiera estar en proceso de enajenación de sus bienes, todo con la finalidad de evadir la presente obligación, y finalmente c) PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA, siendo que las medidas cautelares a ser solicitadas no debieran exceder el monto demandado, es decir que la presente solicitud será proporcional entre el , valor de los bienes a ser embargados y pago total de la obligación del demandado, debiendo alcanzar para cubrir el capital, intereses, costas y honorarios profesionales, tengo a bien solicitar que en calidad de MEDIDAS CAUTELARES, se disponga lo siguiente:

1. Se Oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a efectos que ORDENE a todas las instituciones de intermediación Financiera del País, se RETENGA Y REMITA a su despacho, todos los fondos que pudiera tener el demandado y sea hasta el monto total adeudado, al amparo del artículo 326 del Código Procesal Civil.
2. Se oficie a la oficina de Derechos Reales de Santa Cruz, a objeto que INFORMEN A NIVEL NACIONAL sobre los BIENES INMUEBLES que el demandado pudiera tener registrados a su nombre, dentro de todo el territorio nacional, detallado titularidad, gravámenes y restricciones; deudor que detallo a continuación:
- José Antonio Teran Oyóla, con C.I. 5348606 SC
3. Se oficie a la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la ciudad de Santa Cruz, a objeto que INFORMEN A NIVEL NACIONAL si existen vehículos registrados a nombre de: - José Antonio Teran Oyóla, con C.I. 5348606 SC OTROSÍ CUARTO.- (RENUNCIA A CONCILIACIÓN).- De conformidad al Art. 294 del Código Procesal Civil, que claramente establece que "En los procesos Ejecutivos, la conciliación previa será optativa para la parte demandante", se renuncia a la conciliación previa, al tratarse la presente causa de un proceso ejecutivo. OTROSÍ QUINTO. - (DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES): Se señala que el abogado patrocinante es personal de planta de la empresa.

OTROSÍ SEXTO.- (SEÑALA PROCURADOR): De conformidad a lo establecido y permitido por el Art. 84, Numeral II, autorizo al Sr. Angelo Brayan Rolque Baldivieso, con C.I. 6110731 La Paz, estudiante de derecho, como procurador del abogado patrocinante, a realizar todas las gestiones de seguimiento y coordinación en el presente proceso, a objeto de respaldar este extremo, se adjunta certificado de notas que acredita el carácter de estudiante de derecho. OTROSÍ SÉPTIMO. - (DOMICILIO PROCESAL): Señalo domicilio procesal en: Av. Cristo Redentor N° 470 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, adicionalmente a los fines de recibir notificaciones y emplazamientos, señalo los siguientes medios electrónicos: rsantiesteban@hansa.com.bo; al whatsapp +591 77980892. Santa Cruz de la Sierra, 31 de enero de 2023.

Expediente: N° 131/2023.
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante (s): SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL HANSA LTDA.
representado por RODRIGO MAGNO SANTIESTEBAN CAMPERO.
Demandado (s): JOSÉ ANTONIO TERAN OYÓLA.
Lugar y Fecha: Santa Cruz de la Sierra 23 de marzo del 2023.

ANTECEDENTES

1.- SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL HANSA LTDA., adjuntando la documentación de fs. 9 a 11), consistente en un contrato de acuerdo transaccional, de fecha 07 de agosto de 2020, que se encuentra debidamente reconocidas las firmas y rubricas mediante Auto N° 38 de fecha 11 de octubre de 2022, pronunciado por el Juez Público Civil y Comercial N° 23 de la Capital; por la suma de $us.- 34.444,00.- (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES AMERICANOS), por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario computables desde la suscripción del contrato. Los hechos que expone y conforme a la demanda, se tiene que el saldo a capital adeudado es de $us.- 34.444,00.- (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES AMERICANOS); las citas de derecho que invocó en su memorial de demanda, la parte demandante interpone acción ejecutiva contra JOSÉ ANTONIO TERAN OYÓLA; solicitando se dicte sentencia inicial y disponga el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses,

costas y costos. 2.- Por disposición del inciso 1 del art. 376 y parágrafo I del art. 375 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que, del análisis de la documentación presentada, que demuestren la fundabilidad de la pretensión y previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, debe admitirse la demanda mediante el pronunciamiento de una sentencia inicial. 3.- Conforme establece el art. 1316 del Código de Comercio. En los contratos de apertura de crédito podrá convenirse que la determinación del saldo del crédito por el Banco, al día del vencimiento, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos 'legales pertinentes y a ello quedaran sometidos el deudor y los avalistas. El contrato de apertura de crédito y liquidación de la cuenta tendrá fuerza ejecutiva, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito legal previo.

CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

HECHOS PROBADOS 1.1.- Los documentos base de la presente ejecución es un contrato de acuerdo transaccional, de fecha 07 de agosto de 2020, que se encuentra debidamente reconocidas las firmas y rubricas mediante Auto N° 38 de fecha 11 de octubre de 2022, pronunciado por el Juez Público Civil y Comercial N° 23 de la Capital.

1.2.- E| ejecutado JOSÉ ANTONIO TERAN OYÓLA, no ha cumplido con el pago de lo adeudado; dentro de los plazos pactados en el contrato; incurriendo en mora y con ello, permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro adeudado en la suma de $us.- 34.444,00.- (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES AMERICANOS); está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga.

CONSIDERANDO II 2.1.- El préstamo es un contrato por el cual el prestador entrega una cosa al prestatario para que éste la use y consuma y se la devuelva o restituya su equivalente después de cierto tiempo; definición jurídico contractual descrita por el parágrafo I del art. 879 del Código Civil.

2.2.- Por disposición del parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose el mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero demanda.

2.3.- El documento base de la presente ejecución es un documento privado que él tiene el valor probatorio y la eficacia reconocida por los Arts. 1315 y 1316 del Código de Comercio y que además se constituye e!n título ejecutivo conforme al numeral 3) del Art. 379) del Código Procesal Civil, y 147 del Código Procesal Civil; por consiguiente hábil para proceder a su ejecución conforme a los arts. 376.1, 378, 379.3 del Código Procesal Civil.

2.4.- El documento base de la presente ejecución es un documento privado debidamente reconocidas sus firmas y rubricas por autoridad competente, que él tiene el valor probatorio y la eficacia reconocida por los arts. 1.297 del Código Civil y 147 del Código Procesal Civil; por consiguiente hábil para proceder a su ejecución conforme a los arts. 376.1, 378, 379.2 del Código Procesal Civil. 2.5.- Por su parte al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se les ha otorgado y que luego de la citación con la demandada y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1.465 del Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa.

2.6.- En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad al parágrafo I del art. 381 del Código Procesal Civil, a la citación a los ejecutados con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto todas las excepciones que tuvieren contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentaren valerse.

POR TANTO

En mérito a los antecedentes expuestos y las normas jurídicas citadas, el Juez Público Civil y Comercial N° 23 del Capital, con la facultad conferida en el parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil resuelve:

1.- Se declara PROBADA la demanda interpuesta por el SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL HANSA LTDA. contra JOSÉ ANTONIO TERAN OYÓLA, consiguientemente se dispone lo siguiente:

2.- Conforme lo establece el parágrafo II del art. 411 del Código Procesal Civil se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad del demandante para que con el producto de su venta se pague al demandante la suma de $us.- 34.444,00.- (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES AMERICANOS); más intereses convenidos, costas y costos.

3.- Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes de propiedad del demandado, encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias del Juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones que establecen los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil.

4.- Conforme al inciso 4) del art. 110 del Código Procesal Civil, se tiene presente las generales de ley del demandado JOSÉ ANTONIO TERAN OYÓLA; quienes son mayores de edad, hábiles por derecho; la oficial de diligencia adscrita a este juzgado, proceda a la citación con la demanda y la presente resolución conforme lo establece el parágrafo I del artículo 74 del Código Procesal Civil. 5.- Siendo la conciliación previa optativa en los procesos monitorios, conforme a lo previsto en el artículo 294 del Código Procesal Civil; los sujetos procesales deben considerar la conciliación previa, como forma o mecanismo de resolver los conflictos judiciales.

Al otrosí 1.- Se tiene presente las generales del demandado.

Al otrosí 2.- Se tiene por ofrecida la prueba documental, en conocimiento de la parte contraria y adjúntese al expediente.

Al otrosí 3.- Por secretaria líbrese Oficio dirigido a:

1.- La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI", a objeto que procedan a la retención de los recursos económicos que pudieran tener los demandados en el sistema bancario y entidades financieras a nivel nacional y sea hasta el monto de $us.- 34.444,00.- (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

2.- Las Oficinas de Derechos Reales, a los efectos que certifiquen si el demandado tiene bienes registrado a su nombre.

3.- Las Oficinas de la Unidad Operativa de Tránsito, a los efectos que certifiquen si el demandado tiene bienes registrado a su nombre.

A| otrosí 4.- Se tiene presente la renuncia a la conciliación previa.

Al otrosí 5.- Se tiene presente en cuanto a los honorarios profesional Abogado.

Al otrosí 6.- Se tiene presente al procurador.

Al otrosí 7.- En aplicación del art. 72 del Código Procesal Civil, téngase por constituido el domicilio procesal. Estese al parágrafo I del artículo 84 del Código Procesal Civil.

Regístrese, notifíquese y archívese copia.

ES CUANTO SE HACE CONOCER A JOSÉ ANTONIO TERÁN OYÓLA, PARA LOS FINES DE LEY, ESTE EDICTO ES EMITIDO EN LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA 28 DE JUNIO DE 2023.

OP-19125-7-Jul.



EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDANDOS PRESUNTOS INTERESADOS

EL DR. GONZALO GONZALES GARCÍA.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.- HACE SABER: A los Demandados PRESUNTOS INTERESADOS dentro de la Demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por WALTER PADILLA PÉREZ contra PRESUNTOS INTERESADOS, EXP. 224/2022, NUREJ: 707601202201473, que a tenor es lo siguiente.- MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS DIECIOCHO A VEINTE Y VUELTA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL-COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE CAMIRI DEMANDA - REGULARIZACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA.- OTROSÍ.- A. GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE: WALTER PADILLA PÉREZ, con C.I. 1885995, mayor de edad, soltero, de ocupación empleado, con domicilio real en Barrio Villa Las Rosas Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri y hábil por Ley, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto decimos y pedimos en derecho: B. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: Demanda que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho de quienes sus datos de identidad y domicilios se desconocen, toda vez que al momento de entrar en posesión del inmueble el mismo se encontraba desocupado totalmente y se desconocen antecedentes dominiales. C. EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD Señor Juez, me apersono ante su autoridad para demandar Regularización del Derecho Propietario de bien inmueble destinado a vivienda, ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 477,67 Mts.2, colindante al Norte con Claudia Baura Camargo y mide 24.70 Mts. Al Sur con Vanessa Marcos y mide 24.52 mts.. al Este con Área de Protección y mide 18.52 Mts. Y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 19.71 mts., con una Superficie Total antes mencionada de 477,67 metros cuadrados. D. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS En el año 2.000 un grupo de personas organizadas como Barrio OTB procedieron a realizar averiguaciones en el Gobierno Municipal de Camiri, para que se pueda consolidar lotes y contar con una vivienda; es así que los funcionarios municipales de aquellos años les indicaron que se desconocían quienes eran los propietarios de los inmuebles que actualmente ocupamos en el Barrio Las Rosas, consecuentemente con ese dato viable nos asentamos en el lugar y fue un ex dirigente quien dotaba de los lotes de terreno, ocupando mi persona uno de ellos desde el mes de noviembre de 2011. Una vez el Gobierno Municipal de Camiri logró ampliar su mancha urbana en la gestión 2018. nuevamente mi persona conjuntamente otros vecinos nos constituimos al Gobierno Municipal de Camiri para acceder a los trámites administrativos que nos permita inscribir nuestro derecho propietario por lo que funcionarios de Catastro Municipal en coordinación con los vecinos del Barrio incluyendo mi persona iniciamos los trámites administrativos con la extensión y obtención de la documentación y requisitos necesarios para iniciar el trámite judicial de Regularización del Derecho Propietario. En el bien inmueble descrito vivo con mi familia desde el mes de noviembre de 2011 hasta la fecha, es decir ya son más 10 años, en posesión continua, pacífica, pública, y de buena fe, el mismo se encuentra ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 477,67 Mts.2. colindante al Norte con Claudia Baura Camargo y mide 24.70 Mts. Al Sur con Vanessa Marcos y mide 24.52 mts., al Este con Área de Protección y mide 18:52 Mts. Y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 19.71 mts., y con el fruto de mi trabajo y ahorros personales he construido mi vivienda con tres cuartos, cocina, baño de material en la superficie total antes mencionada de 477,67 mts2. Dicho inmueble se encuentra dentro del radio urbano y o área urbana del Municipio de Camiri y cuenta con la instalación de los servicios básicos de agua potable (COOPAGAL), energía eléctrica (CRE) y desde que nos organizamos como barrio, en caso de enfermedad acudimos al Centro de Salud más cercano, desde el momento en que ingresamos en posesión del inmueble, en noviembre del 2011 ya contábamos con dicho servicio de atención en salud. -Señor Juez, sobre el bien inmueble nadie jamás me ha reclamado derecho propietario alguno y/o mejor derecho, es por ello que el Gobierno Municipal de Camiri, me ha faccionado previo estudio técnico la documentación necesaria para Regularizar mi derecho propietario en la actualidad. Por cuestiones económicas y problemas técnicos municipales no pude Regularizar mi derecho propietario con anterioridad, por lo que a la fecha al ya encontrarse la normativa municipal consistente en Ley Municipal. 282/2022 de aplicación a la Ley 247, ya resulta factible realizar el proceso judicial correspondiente para obtener la Inscripción y el Registro de Derecho Propietario en oficinas de Derechos Reales, ya que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra dentro del Área Urbana de Camiri mediante Ley Municipal 133/2018 y homologada con Resolución Ministerial 219/2018, por lo que le solicito a su digna autoridad con mucho respeto se proceda a la Regularización del Derecho Propietario de acuerdo al Art. 369 numeral I del Código de Procedimiento Civil en el cumplimiento del Art. 3 numeral de la Ley 247. Ley del 5 de junio del 2012 Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016. E. INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA En virtud a lo relacionado y expuesto, y al haber estado en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe hace más de diez años atrás, asumiendo una actitud de dueño del bien inmueble mencionado en el exordio, realizando actos como tal, y cumpliendo de esta forma las previsiones señaladas por la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda que en su Art. I dice: "la presente ley tiene por objeto la regularización de derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua Publica, pacífica y de buena fe, de un inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana"; la misma Ley 247 y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en su Art. 2, parágrafo I, inciso 2.- "Adquirir el derecho propietario en via judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley," y siguientes relativos de la presente ley, y dando cumplimiento a cabalidad lo que establece la Constitución Política del Estado en el Art, 19 parágrafo I refiere; "que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vía familiar y comunitaria", y Art. 56 parágrafo I. de la misma Constitución Política del Estado que a la letra dice: "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla una función social" entendiendo también que el Gobierno Autónomo Municipal ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 inc. a), Capitulo i de la presente Ley que dispone que los Gobiernos Municipales a efecto de la Regularización del derecho propietarios que apliquen la presente ley deberán delimitar sus radio urbanos y/o áreas urbanas en el plazo no mayor a un año a partir de la fecha la Ley 247 además dispone otras medidas por lo que me permito solicitar a su probidad se ordene al Señor Juez Registrador de Derechos Reales el cumplimiento del Art. 7 y todos sus numerales del Capítulo 2 de la Ley 247 de Regularización de tramites de inscripción en Derechos Reales y en su Art. 8 capítulo 3 de la misma Ley 247, nos habla de la competencia Jurisdiccional del Proceso Judicial de Regularización Individual y refiere la Competencia jurisdiccional otorgadas por Ley las de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Art 3 de la Ley 803, de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016.- F. PETICIÓN LEGAL. Por lo anteriormente expuestos Señor Juez, amparados en la Constitución Política del Estado en el Art, 19 parágrafo I y Art. 56 parágrafo I.. concordante con la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en sus artículos 2. 4. 9. 10. 11. 13 y 19, Decreto Supremo N° 1314, Reglamento de la ley 247 en su Artículo 3 parágrafo I., Articulo 4, 10, 13 y 14, y el Art. Y 369 de la Ley N° 439 de 19 de Noviembre de 2013 concordante con el Art. 87 y siguiente del Código Civil y cumplido el art. 110 del Código Procesal Civil y demás normas legales supra citadas. DEMANDO LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, acción que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho, para que se me reconozcan derechos y obligaciones sobre el inmueble urbano destinado a vivienda, y todas sus mejoras introducidas, y aplicando el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO que corresponde al presente trámite judicial establecido en el art. 369 y siguientes, pido a su Autoridad ADMITA MI DEMANDA y previas las formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA en todas sus partes la misma, declarándome como único y legítimo propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda con las siguientes características: Inmueble Urbano ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 477,67 Mts.2, colindante al Norte con Claudia Baura Camargo y mide 24.70 Mts. Al Sur con Vanessa Marcos y mide 24.52 mts., al Este con Área de Protección y mide 18:52 Mts. Y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 19.71 mts., como también propietario de todas sus mejoras introducidas. En consecuencia, se disponga de la misma manera en ejecución de sentencia SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, ASIGNADOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS OFICINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. - Será Justicia-Otrosí 1. Se tenga en calidad de prueba literal las que anexamos a la presente demanda. A. Declaración Jurada Voluntaria Notarial, ante Notario N° 4 de la ciudad de Camiri a Cargo del Abog. Nicolás Martín Moreno Claros, de mi persona.- B.- Certificación Técnica para la Vía Judicial, N° 095/2022 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri. acredita mi posesión y que el predio con Código Catastral N° 027-0038-006-000 sobre el cual pretendo la Regularización de mi derecho propietario se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri homologada mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación Barrio Villa Las Rosas Calle Sin nombre, Superficie N° 477,67 Mts2, colindante al Norte con Claudia Baura Camargo y mide 24.70 Mts. Al Sur con Vanessa Marcos y mide 24.52 mts.. al Este con Área de Protección y mide 18:52 Mts. Y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 19.71 mts. Y por ende me encuentro habilitado legalmente para acudir al proceso judicial correspondiente ya que cumplo con los requisitos establecidos para realizar el trámite de Regularización del Derecho Propietario en Instancias Judiciales. C- Plano de Ubicación exclusivo del bien inmueble. - D. Certificado de No Propiedad Urbano a Nivel Nacional. emitido por Derechos Reales: Con el que se acredita que no tengo otro bien inmueble a mi nombre en todo el territorio nacional. E. Declaración TESTIFICAL de dos (2) colindantes v/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 (cien) metros: Se ofrece las declaraciones testificales de las Sras: CLAUDIA BAURA CAMARGO con CI. 6309285 SC. vecina del Barrio y YARITH MARGARITA CUETO BAURA con CI. 9598893 SC. vecina colindante; ambas mayores de edad y hábiles por Ley quienes conocen y saben que he vivido muchos años en este bien inmueble y nunca nadie me ha reclamado mejor derecho. F. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda: Fotocopia de mi Cédula de Identidad N° 1885995, Walter Padilla Pérez, mayor de edad y hábil por Ley y Croquis de Ubicación (Barrio Villa Las Rosas Calle Sin Nombre). G. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011.- 1- Certificado del Primer Nivel de Atención del área de salud Camiri, donde Certifica Que el Sr. WALTER PADILA PÉREZ se encuentra registrado en el Sistema del Seguro Único de Salud (SUS) con domicilio en Barrio Villa Las Rosas, con data de anterioridad a la vigencia de la Ley 247. 2.- Factura de pago del Servicio Básico de Agua Potable COOPAGAL R.L. a nombre de Walter Padilla Pérez. Gestión 2022. 3.- Factura de Pago de Sen icio de CRE R.L, a nombre de Walter Padilla Pérez. Gestión 2022. Pruebas documentales que acredita mi posesión de manera permanente, pública, continua, pacífica y de buena fe. Se ofrece como prueba certificación, de la directiva de la OTB Barrio las Rosas en el que consta que al momento del asentamiento y posición de mi inmueble urbano, no se contaba con servicios de agua y luz por lo que dichos servicios eran adquiridos del barrio vecino más próximo (Barrio San José) de manera provisional, ya con posterioridad, de acuerdo a las posibilidades económicas de mi persona, se fue realizando las instalaciones de agua y luz correspondientes en las instituciones de COOPAGAL y CRE.-H. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la Ley 247, lo cual se demostrará con las certificaciones que se emitan oficinas de Plataforma -Servicios Judiciales de la ciudad de Camiri, oficina c lo solicitado con oficio emitido por el Juez de la causa dentro del proceso de que únicamente emitirá Regularización de Derecho Propietario, según lo indicado por las funcionarías de dicha oficina, la Sra. Supervisora y la Abog. Estefany Lujan. Por lo que pido se oficie. OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES: 1.- Formulario de PROREVI N° 579560- 2.- Fotografía del Bien inmueble. Otrosí 2.- A efectos de demostrar que no cuento con trámite judicial pendiente sobre el inmueble Que pretendo regularizar en Derecho Propietario previamente a la admisión de la demanda PIDO SE OFICIE A OFICINAS DE PLATAFORMA CIUDAD DE CAMIRI para que: SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI a.- CERTIFIQUEN si mi persona WALTER PADILLA PÉREZ, con CI. 1885995 NO tiene iniciado otro proceso sobre la Ley 247, o proceso de Usucapión sobre el inmueble motivo del presente trámite. Otrosí 4.- Pido a su autoridad con las facultades que le otorga el art. 187 del Nvo. Código Procesal Civil, realice una INSPECCIÓN in situ del lugar donde se encuentra el inmueble objeto a Regularizar mi derecho propietario. Otrosí 5.- Los demandados son PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, cuyos datos de identidad y domicilios se desconocen, por lo que pido citación mediante Edicto. Otrosí 6.- Señalo mi domicilio procesal en Av. Busch entre Calles Comercio y Manchego. Otrosí 7.- Los honorarios Profesionales se pactan de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados. Camiri, 08 de noviembre de 2022. Firma elegible, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Abg, Betsabeth Puma Zarate. Reg. ICACRUZ: 11497. Mat. Minis. Just. 5888481-1.- DECRETO.- Camiri, 10 de Noviembre de 2022. En atención a la demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario interpuesta por WALTER PADILLA PÉREZ contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, en virtud del art. 292 del NCPC, referente a la conciliación previa con carácter obligatorio en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por Secretaría remítase la causa ante la Sra. Conciliadora MARISOL LAVAYEN BALDIVIEZO, a efectos de instaurar y resolver la conciliación previa. En virtud del art. 83 de la ley 025, sobre las Servidoras o Servidores de apoyo judicial, la Sra. Oficial de Diligencias y la Sra. Secretaria deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos. REMÍTASE. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.-bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS CUARENTA Y SEIS.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ- I. PRESENTA INFORME. II. RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN.- EXP. 224/2022-PROCESO: REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247 NUREJ: 707601202201473. WALTER PADILLA PÉREZ, de generales conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario seguido contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con la fase conciliatoria y con la presente diligencia de presentación de informes de antecedentes procesales, obtenidos en de los JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 2° Y 3° DE LA CIUDAD DE CAMIRI, mismos que certifican que mi persona NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN en los plazos establecidos, respecto a mi bien inmueble ubicado en el Municipio de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, Barrio "Villa las Rosas", calle sin nombre con cód. Catastral N° 027- 0038-006-000 y de superficie total de: 477.67 m2. el cual pretendo regularizar, mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal, por lo que me apersono ante su autoridad a efectos de: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO. PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA Y OTROSÍ.- por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 110 de la ley 439 y en aplicación del art. 362 y 363 rom. I y II del Nvo CPC, PIDO, a su autoridad SE ADMITA LA MISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a Ley- Sera justicia.- OTROSI 1.- Adjunto al presente memorial; INFORME DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS 2 Y 3 para conocimiento de su autoridad y así mismo pido se arrime en calidad de prueba conforme a Procedimiento.-Camiri. 30 de mayo de 2023.- Firma elegible, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Abg. Betsabeth Puma Zarate. Reg. ICACRUZ: 11497. Mat. Minis. Just. 5888481-1.- AUTO DE ADMISIÓN A FOJAS CUARENTA Y SIETE.- Camiri, 01 de junio de 2023.- VISTOS: La demanda extraordinaria regularización de derecho propietario interpuesta por WALTER PADILLA PÉREZ habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art. 110 del Código Procesal Civil y art. 11 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles destinados a la Vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la parte demandada: PRESUNTOS PROPIETARIOS a quienes se les concede el plazo de treinta dias perentorios para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme previene el art. 363.III del Código Adjetivo supra nombrado. Al otrosí 1°. Por adjuntada y propuesta la prueba documental preconstituida y testimonial, con noticia contraria de partes. Al otrosí 2°. Se tiene presente. Al otrosí 4.- La inspección judicial se producirá en audiencia de juicio oral. Al otrosí 5°.- En virtud del art. 78 del CPC, por Secretaria edictos de desconocimiento del prensa, previo juramento de domicilio real de los presuntos propietarios. Al otrosí 6.- Por señalado el domicilio procesal. Al otrosí 7.- Por señalado el arancel del Abogado. Regístrese.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.-bajo firma.- Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- Auto N° 150.- Fojas 47 Obrados, Registrado en el Libro Toma Razón N° 001/2023.- Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri.- Santa Cruz.-

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI. A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

D.S.O.

OP-19204-7,14-Jul.



-Una chica envía un sms a su novio:
Si estás durmiendo mándame tus sueños.
Si estás riendo mándame tú sonrisa.
Si estás llorando mándame tus lágrimas. ¡TE AMO!.
El novio le responde:
- Estoy cagando...¿Qué te mando? XD

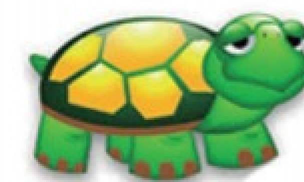
En un concurso de aves les toca el turno a 3 extranjeros: El primero lleva un halcón le saca la capuchita y lo suelta a volar. A los pocos segundos el halcón estaba bastante alto, saca una pajita del bolsillo y la tira al aire, el halcón baja en picada alcanzando la velocidad de 120 Km. y logra recoger la pajita antes de que ésta caiga al suelo, le dan un puntaje de 8 puntos. Ahora le toca el turno al segundo, éste trae un águila real, le quita la capucha, la suelta a volar y cuando está bien alto, saca una pajita, la parte en dos y la tira al aire, el águila baja en picada a la velocidad de 160 Km. y logra recoger los dos pedazos antes de que toquen el piso, le otorgan 9 puntos. Le toca el turno al tercero, éste trae un lorito de su granja y se le escucha gritar: ¡Sácame ya esta porquería de la cabeza que no veo nada!. Cuando lo hace el loro se escapa a volar, cuando va muy alto el amo saca una pajita, la parte en tres y la tira al aire, el loro baja en picada alcanzando la vertiginosa velocidad de 240 Km., y cuando se va acercando al piso le grita al dueño: ¡Tira más paja infeliz, que me mato!

Dos viudas hablaban sobre cómo habían fallecido sus esposos. Una de ellas le cuenta a la otra: -¡Ay, mi marido era el hombre más bueno, por desgracia se lo llevó la **corriente** cuando conducía una lancha en el mar, llegó una tormenta espantosa y se lo tragó.
-La otra le manifiesta: A mi marido también se lo llevó la **corriente**. -¿Tuvo también un naufragio? pregunta la otra. -No, ése era un truhán murió en la silla eléctrica.

Dos mafiosos quedan atrapados en la mitad de un tiroteo, varios miembros de su pandilla han sido acribillados, afuera se oye acercándose sirenas de la policía mientras la banda rival sigue disparándoles. Entonces uno de los gansters le dice al otro en momentos como éste. -Debería haberle escuchado a mi madre cuando era pequeño. -¿Ah, sí, y qué te decía?. -No lo sé, porque no le escuchaba.



Había una vez una tortuguita que fue a su primer día de clases y cuando llegó...
¡YA ESTABAN DE VACACIONES!





La empleada, llorando, coge su maleta se despide de la patrona y la señora le pregunta:
-¿A dónde vas?
-Me voy a mi pueblito, a morir cerca de los míos.
-Pero, que pasa ... ¿por qué dices eso?
-Señora, usted misma dice que su esposo es un excelente médico y que nunca se equivoca en sus diagnósticos...
-Si, eso es cierto el nunca se equivoca en un diagnóstico... Pero, ¿qué tiene que ver eso...
-Por eso precisamente, es que el señor esta mañana me apretó las nalgas y diagnosticó: "De esta noche no pasas".
jajaja



Una abuelita de 88 años y un abuelito de 95 visitan al doctor:
- Entonces... ¿nosotros no podemos hacer el amor?
- No mi señora, si ustedes lo hacen se pueden morir. Es mejor que duerman en cuartos separados.
A media noche, le tocan la puerta del cuarto del viejito.
-¿Quién es?
- Una viejita suicida...

El padre antes de morir llama a sus hijos: Mariano! besame la mano, ¡Vicente! besame la frente, ¡Ángulo!! no corras cobarde..
Jajajajaja

Hombres viendo el mundial:
—¡FALTAAAA!
—¡CORRE PENDEJO, CORRE!
—¡AHÍ LA TIENES, NO MAMES!
—¡PINCHE ÁRBITRO!
—¡ANDALE CABRON!
—¡GOL PUTOS!
Mujeres viendo el mundial:
—¿Y quienes son los que están jugand
—¡Mira que guapo!
—¿Cómo se llama el que se levanto la
—¡ese está bien guapo!
—Se cayó bien feo, pobresito.

¿CUÁNDO ES EL DÍA DEL HIPOCRITA?
ES QUE YA QUIERO FELICITAR A UNOS CUANTOS.

¿Quieres hacer feliz a tú mamá?
hazla mi suegra



La Estrella del Oriente

El CruciCamba

POR YIYO

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy viernes 7 de julio, es el centésimo octogésimo octavo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 177 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciCuadrado, CruciCuarto y Diferencias

	NACIDO EN EL PAÍS LLANERO	CON DESEO VEHEMENTE DE ALGO	ESTADO DE ÁNIMO, INDIVIDUAL O COLECTIVO INV.	MARCA DE CIGARRO	RÍO DE CHILE INV.	ARTIODÁCTILO RUMIANTE SEMEJANTE AL CAMELLO	MILLAR INV.	50 EN ROM.	EMPATE A UN GOL	REPTIL FÓSIL YA DESAPARECIDO
CIUDAD AL NORDESTE DE ESPAÑA										
QUEDO PRENDADO DE AMOR POR ALGUIEN								DOS EN ROM. / MONARCA		
ELEMENTOS QUÍMICOS NITRÓGENO ESTRONCIO				ELOGIO, ALABANZA / MES DEL AÑO					NORTE / DE EL	
VOCALES DE PELIGROSAS					TEMOR, PÁNICO / VOCALES DÉBILES					
PERSONA QUE SE COMPORTA COMO UN AUTÓMATA							SÍ EN INGLÉS / ORURO ROYAL			
ELEMENTO QUÍMICO OSMIO			TORPE, BRUSCO / SIMILAR AL COYOTE					NOTA MUSICAL / CESACIÓN DEL TRABAJO		
CARAMELO ALARGADO EN PALO PEQUEÑO QUE SIRVE DE MANGO					SORTIJA DEL DEDO / TAMBIÉN EN INGLÉS INV.				UNIVERSIDAD / ANGOSTO ABREV.	
PRIMERA VOCAL		FRAGANCIA, AROMA / HABLÁ INV.					CARRO, COCHE EN INGLÉS / ELEMENTO QUÍM. CLORO			
OSAMA .... LADEN INV.				COMIENZO DE ALGO INV. / ANTES DE LA EÑE						
DENTISTA										

ENCUENTRA 10 DIFERENCIAS





	RUDOS, TARDOS EN COMPRENDER	DESPRENDA UN MAL OLOR INV.	CORTAR EL CÉSPED O PASTO DE UN LOTE INV.	ADQUIERE CON DINERO PARA SU PROPIEDAD	LENGUA PROVENZAL				VOCALES DÉBILES	AMPARO, DEFENSA, PROTECCIÓN	AGALLA DEL ROBLE PL.	SUPLICAR, MANIFESTAR NECESIDAD DE ALGO INV.	TONTO, NECIO, FÁCIL DE EMBAUCAR
PERTINACES, OBSTINADOS E IRREDUCIBLES							PADRE DE MI ESPOSA / FUE PESCADOR DEL MAR DE GALILEA						
CÓPULA SEXUAL INV.						ELEM. QUÍMICO FÓSFORO / ESTAÑO / AZUFRE		TANTALIO / ARSÉNICO / YODO INV. / PARIENTE FEM.					
CONSONANTES DISTINTAS					TERCER HIJO DE ADÁN Y EVA / SEGUNDA VOCAL				4 LETRAS DE COLUMNAS / 100 EN ROM.				
LÍNEA QUE FORMA ÁNGULO RECTO CON OTRA LÍNEA													
AFEITE AL RAS UNA CABEZA INV.					SEÑORA ABREV. / ANTES DE LA ESE				PINTOR ESPAÑOL SALVADOR .... / DESPUÉS DE LA ESE				
ALEJAR DE ADENTRO HACIA AFUERA								GROSERO, SIN PULIMENTO NI LABOR					

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy viernes 7 de julio, es el centésimo octogésimo octavo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 177 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
CruciCruceño de la Naturaleza

CLARIFIQUE
ESTAMOS PRESENTANDO LA BELLEZA NATURAL DE SANTA CRUZ
EL EN FRANCÉS
RESGUARDE LA SEGURIDAD DE OTRO
ARSÉNICO
NACIÓ SIN VOCALES
EXTREMAS DE QUIERO

OBJETOS
Y
COMIENZO INV.
DEUDA
TV CABLE
DE ÉL
ESTAÑO INV.
RADÓN FÓSFORO INV.
URANIO ARSÉNICO INV.
DIVERSIÓN PUBLICA
POBLAC. DE SANTA CRUZ INV.
LOCO EN INGLÉS
YODO FLUOR

NÚMERO IMPAR
EMBAUCADORES INV.
CARBONO

SUCURSAL ABREV.
CONSONTES. DE BESALE
LA ÚLTIMA

DE ESA MANERA
UNO EN ROM.
SORPRESA
LEJOS DE ADENTRO
SAMARIO INV.

BENDITA
EX JUG DE BRASIL
NORTE

ESTRONCIO
COIMEAR
ÁTOMO
ALIENTO

RELATIVO A TURBINA INV.
CARCAJEANDO
LOS JUNTO
TARJARÁ
DESAFÍA
100 EN ROM.

GORRA SIN VISERA
ENFRENTA

PARAÍSO INV.
CLASE DE PESCADO INV.
ANTES DE LA ESE

RENIO NITRÓGENO FRANCIO
•—••/••••
— — —
SABROSO INV.
VOCALES DE CÁRCEL

—•/•••/—••
VOCALES DÉBILES
SIN VALOR
HEMBRA DEL TORO

HOJA MEDICNAL
MIRÉ
HABLÁ INV.
VANADIO OXIGENO
EINSTENIO
CLORO INV.
VOCALES FUERTES
NEPTUNIO INV.

LAMBDA
CADA DÍA ESTAMOS JUNTO A USTED